La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 9 DE JULIO DEL 2026. NUM. 37,189

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA Acuerdos Nos. SEN-009-2026, SEN-010-2026, SEN-012-2026, SEN-014-2026, SEN-15-2026, SEN-30-2026, SEN-035-2026, SEN-036-2026, SEN-054-2026, SEN-055-2026, SEN-064-2026, SEN-065-2026, SEN-066-2026, SEN-068-2026	A. 1 - 30
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Certificación, Resolución	A. 31 - 64
PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 119-2026, 123-2026, 124-2026, 125-2026, 140-2026	A. 65 - 200

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 40

Desprendible para su comodidad

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No SEN-009-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. – EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, en el ejercicio de las facultades de que fue investido por el señor Presidente de la República y en aplicación a los Artículos 246, 247, 248 de la Constitución de la República; 35, 36 No. 8 y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones y deberes comunes señaladas en la Constitución de la República y en la Ley General de la Administración Pública para orientar, coordinar, supervisar y analizar las actividades de sus respectivos despachos, emitiendo para el efecto los acuerdos y resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al **artículo 121** de la Ley General de la Administración Pública, las "PROVIDENCIAS", son la forma que adoptan los actos de los órganos de la administración pública para darle curso al procedimiento administrativo e impulsar el mismo en su mera tramitación conforme a las disposiciones legales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de funciones en determinada materia al órgano

inmediatamente inferior, debiendo el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de delegación y el órgano delegado; expresándose esta circunstancia en los actos dictados por delegación.

POR TANTO,

ACUERDA

PRIMERO: Delegar a la abogada **ERICKA LORENA MOLINAAGUILAR**, autorizar con su firma las providencias para el impulso procesal o de mero trámite, autos de caducidad de término y/o vencimiento de plazo, que se emitan de los procedimientos administrativos que se conocen en la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

SEGUNDO: La delegada es responsable de la función delegada en la autorización de las providencias dictadas en el periodo de esta delegación, conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

ING. EDUARDO OVIEDO GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

ABG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No SEN-010-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. - EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, en el ejercicio de las facultades de que fue investido por el señor Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los artículos 246, 247 y 248 de la Constitución de la República; 35, 36 No. 8 y 116 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones y deberes comunes señaladas en la Constitución de la República y en la Ley General de la Administración Pública para orientar, coordinar, supervisar y analizar las actividades de sus respectivos despachos, emitiendo para el efecto los acuerdos y resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 párrafo segundo, y artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo establecen que la autoridad superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en asuntos determinados, siempre que la competencia haya sido atribuida de manera genérica al órgano o entidad administrativa a la que pertenezcan tanto el delegante como el delegado; disposición que permite una gestión más eficiente y desconcentrada de la función pública, sin menoscabar la legalidad y el control jerárquico en el ejercicio de la competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 140-2026 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiséis (2026) se nombra al ciudadano **HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS** en el cargo de Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 37 de la Ley General de la Administración Pública son funciones de los Subsecretarios de Estado, además de lo previsto en el artículo 34, colaborar con el Secretario de Estado en los asuntos cuyo conocimiento le delegue y en las funciones que éste le asigne.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 5 del Decreto Ejecutivo PCM-048-2017 la Secretaría de Energía (SEN) tiene la estructura organizacional siguiente: i) Subsecretaría de Energía Renovable y Electricidad y sus Direcciones Generales; ii) Subsecretaría de Hidrocarburos y sus Direcciones Generales.

CONSIDERANDO: Que se encuentra pendiente el nombramiento del Subsecretario de Estado en el Despacho de Energía Renovable y Electricidad, siendo necesario delegar sus funciones para coordinar y ejercer las funciones inherentes a dicha Subsecretaría en tanto se formaliza su nombramiento.

POR TANTO,

En aplicación a los artículos 246 y 321 de la Constitución de la República, 36 numerales q y 8, 37, 118 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo PCM-048-2017.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Hidrocarburos, Licenciado **HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS** las atribuciones y funciones inherentes al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía que se detallan a continuación: **1.** Autorización en la gestión y respuesta de la correspondencia interna y externa del Despacho del Secretario de Estado; **2.** Autorización de permisos laborales y otros correspondientes a las Direcciones y Jefes de Unidad que se encuentran bajo la dependencia directa del Secretario de Estado y demás gestiones operativas diarias del área de recursos humanos en los que sea requerida la firma del titular de la Secretaría de Estado; **3.** Autorización de gestiones administrativas que corresponden al Secretario de Estado en la gestión de recursos materiales y servicios generales; autorización de viáticos; autorización de gestiones presupuestarias como ser: modificaciones presupuestarias internas, solicitudes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

que modifiquen el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía; autorización del PEI-POA-Presupuesto en el proceso de formulación y reformulación en el Sistema de Administración Financiera Integrada. **4**. Las funciones y atribuciones inherentes a su cargo y en relación con las Direcciones Generales que son parte de la estructura organizativa de la Subsecretaría de Hidrocarburos; y, **5**. Las funciones y atribuciones correspondientes a la Subsecretaría de Energía Renovable y Electricidad y en relación con sus Direcciones Generales, en tanto sea nombrado el titular de esta Subsecretaría de Estado; **6.** Suscribir en nombre de la Secretaría de Estado Convenios de Cooperación y Memorandos de Entendimiento con instituciones, organizaciones o persona públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

SEGUNDO: El servidor público delegado, es responsable del ejercicio de las funciones encomendadas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. Tegucigalpa, 6 de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. EDUARDO OVIEDO GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

ABG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No SEN-012-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017 del 7 de agosto de 2017 se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía como Institución Rectora del sector energético nacional, de la integración energética regional e internacional y de proponer las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones y deberes comunes señaladas en la Constitución de la República y en la Ley General de la Administración Pública para orientar, coordinar, supervisar y analizar las actividades de sus respectivos despachos, emitiendo para el efecto los acuerdos y resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior, debiendo el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de delegación

y el órgano delegado; expresándose esta circunstancia en los actos dictados por delegación.

CONSIDERANDO: Que, a efecto de impulsar las actuaciones de la Secretaría de Energía en sus obligaciones referente al desarrollo de audiencias en materia de personal, se establece la delegación de las Abogadas **INGRIS YOHANA NELSON ALVARADO** y **ANGELA GEOVANNA BENITEZ ROMERO,** para la representación de esta Secretaría de Estado en los procedimientos correspondientes.

POR TANTO: En uso de las facultades el ejercicio de las facultades que fue investido por el señor Presidente de la República y en aplicación a los Artículos 321, 246, 247, 248 de la Constitución de la República; 35, 36 No. 8 y 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivos PCM-048-2017; Decreto Ejecutivo PCM-007-2020; Acuerdo SEN-75-2019; 176 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar a las Abogadas **INGRIS YOHANA NELSON ALVARADO** y **ANGELA GEOVANNA BENITEZ ROMERO,** la representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), para desarrollar las audiencias de descargo que sean solicitadas por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos o el Despacho del Secretario de Estado según corresponda; para tal efecto las delegadas deben realizar las acciones legales y de procedimiento en el marco de lo señalado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento; el Acuerdo **SEN-75-2019** que comprende el Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría de Energía (SEN); y demás disposiciones legales aplicables según corresponda.

SEGUNDO: Las delegadas son responsables de la función delegada para actuar conjunta o separadamente y presentarán mensualmente a la Subgerencia de Recursos Humanos un informe detallado de los actos ejecutados en virtud de esta delegación.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos (02) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

ING. EDUARDO OVIEDO GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

ABG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No SEN-014-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. – EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, en el ejercicio de las facultades de que fue investido por el señor Presidente Constitucional de la República y en aplicación de los Artículos 246, 247, 248 de la Constitución de la República; 35, 36 No. 8, 116, 118 No. 1 de la Ley General de la Administración Pública; 3 inciso f) de la Ley de Servicio Civil y artículos 9 inciso 6); 16, 17, 29 y 30 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones y deberes comunes señaladas en la Constitución de la República y en la Ley General de la Administración Pública para orientar, coordinar, supervisar y analizar las actividades de sus respectivos despachos, emitiendo para el efecto los acuerdos y resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo SEN-044-2022** de fecha dos (2) de mayo de 2022, fue nombrado el ciudadano **CARLOS LUIS POSAS GUEVARA** con Documento Nacional de Identificación 0801 1980 05095, en el cargo excluido de **Director de Comercialización de Hidrocarburos** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que el cargo de Director General es de libre nombramiento y remoción dentro de la Administración Pública por tratarse de un puesto de confianza, excluido del Régimen de Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 3 inciso f) de la Ley de Servicio Civil.

POR TANTO,

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **CARLOS LUIS POSAS GUEVARA** del cargo excluido de **Director de Comercialización de Hidrocarburos** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), a quien se le agradece por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del lunes nueve (9) de marzo del año dos mil veintiséis (2026) y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Hacer la transcripción de Ley. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

ING. EDUARDO OVIEDO GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

ABG.ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No SEN-15-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. – EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, en el ejercicio de las facultades de que fue investido por el señor Presidente Constitucional de la República y en aplicación de los Artículos 246, 247, 248 de la Constitución de la República; 35, 36 No. 8, 116, 118 No. 1 de la Ley General de la Administración Pública; 3 inciso f) de la Ley de Servicio Civil y artículos 9 inciso 6); 16, 17, 29 y 30 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **MIGUEL ANGEL GAMEZ TOSTA,** en el cargo excluido de **Director de Comercialización de Hidrocarburos** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

SEGUNDO: El ciudadano **GAMEZ TOSTA,** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: "prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes".

El ingreso a la función pública obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La declaración Jurada de Ley deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del lunes nueve (9) de marzo del año dos mil veintiséis (2026) y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Hacer la transcripción de Ley. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

ING. EDUARDO OVIEDO GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

ABG.ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No SEN-30-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. – EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, en el ejercicio de las facultades de que fue investido por el señor Presidente Constitucional de la República y en aplicación a los artículos 246, 247, 248 de la Constitución de la República; 35, 36 No. 8 y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones y deberes comunes señaladas en la Constitución de la República y en la Ley General de la Administración Pública para orientar, coordinar, supervisar y analizar las actividades de sus respectivos despachos.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante Acuerdo No. 000043 con efectividad a partir del tres (03) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), fue nombrada la ciudadana **KARLA YAZMIN ANDINO FLORES,** con Documento Nacional de Identificación número 0705 1989 00065, en el puesto de OFICIAL DE PERSONAL I de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; debiendo el acto de delegación, indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado; expresándose esta circunstancia en los actos dictados por delegación.

CONSIDERANDO: Que se encuentra en proceso la formalización del nombramiento de la titularidad de la Subgerencia de Recursos Humanos, debiendo tomarse las acciones correspondientes para atender las funciones correspondientes a la gestión del recurso humano institucional.

POR TANTO:

ACUERDA

PRIMERO: Delegar a la ciudadana **KARLA YAZMIN ANDINO FLORES**, con Documento Nacional de Identificación 0705 1989 00065, todas las funciones inherentes a la titularidad de la **Subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía**.- La ciudadana ANDINO FLORES en virtud de esta delegación queda facultada para realizar las acciones y diligencias inherentes a la administración y gestión del recurso humano tanto internas, como en la gestión que corresponde ante otras instituciones; quedando acreditada mediante esta delegación con las facultades requeridas antes las instancias vinculadas

en esta gestión, como ser entre otras: la Dirección General de Servicio Civil, la Secretaría de Estado en el Despacho del Trabajo y Seguridad Social, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), entre otras.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y hasta que esté formalizado el nombramiento de la Subgerencia de Recursos Humanos.

TERCERO: La ciudadana Adino Flores es responsable de los actos que se ejecuten en virtud del presente Acuerdo.

CUARTO: Transcribir el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez (10) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

ING. EDUARDO OVIEDO GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

ABG.ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No SEN-035-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. – EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, en el ejercicio de las facultades de que fue investido por el señor Presidente de la República y en aplicación a los Artículos 246, 247, 248 de la Constitución de la República; 35, 36 No. 8 y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones y deberes comunes señaladas en la Constitución de la República y en la Ley General de la Administración Pública para orientar, coordinar, supervisar y analizar las actividades de sus respectivos despachos, emitiendo para el efecto los acuerdos y resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), mediante **Acuerdo No. SEN-15-2026**, con efectividad a partir del nueve (09) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), fue nombrado el ciudadano **MIGUEL ANGEL GAMEZ TOSTA**, en el puesto de **DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DE**

HIDROCARBUROS de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; debiendo el acto de delegación, indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado; expresándose esta circunstancia en los actos dictados por delegación.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar al ciudadano **MIGUEL ANGEL GAMEZ TOSTA**, todas las facultades y atribuciones inherentes a la Titularidad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (DGEEH)** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en todas las instancias y competencias atribuidas a dicha Dirección, conforme a sus funciones y delegaciones otorgadas a la misma, sin que la presente delegación impida realizar las funciones y ejercer las atribuciones del cargo de **DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS** para el que se encuentra nombrado nominalmente conforme al Acuerdo **No. SEN-15-2026** de la Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles también identificada como Direccion de Comercialización de Hidrocarburos. La presente delegación estará vigente hasta que se encuentre nombrado, formalizado y en funciones la designación de quien ocupará este cargo o en su defecto haya una revocatoria expresa de esta delegación.

SEGUNDO: El ciudadano **MIGUEL ANGEL GAMEZ TOSTA**, es responsable de la función delegada y en los actos ejecutados por delegación expresará esta circunstancia; llevando un informe de estos para los efectos correspondientes; asimismo, comunicar el presente acuerdo a las Direcciones y Unidades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

ING. EDUARDO OVIEDO GARCIA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE ENERGÍA

ABG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR

SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No. SEN-036-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. – EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, en el ejercicio de las facultades de que fue investido por el señor Presidente de la República y en aplicación a los Artículos 246, 247, 248 de la Constitución de la República; 35, 36 No. 8 y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones y deberes comunes señaladas en la Constitución de la República y en la Ley General de la Administración Pública para orientar, coordinar, supervisar y analizar las actividades de sus respectivos despachos, emitiendo para el efecto los acuerdos y resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante **Acuerdo No. 000039**, fue nombrada **YOSSELINE YAMILETH TURCIOS BORJAS**, en el puesto de **ADMINISTRADOR DE BASES DE DATOS** de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; debiendo el acto de delegación, indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado; expresándose esta circunstancia en los actos dictados por delegación.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar a la ciudadana **YOSSELINE YAMILETH TURCIOS BORJAS**, todas las facultades y atribuciones inherentes a la Titularidad de la **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en todas las instancias y competencias atribuidas a dicha Dirección, conforme a sus funciones y delegaciones otorgadas a la misma, hasta que se encuentre nombrado, formalizado y en funciones la designación de quien ocupará este cargo o en su defecto haya una revocatoria expresa de esta delegación .

SEGUNDO: La ciudadana **YOSSELINE YAMILETH TURCIOS BORJAS**, es responsable de la función delegada y en los actos ejecutados por delegación expresará esta circunstancia; llevando un informe de estos para los efectos correspondientes; asimismo, comunicar el presente acuerdo a las Direcciones y Unidades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

ING. EDUARDO OVIEDO GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

ABG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No. SEN-054-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, en el ejercicio de las facultades de que fue investido por el señor Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los artículos 246, 247, 248, 321 de la Constitución de la República; 34, 35, 36 No. 8 y 116 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones y deberes comunes señaladas en la Constitución de la República y en la Ley General de la Administración Pública para orientar, coordinar, supervisar y analizar las actividades de sus respectivos despachos, emitiendo para el efecto los acuerdos y resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 párrafo segundo, y artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo establecen que la autoridad superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en asuntos determinados, siempre que la competencia haya sido atribuida de manera genérica al órgano o entidad administrativa a la que pertenezcan tanto el delegante como el delegado; disposición que permite una gestión más eficiente y desconcentrada de la función pública, sin menoscabar la legalidad y el control jerárquico en el ejercicio de la competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo **No. 140-2026** de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiséis (2026) se nombra al ciudadano **HENRY FRANSCICO ACOSTA CUESTAS** en el cargo de **Subsecretario de Hidrocarburos** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo **No. 236-2026** de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se nombra a la ciudadana **DIANA LIZZETTE SOLIS PAZ,** en el cargo de **Subsecretaria de Energía Renovable y Electricidad** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 37 de la Ley General de la Administración Pública son funciones de los Subsecretarios de Estado, además de lo previsto en el artículo 34 de dicha Ley, colaborar con el Secretario de Estado en los asuntos cuyo conocimiento le delegue y en las funciones que éste le asigne.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al **Artículo 5** del Decreto Ejecutivo **PCM-048-2017** la Secretaría de Energía (SEN) tiene la estructura organizacional siguiente: I) Subsecretaría de Energía Renovable y Electricidad y sus Direcciones Generales; II) Subsecretaría de Hidrocarburos y sus Direcciones Generales.

POR TANTO,

En aplicación a los artículos 246, 321 de la Constitución de la República; 34, 36 numerales 1 y 8, 37, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo No. 404-2013; Decreto Ejecutivo PCM-048-2017; Decreto Ejecutivo PCM-007-2020.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en la **Subsecretaría de Estado en el Despacho de Energía Renovable y Electricidad**, Ingeniera **DIANA LIZZETTE SOLIS PAZ**, las atribuciones y funciones inherentes al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía que correspondan al área de **Energía Renovable y Electricidad** y la relación de coordinación administrativa-operativa con sus Direcciones Generales y procedimientos administrativos competencia de estas.

SEGUNDO: Delegar en el **Subsecretario de Estado en el Despacho de Hidrocarburos**, Licenciado **HENRY FRANSCICO ACOSTA CUESTAS,** las atribuciones y funciones inherentes al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía que correspondan al área de Hidrocarburos y la relación de coordinación administrativa-operativa con sus Direcciones Generales y procedimientos administrativos competencia de estas.

TERCERO: En el ejercicio de esta delegación los Subsecretarios de Estado quedan facultados a las siguientes atribuciones: **1.** Autorización en la gestión y respuesta de la correspondencia interna y externa del Despacho del Secretario de Estado, misma que atenderán y darán respuesta respectivamente de acuerdo corresponda a la competencia de sus respectivos despachos; **2.** Autorización con su firma de permisos laborales, vacaciones y otros correspondientes a las Direcciones y Jefes de Unidad que se encuentran bajo su dependencia directa respectivamente y demás gestiones operativas diarias del área de recurso humano de dichas direcciones y unidades, en los que sea requerida la firma del titular de la Secretaría de Estado; **3.-** Autorización de gestiones administrativas en la gestión de recursos materiales, servicios generales, viáticos nacionales e internacionales del personal de sus respectivas áreas de despacho; **4**.- Las funciones y atribuciones inherentes a su cargo y en relación con las Direcciones Generales que son parte de la estructura organizativa de su Subsecretaría respectivamente; **5**.- Suscribir en nombre de la Secretaría de Estado y previo visto bueno de su titular, Convenios de Cooperación y Memorandos de Entendimiento con instituciones, organizaciones o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras vinculadas a sus respectivas áreas de despacho.

CUARTO: Quedan delegadas además al Subsecretario de Estado en el Despacho de Hidrocarburos, las funciones y atribuciones relacionadas con la coordinación de la política energética de la Secretaría de Energía; las gestiones del

personal que directamente depende del Titular de la Secretaría de Estado, en sus diferentes gestiones administrativas y operativas, que incluyen permisos, vacaciones, viáticos y demás que correspondan; asimismo, quedan delegadas a su cargo la autorización de gestiones presupuestarias como ser: Modificaciones presupuestarias internas y las solicitudes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que modifiquen el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía; asimismo, queda a su cargo las gestiones internas y externas de autorización del PEI-POA-Presupuesto en el proceso de formulación y las que correspondan a la reformulación en el Sistema de Administración Integrada y las del Plan Operativo Anual (POA).

QUINTO: En caso de ausencia o impedimento de uno de los Subsecretarios de Estado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, podrá encargarse temporalmente de las funciones propias del Subsecretario ausente en lo que sea correspondiente, el Subsecretario que se encuentre a disposición en la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

SEXTO: El presente acuerdo reemplaza a partir de la fecha de su emisión, el Acuerdo SEN-010-2026 y tiene la finalidad de maximizar la eficiencia organizacional y mejorar los tiempos de respuesta Institucional, sin perjuicio de las facultades legales inherentes al titular de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), para ejercer la representación y autorización legal de los actos administrativos y documentos de los procedimientos administrativos y legales conforme a lo dispuesto en los artículos 247 de la Constitución de la República y 33, 36 de la Ley General de la Administración Pública, cuando así lo requiera la gestión oportuna de la Administración Pública.

SÉPTIMO: Los servidores públicos delegados, son responsables del ejercicio de las funciones encomendadas.

OCTAVO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veinte (20) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. EDUARDO OVIEDO GARCIA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE ENERGÍA

ABG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR

SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No SEN-055-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública "Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios".

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM-048-2017** del 7 de agosto de 2017, se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético; ampliándose dichas facultades mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM-007-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO: El **artículo 118** del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Reformulado, Ejercicio Fiscal 2026, establece: "Se autoriza la prórroga de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos por anualidades en las instituciones del sector público, cuando estos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. Las prórrogas no podrán trascender el período de Gobierno Presidencial y se formalizarán mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas".

CONSIDERANDO: El **artículo 116** de la Ley General de la Administración Pública, establece: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

POR TANTO: En aplicación de los artículos: 246, 247, 360 de la Constitución de la República; 2, 4, 10, 11, 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Contratación del Estado; 7, 116, 122, de la Ley General de la Administración Pública; 3, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 118 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Reformulado, Ejercicio Fiscal 2026 (Decreto Legislativo 62-2026); Decreto Ejecutivo PCM-048-2017; Decreto Ejecutivo PCM-007-2020; 34, 35, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la Prórroga del Contrato de Arrendamiento entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y la Sociedad Mercantil CORPORACIÓN ROSSO, S.A., para el inmueble denominado EDIFICIO TORRE ALTAMIRA, ubicado a inmediaciones del Anillo Periférico, a 1.2 kilómetros del puente de desnivel de la Colonia San Miguel, Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán; en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026; conforme a lo establecido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Reformulado, Ejercicio Fiscal 2026, contenido en el Decreto Legislativo No. 62-2026.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

ING. EDUARDO OVIEDO GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

ABG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No. SEN-064-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA.– EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, en el ejercicio de las facultades de que fue investido por el señor Presidente Constitucional de la República y en aplicación de los Artículos 246, 247, 248 de la Constitución de la República; 35, 36 No. 8, 116, 118 No. 1 de la Ley General de la Administración Pública; 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal m) de la Ley de Servicio Civil; 6 numeral 20), 9 numeral 13) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; 16, 28, 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar el Nombramiento Interino al ciudadano **MARCIO SAID CÁRCAMO POSAS**, con Documento Nacional de Identificación número: **1807197802092**, conforme a la Acción de Personal Autorizada por la Administración de Servicio Civil **No. AP-310-00000031-2026.- TIPO DE ACCIÓN: NOMBRAMIENTO INTERINO. - FECHA DE EFECTIVIDAD: 09 DE ABRIL DE 2026 HASTA FECHA (INCLUSIVE) 09 DE OCTUBRE DE 2026**.- En la estructura presupuestaria siguiente: **INSTITUCIÓN: ESTADO QUE SE AUTORIZA**: **310 SECRETARÍA DE ENERGÍA**. - **GERENCIA ADMINISTRATIVA: ESTADO QUE SE AUTORIZA**: **1 GERENCIA CENTRAL. - PROGRAMA: ESTADO QUE SE AUTORIZA**: **Programa 1**.- **SUBPROGRAMA: ESTADO QUE SE AUTORIZA**:

Subprograma 0.- ACTIVIDAD: ESTADO QUE SE AUTORIZA: Actividad 2.- SECUENCIA: ESTADO QUE SE AUTORIZA: 001.-GRUPO-NIVEL: ESTADO QUE SE AUTORIZA: Grupo 3- Nivel XI.- N°. PUESTO: ESTADO QUE SE AUTORIZA: 1040.- PUESTO: ESTADO QUE SE AUTORIZA: 1009 DIRECTOR LEGAL. - SUELDO: ESTADO QUE SE AUTORIZA: L 53300.00. - APROBADO POR: SECRETARIO DE ESTADO: eoviedo. - FECHA: 2026-04-29.- AUTORIZADO POR: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL: mcasasola.- FECHA: 2026-04-30.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es sin perjuicio de las actuaciones hasta la fecha del cinco (5) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), en el ejercicio del Acuerdo **SEN-011-2026** de fecha 26 de febrero de 2026.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del nueve (9) de abril del año dos mil veintiséis (2026) y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Hacer la transcripción de Ley. **COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE. -**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

ING. EDUARDO OVIEDO GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

ABG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No. SEN-065-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece como principio fundamental la correcta administración de los recursos públicos, orientada a garantizar el bienestar general, la estabilidad económica y la sostenibilidad fiscal del Estado.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública "Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que las instituciones del Estado deben

organizarse y funcionar bajo principios de eficiencia, eficacia, transparencia, coordinación y control, incorporando mecanismos técnicos que permitan la adecuada gestión de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM-048-2017** del 7 de agosto de 2017, se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético, el cual comprende entre otras facultades como: La institución encargada y con competencia en el ámbito de lo relacionado a la importación y refinación de Hidrocarburos, así como la importación, reexportación, exportación, distribución, almacenamiento y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos, conforme a las normas técnicas aprobadas para tal efecto, pudiendo establecer los requisitos jurídicos y técnicos así como los procedimientos y sanciones necesarias para su correcta regulación en atención al interés público y seguridad nacional; ampliándose dichas facultades mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM-007-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que los subsidios energéticos constituyen un instrumento de política pública de alto impacto económico y social, orientado a mitigar los efectos de la volatilidad de los precios internacionales sobre la población y la actividad productiva.

CONSIDERANDO: Que durante los últimos 5 años 2021-2025 el Gobierno de la República ha realizado una inversión social en pago del Subsidio de Gas Licuado de Petróleo por un monto de L.2,625,168,308.00 y para pago Subsidio de Combustibles Líquidos por un monto de L.1,031,960,478.27 y que para el año 2026 el Gobierno de la República está dando un aporte económico para atenuar el impacto económico a la población hondureña debido a las alzas a los precios de los carburantes motivadas por el conflictos internacionales estimándose para el primer semestre el Subsidio de Combustibles Líquidos es por un monto de L. 1,658,277,959.74 y para el Subsidio de Gas Licuado de Petróleo L. 301,861,354.96.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Superior de Cuentas en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) según el Informe Nº. 001-2025-DIPI-SEN-A del período comprendido del 01 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2023, ha recomendado que se proceda a elaborar un plan de supervisión para realizar inspecciones de campo a empresas importadoras con el fin de verificar la veracidad de las ventas de combustibles líquidos reportadas, estén acorde al volumen de ventas solicitado con el pago de subsidio, así mismo recomienda que deberá incluir el requerimiento del personal para esta labor y de ser necesario solicitar dichos recursos a la SEFIN para la implementación de estas actividades.

CONSIDERANDO: Que la gestión eficiente de subsidios energéticos requiere la integración de capacidades

técnicas especializadas en análisis económico, modelación econométrica, validación operativa, control administrativo y gestión de datos. Actualmente, la ausencia de una estructura técnica especializada incrementa el riesgo de ineficiencias, filtraciones, sobrecompensaciones y distorsiones en la asignación del gasto público y su administración.

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer la institucionalidad del sector energético mediante la creación de una unidad técnica multidisciplinaria que permita mejorar la eficiencia, transparencia y sostenibilidad del gasto público.

POR TANTO: En aplicación de los artículos: 246, 247, 248 de la Constitución de la República; 36 (numerales 1, 5, 8), 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 19, 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2 del Decreto Legislativo No. 404-2013; Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017; publicado en fecha 7 de agosto del año 2017 en el Diario Oficial la Gaceta; Decreto Ejecutivo Número PCM-007-2020, publicado en fecha 7 de abril del año 2020 en el Diario Oficial la Gaceta; y, demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear la **Unidad Técnica de Seguimiento a Subsidios y Apoyo a Hidrocarburos (UTSSAH),** como una instancia técnica especializada adscrita a la Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles también identificada como Dirección de Comercialización de Hidrocarburos, dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, misma que se regirá por los artículos siguientes:

Artículo 1.- Objeto

La **UTSSAH,** tendrá como objeto garantizar el control técnico integral, el monitoreo continuo, la validación operativa y la evaluación del impacto fiscal de los subsidios energéticos, contribuyendo a la eficiencia, transparencia y sostenibilidad del gasto público.

Artículo 2. Funciones Generales

La **UTSSAH** tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Validar técnicamente los volúmenes de importación, distribución y consumo de hidrocarburos;
2. Ejecutar inspecciones técnicas y operativas en las empresas envasadoras e importadoras de hidrocarburos;
3. Emisión de informes y dictámenes técnicos en materia energética;
4. Elaborar proyecciones econométricas del gasto en subsidios energéticos;
5. Coordinar con instituciones involucradas las valoraciones fiscales bajo distintos escenarios macroeconómicos para garantizar la sostenibilidad de los subsidios energéticos;

6. Realizar propuestas de focalización de los subsidios energéticos;
7. Implementar sistemas de trazabilidad de pagos de subsidios y la relación con instituciones públicas involucradas en el suministro de información para el análisis respectivo;
8. Generar insumos técnicos para la toma de decisiones en materia de otorgamiento de subsidios;
9. Coordinar con la Gerencia Administrativa la programación presupuestaria de los subsidios energéticos y de hidrocarburos;
10. Apoyo a las Direcciones Generales de Energía y de Hidrocarburos y Biocombustibles;
11. Otras funciones asignadas por la Subsecretaría de Hidrocarburos.

Artículo 3. Estructura Organizacional

La **Unidad Técnica de Seguimiento a Subsidios y Apoyo a Hidrocarburos** (**UTSSAH**) tendrá la siguiente estructura Organizativa:

La Unidad estará a cargo de un Jefe denominado: **Jefe de la Unidad Técnica de Seguimiento a Subsidios y Apoyo a Hidrocarburos**, asimismo, tendrá **3 Áreas** que estarán dirigidas por coordinadores: **1.-** Coordinador de Modelación Económica; **2.-** Coordinador de Control y Validación; y, **3.-** Coordinador de Monitoreo y Evaluación. Cada Área tendrá personal como ser analistas, técnicos y personal de apoyo.

Artículo 4. Naturaleza y Régimen Administrativo

La **UTSSAH**, funcionará bajo un esquema técnico especializado, inicialmente se contratará el personal bajo modalidad de contrato con puesto, con el objetivo de garantizar flexibilidad operativa y eficiencia en la gestión de recursos humanos.

Artículo 5.- Integración Multidisciplinaria

La **UTSSAH,** estará conformada por un equipo técnico multidisciplinario integrado por:

- Ingenieros en áreas relacionadas, logística, procesos, industriales, entre otros;
- Economistas;
- Profesionales en administración y contabilidad;
- Profesionales en sistemas informáticos;
- Profesionales en ciencias jurídicas; y,
- Personal de Apoyo.

Artículo 6.- Enfoque Operativo

La **UTSSAH,** operará bajo un enfoque de gestión integral basado en evidencia, integrando análisis económico, validación técnica, control administrativo y analítica de datos.

Artículo 7.- Coordinación Interinstitucional

Las instituciones públicas deberán proporcionar información de manera oportuna y obligatoria a la **UTSSAH** para el cumplimiento de sus funciones, cuando esta así lo requiera.

Artículo 8.- Evaluación y Seguimiento

La Unidad estará sujeta a evaluaciones periódicas, incluyendo auditorías internas y externas, con el fin de garantizar su eficiencia y transparencia.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. EDUARDO OVIEDO GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

ABG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No SEN-066-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública "Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios".

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-02-2007** del 13 de enero del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero de 2007, se estableció el "Sistema de Precios de Paridad de Importación" como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM-048-2017** del 7 de agosto de 2017, se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético, el cual comprende entre otras facultades como: La institución encargada y con competencia en el ámbito de lo relacionado a la importación y refinación de Hidrocarburos, así como la importación, reexportación, exportación, distribución, almacenamiento y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos, conforme a las normas técnicas aprobadas para tal efecto, pudiendo establecer los requisitos jurídicos y técnicos así como los procedimientos y sanciones necesarias para su correcta regulación en atención al interés público y seguridad nacional; ampliándose dichas facultades mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM-007-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-100-2021**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de octubre de 2021, se reforma el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo **PCM-02-2007** del 13 de enero del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero de 2007, estableciendo lo siguiente "El gobierno de Honduras, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, puede revisar y modificar cada una de las variables del "Sistema de Precios de Paridad de Importación" cuando lo considere oportuno o conveniente, asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, tiene la potestad de revisar permanentemente el Sistema de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el bienestar de la colectividad nacional el Estado por medio del Poder Ejecutivo ha normado los mecanismos necesarios para estabilizar precios del Gas Licuado del Petróleo y los Combustibles Líquidos; y el diferencial resultante ser cancelado en concepto de subsidio.

POR TANTO: En aplicación de los artículos: 247, 248 de la Constitución de la República; 36 numerales 1, 5, 8, 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007; Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017; publicado en fecha 7 de agosto del año 2017 en el Diario Oficial La Gaceta; Decreto Ejecutivo Número PCM-007-2020, publicado en fecha 7 de abril del año 2020 en el Diario Oficial La Gaceta; Decreto Ejecutivo PCM-062-2017; publicado en fecha 29 de septiembre del año 2017 en el Diario Oficial La Gaceta; Decreto Ejecutivo PCM-100-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de octubre de 2021; Acuerdo No. 530-2011; y, demás aplicables.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 11 del Acuerdo No. 530-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13

de junio del 2012; y que se relaciona con el Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007, Gaceta No. 31,2007 de fecha 20 de enero del 2007 y sus reformas, el cual se leerá de la forma siguiente:

"Artículo 11.- *La nueva estructura de precios* ***entrará en vigor a partir de las cero horas y un minuto (00:01) de los días lunes de cada semana.***

En el caso del Gas Licuado de Petróleo (LPG) la nueva estructura de precios ***entrará en vigor a partir de las cero horas y un minuto (00:01) del primer día hábil de cada mes.***

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. EDUARDO OVIEDO GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

ABG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No SEN-068-2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública "Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su compencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios".

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017 es la Institución Rectora del Sector Energético Nacional a cargo de la

formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas del sector energético, que comprende pero no se limita a los aspectos de los sistemas de transformación, producción, transmisión, distribución y abastecimiento de energía eléctrica para la prestación del servicio público y demás acciones necesarias para incrementar y garantizar el acceso del servicio de energía a toda la población como un habilitador del desarrollo socioeconómico; siendo la Secretaría de Energía para todos los efectos, atribuciones y funciones derivados de la aplicación de la/Ley General de la Industria Eléctrica, la Autoridad Superior del Subsector Eléctrico.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar a toda la población un suministro de energía eléctrica suficiente, continuo y accesible, por ser la electricidad un bien esencial para impulsar el desarrollo en todo el territorio nacional, combatir el desempleo y salvaguardar la dignidad humana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el servicio de energía eléctrica es un servicio público esencial, cuya continuidad y acceso deben garantizarse, y que ha sido declarado bien público de seguridad nacional y derecho humano de naturaleza económica y social, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo No. 46-2022.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8, literal B), de la Ley General de la Industria Eléctrica, dispone que el Estado supervisará la operación de las empresas del subsector eléctrico para garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica y que, cuando se constate una gestión irregular imputable a la empresa operadora que ponga en riesgo la paralización del suministro, procede la intervención del servicio de suministro que presta la empresa supervisada, disponiendo que en todo caso la medida de intervención no podrá exceder del plazo de dos (2) años.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo **SEN-041-2024,** de fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía dispuso la intervención integral del sistema eléctrico administrado y operado de hecho por la Sociedad Mercantil **Bonacco Electric Company S. A. de C. V. (BELCO),** al verificarse causales de intervención previstas en el artículo 8, inciso B), de la Ley General de la Industria Eléctrica, conforme a los informes de inspección emitidos por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), relacionadas con la mala calidad del servicio y sus altos costos para la población, situación que amenazaba la continuidad y seguridad del servicio eléctrico en el municipio de Guanaja; asimismo, en el artículo 2 de dicho Acuerdo se delegó a la Empresa Nacional de Energía

Eléctrica (ENEE) la administración y el control de la operación del servicio público de energía eléctrica en el Municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, durante el período de intervención.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 8, inciso B), párrafo final, de la Ley General de la Industria Eléctrica y a lo establecido en el Acuerdo **SEN-041-2024,** el plazo de la intervención no podrá exceder de dos (2) años.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección General de Electricidad y Mercados (DGEM) emitió **OPINION DGEM-UAME-13-2026** que en su parte conducente señala: "... de la revisión de los informes de gestión bimensuales de Guanaja en el marco del Acuerdo SEN-041- 2024 y las comunicaciones recibidas vía correo electrónico, la DGEM es del PARECER TÉCNICO en concluir lo siguiente: 1. En cuanto a aspectos de la GENERACIÓN presentados en los informes, la potencia instalada de generación de energía eléctrica en la Isla de Guanaja ha evolucionado desde una fase inicial con limitaciones operativas hacia una etapa de ampliación y mejora en su capacidad instalada, incorporando adiciones de equipos de generación térmica, transformación, expansión fotovoltaica y mejoras en almacenamiento energético a través del PROYECTO PERLA. Asimismo, se evidencia que durante los primeros meses de la intervención (mayo 2024 a febrero 2025) fue necesario complementar la generación mediante plantas auxiliares (Motores BELCO y Motores Laiesz), lo cual refleja condiciones operativas transitorias dentro del proceso de intervención para suplir la demanda de energía eléctrica en la Isla de Guanaja .... 2. **En cuanto a los aspectos de la GESTIÓN de la RED** descritos en los informes, la red de distribución de Guanaja presentaba inicialmente condiciones de deterioro significativo, ausencia de mantenimiento adecuado y limitaciones operativas. Posteriormente, se reporta una mejora progresiva mediante actividades de mantenimiento, repotenciación e implementación de equipos telegestionados, así como la ejecución de proyectos específicos en distintos ramales de la red ... 3. **En cuanto a aspectos de la GESTIÓN COMERCIAL (facturación y efectividad del recaudo)** descritos en los informes, la gestión comercial presentó una transición desde una etapa inicial sin facturación definida, debido a la ausencia de una tarifa aprobada por la CREE, hacia un esquema formal de facturación con la nueva tarifa aprobada a partir de febrero de 2025. Siendo la Tarifa aprobada por la CREE más baja que la aplicada por BELCO. La implementación de una nueva tarifa aprobada por la CREE y los mecanismos de recuperación de cartera descritos han permitido, según los informes, mejorar progresivamente

desde los niveles de facturación y recaudación en la isla. Adicionalmente, en cuanto a aspectos de la GESTIÓN de la MEDICIÓN de acuerdo con los informes, el sistema de medición presentaba inicialmente deficiencias asociadas a la falta de estandarización de equipos, lo cual comprometía la precisión de los registros del consumo. Posteriormente, se evidencia un proceso de normalización de medidores y clasificación de clientes, lo que, según lo reportado, ha contribuido a mejorar la calidad de la información de consumo y a incrementar la energía recuperada por falta de una medición correcta anteriormente. No obstante, esta opinión técnica se limita a lo descrito en los informes y no valida los resultados cuantitativos/cualitativos obtenidos. 4. **En cuanto a aspectos del INFORME DE VALORACIÓN DE ACTIVOS NO AMORTIZADOS DEL SISTEMA ELECTRICO DE LA ISLA DE GUANAJA, INCLUYENDO VERIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE ACTIVOS DE RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA ISLA DE GUANAJA,** el informe expresa dentro de sus conclusiones lo siguiente "se verifica que existe una notable diferencia en el valor de la red en los libros contables reportados por BELCO, comparado con el valor real de la red según datos proporcionados por BELCO, comparado con el valor real de la red según datos proporcionados UTCD-ENEE que se validaron en campo.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Servicios Legales (DSL), emitió Dictamen Legal **No. DSL-162-2026** en el que se dictamina y concluye: "**1.- <u>TENER POR BIEN PRESENTADOS</u>** los **Informes de Gestión Bimensual de Guanaja,** presentados por la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE),** en el Marco del cumplimiento establecido en el Acuerdo SEN-041-2024, referente a la Intervención al Sistema Eléctrico Aislado del Servicio Eléctrico del Municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía operado de hecho por la Sociedad Mercantil Bonacco Electric Co., S.A. de C.V., para los períodos siguientes: 1.- 16 de mayo de 2024 al 16 de julio de 2024; 2.- 17 de julio de 2024 al 30 de septiembre 2024; 3.- 01 de octubre de 2024 al 30 de noviembre 2024; 4.- 01 de diciembre de 2024 al 31 de enero 2025; 5.- 01 de febrero al 31 de marzo de 2025; 6.- 01 de abril al 31 mayo de 2025; 7.- 01 de junio al 31 de julio de 2025; 8.- 01 de agosto al 30 de septiembre de 2025; 9.- 01 de octubre al 30 de noviembre de 2025; 10.- 01 de diciembre de 2025 al 31 de enero de 2026. **2.- TENER POR BIEN PRESENTADOS** los Informes de Gestión Bimensual de Guanaja, presentados por la Empresa Nacional de Energía Electrica (ENEE), en el Marco del cumplimiento establecido en el Acuerdo SEN-041- 2024, referente a la Intervención al Sistema Eléctrico Aislado del Servicio Eléctrico del Municipio de Guanaja, Departamento de

Islas de la Bahía operado de hecho por la Sociedad Mercantil Bonacco Electric Co., S.A. de C.V., en cuanto a los aspectos siguientes: 2.1.- GENERACIÓN, conforme a los informes presentados, la potencia instalada de generación de energía eléctrica en la Isla de Guanaja ha evolucionado desde una fase inicial con limitaciones operativas hacia una etapa de ampliación y mejora en su capacidad instalada, incorporando adiciones de equipos de generación térmica, transformación, expansión fotovoltaica y mejoras en almacenamiento energético a través del PROYECTO PERLA. Asimismo, se evidencia que durante los primeros meses de la intervención (mayo 2024 a febrero 2025) fue necesario complementar la generación mediante plantas auxiliares (Motores BELCO y Motores Laiesz), lo cual refleja condiciones operativas transitorias dentro del proceso de intervención para suplir la demanda de energía eléctrica en la Isla de Guanaja. 2.2.- **GESTIÓN DE LA RED,** la red de distribución de Guanaja presentaba inicialmente condiciones de deterioro significativo, ausencia de mantenimiento adecuado y limitaciones operativas. Posteriormente, se reporta una mejora progresiva mediante actividades de mantenimiento, repotenciación e implementación de equipos telegestionados, así como la ejecución de proyectos específicos en distintos ramales de la red. 2.3.- **GESTIÓN COMERCIAL (FACTURACIÓN Y EFECTIVIDAD DEL RECAUDO),** descritos en los informes, la gestión comercial presentó una transición desde una etapa inicial sin facturación definida, debido a la ausencia de una tarifa aprobada por la CREE, hacia un esquema formal de facturación con la nueva tarifa aprobada a partir de febrero de 2025. **Siendo la Tarifa aprobada por la CREE más baja que la aplicada por BELCO**. La implementación de una nueva tarifa aprobada por la CREE y los mecanismos de recuperación de cartera descritos han permitido, según los informes, mejorar progresivamente desde los niveles de facturación y recaudación en la isla. Adicionalmente, en cuanto a aspectos de la GESTIÓN de la MEDICIÓN de acuerdo con los informes, el sistema de medición presentaba inicialmente deficiencias asociadas a la falta de estandarización de equipos, lo cual comprometía la precisión de los registros del consumo. Posteriormente, se evidencia un proceso de normalización de medidores y clasificación de clientes, lo que, según lo reportado, ha contribuido a mejorar la calidad de la información de consumo y a incrementar la energía recuperada por falta de una medición correcta anteriormente. 3.- **TENER POR BIEN PRESENTADO EL INFORME DE VALORACIÓN DE ACTIVOS NO AMORTIZADOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA ISLA DE GUANAJA,** Incluyendo Verificación y Levantamiento de Activos de Red de Distribución del Sistema Eléctrico de La Isla de Guanaja; presentado por la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ELÉCTRICA (CREE) (CPRI-CREE-07-2025) en el Marco del cumplimiento establecido en el Acuerdo SEN-041-2024, referente a la Intervención al Sistema Eléctrico Aislado del Servicio Eléctrico del Municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía operado de hecho por la Sociedad Mercantil Bonacco Electric Co., S.A. de C.V.; lo anterior en virtud de que el informe expresa dentro de sus conclusiones lo siguiente: "Se verifica que existe una notable diferencia en el valor de la red en los libros contables reportados por BELCO, comparado con el valor real de la red según datos proporcionados por BELCO, comparado con el valor real de la red según datos proporcionados UTCD-ENEE que se validaron en campo, por tal razón se hace una proyección de la amortización acumulada hasta el año 2024, y este se resta de valor actual de la red en función de los datos validados en campo y se concluye que el valor estimado a pagar es de cuatro millones seiscientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y seis con 59/100 lempiras (L4,673,356.59)". **IV.- RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES 1.-** Conforme a la vigencia establecida en el **Artículo 8 literal B)** de la Ley General de la Industria Eléctrica y al **Artículo 4 del Acuerdo SEN- 041-2026** y por encontrarse el expediente administrativo relacionado con el expediente 2024-SG- EI-022, se recomienda se proceda efectuar el cierre de la Intervención al Sistema Aislado del Servicio Eléctrico del Municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía que ha sido operado de hecho por la Sociedad Mercantil Bonacco Electric Co., S.A. de C.V; lo anterior en virtud por establecerse en la Ley que la intervención es una medida temporal y no puede exceder un plazo de dos (2) años. 2.- Se sugiere que el acto de cierre de la intervención se efectué de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 116** de la Ley General de la Administración Pública; lo anterior por no contemplarse en la legislación vigente el procedimiento y/o acto que determine el cierre de la intervención...

POR TANTO: En aplicación de los artículos: 1, 59, 62, 63, 246, 247 y 321 de la Constitución de la República; 36 numerales 1, 8, 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 3, 60, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017; 2, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica; 1,2,3 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; Acuerdo SEN-041-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de mayo de 2024 y, demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: En cumplimiento del plazo previsto en el artículo 8, literal B), último párrafo, de la Ley General de

la Industria Eléctrica; y con base en las Opiniones Técnicas **DGEM-UAME-13-2024,** de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); y, **DGEM-UAME-13-2026,** de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026), emitidas por la Dirección General de Electricidad y Mercados (DGEM), así como en el Dictamen Legal No. DSL-162-2026, de fecha once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026), declarar la terminación de la intervención integral del sistema eléctrico administrado y operado - de hecho - por la Sociedad Mercantil Bonacco Electric Company S. A. de C. V. (BELCO), en el Municipio de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, dispuesta mediante el Acuerdo SEN-041-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de mayo de 2024 y comunicado al Representante Legal de la referida empresa el 14 de mayo de 2024.

SEGUNDO: La operación del sistema aislado de la Isla de Guanaja deberá ajustarse a la Ley General de la Industria Eléctrica y su normativa aplicable, considerando además los lineamientos que emita la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en el marco de las facultades conferidas por la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE). Lo anterior, sin perjuicio de las mesas de coordinación que sostengan la Secretaría de Energía y la **Empresa Bonacco Electric Company S.A. de C.V. (BELCO),** a fin de que, si la referida Sociedad Mercantil reanuda la operación en el Municipio de Guanaja, lo haga en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en particular en cuanto a:

- Garantizar la continuidad del servicio a los usuarios
- Realizar el mantenimiento oportuno de la infraestructura
- Atender de manera inmediata las fallas y emergencias
- Ordenar el sistema comercial
- Resguardar los activos del sistema
- Cumplir la normativa técnica y regulatoria aplicable
- Salvaguardar la seguridad de las personas e instalaciones.

TERCERO: La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el marco de la delegación contenida en el Acuerdo SEN-041-2024, mediante la cual asumió y ejerció el control de las responsabilidades inherentes al suministro, distribución y comercialización de energía en la Isla de Guanaja, así como la administración, operación y mantenimiento del sistema eléctrico operado -de hecho- por la Sociedad Mercantil Bonacco Electric Company S.A. de C.V. (BELCO) hasta la fecha de la intervención, deberá elaborar y remitir a esta Secretaría de Estado y a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), a partir de la notificación del presente Acuerdo, un informe final detallado que contenga:

1.- Reporte de estabilidad de la red (variaciones de frecuencia y voltaje), para confirmar que el sistema de baterías absorbe adecuadamente las fluctuaciones solares sin estresar los grupos térmicos, como parte del monitoreo de la generación híbrida; **2.-** Detalle de todas las inversiones realizadas durante el período de intervención, expresadas a nivel técnico y económico-financiero; **3.-** Esquema indicativo de las inversiones futuras requeridas para continuar el mejoramiento del servicio eléctrico en la Isla de Guanaja; **4.-** Relación de las mejoras realizadas y los resultados obtenidos en la gestión de la generación, de la red de distribución, comercial y demás aspectos reportados durante la intervención; **5.-** Estado final de los activos de distribución, con su debido respaldo; **6.-** Estado final de los activos de generación, con su debido respaldo; **7.-** Actualización detallada de los procesos comerciales implementados o en ejecución durante el período de intervención, con su debido respaldo; **8.-** Detalle de las mejoras efectuadas en el sistema aislado y su reflejo en el servicio proporcionado a los usuarios durante el período de intervención.

El informe final detallado deberá remitirse en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo al Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CUARTO: A fin de garantizar el debido proceso, notifíquese el presente Acuerdo al representante y Apoderados Legales de la Sociedad Mercantil **Bonacco Electric Company S. A. de C. V. (BELCO),** al Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor el quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE.

ING. EDUARDO OVIEDO GARCIA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE ENERGÍA

ABG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR

SECRETARIA GENERAL

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

CERTIFICACIÓN, RESOLUCIÓN

El infrascrito, Secretario de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), SAIR ABIMELEC BERRIOS ORDOÑEZ, por este medio **CERTIFICA** La Resolución **Nº. SOJD-IHSS-016-2026-XIII** de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la cual establece literalmente: **"SOJD-IHSS-016-2026-XIII.** Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), **VISTO:** Para dictar Resolución respecto a la propuesta de reforma al Reglamento Especial para la aplicación de amnistía (No pago de recargos, multas e intereses), depuración y saneamiento contable de las Cuentas Incobrables del IHSS, según Decreto Legislativo No. 44-2025, por ampliación en el Decreto Legislativo No.78-2026. **CONSIDERANDO (01):** Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla ..."; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que "el derecho a la vida es inviolable", por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: "Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...". **CONSIDERANDO (02):** Que, del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (03):** Que, el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que "La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo". **CONSIDERANDO (04):** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (05):** Que, de conformidad con la Constitución de la República de Honduras, la Administración Pública debe orientar su actuación al cumplimiento del interés general, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión de los asuntos públicos. **CONSIDERANDO (06):** Que, la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social constituye la

máxima autoridad de dirección institucional, responsable de la adopción de decisiones estratégicas, administrativas, financieras y normativas que inciden directamente en la gestión del sistema de seguridad social. **CONSIDERANDO (07):** Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social, la Junta Directiva ejerce sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo garantizar que sus decisiones se encuentren debidamente fundamentadas en criterios técnicos, jurídicos y administrativos. **CONSIDERANDO (08):** Que, de conformidad al artículo 20 de la Ley del Seguro Social numeral 5), establece como atribución de la Máxima Autoridad elaborar y aprobar su reglamento interno y los demás reglamentos de la Ley. **CONSIDERANDO (09):** Que, mediante memorando No. 07-CR-2026 el Secretario del Comité de Recaudación remitió la PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE AMNISTÍA (NO PAGO DE RECARGOS, MULTAS E INTERESES), DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO CONTABLE DEL IHSS, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No. 44-2025, POR AMPLIACIÓN EN EL DECRETO LEGISLATIVO No. 78-2026, en el mismo memorando se acreditan los acuerdos tomados por el Comité de Recaudación en Sesión Extraordinaria CR- No. 02-2026 de fecha seis (06) de junio del año dos mil veintiséis (2026): **Acuerdo No. 07-CR-2026:** Aprobar la propuesta del documento "Reforma al Reglamento Especial para la Aplicación de Amnistía (No Pago de Recargos, Multas e Intereses), Depuración y Saneamiento contable del IHSS, Según Decreto Legislativo No. 44-2025, por Ampliación en el Decreto Legislativo No. 78-2026, el cual contiene las modificaciones e incorporaciones de acuerdo a lo aprobado en el Decreto Legislativo No. 78-2026 de fecha 13 de mayo de 2026 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 37,166 de fecha 12 de junio de 2026, donde se amplió el Decreto Legislativo No. 44-2025 de fecha 3 de junio de 2025 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 36,861 de fecha 11 de junio de 2025. **Acuerdo No. 08-CR-2026:** Remitir a la Secretaría de Junta Directiva a través de la Secretaría del Comité de Recaudación, para aprobación de la honorable Junta Directiva del IHSS la propuesta del documento "Reforma al Reglamento Especial para la Aplicación de Amnistía (No Pago de Recargos, Multas e Intereses), Depuración y Saneamiento Contable del IHSS, según Decreto Legislativo No.44-2025, por Ampliación en el Decreto Legislativo No. 78-2026". **CONSIDERANDO 10):** Que con la finalidad de contar con un instrumento que a lo interno del IHSS permita la aplicación de lo dispuesto en Decreto Legislativo No. 78-2026, es necesaria la modificación del reglamento ya aprobado ahora bajo el nombre "Reforma al Reglamento Especial para la Aplicación de Amnistía (No Pago de Recargos, Multas e Intereses), Depuración y Saneamiento Contable del IHSS, Según Decreto Legislativo No.44-2025, por Ampliación en el Decreto Legislativo No. 78-2026". Mismo que tiene como objetivo: Establecer los procesos, procedimientos, requisitos y responsabilidades para la aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta 36,861 de fecha 11 de junio de 2025; y su ampliación, en el Decreto Legislativo No.78-2026 de fecha 13 de mayo de 2026 publicado en el

Diario Oficial La Gaceta No.37,166 de fecha 12 de junio de 2026, a efecto de: **1.** Conceder el beneficio de amnistía para el no pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al IHSS, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado. **2.** Realizar la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con la documentación que acredita dicho cierre o que la misma se encuentra consignada en informes de consultorías externas que estén liquidadas y fenecidas, debidamente comprobadas. **CONSIDERANDO (11):** Que, de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; Artículos: 3, 47, 48 y 55 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos: 10, 20 numerales 3) y 7) de la Ley del Seguro Social; Acuerdo Ejecutivo 045-2026 de fecha 02 de febrero del 2026; Acuerdo Ejecutivo 008-DP-2026 de fecha 30 de enero 2026. **RESUELVE: PRIMERO:** Se **APRUEBA** la Reforma al Reglamento Especial para la Aplicación de Amnistía (No Pago de Recargos, Multas e Intereses), Depuración y Saneamiento Contable de las Cuentas Incobrables del IHSS, Según Decreto Legislativo No. 44-2025, por Ampliación en el Decreto Legislativo No. 78-2026, el cual se leerá de la forma siguiente:

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

REFORMA AL REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE AMNISTÍA (NO PAGO DE RECARGOS, MULTAS E INTERESES), DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO CONTABLE DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DEL IHSS, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO NO. 44-2025, POR AMPLIACIÓN EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 78-2026

ELABORADO POR:

Subgerencia de Recaudación

APROBADO POR:

Comité de Recaudaciones

Acta de Reunión Extraordinaria No.02-2026 de fecha 16 de junio de 2026

Junta Directiva en Resolución SOJD-IHSS-016-2026-XIII de fecha 25 de junio de 2026

AUTORIDADES IHSS

Junta Directiva

Fernando Puerto Castro
Presidente y Miembro Propietario de la Junta Directiva del IHSS

José Miguel Castillo Hurtado
Miembro Propietario Sector Gubernamental en la Junta Directiva

Ramón Marín Aguilera
Miembro Propietario (Por Ley)Sector Obrero en la Junta Directiva

Josué Jeremías Orellana
Miembro Propietario Sector Obrero en la Junta Directiva

Evangelina Argueta Chinchilla
Miembro Propietario Sector Obrero en la Junta Directiva

Gabriel Alberto Molina Delgado
Miembro Propietario Sector Empleador en la Junta Directiva

Helui Guadalupe Castillo Hung
Miembro Propietario Sector Empleador en la Junta Directiva

Vera Hilane Azize Aguilar
Miembro Propietario Sector Empleador en la Junta Directiva

Samuel Francisco Santos Fuentes
Miembro Propietario Sector Médico en la Junta Directiva

Director Ejecutivo

ABOG. VÍCTOR MARTÍNEZ

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN *8*

CAPÍTULO I
DEL OBJETIVO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- *OBJETIVO.* *10*
ARTÍCULO 2.- *ÁMBITO DE APLICACIÓN* *10*
ARTÍCULO 3.- *ALCANCE.* *10*

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- *DEFINICIONES* *10*

CAPÍTULO III
DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA Y ACTUALIZACIÓN DE MORA

ARTÍCULO 5.- *PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES* *14*
ARTÍCULO 6.- *PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE MORA* *15*

CAPÍTULO IV
DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE AMNISTÍA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO

ARTÍCULO 7.- *PATRONOS QUE APLICAN A SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO* *15*
ARTÍCULO 8.- *REFINANCIAMIENTO DE CONVENIO DE PAGO* *15*
ARTÍCULO 9.- *TÉRMINOS SOBRE LA NEGOCIACIÓN DE UN CONVENIO DE PAGO.* *16*
ARTÍCULO 10.- *EXCEPCIONES A LOS CONDICIONES DE NEGOCIACIÓN* *16*
ARTÍCULO 11.- *REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMNISTÍA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO.* *16*
ARTÍCULO 12.- *CREACIÓN DEL NÚMERO DE SOLICITUD DE AMNISTÍA..* *20*
ARTÍCULO 13.- *VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DE COBRO E INFORMACIÓN DE CONTACTO.* *20*
ARTÍCULO 14.- *CONSIDERACIONES ESPECIALES EN LA PRESENTACIÓN DE REQUISITOS* *20*
ARTÍCULO 15.- *FIRMA DEL CONVENIO DE PAGO* *20*
ARTÍCULO 16.- *PLAZO MÁXIMO PARA FIRMA DE DOCUMENTACIÓN DE CONVENIO DE PAGO.* *20*

CAPÍTULO V
DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AMNISTÍA PARA PAGO DE CONTADO Y DESCARGO DE MULTAS

ARTÍCULO 17.- *SOLICITUDES DE AMNISTIA PARA REALIZAR PAGO DE CONTADO. 21*
ARTÍCULO 18.- *PROCESAMIENTO DE AMNISTÍA DE OFICIO PARA DEPURAR LAS MULTAS. 21*

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMNISTÍA

ARTÍCULO 19.- *PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMNISTÍA..... 21*
ARTÍCULO 20.- *PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES DE AMNISTIAS AL FINALIZAR LA VIGENCIA DEL DECRETO DE AMNISTÍA 22*

CAPÍTULO VII
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DEL IHSS EN EL PROCESO DE AMNISTÍA

ARTÍCULO 21.- *RESPONSABILIDADES DE CADA DEPENDENCIA EN EL PROCESO DE AMNISTIA. 22*
ARTÍCULO 22.- *RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE AMNISTÍA 24*
ARTÍCULO 23.- *RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES DE AMNISTÍA. 24*

CAPÍTULO VIII
DE LA RESPONSABILIDAD DEL PATRONO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS COTIZACIONES OBRERO PATRONALES

ARTÍCULO 24.- *CONTINUIDAD EN EL CUMPIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL PATRONO..... 24*

CAPÍTULO IX
DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD POR PARTE DEL PATRONO PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES

ARTÍCULO 25.- *DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD POR PARTE DEL PATRONO PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN..... 24*
ARTÍCULO 26.- *DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN CIERRE DE OPERACIONES 25*

ARTÍCULO 27.- *REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE SOLICITUD DE DEPURACIÓN DE CUENTAS OBRERO-PATRONALES. 26*

CAPÍTULO X
DEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES

ARTÍCULO 28.- *DEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES DE ACUERDO A INFORMES DE CONSULTORÍAS.. ..... 26*
ARTÍCULO 29.- *DEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES, POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRONAL..... 26*
ARTÍCULO 30.- *DEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR IDENTIFICADAS COMO FACTURAS DUPLICADAS..... 26*

CAPÍTULO XI
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DEL IHSS EN EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES

ARTÍCULO 31.- *RESPONSABILIDADES DE CADA DEPENDENCIA EN EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO..... 27*
ARTÍCULO 32.- *RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS CUENTAS POR COBRAR..... 28*
ARTÍCULO 33.- *RESPONSABLE DEL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS CUENTAS POR COBRAR..... 29*
ARTÍCULO 34.- *RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES DE DEPURACIÓN, CONCILIACIÓN Y DESCARGO DEL SISTEMA. 29*

CAPÍTULO XII
APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES

ARTÍCULO 35.- *INSTITUCIONES U ÓRGANOS DE COLABORACIÓN..... 29*

CAPÍTULO XIII
DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRONO

ARTÍCULO 36.- *ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRONO. 30*

CAPÍTULO XIV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37.- *SANCIONES. 30*

CAPÍTULO XV
DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 38.- *DE LAS DISPOSICIONES SUPLETORIAS. 30*
ARTÍCULO 39.- *DISPOSICIONES FINALES. 30*
ARTÍCULO 40.- SOLICITUDES DE AMNISTÍA EN PROCESO INGRESADAS BAJO DECRETO LEGISLATIVONo. 7-2024.....25
ARTÍCULO 41.- *DE LA DEROGACIÓN. 31*
ARTÍCULO 42.- *DE LA VIGENCIA 31*

INTRODUCCIÓN

CONSIDERANDO (1): Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social fue creado mediante Decreto Ejecutivo 159 de fecha 3 de julio de 1959, como entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio público, con el objetivo de prestar los servicios que garanticen el derecho humano, a la asistencia médica, servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo, el cual está conformado por tres regímenes: Régimen de Enfermedad y Maternidad, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y por el Régimen de Riesgos Profesionales.

CONSIDERANDO (2): Que en vista de los valores registrados en las cuentas por cobrar del IHSS, el Soberano Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No. 44-2025 de fecha 3 de junio de 2025 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,861 de fecha 11 de junio de 2025 aprobó al IHSS, conceder el beneficio de amnistía para el no pago de recargos y multas en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores a este Instituto, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado.

CONSIDERANDO (3): Que asimismo, en dicho Decreto Legislativo se aprobó que se debe realizar la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con la documentación que acredita dicho cierre o que la misma se encuentra consignada en informes de consultorías externas que estén liquidadas y fenecidas, debidamente comprobadas. Para tal efecto, debe requerir de las alcaldías municipales, autoridades tributarias, cámara de comercio y otras instituciones, la información necesaria con la finalidad de documentar los casos que impliquen depuración, conciliación y descargo del sistema, así como para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros para construir oportunamente las reservas necesarias, contribuyendo asimismo a la adecuada toma de decisiones al disponer de la información completa, confiable y oportuna.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Interventora del IHSS, mediante Resolución CI-IHSS-027-2025-IV de fecha 14 de julio de 2025 aprobó el REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE AMNISTÍA (NO PAGO DE RECARGOS Y MULTAS), DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO CONTABLE DEL IHSS, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No.44-2025, para dar aplicabilidad al decreto descrito, publicado en el 12 de agosto de 2025 en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,914.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Legislativo No. 78-2026 de fecha 13 de mayo de 2026 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 37,166 de fecha 12 de junio de 2026, se aprobó la ampliación al Decreto Legislativo No.44-2025, estableciendo en el Artículo 2 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- AMNISTÍA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS). Se concede el beneficio de Amnistía por un período de cuatro

(4) meses para el pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores a dicho Instituto, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado, misma que será otorgada en la forma y condiciones siguientes:

1) **Para ser beneficiario de la presente Amnistía, quien está en condición de morosidad, debe realizar el pago de la deuda principal en forma legal o documentar y garantizar el adeudo dentro de un período de cuatro (4) meses** contados a partir de la vigencia de este Decreto;

2) Las condiciones y plazo de pago en el caso de documentación de la deuda deben ser establecidos por el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** conforme a la reglamentación que éste establece;

3) EL **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** debe restablecer el acceso a servicios de salud y protección social de los afiliados, cuyos patronos paguen o regularicen sus adeudos en mora; y,

4) Las autoridades del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** deben realizar la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales y jurídicas que estén liquidadas y fallecidas, debidamente comprobados. Para tal efecto, debe requerir de las alcaldías municipales, autoridades tributarias, cámara de comercio y otras instituciones, la información necesaria con la finalidad de documentar los casos que impliquen depuración, conciliación y descargo del sistema, así como para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros para construir oportunamente las reservas necesarias, contribuyendo asimismo a la adecuada toma de decisiones al disponer de la información completa, confiable y oportuna.

CONSIDERANDO (6): Que con la finalidad de contar con un instrumento que a lo interno del IHSS permita la aplicación de lo dispuesto en Decreto Legislativo No. 78-2026, es necesaria la modificación del reglamento ya aprobado ahora bajo el nombre "REFORMA AL REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE AMNISTÍA (NO PAGO DE RECARGOS, MULTAS E INTERESES), DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO CONTABLE DEL IHSS, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO NO. 44-2025, POR AMPLIACIÓN EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 78-2026", habiéndose realizado las modificaciones e incorporaciones de acuerdo a la prórroga aprobada por el Poder Legislativo.

CAPÍTULO 1
DEL OBJETIVO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. Establecer los procesos, procedimientos, requisitos y responsabilidades para la aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta 36,861 de fecha 11 de junio

de 2025; y su ampliación, en el Decreto Legislativo No.78-2026 de fecha 13 de mayo de 2026 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.37,166 de fecha 12 de junio de 2026, a efecto de:

1. Conceder el beneficio de amnistía para el no pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al IHSS, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado.

2. Realizar la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con la documentación que acredita dicho cierre o que la misma se encuentra consignada en informes de consultorías externas que estén liquidadas y fenecidas, debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento es de orden público e interés social y es aplicable a nivel nacional, norma la oportuna y correcta aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025 publicado en el Diario Oficial La Gaceta 36,861 de fecha 11 de junio de 2025; y su ampliación, en el Decreto Legislativo No.78-2026 de fecha 13 de mayo de 2026 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 37, 166 de fecha 12 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE. EI presente Reglamento en su alcance debe ser cumplido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social a través de la Máxima Autoridad Institucional; quienes a su vez, delegan la operatividad del mismo a la Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Afiliación, Subgerencia de Contabilidad, Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Departamento de Control Patronal, Departamento de Tesorería, Oficinas Regionales y cualquier otra dependencia de la cual se requiera su apoyo.

Cada quien actuará de acuerdo a sus competencias de conformidad con la Ley, Reglamentos y Organigrama del IHSS. Asimismo, es aplicable únicamente a los patronos que soliciten adherirse o cumplen con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES. Para el presente Reglamento se han establecido las siguientes definiciones:

1. **Actualización de mora:** Es el proceso mediante el cual el Departamento de Control Patronal genera y registra en el sistema de facturación del IHSS, las facturas omitidas que no se registraron en un determinado periodo de tiempo a una cuenta obrero patronal.

2. **Amnistía:** Es la dispensación del pago de multas, recargos e intereses impuestos por falta de pago de los patronos al IHSS de los aportes a que están

obligados los patronos del sector público y privado; a cambio de realizar el pago de la deuda principal en forma legal o documentar y garantizar el adeudo, al amparo de la emisión y vigencia del Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en Decreto Legislativo No. 78-2026, aprobados por el Poder Legislativo.

3. **Beneficiarios directos del decreto de amnistía:** Los patronos del sector público o privado que presentan mora por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al IHSS.

4. **Beneficiarios indirectos del decreto de amnistía:** Los trabajadores de los patronos obligados del sector público y privado, a quienes se les restablece el acceso a los servicios de salud y protección social.

5. **Canales oficiales de comunicación interna del IHSS:** Memorandos, oficios, correo electrónico institucional y medios electrónicos institucionales.

6. **Cartera en Mora:** Comprende un grupo de cuentas obreros patronales con saldo vencido y que han sobrepasado los días de cumplimiento de pago de sus obligaciones.

7. **Comité de Recaudaciones:** Es un órgano interno de apoyo en IHSS, presidido por la Máxima Autoridad Institucional el cual tiene la responsabilidad de velar por las mejores prácticas de recaudación y recuperación de las cuentas por cobrar por cotizaciones obrero patronales, convenios, planes de pago o cualquier otro documento clasificado como cuentas por cobrar, coordina y supervisa las acciones estratégicas que mejoren los indicadores de mora.

8. **Convenio de pago:** Es el instrumento formalizado legalmente, sujeto a los requisitos reglamentarios, que permite establecer las condiciones de pago otorgada al patrono (deudor) cuando no tiene la capacidad para realizar de contado el pago del valor adeudado, el cual se otorga a través de una prima inicial, un plazo y una tasa de interés.

9. **Cotizaciones Obrero Patronales:** Son las aportaciones mensuales que de conformidad con la Ley del Seguro Social le deben hacer al IHSS los patronos inscritos, los trabajadores y demás sujetos obligados conforme a Ley.

10. **Cuenta Obrero Patronal:** Es un código de registro numérico que se le asigna al patrono cuando se inscribe al IHSS, con el cual se identifica como patrono cotizante ante el IHSS y permite llevar el control y el registro detallado de los cargos generados y pagos mensuales efectuados por facturación en el estado de cuenta patronal.

11. **Cuota Mensual Obrero Patronal:** Es la aportación que de conformidad con la Ley del Seguro Social

deben hacer al IHSS los Patronos inscritos, los trabajadores y demás sujetos obligados.

12. **Cuenta sujeta a depuración:** Cartera en mora de aquellos cotizantes, personas naturales o Jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con la documentación que acredita dicho cierre o la misma se encuentra consignada en informes de consultorías externas que están liquidadas y fenecidas, debidamente comprobadas.

13. **Depuración y Saneamiento:** Es la facultad otorgada a la Máxima Autoridad Institucional para el saneamiento contable de las cuentas por cobrar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Numeral 4 de los Decretos Legislativos No.44-2025 y No.78-2026, que consiste en el conjunto de acciones para depurar, conciliar y descargar del sistema, así como para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros para construir oportunamente las reservas necesarias, contribuyendo asimismo a la adecuada toma de decisiones al disponer de la información completa, confiable y oportuna.

14. **Deuda principal:** Es el valor que se compone por las cotizaciones obrero patronal, convenios de pago, reparos, cotizaciones complementarias y convenios de asistencia médica pendientes de cancelar por el patrono, sin incluir recargos y multas.

15. **Estado Activo (A):** Cuenta obrero patronal a la que se emite facturación mensual de forma ininterrumpida.

16. **Estado Suspendido (S/C):** Cuenta obrero patronal en mora que se ha desactivado temporalmente a petición del patrono por cierre temporal del negocio o por no tener relación obrero patronal; o bien, se realizó cierre de oficio por el IHSS por el no pago de sus obligaciones en un periodo de tiempo establecido.

17. **Estado Pasivo (P):** Cuenta obrero patronal que se encuentra solvente con el IHSS que se ha desactivado a petición del patrono por haber dejado de operar en el comercio, ya sea por liquidación o cierre del negocio por terminación de actividades.

18. **Facturas Omitidas:** Son aquellas facturas que no fueron generadas ni registradas en el sistema de facturación del IHSS en tiempo y forma, por lo cual para contabilizar dicho valor pasado en el sistema y alimentar la cuenta individual de cada trabajador, las facturas se crean de manera retroactiva.

19. **Instituto Hondureño de Seguridad Social/ IHSS:** Es una institución descentralizada que goza de personalidad jurídica y de patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Nacional, y con Jurisdicción en todo el territorio nacional,

quien por mandato constitucional tiene el objetivo de prestar los servicios que garanticen el derecho humano, a la asistencia médica, servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo cubriendo aquellos casos de enfermedad o maternidad, subsidios de familia, vejez, orfandad, paro forzoso, accidente de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir.

20. **Interés de financiamiento:** Son aquellos valores que se cobran por el periodo de la amortización de la deuda en la suscripción de un convenio de pago, aprobados por la Máxima Autoridad Institucional a propuesta técnica del Comité de Recaudaciones.

21. **Junta Directiva del IHSS/ Máxima Autoridad Institucional:** Conforme a la Ley del Seguro Social es la máxima autoridad del IHSS, integrada por nueve (9) miembros propietarios y nueve (9) miembros suplentes y ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por la Ley y los Reglamentos.

22. **Multas:** Son las sanciones establecidas en el Artículo 84 de la Ley del Seguro Social y su Reglamento, por demora excesiva persistente en el pago de las obligaciones por parte del patrono.

23. **Pagaré:** Es un documento de crédito por medio del cual el patrono, promete el pago de la obligación al IHSS por la cantidad de dinero que figura en el mismo documento en la fecha y lugar señalados.

24. **Pago de Contado:** Es el pago total de la deuda realizado por el patrono mediante una operación bancaria y que afecta directamente el estado de cuenta patronal.

25. **Patrono:** Persona natural o jurídica, particular o de derecho público, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.

26. **Personas naturales fenecidas:** Aquellas personas que se acredite su fallecimiento, a través del acta de defunción, certificada por el Registro Nacional de las Personas.

27. **Personas jurídicas liquidadas:** Son aquellas en las que sus socios han acordado la disolución de la empresa, realizado la publicación correspondiente y designado el comité de liquidación cuya acta ha sido inscrita en el Registro Mercantil de su domicilio; asimismo, en el caso de comerciante individual se considerará liquidada cuando haya un abandono o desistimiento de una empresa por parte del propietario.

28. **Personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones:** Aquellos patronos que no informaron al IHSS en tiempo y forma el cierre de sus operaciones conforme a lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, pero cuentan con la documentación que acredita que cerraron en una fecha determinada.

29. **Prima:** Porcentaje de la deuda principal que se concede como pago inicial, con base al monto total a financiar del saldo de la deuda por cotización obrero patronal, a través de un convenio de pago por parte de los patronos obligados del sector público y privado que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

30. **Recargos por Mora:** Son las sanciones establecidas en el Artículo 61 de la Ley del Seguro Social y su Reglamento, por el no pago de las obligaciones patronales en la fecha de pago máxima establecida por el IHSS.

31. **Tabla de amortización del financiamiento:** Documento que establece la proyección de los términos de la negociación para la suscripción de un convenio de pago, donde se detalla el valor de la mora, periodo de mora, prima, tasa de interés, plazo, cuotas a pagar y datos generales del patrono.

32. **Tasa de interés:** Es el porcentaje anual de financiamiento que se aplica al monto adeudado por el cual se está suscribiendo el convenio de pago, aprobado por la Máxima Autoridad Institucional a propuesta técnica del Comité de Recaudaciones.

CAPÍTULO III
DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA Y ACTUALIZACIÓN DE MORA

ARTÍCULO 5.-PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. Para beneficiarse de lo establecido en el Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en Decreto Legislativo No.78-2026, para el no pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al IHSS, el Representante Legal de la cuenta obrero patronal debe presentarse a la Subgerencia de Recaudación: Edificio Administrativo en la ciudad de Tegucigalpa; Dirección Regional en la ciudad de San Pedro Sula o en el resto del país en las diferentes Oficinas Regionales, a fin de conocer los valores adeudados y de acuerdo a su condición de pago debe firmar y presentar su solicitud de amnistía en el Formato Vigente junto con la documentación requerida en el presente Reglamento.

En caso de que el Representante Legal no pueda presentarse, la persona facultada que solicite estados de cuenta, proyecciones de pago y cualquier otra gestión ante las oficinas del IHSS, debe presentar cualquiera de los siguientes documentos junto con la copia de su RTN yDNI:

l. Carta Poder debidamente autenticada.

2. Poder otorgado en escritura pública.

En los poderes se debe indicar que el firmante está facultado para realizar trámites en el IHSS conforme a las facultades generales establecidas en el Artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo; es decir, la expresa mención de la facultad para la firma de convenio de pago en el IHSS y toda la documentación relacionada incluyendo el pagaré.

La vía autorizada de formalización de la solicitud de amnistía es de manera presencial en cualquiera de las oficinas previamente establecidas; y, mediante canal virtual y/o alterno cuando el IHSS lo autorice, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para dicha modalidad.

ARTÍCULO 6.- PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE MORA. Si al momento de que el Patrono se presente al IHSS o solicite adherirse al beneficio de amnistía mediante la suscripción de un convenio de pago y el personal del IHSS identifica un vacío en el periodo de facturación o que la cuenta obrero patronal se encuentra en estado de cancelado, suspendido o pasivo, la Subgerencia de Recaudación debe remitir comunicación interna al Departamento de Control Patronal para que determine si procede una actualización de mora; o bien, si el saldo reflejado en el estado de cuenta patronal es el valor a cobrar, debiendo enviar la respuesta a la Subgerencia de Recaudación mediante comunicación interna con el resultado de la revisión en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, con la finalidad de que se informe al patrono.

En caso de que proceda una actualización de mora, la Subgerencia de Recaudación con la confirmación del Patrono y el pago de la garantía de los valores que ya se reflejan en el estado de cuenta patronal, procederá a comunicar al Departamento de Control Patronal para que registre en el sistema la actualización de la mora de las cotizaciones obrero patronales.

CAPÍTULO IV
DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE AMNISTÍA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO

ARTÍCULO 7.- PATRONOS QUE APLICAN A SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO. Podrán aplicar a la suscripción de convenio mediante el beneficio de la amnistía por los recargos, multas e intereses en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al IHSS, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado, los patronos que presenten mora en su estado de cuenta patronal. Los patronos que apliquen a la suscripción de convenio solo lo podrán hacer una vez durante la vigencia del Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en Decreto Legislativo No. 78-2026.

Los patronos que se encuentran en proceso de demanda podrán adherirse a la amnistía mediante suscripción de convenio de pago solo si lo solicitan antes de que el proceso judicial llegue al embargo de bienes.

ARTÍCULO 8.- REFINANCIAMIENTO DE CONVENIO DE PAGO. En caso de que el patrono tenga un

convenio de pago bajo condiciones normales o de amnistía podrá refinanciar la deuda principal, para la descomposición de la deuda se considerarán los valores vencidos a la fecha a fin de conocer el nuevo valor a refinanciar del convenio:

1. Convenio de pago bajo condiciones normales: Para el refinanciamiento se debe excluir los valores por multas, recargos e intereses de las cuotas pendientes de pago (vencidas y por vencer), que figuran dentro del convenio de pago generado.
2. Convenio de amnistía: Para el refinanciamiento se debe excluir los intereses de las cuotas pendientes de pago (vencidas y por vencer), que figuran dentro del convenio de pago generado.

ARTÍCULO 9.- TÉRMINOS SOBRE LA NEGOCIACIÓN DE UN CONVENIO DE PAGO. Para los patronos que soliciten la suscripción de un convenio de pago, se aplicarán los siguientes términos de negociación para montos con deuda principal superior a los QUINCE MIL LEMPIRAS (L15,000.00) así:

1. Empresa sin refinanciamiento:

Deuda Principal	*Plazo*	*Prima Mínima*	*Tasa de interés anual*
Cualquier Monto	*Hasta 12 meses*	*10%*	*0%*
Cualquier Monto	*De 13 a 96 meses*	*15%*	*12%*
Proceso de demanda	*Hasta 48 meses*	*25%*	*12%*

2. Empresas con refinanciamiento:

Deuda Principal	*Plazo*	*Prima Mínima*	*Tasa de interés anual*
Cualquier Monto	*Hasta 12 meses*	*20%*	*0%*
Cualquier Monto	*De 13 a 48 meses*	*30%*	*12%*
Proceso de demanda	*Hasta 36 meses*	*35%*	*12%*

El personal de la Subgerencia de Recaudación negociará el porcentaje de la prima de acuerdo al historial de gestiones y análisis de cada caso, siendo la tasa mínima las establecidas anteriormente.

ARTÍCULO 10.- EXCEPCIONES A LAS CONDICIONES DE NEGOCIACIÓN. En caso de que el patrono sin proceso de demanda argumente que no tiene la capacidad financiera para suscribir el convenio de pago de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo precedente, podrá presentar solicitud formal ante la Subgerencia de Recaudación para una consideración en cuanto al plazo y porcentaje de prima, sin superar: Convenios sin refinanciamiento hasta 120 meses de plazo y una prima no menor al 5% y convenios con refinanciamiento, hasta 96 meses de plazo y una prima no menor al 10%, debiendo acreditar la documentación original que confirme su situación: Estados financieros de los últimos dos (2) años y/o declaración de Impuestos Sobre la Renta del periodo fiscal anterior, la respuesta estará sujeta al análisis del caso.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMNISTÍA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO. Los Patronos que presenten solicitud de amnistía mediante la suscripción de convenio de pago deben cumplir con la presentación en fisico de los siguientes requisitos de acuerdo a su constitución, los documentos en calidad de copia debidamente autenticados:

1. **SOCIEDAD MERCANTIL (S.A., S. de R.L., Unipersonal y otras personas jurídicas incluyendo las de C.V.).**

1.1. Documentos originales:

1.1.1. Solicitud de Amnistía/Suscripción de Convenio de Pago (FORMATO FA-01).

1.1.2. Tabla de amortización del financiamiento (con estado de cuenta patronal) debidamente firmada por el Representante Legal, o por la persona facultada para realizar la solicitud.

1.1.3. Original/copia del recibo de pago de la prima con base a la proyección realizada por la Subgerencia de Recaudación (depósito a las cuentas de otros ingresos autorizadas por el IHSS).

1.1.4. Croquis con referencias de la ubicación de la empresa.

1.2. Documentos a autenticar:

1.2.1. Copia de escritura de constitución de la empresa y del nombramiento del representante actual.

1.2.2. Copia de un recibo de servicios públicos de la empresa.

1.2.3. Copia del RTN de la empresa.

1.2.4. Copia del DNI del Representante Legal de la empresa.

1.2.5. Copia del RTN del Representante Legal de la empresa.

1.2.6. En el caso de que otra persona firme el convenio de pago debe incluir su DNI, RTN y la Carta Poder/Poder Especial de representación donde se le otorga la facultad para suscribir convenios ante el IHSS.

2. COMERCIANTE INDIVIDUAL.

2.1. Documentos originales:

2.1.1. Solicitud de Amnistía/Suscripción de Convenio de Pago (FORMATO FA- 01).

2.1.2. Tabla de amortización del financiamiento (con estado de cuenta patronal) debidamente firmada por el Representante Legal, o por la persona facultada para realizar la solicitud.

2.1.3. Original/copia del recibo de pago de la prima con base a la proyección realizada por la Subgerencia de Recaudación (depósito a las cuentas de otros ingresos autorizadas por el IHSS).

2.1.4. Croquis con referencias de la ubicación de la empresa.

2.1.5. Croquis con referencias de la ubicación de la vivienda del Representante Legal/Propietario.

2.2. Documentos a autenticar:

2.2.1. Copia de escritura de constitución de comerciante individual que se encuentre vigente y sus modificaciones debidamente inscritas.

2.2.2. Copia de un recibo de servicios públicos de la empresa.

2.2.3. Copia de un recibo público de la vivienda del Representante Legal/Propietario.

2.2.4. Copia del DNI del Representante Legal/ Propietario de la empresa.

2.2.5. Copia del RTN del Representante Legal/ Propietario de la empresa.

2.2.6. En el caso de que otra persona firme el convenio de pago debe incluir su DNI, RTN y la Carta Poder/Poder Especial de representación donde se le otorga la facultad para suscribir convenios ante el IHSS.

3. ASOCIACIONES CIVILES.

3.1. Documentos originales:

3.1.1. Solicitud de Amnistía/Suscripción de Convenio de Pago (FORMATO FA- 01).

3.1.2. Tabla de amortización del financiamiento (con estado de cuenta patronal) debidamente firmada por el Representante Legal, o por la persona facultada para realizar la solicitud.

3.1.3. Original/copia del recibo de pago de la prima con base a la proyección realizada por la Subgerencia de Recaudación (depósito a las cuentas de otros ingresos autorizadas por el IHSS).

3.1.4. Croquis con referencias de la ubicación de la asociación.

3.1.5. Constancia de registro vigente o en trámite emitida por la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC).

3.1.6. Constancia de Junta Directiva vigente o en trámite emitida por la Dirección de

Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC).

3.2. Documentos a autenticar:

3.2.1. Copia de escritura de personería jurídica que se encuentre vigente y sus modificaciones debidamente inscritas.

3.2.2. Copia de un recibo de servicios públicos de la asociación.

3.2.3. Copia del RTN de la asociación.

3.2.4. Copia del DNI del Representante Legal de la asociación.

3.2.5. Copia del RTN del Representante Legal de la asociación.

3.2.6. En el caso de que otra persona firme el convenio de pago debe incluir su DNI, RTN y la Carta Poder/Poder Especial de representación donde se le otorga la facultad para suscribir convenios ante el IHSS.

4. SECRETARÍAS DE ESTADO, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS /DESCONCENTRADAS Y ALCALDÍAS.

4.1. Documentos originales:

4.1.1. Solicitud de Amnistía/Suscripción de Convenio de Pago (FORMATO FA-01).

4.1.2. Tabla de amortización del financiamiento (con estado de cuenta patronal) debidamente firmada por el Representante Legal, o por la persona facultada para realizar la solicitud.

4.1.3. Original/copia del recibo de pago de la prima con base a la proyección realizada por la Subgerencia de Recaudación (depósito a las cuentas de otros ingresos autorizadas por el IHSS).

4.1.4. Croquis con referencias de la ubicación de la secretaría, institución descentralizada/ desconcentrada o alcaldía.

4.2. Documentos a autenticar:

4.2.1. Copia del Decreto de creación de la secretaría, institución descentralizada/ desconcentrada o alcaldía.

4.2.2. Copia del Acuerdo de nombramiento del titular, quien ostente la representación legal de la secretaría/dependencia y su debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

4.2.3. Copia del RTN de la secretaría, institución descentralizada/desconcentrada o alcaldía.

4.2.4. Copia del DNI del Representante Legal de la secretaría, institución descentralizada/ desconcentrada o alcaldía.

4.2.5. Copia del RTN del Representante Legal de la secretaría, institución descentralizada/ desconcentrada o alcaldía.

4.2.6. En el caso de que otra persona firme el convenio de pago debe incluir su DNI, RTN y la Carta Poder/Poder Especial.

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

5. PERSONAS NATURALES.

5.1.1. Solicitud de Amnistía/Suscripción de Convenio de Pago (FORMATO FA- 01).

5.1.2. Tabla de amortización del financiamiento (con estado de cuenta patronal) debidamente firmada por el Representante Legal, o por la persona facultada para realizar la solicitud.

5.1.3. Original/copia del recibo de pago de la prima con base a la proyección realizada por la Subgerencia de Recaudación (depósito a las cuentas de otros ingresos autorizadas por el IHSS).

5.1.4. Croquis con referencias de la ubicación del negocio.

5.1.5. Croquis con referencias de la ubicación de la vivienda del propietario.

5.1.6. Declaración Jurada debidamente autenticada donde el propietario acepta ser responsable del compromiso asumido por la deuda con el IHSS.

5.2. Documentos a autenticar:

5.2.1. Copia de un recibo de servicios públicos de la empresa.

5.2.2. Copia de un recibo de servicios públicos de la vivienda del propietario.

5.2.3. Copia del DNI del propietario.

5.2.4. Copia del RTN del propietario.

6. AFILIACIÓN PROGRESIVA.

6.1. Documentos originales:

6.1.1. Solicitud de Amnistía/Suscripción de Convenio de Pago (FORMATO FA- 01).

6.1.2. Tabla de amortización del financiamiento (con estado de cuenta patronal) debidamente firmada por el Representante Legal, o por la persona facultada para realizar la solicitud.

6.1.3. Original/copia del recibo de pago de la prima con base a la proyección realizada por la Subgerencia de Recaudación (depósito a las cuentas de otros ingresos autorizadas por el IHSS).

6.1.4. Croquis con referencias de la ubicación de la vivienda del afiliado.

6.2. Documentos a autenticar:

6.2.1. Copia de un recibo de servicios públicos de la vivienda del afiliado.

6.2.2. Copia del DNI del afiliado.

6.2.3. Copia del RTN del afiliado.

ARTÍCULO 12.- CREACIÓN DEL NÚMERO DE SOLICITUD DE AMNISTÍA. Una vez el patrono presente la documentación en fisico, se conformará un expediente con su respectivo número de solicitud para ser procesada a nivel de sistema.

ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE DOMICILIO DE COBRO E INFORMACIÓN DE CONTACTO. El patrono

proporcionará la dirección donde se ubica la empresa y la vivienda del representante legal de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, mismas que serán verificadas in situ por el personal de la Subgerencia de Recaudación u Oficinas Regionales, quien dará fe de la veracidad de la información previo a suscribir el convenio de pago. Adicionalmente, se confirmará la información de contacto que brinde el patrono en la solicitud. En el caso de que la información no pueda ser verificable por el personal, la solicitud de suscripción de convenio quedará desestimada.

ARTÍCULO 14.- CONSIDERACIONES ESPECIALES EN LA PRESENTACIÓN DE REQUISITOS. La Subgerencia de Recaudación de acuerdo al caso manifestado por el patrono, podrá considerar la presentación de una declaración jurada firmada por el representante legal de la cuenta obrero patronal, debidamente autenticada donde se detalle y justifique la falta de uno o más requisitos para la suscripción de convenio de pago, siendo los siguientes casos sin ser limitativos a:

l. En caso de ser mercado informal y que según los archivos correspondientes no se tienen escritura de constitución por ser una afiliación de oficio, afiliación de personas naturales o un tipo de afiliación especial.
2. Cuando la empresa presenta cierre o ya no está operando.
3. Cuando hay cambios en la razón social y/o propietario(s).

ARTÍCULO I5.- FIRMA DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago y su pagaré y/o Letra de Cambio debe ser firmado por el Representante Legal de la cuenta obrero patronal; y en caso de que el Representante Legal no pueda realizarlo, firmará la persona facultada para ello, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- PLAZO MÁXIMO PARA FIRMA DE DOCUMENTACIÓN DE CONVENIO DE PAGO. A fin de superar las incidencias en la obtención de firmas, si el Representante Legal de la cuenta obrero patronal o la persona facultada para la firma sin causa justificada, no se presenta a firmar los documentos originales en un tiempo máximo de treinta (30) días calendarios a partir de la notificación por la Subgerencia de Recaudación, el Patrono quedará sin acceso a las prestaciones administrativas contempladas en la Ley del Seguro Social y su Reglamento.

CAPÍTULO V
DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AMNISTÍA PARA PAGO DE CONTADO Y DESCARGO DE MULTAS

ARTÍCULO 17.- SOLICITUDES DE AMNISTÍA PARA REALIZAR PAGO DE CONTADO. El patrono que se presente al IHSS y solicite adherirse al beneficio de la amnistía establecida en el Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en el Decreto Legislativo No.78-2026,y aplique a la modalidad de pago de contado de su deuda principal, se le extenderá su estado de cuenta patronal/comprobante para realizar el pago directamente en los bancos autorizados para el recaudo del IHSS donde estará disponible cada factura sin el recargo.

ARTÍCULO 18.- PROCESAMIENTO DE AMNISTÍA DE OFICIO PARA DEPURAR LAS MULTAS. En busca de dinamizar la aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en el Decreto Legislativo No. 78-2026, toda cuenta obrero patronal que en su estado de cuenta patronal o conciliación interna de saldos presente valores en concepto de multas y recargos cuya obligación principal fue cancelada durante la vigencia del decreto de amnistía o anterior a la misma, la Subgerencia de Recaudación hará de oficio el descargo de los valores que se hayan generado con la finalidad de limpiar su estado de cuenta patronal.

Si posterior a la vigencia del Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en el Decreto Legislativo No.78-2026, la Subgerencia de Recaudación identifica pagos en concepto de cotizaciones obrero patronal y/o convenios de pago realizados en periodo de la vigencia de amnistía o anterior a la misma, la Subgerencia de Recaudación tiene la facultad de depurar los recargos, multas e intereses que se hayan generado por no reportar el pago.

Lo anterior sin perjuicio de las revisiones que el IHSS a través de sus dependencias realice a las cuentas obrero patronales en busca de verificar que las cargas de facturas, reparos o verificación de pagos se encuentren actualizados.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMNISTÍA

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMNISTÍA. Para los efectos de aplicación de Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en el Decreto Legislativo No.78-2026, para el no pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al IHSS, se debe llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1. El patrono debe presentarse a las Oficinas Administrativas del IHSS a nivel nacional para conocer los valores adeudados y de acuerdo a su condición de pago adherirse a la amnistía a través de pago de contado o suscripción de convenio de amnistía. En caso de requerir proceso de actualización de la mora la Subgerencia de Recaudación con la nota suscrita por el patrono solicitará la misma al Departamento de Control Patronal, quien en un término no mayor a cinco (5) días hábiles debe remitir respuesta a la solicitud.
2. La Subgerencia de Recaudación una vez recibida la solicitud de amnistía tiene veinte (20) días hábiles (aplican consideraciones de acuerdo al análisis y complejidad del caso) para procesar la solicitud y aplicarla a nivel de sistema:
   2.1. Convenio de pago: Debe notificar al patrono que la documentación esta lista para firma del Representante Legal, o de la persona facultada para firmar.
   2.2. Depuración de multas: Debe notificar al patrono que su estado de cuenta patronal está al día con el IHSS.
3. El patrono cuenta con treinta (30) días calendarios para la firma de la documentación por la suscripción

de convenio de pago, de no presentarse y estar en mora se aplicará lo establecido en los artículos 16 y 24 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES DE AMNISTIAS AL FINALIZAR LA VIGENCIA DEL DECRETO DE AMNISTÍA. En vista de prever y garantizar el procesamiento de todas las solicitudes de amnistía recibidas en tiempo, posterior a la fecha de finalización del Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en el Decreto Legislativo No.78-2026 el 12 de octubre de 2026, se establece un periodo de seis (6) meses calendario adicionales para procesar las solicitudes por las diferentes áreas y donde se puedan recibir pagos, generar pagos de contado y convenios de pago. Asimismo, se establece que el sistema informático para recepción de solicitudes estará habilitado hasta el 12 de octubre de 2026.

CAPÍTULO VII
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DEL IHSS EN EL PROCESO DE AMNISTÍA

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDADES DE CADA DEPENDENCIA EN EL PROCESO DE AMNISTÍA. A continuación se detallan las responsabilidades que tendrán las dependencias del IHSS en el proceso de amnistía aplicable para el no pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al IHSS, dejados de enterar por los patronos obligados del sector público y privado:

l. **Comité de Recaudaciones:** Es el responsable de la supervisión y reportar a la Máxima Autoridad Institucional y Ejecutiva los resultados de la aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en Decreto Legislativo No.78-2026; y, demás funciones de acuerdo al Reglamento Operativo del Comité de Recaudaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

2. **Departamento de Control Patronal:** Es el responsable de atender en tiempo y forma las solicitudes de actualización de mora que presenten los patronos y de remitir el resultado de la actualización de mora en una liquidación de saldo provisional a la Subgerencia de Recaudación mediante el Canal Oficial de Comunicación Interna del IHSS establecido, debiendo garantizar, al contar con el visto bueno de la Subgerencia de Recaudación que se graben los valores resultantes en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

3. **Departamento de Tesorería:** Es el responsable de descargar y/o certificar a diario la totalidad de recibos ingresados en el aplicativo de Monitoreo de Transacciones SAP que están en categoría: Aprobados para Descarga o Ingresados.

4. **Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones:** Es la responsable de facilitar los aplicativos y atender de forma oportuna las solicitudes y/o reportes de incidentes generados

por la Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Afiliación, Subgerencia de Contabilidad, Departamento de Control Patronal, Departamento de Tesorería y Comité de Recaudaciones en cuanto a:

4.1. La funcionalidad y disponibilidad de los aplicativos que intervienen en la operatividad del proceso de amnistía.

4.2. Asignar personal técnico disponible para atender en tiempo y forma los asuntos que se relacionan a este proceso.

4.3. Proveer de la logística necesaria de equipo de cómputo y multifuncional para asignar a las Oficinas Regionales y Principales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, a fin de atender las solicitudes de amnistía que presenten los patronos.

4.4. Modificar de manera inmediata con documento de autorización de la MAE, el sistema relacionado con la Banca en Línea para que durante el periodo de vigencia del Decreto Legislativo No.44-2025 mediante su ampliación en el Decreto Legislativo No. 78-2026, únicamente esté disponible el pago de la deuda principal, es decir, sin recargos.

5. **Subgerencia de Afiliación:** Es la responsable de garantizar que la facturación mensual se migre en los sistemas vigentes de forma completa y conciliada.

6. **Subgerencia de Contabilidad:** Es la responsable de la verificación de los registros contables a diario de la totalidad de los depósitos descargados del aplicativo de Monitoreo de Transacciones SAP.

7. **Subgerencia de Recaudación:** Es la responsable de atender al patrono y recibir la solicitud y/o documentación requerida para adherirse al beneficio de la amnistía, dando el debido seguimiento para el pago de la deuda ya sea de contado o mediante la suscripción del convenio de pago.

La Subgerencia de Recaudación negociará la suscripción de convenios de pago de acuerdo a los saldos que se presenten en el estado de cuenta patronal vigente, para lo cual el Departamento de Tesorería, Departamento de Control Patronal, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Afiliación deben asegurar el cumplimento de su responsabilidad previamente descrita.

8. **Demás dependencias del IHSS:** Atender en tiempo y forma las solicitudes que se generen por las dependencias involucradas en el proceso de amnistía.

ARTÍCULO 22.- RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE AMNISTÍA. Los responsables para la recepción de solicitudes de amnistía presentadas por los Patronos que se amparen al Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en el Decreto Legislativo No.78-2026, será el personal de la Subgerencia de Recaudación y en las Oficinas Regionales el personal que designe el Gerente/Jefe Regional.

ARTÍCULO 23.- RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES DE AMNISTÍA. La Subgerencia de Recaudación es la encargada del resguardo y custodia de toda la documentación de las solicitudes de amnistía que presenten los patronos.

CAPÍTULO VIII
DE LA RESPONSABILIDAD DEL PATRONO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS COTIZACIONES OBRERO PATRONALES

ARTÍCULO 24.- CONTINUIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL PATRONO. El patrono que haya sido beneficiado del proceso de amnistía establecido en el Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en el Decreto Legislativo No.78-2026, tiene la responsabilidad de continuar con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las cotizaciones obrero patronales, pagando en tiempo y forma su cuota mensual obrero patronal y convenio de pago (si suscribió) a fin de garantizar los servicios de salud y protección social a sus trabajadores.

En caso de incumplimiento, el IHSS procederá a la recuperación de los valores adeudados por la vía judicial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley del Seguro Social, para lo cual se podrá brindar al Ministerio Público un informe con la finalidad de que se investigue si existen delitos contra la seguridad social por cuotas retenidas y no enteradas.

CAPÍTULO IX
DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD POR PARTE DEL PATRONO PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES

ARTÍCULO 25.- DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD POR PARTE DEL PATRONO PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN. Para beneficiarse de lo establecido en el Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en el Decreto Legislativo No. 78-2026, para la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS, el Representante Legal de la cuenta obrero patronal debe presentarse a la Subgerencia de Recaudación: Edificio Administrativo en la Ciudad de Tegucigalpa; Dirección Regional en la Ciudad de San Pedro Sula o en el resto del país en las diferentes Oficinas Regionales, a fin de acreditar la documentación que compruebe el hecho.

En caso de que el Representante Legal no pueda presentarse, la persona facultada que presente la solicitud de depuración, así como otra gestión ante nuestras oficinas, debe presentar cualquiera de los siguientes documentos junto con la copia de su RTN y DNI:

l. Carta Poder debidamente autenticada.

2. Poder otorgado en escritura pública.

En los poderes se debe indicar que el firmante está facultado para realizar trámites en el IHSS conforme a las facultades generales establecidas en el Artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo; es decir, la expresa mención de la facultad para la firma de convenio de pago en el IHSS y toda la documentación relacionada incluyendo el pagaré.

La única vía autorizada de formalización de la solicitud de depuración, es de manera presencial en cualquiera de las oficinas establecidas previamente.

ARTÍCULO 26.- DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN CIERRE DE OPERACIONES. Los patronos que presenten solicitud de depuración de cuentas por cobrar porque cerraron operaciones y no informaron al IHSS de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, deben presentar los siguientes documentos que comprueben el hecho:

I. Para las sociedades mercantiles y comerciante individual, uno (1) de los siguientes documentos:

1.1. Constancia del cierre del negocio de la Alcaldía Municipal de su localidad.

1.2. Constancia de que no opero/ no está activo en la Alcaldía Municipal de su localidad.

1.3. Constancia de cierre ante el Servicio de Administración de Rentas.

1.4. Declaración de impuestos en cero, es decir, que no declara ingresos.

2. Para las asociaciones civiles el siguiente documento:

2.1. Constancia del DIRRSAC de no haber presentado estados financieros o renovación de junta directiva.

3. Para las Secretarías de Estado e instituciones descentralizadas, desconcentradas el siguiente documento:

3.1. Decreto de disolución de la secretaría o institución estatal.

4. Para persona natural y afiliación progresiva el siguiente documento:

4.1. Acta de defunción.

Asimismo, cualquier otro documento que acredite que el Patrono cerró operaciones.

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEPURACIÓN DE CUENTAS OBRERO-PATRONALES. Los patronos que presenten solicitud de depuración de cuentas por cobrar porque cerraron operaciones y no informaron al IHSS de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, deben presentar al Departamento de Control Patronal los requisitos establecidos en el Artículo 11 del presente Reglamento, más la actualización de expediente y datos normativos patronales; así como, cualquier otro documento que de acuerdo a la naturaleza del caso sea necesario y/o solicitado por el área técnica.

CAPÍTULO X

DEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES

ARTÍCULO 28.- DEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES DE ACUERDO A INFORMES DE CONSULTORÍAS. En busca de dinamizar la aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en el Decreto Legislativo No. 78-2026, en cuanto a la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables consignada en informes de consultorías externas que estén liquidadas y fenecidas debidamente comprobadas, la Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Afiliación y Departamento de Tesorería deben proceder a aplicar los resultados de los informes de las distintas consultorías que se llevaron a cabo para identificar las cuentas obrero patronales sujetas al proceso de depuración, debiendo cumplir con el proceso autorizado de depuración, conciliación y descargo de los sistemas del IHSS a la fecha de la aplicación.

ARTÍCULO 29.- DEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES, POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRONAL. En busca de dinamizar la aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en el Decreto Legislativo No. 78-2026, en cuanto a la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables, el Departamento de Control Patronal de acuerdo a los casos reportados por la Subgerencia de Recaudación y/o de las Oficinas Regionales, debe llevar a cabo un proceso de investigación en los entes correspondientes para determinar si procede o no la depuración de una cuenta obrero patronal, que no ha sido posible su ubicación física y/o fue una afiliación de oficio sin registro de pago en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 30.- DEL PROCESO DE OFICIO PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR IDENTIFICADAS COMO FACTURAS DUPLICADAS. La Subgerencia de Afiliación debe realizar la revisión de las denominadas "facturas duplicadas" y con el apoyo del Equipo de Integraciones proceder a la regulación del estado de cuenta patronal del patrono.

CAPÍTULO XI

DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES

ARTÍCULO 31.- RESPONSABILIDADES DE CADA DEPENDENCIA EN EL PROCESO DE DEPURACIÓN

Y SANEAMIENTO. A continuación se detallan las responsabilidades que tendrá cada dependencia del IHSS en el proceso de depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con la documentación que acredita dicho cierre o que la misma se encuentra consignada en informes de consultorías externas que estén liquidadas y fenecidas, debidamente comprobadas:

l. **Comité de Recaudaciones:** Es el responsable de la supervisión y reportar a la Máxima Autoridad Institucional y Ejecutiva los resultados de la aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en el Decreto Legislativo No. 78-2026; y, demás funciones de acuerdo al Reglamento Operativo del Comité de Recaudaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

2. **Departamento de Control Patronal:** Es la responsable de resolver en tiempo y forma las solicitudes de depuración presentadas por los patronos a través de la Subgerencia de Recaudación y/o de las Oficinas Regionales, para adherirse a la depuración de cuentas por cobrar consideradas incobrables de cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con documentación que acredita el hecho. Asimismo, debe realizar el debido proceso de investigación en las alcaldías municipales, autoridades tributarias, cámara de comercio y otras instituciones, de las cuentas obrero patronales reportadas por la Subgerencia de Recaudación y/o de las Oficinas Regionales que no ha sido posible su ubicación fisica y/o fue una afiliación de oficio sin registro de pago en los últimos cinco (5) años.

El resultado de la investigación debe ser completado en un término no mayor a diez (10) días hábiles y realizar las acciones correspondientes, informando si procede un cobro o una depuración total o parcial de los valores registrados.

3. **Departamento de Tesorería:** Es el responsable del descargo/certificar a diario de la totalidad de recibos ingresados en el aplicativo de Monitoreo de Transacciones SAP que están en categoría: Aprobados para Descargo o Ingresados.

4. **Equipo de Integraciones:** Está integrado por el Departamento de Tesorería, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Afiliación, Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones y demás dependencias involucradas, quien tendrá la responsabilidad de trabajar en el proceso de depuración de las cuentas incobrables.

5. **Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones:** Es la responsable de facilitar los aplicativos y atender de forma oportuna las solicitudes y/o reportes de incidentes generados en los aplicativos/sistemas que intervienen en el proceso de depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables, de acuerdo a la solicitud de las dependencias involucradas en este proceso.

6. **Máxima Autoridad Institucional:** Es la responsable de brindar el visto bueno para realizar los ajustes contables de acuerdo a lo reportado por la Subgerencia de Contabilidad y los Informes de Depuración Externos Contratados. Asimismo, debe instruir la remisión de los informes de depuración a los Entes Contralores, Fiscalizadores y Reguladores a través del Enlace nombrado para tal fin para su conocimiento.

7. **Subgerencia de Afiliación:** Debe proceder de oficio al saneamiento de las Cuentas Obrero Patronales que de manera histórica presentan planillas duplicadas en sus estados de cuenta.

8. **Subgerencia de Contabilidad:** Es la responsable de informar para su autorización a la Máxima Autoridad Institucional la elaboración de los ajustes contables para la depuración, conciliación y descargo del Sistema Contable y Financiero relacionado con las cuentas por cobrar consideradas incobrables de cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con documentación que acredita, mediante la emisión de un informe del Departamento de Control Patronal y/o de los emitidos en los Informes de Depuración Externos.

Lo anterior para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros para construir oportunamente las reservas necesarias, contribuyendo asimismo a la adecuada toma de decisiones al disponer de la información completa, confiable y oportuna.

9. **Subgerencia de Recaudación:** Es la responsable de la recepción de las solicitudes de depuración presentadas por los patronos cuyas cuentas por cobrar consideradas incobrables de cotizantes, personas naturales o jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con documentación que acredita, y trasladar la misma al Departamento de Control Patronal. De acuerdo al resultado de la investigación del Departamento de Control Patronal debe realizar el cobro de las cuentas obrero patronales.

Asimismo, debe realizar de manera simultánea con el proceso de la Subgerencia de Contabilidad,

la depuración de las cuentas por cobrar en los denominados sistemas legados.

10. **Demás dependencias del IHSS:** Atender en tiempo y forma las solicitudes que se generen por las dependencias involucradas en el proceso de depuración y saneamiento de las cuentas por cobrar consideradas incobrables.

ARTÍCULO 32.- RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS CUENTAS POR COBRAR. Los responsables para la recepción de solicitudes de depuración presentadas por los patronos que se amparen al Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en el Decreto Legislativo No.78-2026, para la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables, será el personal de la Subgerencia de Recaudación o en el resto del país en las diferentes Oficinas Regionales.

ARTÍCULO 33.- RESPONSABLE DEL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS CUENTAS POR COBRAR. Los responsables del procesamiento de las solicitudes de depuración presentadas por los patronos que se amparen al Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en el Decreto Legislativo No.78-2026, para la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables, será el personal del Departamento de Control Patronal quien emitirá un informe con el resultado de la investigación realizada donde indique si procede una depuración parcial o total; o bien, si no aplica el proceso.

ARTÍCULO 34.- RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES DE DEPURACIÓN, CONCILIACIÓN Y DESCARGO DEL SISTEMA. La Subgerencia de Afiliación a través del Departamento de Control Patronal es la encargada del resguardo y custodia de la documentación de las solicitudes de depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables, dejando constancia en cada expediente patronal y en el aplicativo tecnológico que se designe para tal efecto. La Subgerencia de Contabilidad es la responsable de que los asientos contables que se realicen derivado del proceso de depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables, cuenten con la documentación correspondiente.

CAPÍTULO XII
APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE CUENTAS POR COBRAR CONSIDERADAS INCOBRABLES

ARTÍCULO 35.-INSTITUCIONES U ÓRGANOS DE COLABORACIÓN. Para el proceso de depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales o

jurídicas que cerraron operaciones y no informaron al IHSS pero cuentan con la documentación que acredita dicho cierre o que la misma se encuentra consignada en informes de consultorías externas que estén liquidadas y fenecidas, debidamente comprobadas, el Departamento de Control Patronal perteneciente a la Subgerencia de Afiliación está autorizado para requerir información completa, confiable y oportuna a las entidades públicas y privadas con la finalidad de documentar los casos que impliquen depuración, conciliación y descargo del sistema; para tal efecto, durante el proceso podrá solicitar información sin que sea limitativo a las siguientes instituciones:

1. Alcaldías Municipales.

2. Servicio de Administración de Rentas (SAR).

3. Cámaras de Comercio.

4. Registro Mercantil.

5. Instituto de la Propiedad.

6. Colegios Profesionales.

7. Burós de Crédito.

8. Registro Nacional de las Personas.

9. Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

10. Cualquier otra institución relacionada.

CAPÍTULO XIII

DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRONO

ARTÍCULO 36.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRONO. Con el propósito de fortalecer el proceso de actualización de datos y documentación en el expediente patronal en fisico y a nivel de sistemas/aplicativos, toda la información que se capte derivado de la aplicación del Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en el Decreto Legislativo No.78-2026, debe ser procesada por el Departamento de Control Patronal en tiempo y forma y sin excepción alguna, teniendo acceso al entregarse la información por el patrono; o bien, en el aplicativo donde se haga recepción de la misma.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37.-SANCIONES. El incumplimiento a las responsabilidades y funciones por parte del personal involucrado en el proceso de amnistía y/o de depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables, se considera una falta para todos los efectos laborales y su correspondiente sanción será en concordancia con la calificación que resulte de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del IHSS y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XV

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 38.- DE LAS DISPOSICIONES SUPLETORIAS. En caso de ausencia de algo no contemplado en el presente

reglamento, se aplicará supletoriamente el Decreto Legislativo No.44-2025 y su ampliación en el Decreto Legislativo No.78-2026, la Ley del Seguro Social y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Sistema Financiero, o cualquier otra disposición legal aplicable.

ARTÍCULO 39.- DISPOSICIONES FINALES. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes disposiciones finales:

1. El presente Reglamento será revisado cuando apliquen cambios en la legislación en que se enmarca; o bien, en las disposiciones internas del IHSS derivadas de las evaluaciones realizadas.

2. Toda modificación al presente Reglamento debe ser sometida a aprobación de la Máxima Autoridad Institucional.

ARTÍCULO 40.- SOLICITUDES DE AMNISTÍA EN PROCESO INGRESADAS BAJO DECRETO LEGISLATIVO NO.7-2024. Las solicitudes de amnistía ingresadas bajo el Decreto Legislativo No.7-2024 que no han sido finalizadas por temas de sistemas, corresponde a la Subgerencia de Recaudación revisar cada caso para cerrar el expediente, sea registrando el convenio a nivel de sistemas o solicitando el descargo de cotizaciones obrero patronales por medio del aplicativo de Monitoreo de Transacciones SAP. En el caso de que el expediente de amnistía se encuentre en proceso de subsanación y el patrono no ha remitido la documentación solicitada, la Subgerencia de Recaudación denegará la solicitud ingresada y el patrono debe actualizar la documentación con los requisitos consignados en el presente reglamento generándose una nueva solicitud de amnistía.

ARTÍCULO 41.- DE LA DEROGACIÓN. Queda derogado todo reglamento o disposición que haya regulado previamente un decreto de amnistía y/o depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables del IHSS.

ARTÍCULO 42.- DE LA VIGENCIA. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CÚMPLASE.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de junio de 2026

Fernando Puerto Castro

Presidente y Miembro Propietario de la Junta Directiva del IHSS

José Miguel Castillo Hurtado

Miembro Propietario Sector Gubernamental en la Junta Directiva

Josué Jeremías Orellana

Miembro Propietario Sector Obrero en la Junta Directiva

Gabriel Alberto Molina Delgado

Miembro Propietario Sector Empleador en la Junta Directiva

Vera Hilane Azize Aguilar

Miembro Propietario Sector Empleador en la Junta Directiva

Ramón Marin Aguilera

Miembro Propietario (Por Ley) Sector Obrero en la Junta Directiva

Evangelina Argueta Chinchilla

Miembro Propietario Sector Obrero en la Junta Directiva

Helui Guadalupe Castillo Hung

Miembro Propietario Sector Empleador en la Junta Directiva

Samuel Francisco Santos Fuentes

Miembro Propietario Sector Médico en la Junta Directiva

SEGUNDO: Se **INSTRUYE** a la Dirección Ejecutiva que a partir de la fecha de la presente resolución puede dar por recibidas las solicitudes de amnistía que le sean presentadas, mismas que serán resueltas una vez publicado el correspondiente reglamento. **TERCERO:** Se **INSTRUYE** a la Dirección Ejecutiva que a través del Departamento de Organización y Métodos realice la socialización correspondiente. **CUARTO:** Se **INSTRUYE** a la Dirección Ejecutiva que a su vez ordene a las áreas respectivas del IHSS, realizar las publicaciones que por Ley correspondan. **QUINTO:** Se **INSTRUYE** a la Dirección Ejecutiva que su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes; debiendo presentar ante la Junta Directiva del IHSS los resultados obtenidos posterior a la aplicación de la presente amnistía. **SEXTO:** La presente resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFIQUESE...". ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN,** en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

---------- Última Línea----------

ABG. SAIR ABIMELEC BERRIOS ORDOÑEZ

Secretario de Junta de Directiva - IHSS

Poder Legislativo

DECRETO No. 119-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras establece como deber del Estado garantizar la protección de la vida, la seguridad y el bienestar de la población, así como implementar estrategias que fortalezcan la Administración pública, resultando necesario adoptar medidas administrativas orientadas al fortalecimiento institucional, coordinación interinstitucional y optimización de la gestión administrativa y técnica de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT).

CONSIDERANDO: Que la Ley Contra la Trata de Personas, en su Artículo 13 establece las atribuciones de la Junta Directiva, sin embargo, para una sana administración de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), dichas atribuciones deben ser ampliadas a efecto de contar con un mayor control de la gestión administrativa, técnica y legal que conlleva la responsabilidad del buen funcionamiento de Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), fortaleciendo las facultades administrativas con las que cuenta la junta directiva.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República como máxima autoridad nacional, tiene la facultad de organizar, dirigir y reestructurar sus órganos y dependencias conforme al interés público, asegurando el adecuado funcionamiento institucional y la eficiencia en la prestación del servicio de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 8, 13 y 14 del Decreto No.59-2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de Julio de 2012 bajo la Edición número 32,865, contentiva de la **LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**, los cuales se deben leer así:

"**ARTÍCULO 8.- INTEGRACIÓN.** La Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), estará

integrada por su titular o representante de las Instituciones Públicas siguientes:

1) Presidencia de la República;
2) Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos (SJDH);
3) Corte Suprema de Justicia (CSJ);
4) Congreso Nacional a través de las comisiones vinculadas a la temática;
5) Ministerio Público (MP);
6) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS);
7) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
8) Secretaría del Estado en los Despachos de Gobernacion, Justicia y Descentralización (SGJD);
9) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores (SRECI);
10) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC);
11) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL);
12) Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS);
13) Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL);
14) Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo (SETUR);
15) Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica (SPE);
16) Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes (SEDINAFROH);
17) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH);
18) Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF);
19) Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE);
20) Instituto Nacional de la Mujer (INAM);
21) Comisionados Regionales Presidenciales;
22) Asociación de Municipios de Honduras (AMONH); y,
23) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) acreditadas que trabajan en las temáticas de esta Comisión, quienes asistirán con derecho a voz y voto."

"ARTÍCULO 13- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1) Ejecutar…;
2) Fomentar…;
3) Actuar…;
4) Convocar…;

5) Girar …;

6) El Presidente de la República podrá nombrar al Secretario Ejecutivo cuando al sobrevenir circunstancias que imposibiliten la continuidad o prórroga de la vigencia del nombramiento del Secretario Ejecutivo en funciones;

7) Delegar a la Presidencia de la República la decisión del nombramiento en propiedad del Secretario Ejecutivo cuando por diversidad de criterios o disidencia entre los miembros de la Junta Directiva no se pueda ratificar el resultado del concurso para el nombramiento del Secretario Ejecutivo;

8) Cancelar en cualquier espacio de tiempo durante la vigencia del nombramiento del Secretario Ejecutivo en funciones el Acuerdo de nombramiento cuando exista evidente incumplimiento a sus funciones afectando el funcionamiento administrativo y directivo de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT); y,

9) Las demás ….

"**ARTÍCULO 14.- ÓRGANO TÉCNICO.** El Secretario Ejecutivo: será nombrado por la Junta Directiva de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), en base a convocatoria pública y según los términos de referencia para su contratación, quien será representante legal y administrador(a) de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT); sin embargo de sobrellevar situaciones en las cuales no tenga éxito la convocatoria pública, o de la obtención de éstas los proponentes no satisfagan los parámetros y requerimientos técnicos, el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia de la República como órgano miembro de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), podrá nombrar interinamente al Secretario Ejecutivo, hasta que se convoque a otro Concurso

Público, si de la segunda convocatoria se obtienen los mismos resultados, será facultad potestativa del Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia de la República el nombramiento en propiedad del Secretario Ejecutivo, contando este postulante con los criterios técnicos, capacidad y experiencia en la materia. La duración en el cargo será de tres (3) años prorrogable, el ejercicio de sus funciones será a tiempo completo, debiendo reunir los requisitos siguientes:

1) Ser hondureño(a) por nacimiento;
2) Mayor de veinticinco (25) años;
3) De reconocida honorabilidad; y,
4) Profesional en el área social preferentemente, y/o con reconocida experiencia y autoridad en el tema.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de junio de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 123-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Organización de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible reconocen las tecnologías de la información y comunicación como esenciales para el ejercicio de los derechos humanos, la educación, la inclusión y la reducción de la brecha digital, alineándose con la prioridad del Gobierno de Honduras de garantizar el acceso gratuito a internet en sitios públicos, especialmente para estudiantes.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento regulan los procedimientos para la adquisición de bienes, obras y servicios por parte de la Administración Pública, así como las condiciones, límites y requisitos para la modificación de los contratos administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Contrato de Préstamo No. 4942/BL-HO con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por US$44,700,000.00 destinado al "Proyecto de Transformación Digital para una Mayor Competitividad", se designó a la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) como organismo ejecutor mediante Decreto Ejecutivo PCM-28-2022 y el Contrato Modificatorio No.1 de fecha 14 de Febrero de 2023, habiéndose aprobado recientemente (Mayo 2025) la ampliación de su plazo de ejecución hasta el 30 de Julio de 2028.

CONSIDERANDO: Que, en ejecución del citado proyecto, la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) suscribió con Servicios de Comunicaciones de Honduras S.A. de C.V. (SERCOM) el Convenio Contractual No.DIGER-AGEHRED-013-2023 por L.210,153,927.91 para proveer conectividad de banda ancha en sitios públicos, el cual ha sido modificado mediante cuatro enmiendas que han ampliado plazos, incrementado sitios, mejorado ancho de banda y elevado su valor a L.261,397,416.01.

CONSIDERANDO: Que el acceso universal a servicios de conectividad de banda ancha en sitios públicos constituye un pilar fundamental para el ejercicio de derechos esenciales como la educación, la salud y el acceso a la información, por lo que resulta imperativo garantizar la continuidad ininterrumpida de la ejecución del proyecto y del Contrato con SERCOM hasta su finalización, independientemente de cambios en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que, conforme al Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, los contratos que prolonguen sus efectos al siguiente período de Gobierno y que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales requieren aprobación del Congreso Nacional, razón por la cual se somete a consideración del Honorable Congreso Nacional el presente contrato No.DIGER-AGEHRED-013-2023.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Congreso Nacional: Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas

exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **"CONVENIO CONTRACTUAL No. DIGER-AGEHRED-013-2023, suscrito el 18 de Octubre de 2023, entre la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER)** y la Empresa **Servicios de Comunicación de Honduras, S. A. de C. V. (SERCOM),** y sus enmiendas con una vigencia al 30 de Junio de 2026, cuyo texto literal se transcribirá a continuación:

"DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADO. **PRÉSTAMO BID 4942/BL-HO**, **Proyecto de Transformación Digital para Una Mayor Competitividad**. **ENMIENDA No.4**, **Contrato No. DIGER H-4942-LPN-S-001-2023.**

Nombre de la	**SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS S.A. de C.V. (SERCOM)**
Nombre de la Consultoría	Servicios de Conectividad de Banda Ancha para sitios Públicos (Educativos y de Salud) LPN-DIGER-AGEHRED-S-001-2023
Fecha Firma del Contrato	18 de octubre de 2023
Fecha firma Enmienda No.1	09 de agosto de 2024
Fecha firma Enmienda No.2	09 de diciembre de 2024
Fecha firma Enmienda No.3	15 de diciembre de 2023

De acuerdo con lo establecido en la Clausula 33. **Órdenes de Cambio y Enmiendas al Contrato:** La presente **Enmienda No. 4**, se emite para reflejar las modificaciones al Contrato suscrito entre **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS S.A. de C.V. (SERCOM) y LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADO (DIGER)**, modificaciones que se regirán por lo siguiente: **CONSIDERANDO QUE:** 1. A través del O-CID/CH0-929/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, se recibió No Objeción a la contratación de la Empresa **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS S.A. de C.V. (SERCOM),** para los seis (6) lotes, por un monto total de doscientos diez millones ciento cincuenta y tres mil novecientos veintisiete lempiras con noventa y un centavos de lempira **(L210,153,927.91)** con recursos del Proyecto de Transformación Digital para Una Mayor Competitividad. 2. En fecha 13 de marzo de 2024, se solicitó la Enmienda No 1. Del contrato en donde se solicitaba la ampliación de plazo para iniciar entrega por un periodo de sesenta (60) días en donde se obtuvo una **No Objeción O-CID/CH0-1469/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023**. 3. En fecha 31 de mayo de 2024, se solicitó de parte de la Empresa SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS S.A. de C.V. (SERCOM) la Enmienda No. 2, en donde se solicita ampliación de tiempo para finalizar la instalación de los sitios públicos contratados. **La No objeción fue recibida el 14 de agosto 2024 mediante comunicación O-CID/CHO-1063/2024.** 4. En fecha 04 de junio de 2024, se solicitó de parte de la Empresa SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS S.A. de C.V. (SERCOM), cambio de SLA del Contrato de Conectividad y el cronograma de Instalaciones, entregando el cronograma y el listado de cambio de los sitios en fecha 26 de julio de 2024. 5. En fecha 24 de septiembre de 2024 se solicitó de parte de la Empresa SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS S.A. de C.V. (SERCOM), la Enmienda No 3 consiste en la ampliación de sitios, así como el incremento de banda para 107 sitios; así mismo, se modificó el monto del contrato pasando de L210,153,927.91 que establecía el contrato original a L261,397,416.01, equivalente al 24.38% del monto original, estableciendo en esta enmienda que se le pagarían al proveedor un anticipo del 30% del monto adicional el cual equivalía a L10,390,313.29. **La No objeción del Banco fue recibida el 5 de diciembre 2024 mediante comunicación O-CID/CHO-1631/2024.** 6. El presente contrato y la Enmienda No.4, es suscrito por la Dirección de Gestión por Resultado (DIGER), y será financiado con recursos del Proyecto de Transformación Digital para Una Mayor Competitividad. **No**

se modifica ni monto ni plazo de ejecución contractual. 7. Se cuenta con los recursos financieros para la ejecución de este contrato. **POR LO TANTO**: Las partes acuerdan enmendar las siguientes cláusulas: **PRIMERO**: Modificar mediante este adendum, Bienes y Servicios conexos (Ubicación de sitios públicos) ya que al momento de realizar las instalaciones surgieron circunstancias que obligaron a solicitar cambio de sitio.

Se adjunta el cuadro de sitios originalmente contratados y el motivo del cambio.

No	SACE	Nombre Del Sitio	Lote	Departamento	Municipio	AB[1]	Motivo
1	020800044B10	Alejandrina De Villeda Morales	1	Colon	Sonaguera	100	DIGER solicito el cambio en vista de que ya cuentan con servicio de internet y no disponen de equipos de cómputo en el centro educativo.
2	020900055P01	Federico Froebel	1	Colon	Tocoa	100	DIGER solicito cambio en vista de que el centro educativo está en construcción.
3	100600013B09	Valero Meza	4	Intibucá	Intibucá	80	DIGER solicito cambio ya que este centro educativo ya fue beneficiado con el código SACE 100600013B20
4	070300763P04	Renacer	2	El Paraíso	Danlí	40	DIGER solicita cambio en vista de que solo se cuenta con una matrícula de 7 alumnos y maestro expreso que no necesita internet.
5	150300253B10	Clementina Suarez	2	Olancho	Catacamas	60	DIGER solicito cambio en vista de que el director expreso ya contar con servicio de internet.
6	070400130P04	Centro de Cuidados Diurno	2	El Paraíso	El Paraíso	40	DIGER solicita cambio en vista de que solo se cuenta con una matrícula de 4 alumnos y maestro expreso que no necesita internet.
7	031800092B12	Renacimiento	4	Comayagua	Siguatepeque	40	No se puede construir fibra por peligrosidad en la zona.
8	031800241B09	Siguatepeque	4	Comayagua	Siguatepeque	40	El centro es una Institución No Gubernamental según indica Director.
9	180700310A11	Lirios del Valle	3	Yoro	Olanchito	100	DIGER solicito cambio en vista de que la escuela no cuenta con energía eléctrica.
10	170100225B12	Hassive Adid Nazar	5	Valle	Nacaome	40	Centro educativo no cuenta con instalaciones eléctricas.
11	082400049P01	J.N David Corea Sánchez	2	Francisco Morazán	Talanga	60	No se puede construir fibra por peligrosidad en la zona.
12	170900078B12	José Cecilio Del Valle	5	Valle	San Lorenzo	40	Existe servicio que cubre la totalidad del área del centro educativo.
13	100100058P04	Divina Misericordia	4	Intibucá	La Esperanza	80	DIGER solicito cambio en vista de que se recibió de la secretaria de educación la solicitud de incorporar un nuevo centro escolar Manuel de Jesús Valencia.
14	150100178B12	Licenciada Amanda Suazo	2	Olancho	Juticalpa	40	En la actualidad no existe posteria que cumpla con el estándar para la construcción de fibra óptica y la ruta que da el acceso al centro pasa por propiedad privada.
15	152000017P04	Delia Esperanza	2	Olancho	Santa María Del Real	40	DIGER solicita cambio en vista de que cuenta con una matrícula de menos de 10 alumnos.

Efectivo a partir de la Enmienda No. 4,

No	SACE	Nombre Del Sitio	Lote	Departamento	Municipio	AB[2]	Precio Con ISV[3]
1	030l00047B09	Ramon Onega	4	Comayagua	Comayagua	100	L15,320.04
2	060100052B09	Francisco Morazán	5	Choluteca	Choluteca	100	L15,320.04
3	020900016B10	Froylan Turcios	1	Colón	Tocoa	80	L10,625.85
4	080100460P01	Centro De Educación Prebásica Gubernamental Nacional	2	Francisco Morazán	Distrito Central	40	L5,251.87
5	070300068B09	Dionisio De Herrera	2	El Paraíso	Danlí	60	L7,877.81
6	100600060P01	Esc Luces De Futuro		Intibucá	Intibucá	40	L5,251.87
7	150300040B20	Lempira	2	Olancho	Catacamas	40	L5,312.93
8	152000034P10	Delia Esperanza #2	2	Olancho	Santa María Del Real	40	L5,312.93
9	109658	El Cubo	2	Francisco Morazán	Distrito Central	100	L15,706.97
10	170100086B09	Hassive Adid Nazar	5	Valle	Nacaome	40	L5,921.90
11	082000004B10	Escuela Francisco Ferrera	2	Francisco Morazán	San Juan de Flores	60	L7,877.81
12	170900033P01	Paulo VI	5	Valle	San Lorenzo	40	L5,921.90
13	051200025B10	Ceb. Manuel De Jesús Valencia	3	Cortes	La Lima	80	L10,625.85
14	150100179B09	Ceb La Solidaridad	2	Olancho	Juticalpa	40	L5,251.87
15	170900026B09	Papy Leopoldo Bonilla	5	Valle	San Lorenzo	40	L5,251.87

SEGUNDO. Se estará haciendo reubicación de servicios ya que se solicitó de parte de los usuarios suspender el servicio y en otros casos las escuelas se encuentran en remodelación las cuales tienen un tiempo de ejecución de la obra de más de un año por lo que, el servicio no está siendo utilizado.

Listado de sitios originalmente beneficiados

No	LOTE	Código SACE	Nombre Del Sitio	Departamento	Municipio	AB[4]	Motivo de Sustitución
1	4	031800090B09	Escuela Republica de Colombia	Comayagua	Siguatepeque	40	En comunicación con el profesor Junny Rene García : 9495-1061, indicó que a ellos no le pagan por estar pendiente del servicio de internet y que no pueden estar atendiendo llamadas cuando este falla, recalcó que si quitan el servicio les da igual ya que no lo usan
2	3	180700015B09	Joaquin Reyes Tejeda	YORO	Olanchito	40	Centro educativo en remodelación y no se sabe cuándo finalizan, se solicita retirar el servicio
3	1	110100005B19	Miguel Paz Barahona	Islas De La Bahía	Roatán	40	Centro Educativo demolido en su totalidad, actualmente los alumnos reciben clases en el Bar de un Hotel, fecha tentativa de finalizar la remodelación es mediados de 2026
4	3	080100739M02	República Federal de México	Francisco Morazán	Distrito Central	40	Centro educativo en remodelación y no se sabe cuándo finalizan, se solicita retirar el servicio

5	3	100600260M0	Centro Indígena de Capacitación Intibucana (CICAI-TELEBASICA)	Intibucá	Intibucá	80	El profesor José Pineda expresó que mantienen los equipos desconectados ya que cuentan con servicio de internet de otro proveedor y no le interesa el del proyecto
6	2	150300261B12	Leovigildo Pineda Cardona	Olancho	Catacamas	40	Centro educativo en remodelación y no se sabe cuándo finalizan, se solicita retirar el servicio

Listado de sitios en los cuales se reubicará el servicio

No	LOTE	Código SACE	Nombre del Sitio	Departamento	Municipio	AB[5]
1	2	080100157B12	Centro Educafivo Básico Continuo Para Jóvenes Y Adultos Jose Santos Guardiola	Francisco Morazán	Distrito Central	40
2	3	050100136P01	Aplicación Musical	Cortes	San Pedro Sula	40
3	4	100600110P01	Prof. Felipe Zuniga Del Cid	Intibucá	Intibucá	40
4	3	180700179P01	Nora Aguero De Laines	Yoro	Olanchito	40
5	4	030100021B09	Guía Técnica #7 Guadalupe Ulloa	Comayagua	Comayagua	80
6	5	060100113B09	Ceb José Santos Matute	Choluteca	Choluteca	40

Las demás cláusulas y condiciones contractuales establecidas en el contrato original suscrito entre las partes se mantienen sin modificación alguna.

EN FE DE LO CUAL, se firma la presente Enmienda, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en fecha 19 de junio de 2025.

Por EL CONTRATANTE

(F y S) _____
MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Ministro en Gestión Pública por Resultados

Por LA EMPRESA

(F y S) _____
Froylán Gerardo Ayón Turcios
Gerente General SERCOM
Representante debidamente autorizado

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de junio de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 124-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Organización de las Naciones Unidas, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan de Gobierno de Honduras reconocen las tecnologías de la información y comunicación, particularmente el acceso universal a internet, como herramientas esenciales para el ejercicio de derechos humanos, la educación, la equidad y la reducción de la brecha digital.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras, por su alta vulnerabilidad a fenómenos naturales derivados de la variabilidad climática, requiere fortalecer el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER). Por ello, la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER), como ente rector en transformación y gobierno digital, convocó el Concurso Público Internacional CPI-DIGER-CF-001-2025 para la contratación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas (Alerta-HN), con el fin de garantizar la difusión masiva y eficiente de alertas ante desastres y emergencias.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento regulan los procedimientos para la adquisición de bienes, obras y servicios por parte de la Administración Pública, así como las condiciones, límites y requisitos para la modificación de los contratos administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante el Contrato de Préstamo No.4942/BL-HO con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por US$44,700,000.00, destinado al "Proyecto de Transformación Digital para una Mayor Competitividad", se designó mediante Decreto Ejecutivo PCM-28-2022 y el Contrato Modificatorio No.1, de fecha 14 de febrero de 2023 a la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) como organismo ejecutor del proyecto.

CONSIDERANDO: Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgó su No Objeción para la ampliación del plazo de ejecución del préstamo hasta el 30 de julio de 2028, y que en virtud de ello la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) suscribió el 11 de noviembre de 2025 el Convenio Contractual No. DIGER-AGEHRED-049-2025 con la empresa SERCOM para la prestación de Servicios de Conectividad de Banda Ancha en Sitios Públicos.

CONSIDERANDO: Que el acceso universal a la conectividad de banda ancha en sitios públicos constituye un pilar fundamental para garantizar derechos esenciales como la educación, la salud y el acceso a la información, por lo que resulta imperativo asegurar la ejecución ininterrumpida del convenio hasta su finalización, independientemente de cualquier cambio en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que, conforme al Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, los contratos que prolonguen sus efectos al siguiente periodo de Gobierno y que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales requieren aprobación del Congreso Nacional, razón por la cual se somete a consideración del Honorable Congreso Nacional el presente Contrato No. DIGER-AGEHRED-049-2025.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el "CONVENIO CONTRACTUAL No. DIGER-AGEHRED-049-2025, suscrito el 11 de noviembre de 2025, entre la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) y la Empresa Servicios de Comunicación de Honduras, S. A. de C. V. (SERCOM), con una vigencia del Contrato hasta el 30 de junio de 2028, cuyo texto literal se transcribirá a continuación:

"CONVENIO CONTRACTUAL NO. DIGER-AGEHRED-049-2025. **PTDMC-296-LPI-S-1.1.1.4 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE BANDA ANCHA EN SITIOS PÚBLICOS"** ESTE CONVENIO CONTRACTUAL se celebra el 11 de noviembre 2025. ENTRE: (1) DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS, DIGER, del Gobierno de Honduras, con sede principal en Tegucigalpa, M.D.C. Centro Cívico Gubernamental, Boulevard de las Fuerzas Armadas, contiguo al Banco Central de Honduras (en adelante, el "Comprador") con RTN 08019022400880; y, (2) SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE CV, (SERCOM), sociedad constituida al amparo de las leyes de HONDURAS, CENTROAMÉRICA con sede principal en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Colonia San Carlos, Ave. República de Colombia, edificio Claro, Tegucigalpa, Honduras (en adelante, el "Proveedor") con RTN 08019003250060. Este contrato de servicios (en adelante denominado EL CONTRATO) se celebra entre **MARCIO G. SIERRA DISCUA,** mayor de edad, Ingeniero Industrial, hondureño, casado, con Documento Nacional de Identificación 0301-1960-00199; y, domicilio profesional en el Despacho Ministerial, de la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) situada en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Kuwait, contiguo al Banco Central de Honduras, CA-6, Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Ministro de Gestión Pública por Resultados, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 181-2022 de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) quien para efectos del presente contrato se denominará el Comprador por una parte, y por otra parte, **FROYLÁN GERARDO AYÓN TURCIOS**, mayor de edad, casado, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1979-03733 actuando en calidad de Apoderado de Administración de la sociedad **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SERCOM),** acreditando su representación según instrumento público número dos (02) de fecha 05 de octubre de 2015, autorizados ante los oficios del notario Leónidas José Padilla Jiménez y **ALEJANDRO JOSÉ ANDINO ELVIR**, mayor de edad, casado, licenciado en administración con Documento Nacional de Identificación número 0801- 1978-02529, actuando como representante legal de la sociedad SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SERCOM) acreditando su representación según instrumento público número (36) inscrito bajo matrícula 62942 número 87118 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro asociado del Instituto de la Propiedad. POR CUANTO el Comprador ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, a saber, "Contratación de Servicio de Conectividad de Banda Ancha en Sitios Públicos" y ha aceptado una Oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios, **por un monto de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA DÓLARES AMERICANOS EXACTOS ($9,199,040.00), con una vigencia desde la firma de este convenio hasta el 30 de junio de 2028.** El Comprador y el Proveedor acuerdan lo siguiente: 1. En este Convenio Contractual las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en los respectivos documentos del Contrato a que se refieran. 2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato. Este Convenio Contractual prevalecerá sobre los demás documentos del Contrato. (a) la Carta

de Aceptación; (b) la Carta de la Oferta. (c) las Condiciones Especiales del Contrato; (d) las Condiciones Generales del Contrato; (e) los requerimientos técnicos (incluyendo los Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos y las Especificaciones Técnicas) /DDL y enmiendas. (f) Garantía de cumplimiento de contrato. (g) Oferta integral de SERCOM con sus aclaraciones. 3. Como contraprestación por los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a suministrar los Bienes y Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de estos en total consonancia con las disposiciones del Contrato. 4. El Comprador se compromete a pagar al Proveedor, como contraprestación por el suministro de los Bienes y Servicios Conexos y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescriptos en este. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes han suscripto el presente Convenio Contractual, de conformidad con el derecho vigente de la República de Honduras, en el día, mes y año antes indicados.

En representación del Comprador

(F y S) _____

MARCIO G. SIERRA DISCUA

MINISTRO DE GESTIÓN POR RESULTADOS /

DIGER

En representación del Proveedor

(F y S) _____

FROYLAN GERARDO AYON TURCIOS

REPRESENTANTE LEGAL

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE

HONDURAS S.A. DE C.V.

(F y S) _____

ALEJANDRO JOSÉ ANDINO ELVIR.

REPRESENTANTE LEGAL

SERVICIOS DE

COMUNICACIONES DE

HONDURAS S.A. DE C.V.

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Condiciones Contractuales y Formularios del Contrato

Sección VII. Condiciones Generales del Contrato.

1. Definiciones. 1.1 Las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se les asigna. (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o cualquier fondo administrado por el Banco. (b) "Contrato" significa el Convenio Contractual celebrado entre el Comprador y el Proveedor, junto con los Documentos del Contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices, y todos los documentos incorporados allí por referencia. (c) "Documentos del Contrato" significa los documentos enumerados en el Convenio Contractual, incluyendo cualquier enmienda. (d) "Precio del Contrato" significa el precio pagadero al Proveedor según se especifica en el Convenio Contractual, sujeto a las condiciones y ajustes allí estipulados o deducciones propuestas, según corresponda en virtud del Contrato. (e) "Día" significa día calendario. (f) "Cumplimiento" significa que el Proveedor ha completado la prestación de los Servicios Conexos de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Contrato. (g) "CGC" significa las Condiciones Generales del Contrato. (h) "Bienes" significa todos los productos, materia prima, maquinaria y equipo, y otros materiales que el Proveedor deba proporcionar al Comprador en virtud del Contrato. (i) "El país del Comprador" es el país especificado en las Condiciones Especiales del Contrato **(CEC).** (j) "Comprador" significa la entidad que compra los Bienes y Servicios Conexos, según se indica en las **CEC.** (k) "Servicios Conexos" significan los servicios incidentales relativos a la provisión de los bienes, tales como seguro, instalación, capacitación y mantenimiento inicial y otras obligaciones similares del Proveedor en virtud del Contrato. (l) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato. (m) "Subcontratista" significa cualquier persona natural, entidad privada o pública, o cualquier combinación de ellas, con quienes el Proveedor ha subcontratado el suministro de cualquier porción de los Bienes o la ejecución de cualquier parte de los Servicios. (n) "Proveedor" significa la persona natural,

jurídica o entidad gubernamental, o una combinación de éstas, cuya oferta para ejecutar el Contrato ha sido aceptada por el Comprador y es denominada como tal en el Convenio Contractual. (o) "El Sitio del Proyecto", donde corresponde, significa el lugar citado en las CEC. **2. Documentos del Contrato.** 2.1 Sujetos al orden de precedencia establecido en el Convenio Contractual, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Convenio Contractual deberá leerse de manera integral. **3. Prácticas Prohibidas.** 3.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos Compradores incluyendo miembros de su personal, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos participando en actividades financiadas por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas son las siguientes: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco ha adoptado procedimientos para sancionar a quienes hayan incurrido en Prácticas Prohibidas. Asimismo, el Banco suscribió con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) un acuerdo de reconocimiento mutuo de las decisiones de inhabilitación. (a) A los efectos de esta disposición, las definiciones de las Prácticas Prohibidas son las siguientes: (i) Una práctica corrupta consiste en

ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; (v) Una práctica obstructiva consiste en: i. destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID; ii. amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o, (iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en la Subcláusula 3.1 (f) abajo, o sus derechos de acceso a la información; (vi) Una apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave. (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de Sanciones del Banco, que los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos Compradores incluyendo miembros de su personal, cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como, entre otros, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus

atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá: i. no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría; ii. suspender los desembolsos de la operación si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Comprador ha cometido una Práctica Prohibida; iii. declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; iv. emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta oficial de censura por su conducta; v. declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un período determinado de tiempo, para la participación y/o la adjudicación de contratos adicionales financiados con recursos del Grupo BID; vi. imponer otras sanciones que considere apropiadas, entre otras, restitución de fondos y multas equivalentes al reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones previstas en los Procedimientos de Sanciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas" (las sanciones "arriba referidas" son la amonestación y la inhabilitación/inelegibilidad). vii. extender las sanciones impuestas a cualquier individuo, entidad o firma que, directa o indirectamente, sea propietario o controle a una entidad sancionada, sea de propiedad o esté controlada por un sancionado o sea objeto de propiedad o control común con un sancionado, así como a los funcionarios, empleados, afiliados o agentes de un sancionado que sean también propietarios de una entidad sancionada y/o ejerzan control sobre una

entidad sancionada aun cuando no se haya concluido que esas partes incurrieron directamente en una Práctica Prohibida. viii. remitir el tema a las autoridades nacionales pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes. (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) de la Subcláusula 3.1 (b) se aplicará también en los casos en que las partes hayan sido declaradas temporalmente inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, u otra resolución. (d) La imposición de cualquier medida definitiva que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Con base en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Decisiones de Inhabilitación firmado con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFIs), cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, personal de los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros, podrá verse sujeto a una sanción. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) El Banco exige que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, funcionarios o empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes o agentes, y concesionarios le permitan revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y el cumplimiento del contrato, y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo licitante, oferente,

proponente, solicitante, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y, (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas; y, (iii) aseguren que los empleados o agentes de los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de que las actividades han sido financiadas por el Banco, estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor debidamente designado. Si los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación, el Banco, discrecionalmente, podrá tomar medidas apropiadas en contra los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario; (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones relativas a las Prácticas Prohibidas, y a las sanciones correspondientes, se aplicarán íntegramente a los licitantes,

oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles temporal o permanentemente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible por el Banco, este no financiará los gastos conexos y tomará las medidas que considere convenientes. 3.2 El Proveedor declara y garantiza: (a) que ha leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables de conformidad con los Procedimientos de Sanciones; (b) que no ha incurrido o no incurrirán en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato; (c) que no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato; (d) que ni ellos ni sus agentes, subcontratistas, subconsultores, directores, personal clave o accionistas principales son inelegibles para la adjudicación de contratos financiados por el Banco; (e) que ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes o agentes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; y, (f) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías podrá dar lugar a la imposición por el Banco de una o más de las medidas descritas en la Subcláusula 3.1 (b). **4. Interpretación**. 4.1 Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural, y viceversa. 4.2 Incoterms. (a) El

significado de cualquier término comercial, así como los derechos y obligaciones de las partes serán los prescritos en los Incoterms, a menos que sea inconsistente con alguna disposición del Contrato. (b) Los términos CIP, FCA, CPT y otros similares, cuando se utilicen, se regirán por las normas establecidas en la edición vigente de los Incoterms especificada en las **CEC**, y publicada por la Cámara de Comercio Internacional en París, Francia. 4.3 Totalidad del Contrato. El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Comprador y el Proveedor y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato. 4.4 Enmienda. Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado. 4.5 Limitación de Dispensas. (a) Sujeto a lo indicado en la Subcláusula 4.5 (b) siguiente de estas CGC, ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato. (b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa. 4.6 Divisibilidad. Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato. **5. Idioma**. 5.1 El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre el Proveedor y el Comprador, deberán ser escritos en el idioma especificado en las **CEC**. Los

documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato, pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al idioma especificado y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato. 5.2 El Proveedor será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por el Proveedor. **6. Asociación en Participación o Consorcio.** *6.1 Si el* Proveedor es una Asociación en Participación o Consorcio, todas las partes que lo conforman deberán ser mancomunada y solidariamente responsables frente al Comprador por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometer a la Asociación en Participación o Consorcio. La composición o constitución de la Asociación en Participación o Consorcio no podrá ser alterada sin el previo consentimiento del Comprador. **7. Elegibilidad**. 7.1 El Proveedor y sus Subcontratistas deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Proveedor o Subcontratista tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos: (a) Un individuo tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si satisface uno de los siguientes requisitos: (i) es ciudadano de un país miembro; o (ii) ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país. (b) Una firma tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos: (i) está legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y, (ii) más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco. 7.2 Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos. 7.3 Todos los Bienes y Servicios Conexos que hayan de suministrarse de conformidad

con el contrato y que sean financiados por el Banco deben tener su origen en cualquier país miembro del Banco. Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes. En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el proveedor, el comprador o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro. Cuando el bien es una combinación de varios bienes individuales que normalmente se empacan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde éste fue empacado y embarcado con destino al comprador. Para efectos de determinación del origen de los bienes identificados como "hecho en la Unión Europea", éstos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de los mismos. **8. Notificaciones.** 8.1 Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada en las **CEC**. El término "por escrito" significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo. 8.2 Una notificación será efectiva en la fecha más tardía entre la fecha de entrega y la fecha de la notificación. **9. Ley Aplicable.** 9.1 El Contrato se regirá y se interpretará según las leyes del país del Comprador, a menos que se indique otra cosa en las **CEC**. **10. Solución de Controversias.** 10.1 El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre

ellos en virtud o en referencia al Contrato. 10.2 Si después de transcurridos veintiocho (28) días las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación; no se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con esta cláusula, se resolverá definitivamente mediante arbitraje. El proceso de arbitraje puede comenzar antes o después de la entrega de los bienes en virtud del Contrato. El arbitraje se llevará a cabo según el reglamento de procedimientos estipulado en las **CEC.** 10.3 No obstante las referencias a arbitraje en este documento. (a) ambas partes deben continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato, a menos que las partes acuerden de otra manera; y, (b) el Comprador pagará el dinero que le adeude al Proveedor. **11. Inspecciones y Auditorias.** 11.1 El Contratista permitirá, y realizará todos los trámites para que sus Subcontratistas o Consultores permitan, que el Banco y/o las personas designadas por el Banco inspeccionen todas las cuentas y registros contables del Contratista y sus subcontratistas relacionados con el proceso de licitación y la ejecución del contrato y realice auditorías por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. El Contratista, Subcontratistas y Consultores deberán prestar atención a lo estipulado en la Cláusula 3, según la cual las actuaciones dirigidas a obstaculizar significativamente el ejercicio por parte del Banco de los derechos de inspección y auditoría consignados en esta Subcláusula 11.1 constituye una práctica prohibida que podrá resultar en la terminación del contrato (al igual que en la declaración de inelegibilidad de acuerdo a los procedimientos vigentes del Banco). **12. Alcance de los Suministros.** 12.1 Los Bienes y Servicios Conexos serán suministrados según lo estipulado en la

Lista de Requisitos de los Bienes y en la Lista de Servicios Conexos. **13. Entrega y Documentos.** 13.1 Sujeto a lo dispuesto en la Subcláusula 33.1 de las CGC, la Entrega de los Bienes y Cumplimiento de los Servicios Conexos se realizará de acuerdo con el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos de los Bienes y en la Lista de Servicios Conexos. Los detalles de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el Proveedor se especifican en las **CEC**. **14. Responsabilidades del Proveedor**. 14.1 El Proveedor deberá proporcionar todos los Bienes y Servicios Conexos incluidos en el Alcance de Suministros de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC, el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento, de conformidad con la Cláusula 13 de las CGC. **15. Precio del Contrato.** 15.1 Los precios que cobre el Proveedor por los Bienes proporcionados y los Servicios Conexos prestados en virtud del Contrato no podrán ser diferentes de los cotizados por el Proveedor en su oferta, excepto por cualquier ajuste de precios autorizado en las **CEC. 16. Condiciones de Pago.** 16.1 El precio del Contrato, incluyendo cualquier pago por anticipo, si corresponde, se pagará según se establece en las **CEC.** 16.2 La solicitud de pago del Proveedor al Comprador deberá ser por escrito, acompañada de recibos que describan, según corresponda, los Bienes entregados y los Servicios Conexos cumplidos, y de los documentos presentados de conformidad con la Cláusula 13 de las CGC y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato. 16.3 El Comprador efectuará los pagos prontamente, pero de ninguna manera podrá exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura o solicitud de pago por el Proveedor, y después de que el Comprador la haya aceptado. 16.4 Las monedas en las que se le pagará al Proveedor en virtud de este Contrato serán aquellas que el Proveedor hubiese especificado en su oferta. 16.5 Si el Comprador no efectuara cualquiera de los pagos al Proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en las CEC, el Comprador pagará al Proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida en las CEC, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea

antes o después de cualquier juicio o fallo de arbitraje. **17. Impuestos y Derechos.** 17.1 En el caso de Bienes fabricados fuera del país del Comprador, el Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, timbres, comisiones por licencias, y otros cargos similares impuestos fuera del país del Comprador. 17.2 En el caso de Bienes fabricados en el país del Comprador, el Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, comisiones por licencias, y otros cargos similares incurridos hasta la entrega de los Bienes contratados con el Comprador. 17.3 El Comprador interpondrá sus mejores oficios para que el Proveedor se beneficie con el mayor alcance posible de cualquier exención impositiva, concesiones, o privilegios legales que pudiesen aplicar al Proveedor en el país del Comprador. **18. Garantía de Cumplimiento.** 18.1 Si así se estipula en las **CEC**, el Proveedor, dentro de los siguientes veintiocho (28) días de la notificación de la adjudicación del Contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto establecido en las **CEC**. 18.2 Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al Comprador como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato. 18.3 Como se establece en las CEC, la Garantía de Cumplimiento, si es requerida, deberá estar denominada en la(s) misma(s) moneda(s) del Contrato, o en una moneda de libre convertibilidad aceptable al Comprador, y presentada en una de los formatos estipuladas por el Comprador en las CEC, u en otro formato aceptable al Comprador. 18.4 A menos que se indique otra cosa en las CEC, la Garantía de Cumplimento será liberada por el Comprador y devuelta al Proveedor a más tardar veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de Cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los bienes. **19. Derechos de Autor.** 19.1 Los derechos de autor de todos los planos, documentos y otros materiales conteniendo datos e información proporcionada al Comprador por el Proveedor, seguirán siendo de propiedad del Proveedor. Si esta información fue suministrada al Comprador directamente

o a través del Proveedor por terceros, incluyendo proveedores de materiales, el derecho de autor de dichos materiales seguirá siendo de propiedad de dichos terceros. **20. Confidencialidad de la Información.** 20.1 El Comprador y el Proveedor deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. No obstante lo anterior, el Proveedor podrá proporcionar a sus Subcontratistas los documentos, datos e información recibidos del Comprador para que puedan cumplir con su trabajo en virtud del Contrato. En tal caso, el Proveedor obtendrá de dichos Subcontratistas un compromiso de confidencialidad similar al requerido del Proveedor bajo la Cláusula 20 de las CGC. 20.2 El Comprador no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del Proveedor para ningún uso que no esté relacionado con el Contrato. Así mismo el Proveedor no utilizará los documentos, datos u otra información recibida del Comprador para ningún otro propósito que el de la ejecución del Contrato. 20.3 La obligación de las partes de conformidad con las Subcláusulas 20.1 y 20.2 de las CGC arriba mencionadas, no aplicará a información que: (a) el Comprador o el Proveedor requieran compartir con el Banco u otras instituciones que participan en el financiamiento del Contrato; (b) actualmente o en el futuro se hace de dominio público sin culpa de ninguna de las partes; (c) puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento que fue divulgada y no fue obtenida previamente directa o indirectamente de la otra parte; o (d) que de otra manera fue legalmente puesta a la disponibilidad de esa parte por una tercera parte que no tenía obligación de confidencialidad. 20.4 Las disposiciones precedentes de esta Cláusula 20 de las CGC no modificarán de ninguna manera ningún compromiso de confidencialidad otorgado por cualquiera de las partes a quien esto compete antes de la fecha del Contrato con respecto a los Suministros o cualquier parte de ellos. 20.5 Las disposiciones de la Cláusula 20 de las

CGC permanecerán válidas después del cumplimiento o terminación del Contrato por cualquier razón. **21. Subcontratación.** 21.1 El Proveedor informará al Comprador por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original u ofertas posteriores, no eximirán al Proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato. 21.2 Todos los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 3 y 7 de las CGC. **22. Especificaciones y Normas**. 22.1 Especificaciones Técnicas y Planos. (a) Los Bienes y Servicios Conexos proporcionados bajo este Contrato deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y a las normas estipuladas en la Sección VI, Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos y, cuando no se hace referencia a una norma aplicable, la norma será equivalente o superior a las normas oficiales cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los Bienes. (b) El Proveedor tendrá derecho a rehusar responsabilidad por cualquier diseño, dato, plano, especificación u otro documento, o por cualquier modificación proporcionada o diseñada por o en nombre del Comprador, mediante notificación al Comprador de dicho rechazo. (c) Cuando en el Contrato se hagan referencias a códigos y normas conforme a las cuales éste debe ejecutarse, la edición o versión revisada de dichos códigos y normas será la especificada en la Lista de Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos. Cualquier cambio de dichos códigos o normas durante la ejecución del Contrato se aplicará solamente con la aprobación previa del Comprador y dicho cambio se regirá de conformidad con la Cláusula 33 de las CGC. **23. Embalaje y Documentos.** 23.1 El Proveedor embalará los Bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino final indicado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y descuidada, su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones, y su almacenamiento en espacios abiertos. En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando corresponda, la lejanía del lugar de destino final de los

bienes y la carencia de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos en que los bienes deban transbordarse. 23.2 El embalaje, las identificaciones y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente con los requisitos especiales que se hayan estipulado expresamente en el Contrato, y cualquier otro requisito, si lo hubiere, especificado en las **CEC** y en cualquiera otra instrucción dispuesta por el Comprador. **24 Seguros.** 24.1 A menos que se disponga otra cosa en las **CEC**, los Bienes suministrados bajo el Contrato deberán estar completamente asegurados, en una moneda de libre convertibilidad de un país elegible, contra riesgo de extravío o daños incidentales ocurridos durante fabricación, adquisición, transporte, almacenamiento y entrega, de conformidad con los Incoterms aplicables o según se disponga en las **CEC. 25. Transporte.** 25.1 A menos que se disponga otra cosa en las **CEC**, la responsabilidad por los arreglos de transporte de los Bienes se regirá por los Incoterms indicados. **26. Inspecciones y Pruebas.** 26.1 El Proveedor realizará todas las pruebas y/o inspecciones de los Bienes y Servicios Conexos según se dispone en las **CEC**, por su cuenta y sin costo alguno para el Comprador. 26.2 Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del Proveedor o de sus Subcontratistas, en el lugar de entrega y/o en el lugar de destino final de los Bienes o en otro lugar en el país del Comprador establecido en las CEC. De conformidad con la Subcláusula 26.3 de las CGC, cuando dichas inspecciones o pruebas sean realizadas en recintos del Proveedor o de sus subcontratistas se le proporcionarán a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluso el acceso a los planos y datos sobre producción, sin cargo alguno para el Comprador. 26.3 El Comprador o su representante designado tendrá derecho a presenciar las pruebas y/o inspecciones mencionadas en la Subcláusula 26.2 de las CGC, siempre y cuando éste asuma todos los costos y gastos que ocasione su participación, incluyendo gastos de viaje, alojamiento y alimentación. 26.4 Cuando el Proveedor esté listo para realizar dichas pruebas e inspecciones, notificará oportunamente al Comprador indicándole el lugar y la hora. El Proveedor obtendrá de una tercera parte, si corresponde, o del fabricante cualquier permiso o consentimiento necesario para permitir

al Comprador o a su representante designado presenciar las pruebas y/o inspecciones. 26.5 El Comprador podrá requerirle al Proveedor que realice algunas pruebas y/o inspecciones que no están requeridas en el Contrato, pero que considere necesarias para verificar que las características y funcionamiento de los bienes cumplan con los códigos de las especificaciones técnicas y normas establecidas en el Contrato. Los costos adicionales razonables que incurra el Proveedor por dichas pruebas e inspecciones serán sumados al precio del Contrato. Asimismo, si dichas pruebas y/o inspecciones impidieran el avance de la fabricación y/o el desempeño de otras obligaciones del Proveedor bajo el Contrato, deberán realizarse los ajustes correspondientes a las Fechas de Entrega y de Cumplimiento y de las otras obligaciones afectadas. 26.6 El Proveedor presentará al Comprador un informe de los resultados de dichas pruebas y/o inspecciones. 26.7 El Comprador podrá rechazar algunos de los Bienes o componentes de ellos que no pasen las pruebas o inspecciones o que no se ajusten a las especificaciones. El Proveedor tendrá que rectificar o reemplazar dichos bienes o componentes rechazados o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones sin ningún costo para el Comprador. Asimismo, tendrá que repetir las pruebas o inspecciones, sin ningún costo para el Comprador, una vez que notifique al Comprador de conformidad con la Subcláusula 26.4 de las CGC. 26.8 El Proveedor acepta que ni la realización de pruebas o inspecciones de los Bienes o de parte de ellos, ni la presencia del Comprador o de su representante, ni la emisión de informes, de conformidad con la Subcláusula 26.6 de las CGC, lo eximirán de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato. **27. Liquidación por Daños y Perjuicios.** 27.1 Con excepción de lo que se establece en la Cláusula 32 de las CGC, si el Proveedor no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes en la(s) fecha(s) establecida(s) o con la prestación de los Servicios Conexos dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Comprador tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los Bienes atrasados o de

los servicios no prestados establecido en las **CEC** por cada semana o parte de la semana de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en esas **CEC**. Al alcanzar el máximo establecido, el Comprador podrá dar por terminado el Contrato de conformidad con la Cláusula 35 de las CGC. **28. Garantía de los Bienes**. 28.1 El Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa o que en las **CEC** se establezca la adquisición de bienes de segunda mano. 28.2 De conformidad con la Subcláusula 22.1(b) de las CGC, el Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final. 28.3 Salvo que se indique otra cosa en las **CEC**, la garantía permanecerá vigente durante el período cuya fecha de terminación sea la más temprana entre los períodos siguientes: doce (12) meses a partir de la fecha en que los Bienes, o cualquier parte de ellos según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino indicado en el Contrato, o dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque en el puerto o lugar de flete en el país de origen. 28.4 El Comprador comunicará al Proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. El Comprador otorgará al Proveedor facilidades razonables para inspeccionar tales defectos. 28.5 Tan pronto reciba el Proveedor dicha comunicación, y dentro del plazo establecido en las **CEC,** deberá reparar o reemplazar los Bienes defectuosos, o sus partes sin ningún costo para el Comprador. 28.6 Si el Proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido en las **CEC,** el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato. **29. Indemnización por**

Derechos de Patente. 29.1 De conformidad con la Subcláusula 29.2, el Proveedor indemnizará y librará de toda responsabilidad al Comprador y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el Comprador tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato debido a: (a) la instalación de los bienes por el Proveedor o el uso de los bienes en el País donde está el lugar del proyecto; y, (b) la venta de los productos producidos por los Bienes en cualquier país. Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultara del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro equipo, planta o materiales no suministrados por el Proveedor en virtud del Contrato. 29.2 Si se entablara un proceso legal o una demanda contra el Comprador como resultado de alguna de las situaciones indicadas en la Subcláusula 29.1 de las CGC, el Comprador notificará prontamente al Proveedor y éste por su propia cuenta y en nombre del Comprador responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda. 29.3 Si el Proveedor no notifica al Comprador dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, el Comprador tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre. 29.4 El Comprador se compromete, a solicitud del Proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que el Proveedor pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. El Comprador será reembolsado por el Proveedor por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido. 29.5 El Comprador deberá indemnizar y eximir

de culpa al Proveedor y a sus empleados, funcionarios y Subcontratistas, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar al Proveedor como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, modelos de aparatos, diseños registrados, marcas registradas, derechos de autor, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del Contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier diseño, datos, planos, especificaciones, u otros documentos o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por el Comprador o a nombre suyo. **30.1 Limitación de Responsabilidad**. 30.1 Excepto en casos de negligencia criminal o de malversación. (a) el Proveedor no tendrá ninguna responsabilidad contractual, de agravio o de otra índole frente al Comprador por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones del Proveedor de pagar al Comprador los daños y perjuicios previstos en el Contrato, y (b) la responsabilidad total del Proveedor frente al Comprador ya sea contractual, de agravio o de otra índole, no podrá exceder el Precio del Contrato, entendiéndose que tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o reemplazo de equipo defectuoso, ni afecta la obligación del Proveedor de indemnizar al Comprador por transgresiones de patente. **31. Cambio en las Leyes y Regulaciones.** 31.1 A menos que se indique otra cosa en el Contrato, si después de la fecha de 28 días antes de la presentación de ofertas, cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza o estatuto con carácter de ley entrase en vigencia, se promulgase, abrogase o se modificase en el lugar del país del Comprador donde está ubicado el Proyecto (incluyendo cualquier cambio en interpretación o aplicación por las autoridades competentes) y que afecte posteriormente la fecha de Entrega y/o el Precio del Contrato, dicha Fecha de Entrega y/o Precio del Contrato serán incrementados o reducidos según corresponda, en la medida en que el

Proveedor haya sido afectado por estos cambios en el desempeño de sus obligaciones en virtud del Contrato. No obstante lo anterior, dicho incremento o disminución del costo no se pagará separadamente ni será acreditado si el mismo ya ha sido tenido en cuenta en las provisiones de ajuste de precio, si corresponde y de conformidad con la Cláusula 15 de las CGC. **32. Fuerza Mayor.** 32.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 32.2 Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena y embargos de cargamentos. 32.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Comprador a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente. **33. Órdenes de Cambio y Enmiendas al Contrato.** 33.1 El Comprador podrá, en cualquier momento, efectuar cambios dentro del marco general del Contrato, mediante orden escrita al Proveedor de acuerdo con la Cláusula 8 de las CGC, en uno o más de los siguientes aspectos: (a) planos, diseños o especificaciones, cuando los Bienes que deban suministrarse en virtud al Contrato deban ser fabricados específicamente para el Comprador; (b) la forma de embarque o de embalaje; (c) el lugar de entrega, y/o (d) los Servicios Conexos que deba suministrar el Proveedor. 33.2 Si cualquiera de estos cambios causara un aumento o disminución en el costo o en el tiempo necesario para que el Proveedor cumpla cualquiera de las obligaciones en virtud del Contrato, se efectuará un ajuste

equitativo al Precio del Contrato o al Plan de Entregas/de Cumplimiento, o a ambas cosas, y el Contrato se enmendará según corresponda. El Proveedor deberá presentar la solicitud de ajuste de conformidad con esta Cláusula, dentro de los veintiocho (28) días contados a partir de la fecha en que éste reciba la solicitud de la orden de cambio del Comprador. 33.3 Los precios que cobrará el Proveedor por Servicios Conexos que pudieran ser necesarios pero que no fueron incluidos en el Contrato, deberán convenirse previamente entre las partes, y no excederán los precios que el Proveedor cobra actualmente a terceros por servicios similares. 33.4 Sujeto a lo anterior, no se introducirá ningún cambio o modificación al Contrato excepto mediante una enmienda por escrito ejecutada por ambas partes. **34. Prórroga de los Plazos.** 34.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios Conexos de conformidad con la Cláusula 13 de las CGC, el Proveedor informará prontamente y por escrito al Comprador sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato. 34.2 Excepto en el caso de Fuerza Mayor, como se indicó en la Cláusula 32 de las CGC, cualquier retraso en el desempeño de sus obligaciones de Entrega y Cumplimiento expondrá al Proveedor a la imposición de liquidación por daños y perjuicios de conformidad con la Cláusula 27 de las CGC, a menos que se acuerde una prórroga en virtud de la Subcláusula 34.1 de las CGC. **35. Terminación.** 35.1 Terminación por Incumplimiento. (a) El Comprador, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito al Proveedor en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) si el Proveedor no entrega parte o ninguno de los Bienes dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga

otorgada por el Comprador de conformidad con la Cláusula 34 de las CGC; o, (ii) Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato; o, (iii) Si el Proveedor, a juicio del Comprador, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en prácticas prohibidas, según se define en la Cláusula 3 de las CGC. (b) En caso de que el Comprador termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la Cláusula 35.1(a) de las CGC, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, el Proveedor deberá pagar al Comprador los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir. 35.2 Terminación por Insolvencia. (a) El Comprador podrá rescindir el Contrato mediante comunicación por escrito al Proveedor si éste se declarase en quiebra o en estado de insolvencia. En tal caso, la terminación será sin indemnización alguna para el Proveedor, siempre que dicha terminación no perjudique o afecte algún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener posteriormente hacia el Comprador. 35.3 Terminación por Conveniencia. (a) El Comprador, mediante comunicación enviada al Proveedor, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Comprador, el alcance de la terminación de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. (b) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes a al recibo por el Proveedor de la notificación de terminación del Comprador deberán ser aceptados por el Comprador de acuerdo con los términos y pecios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes opciones: (i) que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o, (ii) que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido

parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por el Proveedor. **36. Cesión.** 36.1 Ni el Comprador ni el Proveedor podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte. **37. Restricción a la Exportación.** 37.1 No obstante cualquier obligación incluida en el Contrato de cumplir con todas las formalidades de exportación, cualquier restricción de exportación atribuible al Comprador, al país del Comprador o al uso de los productos/bienes, sistemas o servicios a ser proveídos y que provenga de regulaciones comerciales de un país proveedor de los productos/bienes, sistemas o servicios, y que impidan que el Proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, deberán liberar al Proveedores de la obligación de proveer bienes o servicios. Lo anterior tendrá efecto siempre y cuando el Oferente pueda demostrar, a satisfacción del Banco y el Comprador, que ha cumplido diligentemente con todas las formalidades tales como aplicaciones para permisos, autorizaciones y licencias necesarias para la exportación de los productos/ bienes, sistemas o servicios de acuerdo a los términos del Contrato. La Terminación del Contrato se hará según convenga al Comprador según lo estipulado en las Subcláusulas 35.3.

Sección VIII. Condiciones Especiales de Contrato. Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán y/o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC.

CGC 1.1(j)	El país del Comprador es: **República de Honduras**
CGC 1.1(k)	El comprador es: **Dirección de Gestión por Resultados (DIGER/AGEHRED).**
CGC 1.1 (q)	Los Destinos finales de los Sitios del Proyecto son: **Conforme se establece en la Sección VI., 2. Lista de servicios y cronograma de cumplimiento.**
CGC 4.2 (a)	**No Aplica.**
CGC 4.2 (b)	La versión de la edición de los Incoterms será: **No Aplica.**

CGC 5.1	El idioma será: **español**
CGC 8.1	Para notificaciones, la dirección del Comprador será: Atención: **Carlos Andrés Rodríguez Bendaña / Coordinador General del Proyecto de Transformación Digital para una Mayor Competitividad**. Dirección Postal: **Blvd. Fuerza Armadas contiguo a Chiminike, CA-6** Piso/Oficina: **Dirección de Gestión por Resultados** Ciudad: **Tegucigalpa M.D.C** País: **Republica de Honduras, Centro América.** Dirección de correo electrónico **comprasagehred@diger.gob.hn**
CGC 9.1	La ley que rige será la ley de: **Republica de Honduras**
CGC 10.2	Los reglamentos de los procedimientos para los procesos de arbitraje, de conformidad con la Cláusula 10.2 de las CGC, serán: *a.* Contratos con Proveedores ciudadanos del país del Comprador: En el caso de alguna controversia entre el Comprador y el Proveedor que es un ciudadano del país del Comprador, la controversia deberá ser sometida a juicio o arbitraje de acuerdo con las leyes del país del Comprador. **Nota: En ambos casos el país del arbitraje será Honduras**.

CGC 13.1	Detalle de los documentos de Embarque y otros documentos que deben ser proporcionados por el Proveedor: **No Aplica**
CGC 15.1	Los precios de los Servicios prestados **"no serán"** ajustables.
CGC 16.1	**El monto del contrato es de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA DÓLARES AMERICANOS EXACTOS ($9,199,040.00).** CGC 16.1 - La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: **Pagos con Anticipo.** El pago de la parte en moneda nacional se efectuará en Lempiras): *i.* Anticipo: El veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato, contra solicitud de pago y presentación de una garantía bancaria por el monto equivalente y válida hasta que los bienes hayan sido entregados en la forma establecida en los documentos de licitación o en otra forma que el Comprador considere aceptable. **Amortización del anticipo** El anticipo será amortizado mediante montos proporcionales equivalente al 20% de cada uno de los pagos presentados por el servicio suministrado por el Proveedor, hasta completar el 100% del anticipo otorgado.

En el caso que no se haya amortizado el 100% de anticipo otorgado, antes del último pago de los servicios suministrados por el proveedor, el saldo será deducido del último pago presentado hasta completar la amortización total del anticipo.

ii. El 80% del valor del contrato, se realizará en pagos mensuales, contra la presentación de informes sobre el servicio brindado de banda ancha en cada uno de los sitios contenidos en el contrato.

Detalle de los documentos que deben ser proporcionados por el Proveedor para efectos de pagos son:

(a) Factura original firmada y sellada a Nombre del Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) / préstamo 4942/BL-HO;

(b) Recibo de pago a Nombre del Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) / préstamo 4942/BL-HO;

(c) Acta de Recepción Final, firmada y sellada la cual debe ser en original, sin manchones, borrones, tachaduras, ni alteraciones;

(d) Copia de registro SIAFI;

(e) Solvencia fiscal y pagos a cuenta del SAR vigentes.

El Comprador deberá recibir y aceptar todos los documentos arriba mencionados previo a autorizar el/los pago/s por cualquier concepto.

En caso de Asociación Temporal, el licitante deberá tener en cuenta que, de ser adjudicado, es la Asociación la que suscribe el contrato

con Comprador y a quien se giraran los pagos correspondientes, contra presentación de la factura girada por la Asociación. Por lo tanto, no se aceptarán endosos.

- El pago se realizará mediante transferencia bancaria, por lo que, en caso de proveedores nacionales, este deberá estar registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) del Gobierno de la República de Honduras y este se realizará en lempiras a la tasa de cambio tipo comprador oficial del Banco Central de Honduras, vigente al momento de generar la transferencia en su caso.
- En el caso de proveedores extranjeros, la transferencia bancaria se realizará a la cuenta especificada por el proveedor en la solicitud de pago y en la moneda estipulada en la oferta.

NO se procederá a realizar ningún pago que no tenga la documentación solicitada.

En atención a lo descrito en el Artículo 115 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o

	cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.
CGC 16.5	El plazo de pago después del cual el Comprador deberá pagar interés al Proveedor es **60** días. La tasa de interés que se aplicará es del **10 %**
CGC 18.1	**"Se requerirá"** una Garantía de Cumplimiento. El monto de la Garantía deberá ser: del **diez (10) %** del valor del contrato, denominada en **dólares de los estados Unidos de Norteamérica,** con una vigencia de 30 días calendarios adicionales al plazo de entrega de los servicios.
CGC 18.3	Si se requiere una Garantía de Cumplimiento, ésta deberá presentarse en la forma de: **"una Garantía Bancaria". (Garantía bancaria a primer requerimiento).** Si se requiere una Garantía de Cumplimiento, ésta deberá estar denominada en **dólares de los estados Unidos de Norteamérica.** **Deberá ser emitida a nombre de: Dirección de Gestión por Resultados (DIGER/AGEHRED).**
CGC 18.4	La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: **veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de Cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, recibido el servicio a entera satisfacción por el Comprador en el lugar de destino final convenido.**
CGC 23.2	El embalaje, la identificación y la documentación dentro y fuera de los paquetes serán como se indica a continuación: **No Aplica.**
CGC 24.1	**No Aplica.**

CGC 25.1	**No Aplica.**
CGC 26.1	Las inspecciones y pruebas serán como se indica a continuación: **Sección VI. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, inciso 5. Inspecciones y Pruebas.**
CGC 26.2	Las inspecciones y pruebas se realizarán conforme lo establecido en: **Sección VI. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, inciso 5. Inspecciones y Pruebas.**
CGC 27.1	El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: **0.5 %** por semana El monto máximo de la liquidación por daños y perjuicios será: **10 %.**
CGC 28.3	El período de validez de la Garantía será. **No aplica.**
CGC 28.5	El plazo para reemplazar el servicio será: **48 horas a partir de la notificación por escrito del desperfecto a mal funcionamiento.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de junio de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 125-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras, por su alta vulnerabilidad a fenómenos naturales derivados de la variabilidad climática, requiere fortalecer el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER). Por ello, la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER), como ente rector en transformación y gobierno digital, convocó el Concurso Público Internacional CPI-DIGER-CF-001-2025 para la contratación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas (ALERTA-HN), con el fin de garantizar la difusión masiva y eficiente de alertas ante desastres y emergencias.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento regulan los procedimientos para la adquisición de bienes, obras y servicios por parte de la Administración Pública, así como las condiciones, límites y requisitos para la modificación de los contratos administrativos.

CONSIDERANDO: Que el 11 de Septiembre de 2025 se suscribió el Contrato No. DIGER-AGEHRED-047-2025 con el Consorcio ITG-HTECSA por el monto de L.49,797,500.00, con vigencia inicial de cuatro (4) meses. Dicho proceso se realizó en estricto cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y los principios de transparencia, igualdad, libre competencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que mediante la Enmienda No.1 (suscrita el 24 de Octubre de 2025) se ajustó el esquema de pagos y entregables, y que posteriormente, debido a circunstancias técnicas, administrativas y operativas no imputables al contratista (coordinaciones interinstitucionales, acuerdos de confidencialidad, integraciones con operadores telefónicos y limitaciones de mantenimiento), se suscribieron la Enmienda No. 2 y la Enmienda No. 3, extendiendo la vigencia contractual hasta el 10 de julio de 2026.

CONSIDERANDO: Que la implementación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas (ALERTA-HN) constituye una herramienta estratégica y de alto impacto social para la protección de la población ante desastres naturales y emergencias, en cumplimiento de los compromisos del Estado en materia de gestión de riesgos, por lo que resulta imperativo garantizar su ejecución completa y continuidad, independientemente de cambios en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que, conforme al Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, los contratos que prolonguen sus efectos al siguiente período de Gobierno y que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales requieren aprobación del Congreso Nacional, razón por la cual se somete a consideración del Honorable Congreso Nacional la presente Enmienda No.3 al Contrato No. DIGER-AGEHRED-047-2025.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la

República de Honduras, corresponde al Congreso Nacional: Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **"CONVENIO CONTRACTUAL No. DIGER-AGEHRED-047-2025, suscrito el 11 de Septiembre de 2025, entre la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) y el Consorcio ITG-HTECSA",** así como sus enmiendas No.1, No.2 y No.3, que en su conjunto modifican el esquema de pagos y extienden la vigencia del Contrato hasta el 10 de Julio de 2026, como resultado del proceso de Concurso Público Internacional **No. CPI-DIGER-CF-001-2025, con el objeto la "CONTRATACIÓN DE FIRMA PARA SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE DE LA SOLUCIÓN INTEGRADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTAS TEMPRANAS (ALERTA-HN)**, cuyo texto literal se transcribirá a continuación:

"ENMIENDA 3. CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA EL SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE DE LA SOLUCIÓN INTEGRADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "SISTEMA NACIONAL DE ALERTAS TEMPRANAS (ALERTA-HN)" No. DIGER-AGEHRED-047-2025. LADIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante PCM 05-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,892 de fecha 06 de abril del 2022, con oficinas el Centro Cívico, contiguo a Banco Central de Honduras, con R.T.N. No. 08019022400880, representada por el señor **ELMER MANUEL FERRERA PADILLA**, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas Computacionales, hondureño, casado, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1986-09078; y domicilio profesional en el Despacho Ministerial, de la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER),

situada en Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Kuwait, contiguo al Banco Central de Honduras, CA-6, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado de la Dirección de Gestión de Resultados (DIGER) Acuerdo Ejecutivo Número 230-2026 de fecha tres (03) de marzo dos mil veintiséis (2026), quien en lo sucesivo se denominará como EL CONTRATANTE. Y la Empresa Mercantil denominada INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A., inscrita en registro mercantil correspondiente bajo el número 64 del Tomo 470; y, su transformación de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, mediante instrumento número 5 de fecha 26 de diciembre del 2003 ante los oficios del notario Elizabeth Chíuz Sierra, inscrita bajo matrícula 69809, inscripción número 21499 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con Registro Tributario número 08019000211884, representada por el señor **RICARDO JOSÉ DOMÍNGUEZ FAJARDO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas y de este domicilio, con Número de Documento Nacional de Identificación 0801-1984-08696, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 05 del 12 de enero del año 2026, ante los oficios del Notario Norberto Napoleón Bográn Guillen; inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, bajo matrícula 69809 e Inscripción número 104317; empresa nombrada como líder y que representa al consorcio ITG-HTECSA, siendo notificado el cambio de representante legal mediante Oficio de fecha 19 de febrero 2026, ante la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) mediante Acuerdo de Consorcio de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), quien para efectos del presente contrato se denomina como "EL CONSULTOR"; encontrándose ambos en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente **hemos convenido, en celebrar la enmienda 3 al Contrato DIGER-AGEHRED-047-2025** referido a los Servicios de consultoría *"***SISTEMA NACIONAL DE ALERTAS TEMPRANAS (ALERTA-HN)** la cual se regirá de conformidad a las siguientes Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**

JUSTIFICACIÓN: Conforme solicitud realizada por consorcio ITG-HTECSA de fecha 19 de febrero de 2026, en el cual solicita una extensión de plazo de 3 meses adicionales a los definidos en la enmienda 2 del contrato original, asimismo cambio de Representante Legal del Consorcio ITG-HTECSA, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. celebrada en fecha 07 de enero de 2026. De acuerdo con el nuevo plan de trabajo del Consorcio se detallan los siguientes puntos a considerar: a. Firma de convenio con el Sistema Nacional de Emergencia 911 y Consorcio ITG-HTECSA para la configuración de la red 2G. b. Aprobación del esquema de comunicación y seguridad por parte de TIGO de los equipos por parte del proyecto, para iniciar las tareas de integración y pruebas de conectividad (tareas 62 a 72 en el cronograma), mismos que se espera que estén aprobados y superados en fecha 15 de marzo de 2026, y considerando al 21 de abril de 2026, TIGO haya otorgado al menos 10 ventanas de mantenimiento de 3 horas cada una. c. Firma de convenio entre CLARO y el Consorcio ITG-HTECSA, mismo que se llevará a cabo a más tardar el 10 de marzo de 2026, lo que permitirá cargar los datos de las celdas y comenzar los procesos de prueba, capacitación y puesta en marcha del sistema. **POR LO TANTO**: Las partes acuerdan enmendar las siguientes clausulas: **PRIMERO***:* Modificar segundo párrafo de "COMPARECENCIA" que en la actualidad se lee: La Empresa Mercantil denominada INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A., inscrita en registro mercantil correspondiente bajo el número 64 del Tomo 470; y su transformación de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad anónima, mediante instrumento número 5 de fecha 26 de diciembre del 2003 ante los oficios del notario Elizabeth Chíuz Sierra, inscrita bajo matrícula 69809, inscripción número 21499 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con Registro Tributario número 08019000211884, representada por el señor HERNÁN ALBERTO FIGUEROA SUÁREZ, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Número de Documento Nacional de Identificación 0801-1986-00261, con correo electrónico afigueroa@popa.hn,

según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 37 del 22 de junio del año 2023, ante los oficios del Notario Norberto Napoleon Bogran Guillen; inscrito bajo el matrícula 69809 Inscripción número 83555 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; empresa nombrada como líder y que representa al consorcio ITG-HTECSA, ante la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) mediante Acuerdo de Consorcio de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), quien para efectos del presente contrato se denomina como "EL CONSULTOR"; **Efectivo a partir de la Enmienda No. 3**, Párrafo segundo "COMPARECENCIA" deberá leerse de la siguiente manera: la Empresa Mercantil denominada INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A., inscrita en registro mercantil correspondiente bajo el número 64 del Tomo 470; y su transformación de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, mediante instrumento número 5 de fecha 26 de diciembre del 2003 ante los oficios del Notario Elizabeth Chíuz Sierra, inscrita bajo matrícula 69809, inscripción número 21499 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con Registro Tributario número 08019000211884, representada por el señor **RICARDO JOSÉ DOMÍNGUEZ FAJARDO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas y de este domicilio, con Número de Documento Nacional de Identificación 0801-1984-08696, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 05 del 12 de enero del año 2026, ante los oficios del Notario Norberto Napoleón Bográn Guillen; inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, bajo matrícula 69809 e Inscripción número 104317; empresa nombrada como líder y que representa al consorcio ITG-HTECSA, siendo notificado el cambio de representante legal mediante Oficio de fecha 19 de febrero 2026, ante la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) mediante Acuerdo de Consorcio de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), quien para efectos del presente contrato se denomina como "EL CONSULTOR". **SEGUNDO***:* Modificar la cláusula Tercera "ACUERDOS" de la enmienda

2 de fecha 16 de diciembre de 2025, estableciendo una vigencia del contrato del 10 de enero al 10 de abril 2026, que en la actualidad se lee: **CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS**: Luego de analizar las razones expuestas por la firma y considerando que las causales del retraso al cumplimiento de las obligaciones contractuales no son imputables a la misma, de mutuo acuerdo se establece la nueva vigencia del contrato a partir de la enmienda 2, **la cual pasa del 10 de enero 2026 al 10 de abril 2026**. Las demás cláusulas se mantienen inalterables conforme contrato original y enmienda 1. **Efectivo a partir de la Enmienda No. 3**, Cláusula Tercera "Acuerdos" deberá leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS**: Luego de analizar las razones expuestas por la firma y considerando que las causales del retraso al cumplimiento de las obligaciones contractuales no son imputables a la misma, de mutuo acuerdo se establece la nueva vigencia del contrato a partir de la enmienda 3, **la cual se establece el plazo del 10 de abril 2026 al 10 de julio 2026**. Las demás cláusulas se mantienen inalterables conforme contratos originales y las enmiendas 1 y 2. Se firman dos originales de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 10 días del mes marzo 2026".

(F y S)

ELMER MANUEL FERRERA PADILLA

EL CONTRATANTE

DIRECTOR EJECUTIVO CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)

(F y S)

RICARDO JOSÉ DOMÍNGUEZ FAJARDO

EL CONSULTOR

INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A (ITG)

CONSORCIO ITG-HTECSA

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de junio de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 140-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, establece que "Los Contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno".

CONSIDERANDO: Que la **Organización de las Naciones Unidas (ONU),** mediante resolución del 4 de Julio de 2018, reconoció que las tecnologías de la información y la comunicación son esenciales para el ejercicio y la protección de los derechos humanos en Internet, reafirmando principios del derecho internacional como la solidaridad, la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y el fortalecimiento de la paz y la democracia.

CONSIDERANDO: Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible promueven la inclusión, el acceso a la educación, la equidad y el uso de tecnologías como herramientas para el desarrollo; y que, en consonancia, el Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria establece como prioridad el acceso gratuito y democrático a internet, especialmente

para estudiantes, como medio para garantizar el derecho a la educación y reducir la brecha digital.

CONSIDERANDO: Que mediante publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de Julio de 2021, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 4942/BL-HO, suscrito el 17 de Marzo de 2021, entre el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, como Prestamista, y el Gobierno de la República de Honduras, como Prestatario, por un monto de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$44,700,000.00),** destinado a financiar la ejecución del **"Proyecto de Transformación Digital para una Mayor Competitividad"**; y que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-28-2022 de fecha 26 de Noviembre de 2022, se designó como organismo ejecutor de dicho Proyecto a la **Dirección de Gestión por Resultados (DIGER)**, en su condición de ente rector en materia de transformación y gobierno digital del sector público.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-28-2022 de fecha 26 de Noviembre del 2022 en su Artículo 4 estipula lo siguiente: **"La Dirección de Gestión por Resultados (DIGER)"**, en su condición de organismo ejecutor, quedará subrogada a partir de la suscripción de las modificaciones a los contratos, convenios y acuerdos de financiamiento externo del Proyecto BID 4942/BL-HO **Proyecto de Transformación Digital para una Mayor Competitividad**, en todos los contratos de obra, bienes y servicios derivados de la cartera de proyectos traspasada bajo su administración. Esta subrogación será oportunamente comunicada por la **Dirección de Gestión por Resultados (DIGER)** a todos y cada uno de los contratistas y proveedores."

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de Enero del 2023 mediante Comunicación DGCP-FE-24/2023 la República de Honduras solicitó al **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** el cambio de Organismo Ejecutor del Proyecto de Transformación Digital para una mayor Competitividad de forma que sea la **Dirección de Gestión por Resultados (DIGER)** quien ejecute dicho Proyecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de Febrero de 2023 se firmó el Contrato Modificatorio No. 1 al Contrato de Préstamo No.4942/BL-HO, entre la **República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID),** mediante el cual en su Artículo primero estipula que se modifica la Cláusula 4.02 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo No.4942/BL-HO por lo que el organismo ejecutor del **Proyecto de Transformación Digital** para una mayor competitividad será la **Dirección de Gestión por Resultados (DIGER)** y en el Artículo noveno estipula que la vigencia del contrato modificatorio entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción siendo el día 14 de Febrero 2023.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de Mayo del 2025, mediante Oficio DGCP-FEMS-321/2025, la **Secretaría de**

Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), solicita en nombre y representación de la República de Honduras, la No Objeción a la ampliación de plazo de ejecución del Contrato de Préstamo No.4942/BL-HO; hasta el 30 de Julio 2028.-Así mismo el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su condición de Prestamista, remitió Oficio OCID/CHO-700/2025 de fecha 21 de Mayo del 2025, a la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN),** respuesta al Oficio DGCP-FEMS-321/2025, manifestando su No Objeción a la ampliación del plazo hasta el 30 de Julio 2028 del Contrato de Préstamo No.4942/BL-HO (operación HO-L 1202) tal como fue solicitada.

CONSIDERANDO: Que en atención a que el Proyecto es financiado con fondos del **Banco Interamericano de Desarrollo (BID),** el proceso de contratación respectivo se rigió por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por dicho organismo (GN-2349-15), conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, que otorga prevalencia a las disposiciones de los convenios con organismos de financiamiento externo.

CONSIDERANDO: Que bajo los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en las políticas del **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** (GN-2349-15) y conforme al Plan de Adquisiciones del Proyecto, la **Dirección de Gestión por Resultados (DIGER)** llevó a cabo el proceso PTDMC-306-LPI-S-2.2.1.1.3/HO-L1202-P00108, denominado **"Migración de Formas y Reportes de SIAFI II",** el cual contó en todas sus etapas (incluyendo términos de referencia, evaluación técnica, recomendación de adjudicación y borrador contractual) con las correspondientes No Objeciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

CONSIDERANDO: Que en el referido proceso de Licitación Pública Internacional se recibieron ofertas de varias empresas, y que la Comisión Evaluadora designada, tras la evaluación técnica conforme a los criterios establecidos en los documentos del proceso, determinó que la oferta presentada por el **CONSORCIO FOUR CONSULTING GROUP DE GUATEMALA S.A.,** era la única que cumplía sustancialmente con todos los requisitos, pasando a la etapa de evaluación económica, en la cual ofertó el monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD2,291,948.72).**

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de Diciembre de 2025 se suscribió el Convenio Contractual No. DIGER-AGEHRED-050-2025 entre la **Dirección de Gestión por Resultados (DIGER)** y el **Consorcio Four Consulting Group de Guatemala S.A.,** derivado del proceso de licitación antes mencionado, y que dicho Contrato se encuentra enmarcado en el **Proyecto de Transformación Digital** financiado por el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID),** utilizando el

formato estándar del Banco y cumpliendo con las políticas aplicables; y que dicho Convenio establece una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la Orden de Inicio, plazo que excede el período del gobierno constitucional actual, por lo que, en estricta aplicación del Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República de Honduras, requiere de la aprobación de este Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que la modernización y migración de los sistemas de información financiera del Estado, en particular las Formas y Reportes de SIAFI II, constituye un pilar fundamental para garantizar la transparencia, la eficiencia en la gestión presupuestaria, el control fiscal y la rendición de cuentas, en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria, el cual prioriza la transformación digital de la administración pública; y que, en virtud de los compromisos adquiridos por el Estado de Honduras en el marco del Préstamo BID 4942/BL-HO, así como de la necesidad de garantizar la continuidad y confiabilidad de los servicios financieros públicos esenciales, resulta imperativo asegurar la ejecución ininterrumpida del presente Convenio hasta su finalización contractual, independientemente de cualquier cambio en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido a el Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Congreso Nacional de la República: Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República de Honduras.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO CONTRACTUAL No. DIGER- AGEHRED-050-2025,** suscrito el 19 de Diciembre de 2025, entre la **Dirección de Gestión por Resultados (DIGER)** y el **Consorcio Four Consulting Group de Guatemala S.A**., como resultado del proceso de Licitación Pública Internacional PTDMC-306-LPI-S-2.2.1.1.3/HO-L1202-P00108, con objeto de ejecutar los servicios de “Migración de Formas y Reportes de SIAFI II”; el que en adelante debe leerse de la manera siguiente:

CONVENIO CONTRACTUAL
DIGER-AGEHRED-50-2025

ESTE CONVENIO CONTRACTUAL se celebra el **19 de diciembre 2025**

ENTRE

(1) *DIRECCION DE GESTION POR RESULTADOS, DIGER, del Gobierno de Honduras, con sede principal en Tegucigalpa, M.D.C. Centro Cívico Gubernamental, Boulevard de las Fuerzas Armadas, contiguo al Banco Central de Honduras (en adelante, el "Comprador") con RTN 08019022400880, y*

(2) **FOUR CONSULTING GROUP DE GUATEMALA, S.A.**, *sociedad constituida al amparo de las leyes de la República de Guatemala, con sede principal en 18 Calle Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Edificio Empresarial Zona Pradera, Torre IV, Nivel 11, Departamento 1107, Guatemala, Guatemala, misma que ha sido delegada para la gestión financiera, legal y administrativa del contrato suscrito en nombre del consorcio entre Four Consulting Group de Guatemala, SA.; y, Runaid SRL (en adelante el referido Consorcio será conocido como el "Proveedor").*

Este contrato de servicios (en adelante denominado EL CONTRATO) se celebra entre **MARCIO G. SIERRA DISCUA,** *mayor de edad, Ingeniero Industrial, hondureño, casado, con documento nacional de identificación 0301-1960-00199; y domicilio profesional en el Despacho Ministerial, de la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) situada en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Kuwait, contiguo al Banco Central de Honduras, CA-6, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Ministro de Gestión Pública por Resultados, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 181-2022 de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) quien para efectos del presente contrato se denominara el "Comprador", por una parte; y, por otra parte* **JUAN DAVID ROTHE QUESADA,** *mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, costarricense, y con Pasaporte No. G138884, actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad mercantil* **FOUR CONSULTING GROUP DE GUATEMALA, S.A.**, *inscrita bajo el Registro número 61668, Folio 314, Libro 155 de Sociedades del Registro Mercantil de la República de Guatemala, quien para efectos del presente contrato se denominará el "Proveedor", el cual para efectos de facturación e impuestos ha designado a* **FOUR CONSULTING HONDURAS.**

POR CUANTO el Comprador desea contratar los servicios del Proveedor para entregar e instalar el siguiente Sistema Informático y lograr su aceptación operativa y brindarle apoyo técnico "MIGRACIÓN DE FORMAS Y REPORTES DE SIAFI II, identificado con el número de proceso- PTDMC-306-LPI-S-2.2.1.1.3, financiado con Fondos CONTRATO PRESTAMO BI-

DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS HONDURAS Gobierno de la República MINISTRO DIGER

HO BID (HO-1202- 4942/BL-HO) y el Proveedor ha acordado prestar dichos servicios en las condiciones establecidas en este Convenio Contractual.

El Comprador y el Proveedor acuerdan lo siguiente:

Artículo 1. Documentos del Contrato

1.1 Documentos del Contrato (referencia a la cláusula 1.1 (a) (ii) de las CGC)

Los siguientes documentos constituirán el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y cada uno se considerará e interpretará como parte integral del Contrato:

(a) el presente Convenio Contractual y sus apéndices;
(b) las Condiciones Especiales del Contrato;
(c) las Condiciones Generales del Contrato;
(d) los requisitos técnicos incluidos en el anexo 2;
(e) la Oferta del Proveedor y las listas de precios originales;

1.2 Orden de precedencia (referencia a la cláusula 2 de las CGC)

En caso de ambigüedad o de conflicto entre los documentos del Contrato arriba enumerados, el orden de precedencia será el orden en que dichos documentos se enumeran en el artículo 1.1 precedente ("Documentos del Contrato").

1.3 Definiciones (referencia a la cláusula 1 de las CGC)
Las palabras y frases que se usen en el presente Convenio Contractual tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones Generales del Contrato.

Artículo 2. Precio del Contrato y condiciones de pago

2.1 Precio del Contrato (referencia a las cláusulas 1.1 (a) (viii) y 11 de las CGC) Por el presente, el Comprador conviene en pagar al Proveedor el precio del Contrato en contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato. El precio del Contrato será la suma de lo siguiente: por un monto US$ 2,291,948.72 (Dos millones doscientos noventa y un mil novecientos cuarenta y ocho dólares de los estados unidos de américa con 72/100). Monto no incluye ISV., con una vigencia de

DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RE... HONDURAS Gobierno de la República MINISTRO DIGER

EN

Artículo 3. Fecha de entrada en vigor para determinar el plazo para obtener la aceptación operativa

3.1 *Fecha de vigencia será por 18 meses a partir de la orden de inicio.*

El plazo para la entrega, instalación y obtención de la aceptación operativa del Sistema se determinará a partir de la fecha en que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

(a) que el presente Convenio Contractual haya sido debidamente firmado en nombre del Comprador y del Proveedor;

(b) que el Proveedor haya presentado al Comprador la garantía de cumplimiento.

3.2 Si las condiciones enumeradas en el artículo 3.1 precedente no se cumplen dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de este Convenio Contractual por razones no atribuibles al Proveedor, las Partes considerarán y acordarán un ajuste equitativo del precio del Contrato y del plazo para obtener la aceptación operativa o de otras disposiciones pertinentes del Contrato.

Artículo 4. Apéndices

4.1 Los apéndices que se enumeran a continuación se considerarán parte integral del presente Convenio Contractual.

4.2 Toda mención de algún apéndice que se haga en el Contrato se referirá a los apéndices enumerados más abajo y adjuntos a este Convenio Contractual, y el Contrato se considerará e interpretará en consecuencia.

APÉNDICES

Apéndice 1. *Representante del Proveedor*

Apéndice 2. *"no corresponde"*

DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS HONDURAS Gobierno de la República MINISTRO DIGER

EN

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, el presente Contrato ha sido firmado por los representantes debidamente autorizados del Comprador y el Proveedor en el día y año antes indicados.

En representación del Comprador:

*Firma:*_____
MARCIO G. SIERRA DISCUA
MINISTRO DE GESTION POR RESULTADOS / DIGER

En representación del Proveedor

Firma: JUAN DAVID ROTHE QUESADA (FIRMA) Firmado digitalmente por JUAN DAVID ROTHE QUESADA (FIRMA) Fecha: 2025.12.19 13:39:34 -06'00'
JUAN DAVID ROTHE QUESADA
ADMINISTRADOR ÚNICO y REPRESENTANTE LEGAL DE FOUR CONSULTING GROUP DE GUATEMALA, S.A.

AS

Condiciones Generales del Contrato

AS

AS

ENA

Condiciones Generales del Contrato

A. Contrato e interpretación

1. Definiciones

1.1 En el presente Contrato, los siguientes términos se interpretarán según se indica a continuación.

(a) Elementos del Contrato

Por "Contrato" se entiende el Convenio Contractual celebrado entre el Comprador y el Proveedor, junto con los documentos del Contrato a los que allí se haga referencia. El Convenio Contractual y los documentos del Contrato constituirán el Contrato, y la expresión "el Contrato" se interpretará de tal manera en dichos documentos.

Por "documentos del Contrato" se entiende los documentos especificados en el artículo 1.1 (Documentos del Contrato) del Convenio Contractual (incluidas todas las enmiendas a estos documentos).

Por "Convenio Contractual" se entiende el acuerdo celebrado entre el Comprador y el Proveedor utilizando el formulario de Convenio Contractual que figura en la sección de formularios del Contrato del documento de licitación y las modificaciones a dicho formulario acordadas entre el Comprador y el Proveedor. La fecha del Convenio Contractual se registrará en el formulario firmado.

Por "CGC" se entiende las Condiciones Generales del Contrato.

Por "CEC" se entiende las Condiciones Especiales del Contrato.

Por "requisitos técnicos" se entiende los requisitos técnicos establecidos en la Sección VI del documento de licitación.

Por "programa de ejecución" se entiende el programa de ejecución establecido en la Sección VI del documento de licitación.

Por "precio del Contrato" se entiende el precio o los precios definidos en el artículo 2 (Precio del Contrato y condiciones de pago) del Convenio Contractual.

Por "Política de Adquisiciones" se entiende la Política de Adquisiciones del BID especificada en las CEC.

Por "Documentos de Licitación" se entiende el conjunto de documentos emitidos por el Comprador para instruir e informar a los posibles proveedores sobre los procesos de licitación, la selección de la Oferta ganadora y la formación del Contrato, así como las condiciones contractuales que rigen la relación entre el Comprador y

EN

el Proveedor. Las CEC, los requisitos técnicos y todos los demás documentos incluidos en el documento de licitación constituyen las Regulaciones de Adquisiciones que el Comprador está obligado a seguir durante las adquisiciones realizadas en el marco del presente Contrato y la administración de dicho instrumento.

(b) Entidades

Por "Comprador" se entiende la entidad que compra el Sistema Informático, según se especifica en las CEC.

Por "Gerente de Proyecto" se entiende la persona designada como tal en las CEC o que el Comprador designe de la manera prevista en la cláusula 18.1 de las CGC (Gerente de proyecto) para desempeñar las funciones que le han sido delegadas por el Comprador.

Por "Proveedor" se entiende la firma o la Asociación en Participación, Consorcio o Asociación ("APCA") cuya Oferta para ejecutar el Contrato ha sido aceptada por el Comprador y aparece denominada como tal en el Convenio Contractual.

Por "representante del Proveedor" se entiende la persona designada por el Proveedor o designada como tal en el Convenio Contractual o aprobada por el Proveedor de la manera prevista en la cláusula 18.2 (Representante del Proveedor) para desempeñar las funciones que le han sido delegadas por el Proveedor.

Por "subcontratista" se entiende cualquier empresa subcontratada directa o indirectamente por el Proveedor para cumplir obligaciones de este último, incluida la preparación de diseños o el suministro de tecnologías de la información u otros bienes o servicios.

Por "conciliador" se entiende la persona mencionada en el apéndice 2 del Convenio Contractual, designada de común acuerdo por el Comprador y el Proveedor para adoptar una decisión sobre cualquier controversia que surja entre ambos y que le sea remitida por dichas partes, así como para resolver dicha controversia, conforme a lo dispuesto en la cláusula 6.1 de las CGC (Conciliación).

Por "BID" (también denominado "el Banco") se entiende el Banco Interamericano de Desarrollo.

(c) Alcance

Por "Sistema Informático", también denominado "el Sistema", se entiende las tecnologías de la información, el material y otros bienes que se suministrarán, instalarán, integrarán y pondrán en

EN

funcionamiento (con exclusión del equipamiento del Proveedor), junto con los servicios que prestará el Proveedor en el marco del Contrato.

Por "Subsistema" se entiende cualquier subconjunto del Sistema identificado como tal en el Contrato que pueda suministrarse, instalarse, probarse y ponerse en servicio de forma individual antes de poner en servicio el Sistema completo.

Por "tecnologías de la información" se entiende todo el procesamiento de información y los equipos, software, insumos y bienes fungibles relacionados con las comunicaciones que el Proveedor debe proporcionar e instalar en el marco del Contrato.

Por "bienes" se entiende todo el equipamiento, la maquinaria, los muebles, los materiales y otros artículos tangibles que el Proveedor debe proporcionar o proporcionar e instalar en el marco del Contrato, incluidos, de modo no taxativo, tecnologías de la información y materiales, pero sin incluir el equipamiento del Proveedor.

Por "servicios" se entiende todos los servicios técnicos, logísticos, de gestión y de otro tipo que prestará el Proveedor en el marco del Contrato para suministrar, instalar, adaptar, integrar y poner en funcionamiento el Sistema. Dichos servicios podrán incluir, entre otras cosas, gestión de actividades y garantía de calidad, diseño, desarrollo, adaptación, documentación, transporte, seguro, inspección, agilización, preparación de sitios, instalación, integración, capacitación, migración de datos, ensayos previos a la puesta en servicio, mantenimiento y apoyo técnico.

Por "el plan de Proyecto" se entiende el documento que será elaborado por el Proveedor y aprobado por el Comprador, conforme a lo dispuesto en la cláusula 19 de las CGC, sobre la base de los requisitos del Contrato y el plan preliminar del Proyecto incluido en la Oferta del Proveedor. El "plan acordado para el Proyecto" es la versión del plan de Proyecto aprobada por el Comprador conforme a lo establecido en la cláusula 19.2 de la CGC. En caso de conflicto entre el plan de Proyecto y el Contrato, prevalecerán las disposiciones pertinentes del Contrato, incluidas las enmiendas del caso.

Por "software" se entiende la parte del Sistema compuesta por instrucciones mediante las cuales los Subsistemas de procesamiento de información funcionan de una manera específica o ejecutan operaciones específicas.

Por "software del Sistema" se entiende el software que proporciona las instrucciones de operación y gestión para el equipo subyacente y

otros componentes, y que aparece identificado como tal en el apéndice 4 del Convenio Contractual, así como cualquier otro software que las partes acuerden por escrito considerar software del Sistema. Dichos software del Sistema incluyen, entre otras cosas, microcódigos integrados en el equipo (es decir, firmware), sistemas operativos, comunicaciones, gestión de redes y sistemas, y software de utilidad.

Por "software de uso general" se entiende el software que respalda actividades de oficina y de desarrollo de software de uso general, y que aparece identificado como tal en el apéndice 4 del Convenio Contractual, así como cualquier otro software que las partes acuerden por escrito considerar software de uso general. Dichos softwares de uso general podrán incluir, entre otras cosas, procesador de texto, hoja de cálculo, gestión de bases de datos genéricas y software de desarrollo de aplicaciones.

Por "software de aplicación" se entiende el software programado para desempeñar funciones comerciales o técnicas específicas e interactuar con los usuarios comerciales o técnicos del Sistema, y que aparece identificado como tal en el apéndice 4 del Convenio Contractual, así como cualquier otro software que las partes acuerden por escrito considerar software de aplicación.

Por "software estándar" se entiende el software identificado como tal en el apéndice 4 del Convenio Contractual y cualquier otro software que las partes acuerden por escrito considerar software estándar.

Por "software personalizado" se entiende el software identificado como tal en el apéndice 4 del Convenio Contractual y cualquier otro software que las partes acuerden por escrito considerar software personalizado.

Por "código fuente" se entiende las estructuras de bases de datos, los diccionarios, las definiciones, los archivos fuente de programas y cualquier otra representación simbólica necesaria para la compilación, la ejecución y el mantenimiento subsiguiente del software (que con frecuencia, aunque no exclusivamente, se necesita para el software personalizado).

Por "materiales" se entiende toda la documentación en formato impreso o imprimible, y todas las herramientas informativas y de instrucción en cualquier formato (incluido audio, video y texto) y en cualquier medio que se suministren al Proveedor en el marco del Contrato.

Por "materiales estándar" se entiende todos los materiales no especificados como materiales personalizados.

Por "materiales personalizados" se entiende los materiales elaborados por el Proveedor a expensas del Comprador en el marco del Contrato e identificados como tales en el apéndice 5 del Convenio Contractual, y otros materiales que las partes acuerden por escrito considerar materiales personalizados. Incluyen materiales creados a partir de materiales estándar.

Por "derechos de propiedad intelectual" se entiende todos los derechos de autor, derechos morales, marcas registradas, patentes, y otros derechos intelectuales y de propiedad, títulos e intereses en todo el mundo, ya sea adquiridos, contingentes o futuros, incluidos, entre otras cosas, todos los derechos económicos y todos los derechos de reproducir, reparar, adaptar, modificar, traducir, crear obras derivadas, extraer o reutilizar datos, manufacturar, poner en circulación, publicar, distribuir, vender, licenciar, otorgar una licencia secundaria, transferir, alquilar, arrendar o brindar acceso electrónico, difundir, exhibir, ingresar en memorias de computadoras, o utilizar una parte, o copiar, total o parcialmente, en cualquier forma, directa o indirectamente, o autorizar o asignar a otros a hacerlo.

Por "equipos del Proveedor" se entiende todos los equipos, herramientas, aparatos u objetos de cualquier tipo necesarios para la instalación,
la terminación y el mantenimiento del Sistema que ha de suministrar el Proveedor, o durante esas actividades, pero que no incluyen las tecnologías
de la información ni otros artículos que integran el Sistema.

(d) Actividades

(i) Por "entrega" se entiende la transferencia de los bienes del Proveedor al Comprador de conformidad con la edición más reciente de los Incoterms especificada en el Contrato.

(ii) Por "instalación" se entiende que el Sistema o un Subsistema especificado en el Contrato está listo para su puesta en servicio, tal como se dispone en la cláusula 26 de las CGC ("Instalación").

(iii) Por "ensayos previos a la puesta en servicio" se entiende las pruebas, verificaciones y otras actividades requeridas que pueden aparecer especificadas en los requisitos técnicos que ha de llevar a cabo el Proveedor en preparación

para la puesta en servicio del Sistema, conforme a lo dispuesto en la cláusula 26 de las CGC ("Instalación").

(iv) Por "puesta en servicio" se entiende la operación del Sistema o de cualquier Subsistema por el Proveedor después de la instalación, operación
que ha de realizar el Proveedor de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27.1 ("Puesta en servicio") con el fin de realizar las pruebas de aceptación operativa.

(v) Por "pruebas de aceptación operativa" se entiende las pruebas especificadas en los requisitos técnicos y en el plan acordado para el Proyecto que han de llevarse a cabo a cabo para determinar si el Sistema, o un Subsistema especificado puede cumplir los requisitos funcionales y de desempeño especificados en los requisitos técnicos y en el plan acordado para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27.2 de las CGC ("Prueba de aceptación operativa").

(vi) Por "aceptación operativa" ("Aceptación operativa").se entiende la aceptación del Sistema (o cualquier Subsistema cuando en el Contrato se prevea la aceptación del Sistema en partes) por el Comprador, de conformidad con la CGC 27.3

(e) Lugar y tiempo

(i) El "país del Comprador" es el país mencionado en las CEC.

(ii) El "país del Proveedor" es el país en el que el Proveedor está legalmente constituido, según se menciona en el Convenio Contractual.

(iii) A menos que en las CEC se especifique lo contrario, por "sitio del Proyecto" se entiende el/los lugar/es enumerado/s en el cuadro de información sobre los sitios del Proyecto incluido en la sección de requisitos técnicos, en los que se suministrará e instalará el Sistema.

(iv) Por "país elegible" se entiende los países y territorios elegibles para participar en adquisiciones financiadas por el BID.

(v) Por "día" se entiende día corrido del calendario gregoriano.

(vi) Por "semana" se entiende siete (7) días consecutivos a partir del día en que comienza la semana en el país del Proveedor.

(vii) Por "mes" se entiende el mes calendario del calendario gregoriano.

(viii) Por "año" se entiende doce (12) meses consecutivos.

(ix) Por "fecha de entrada en vigor" se entiende la fecha en la que se cumplen todas las condiciones especificadas en el artículo 3 (Fecha de entrada en vigor para determinar el plazo para obtener la aceptación operativa) del Convenio Contractual con el propósito de determinar las fechas entrega, instalación y aceptación operativa para el Sistema o los Subsistemas.

(x) Por "período del Contrato" se entiende el período durante el cual este Contrato rige las relaciones y obligaciones del Comprador y del Proveedor con respecto al Sistema. A menos que en las CEC se especifique otra cosa, el Contrato seguirá en vigencia hasta que el Sistema Informático y todos los servicios se hayan suministrado, salvo que el Contrato se rescinda anticipadamente conforme a lo dispuesto en sus cláusulas.

(xi) Por "período de responsabilidad por defectos" (también denominado "período de garantía") se entiende el período de validez de las garantías proporcionadas por el Proveedor a partir de la fecha del certificado de aceptación operativa del Sistema o de los Subsistemas, durante el cual el Proveedor es responsable de los defectos con respecto al Sistema (o a los Subsistemas que correspondan), de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 29 de las CGC (Responsabilidad por defectos).

(xii) Por "período de cobertura" se entiende los días de la semana y las horas de esos días durante los cuales deben prestarse servicios operacionales, de mantenimiento o de apoyo técnico (si los hubiera).

(xiii) Por "período de servicios posgarantía" se entiende la cantidad de años definidos en las CEC (si los hubiera), a partir del vencimiento del período de garantía, durante el cual el proveedor podrá estar obligado a proporcionar licencias de software, mantenimiento o servicios de apoyo técnico para el Sistema, ya sea en el marco de este Contrato o de contratos separados.

2. Documentos del Contrato	*2.1 Con sujeción al artículo 1.2 (Orden de precedencia) del Convenio Contractual, todos los documentos que forman parte del Contrato (y todas las partes de esos documentos) deberán ser correlativos y complementarios, y explicarse mutuamente. El Contrato deberá leerse como un todo.*
3. Interpretación	*3.1 Idioma obligatorio*
	3.1.1 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, todos los documentos del Contrato y la correspondencia relacionada que intercambien el Comprador y el Proveedor deberá redactarse en el

idioma de estos documentos de la licitación (español), y el Contrato se interpretará de conformidad con dicho idioma.

3.1.2 Si alguno de los documentos del Contrato o la correspondencia relacionada están preparados en un idioma distinto del idioma obligatorio conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.1.1 de las CEC, la traducción de dichos documentos al idioma obligatorio prevalecerá para las cuestiones relativas a la interpretación. La parte que haya originado dichos documentos sufragará los costos y asumirá los riesgos vinculados con la traducción.

3.2 Singular y plural

El singular incluirá el plural y viceversa, salvo cuando el contexto exija otra cosa.

3.3 Encabezados

Los encabezados y las notas marginales de las CGC se incluyen para facilitar la referencia, pero no formarán parte del Contrato ni afectarán su interpretación.

3.4 Personas

Las palabras referidas a personas o partes incluirán a empresas, corporaciones y entidades gubernamentales.

3.5 Incoterms

A menos que sean incompatibles con alguna disposición del Contrato, el significado de los términos comerciales y los derechos y obligaciones de las partes serán los que se establecen en los Incoterms.

Los Incoterms son las normas internacionales para la interpretación de los términos comerciales publicadas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) (última edición), 38 Cours Albert 1er, 75008 París, Francia.

3.6 Totalidad del acuerdo

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Comprador y el Proveedor con respecto al objeto del Contrato y prevalece sobre todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (escritos o verbales) que hayan tenido lugar entre las partes con respecto al objeto del Contrato antes de la fecha de este último.

3.7 Enmiendas

Ninguna enmienda u otra variación introducida en el Contrato será válida, a menos que se realice por escrito, esté fechada, se refiera

expresamente al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

3.8 Proveedor independiente

El Proveedor será un proveedor independiente encargado de dar cumplimiento al Contrato. El Contrato no crea ningún organismo, APCA ni otra relación conjunta entre las partes contratantes.

Con sujeción a las disposiciones del Contrato, el Proveedor será exclusivamente responsable de la forma en que se cumpla el Contrato. Todos los empleados, representantes o subcontratistas cuyos servicios utilice el Proveedor para dar cumplimiento al Contrato estarán bajo el pleno control del Proveedor y no serán considerados empleados del Comprador, y en ningún caso se entenderá que el Contrato o cualquier subcontrato adjudicado por el Proveedor crea relaciones contractuales entre esos empleados, representantes o subcontratistas y el Comprador.

3.9 Asociaciones en participación, consorcios o asociaciones ("APCA")

Si el Proveedor es una APCA de dos o más empresas, dichas empresas serán solidariamente responsables frente al Comprador por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con facultades para obligar a la APCA. La composición o constitución de la APCA no podrá modificarse sin el consentimiento previo del Comprador.

3.10 Limitación de dispensas

3.10.1 Con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 3.10.2, ninguna relajación, abstención, demora o indulgencia por una de las partes en exigir el cumplimiento de cualquiera de las condiciones del Contrato, ni la concesión de tiempo por una de las partes a la otra parte menoscabará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato; asimismo, la dispensa de un incumplimiento del Contrato concedida por una de las partes no servirá como dispensa de un incumplimiento posterior o continuado del Contrato.

3.10.2 La renuncia a los derechos, facultades o recursos de una parte en virtud del Contrato deberá hacerse por escrito, fecharse y llevar la firma de un representante autorizado de la parte renunciante; asimismo, deberán especificarse en ella los derechos en cuestión y la medida en que se renuncia a ellos.

3.11 Divisibilidad del Contrato

Si una disposición o condición del Contrato se prohíbe o resulta inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez ni la exigibilidad de las otras disposiciones o condiciones del Contrato.

3.12 País de origen

Por "origen" se entiende el lugar en que las tecnologías de la información, los materiales y otros bienes destinados al Sistema fueron fabricados o desde los cuales se prestan los servicios. Se producen bienes cuando, mediante un proceso de fabricación, desarrollo de software, o elaboración e integración sustancial o significativa se obtiene un producto reconocido comercialmente que difiere sustancialmente de sus componentes en lo que respecta a sus características básicas o a sus fines o usos. El origen de los bienes y servicios es independiente de la nacionalidad del Proveedor y puede no coincidir con esta.

4. Notificaciones

4.1 A menos que se disponga lo contrario en el Contrato, todas las notificaciones previstas en este deberán hacerse por escrito y, conforme a lo dispuesto en la cláusula 4.3, infra, entregarse personalmente o enviarse por correo aéreo, servicio especial de mensajería, correo electrónico o intercambio electrónico de datos con arreglo a las siguientes disposiciones.

4.1.1 Las notificaciones enviadas por correo electrónico o intercambio electrónico de datos deberán confirmarse dentro de los dos (2) días posteriores al despacho mediante notificación enviada por correo aéreo o servicio especial de mensajería, salvo que se disponga lo contrario en el Contrato.

4.1.2 Se considerará que las notificaciones enviadas por correo aéreo o servicio especial de mensajería han sido entregadas diez (10) días después del despacho (a falta de pruebas de recepción en fecha anterior). Para probar el despacho, bastará con mostrar que en el sobre de la notificación se colocó la dirección correcta y que dicho sobre fue debidamente sellado y remitido a las autoridades postales o al servicio de mensajería para su envío.

4.1.3 Se considerará que las notificaciones entregadas personalmente o enviadas por correo electrónico o intercambio electrónico de datos han sido entregadas en la fecha de su despacho.

4.1.4 Cualquiera de las partes podrá modificar sus direcciones postales, de correo electrónico o de intercambio electrónico de datos, para la recepción de dichas notificaciones, previo aviso por escrito enviado a la otra parte con diez (10) días de antelación.

4.2 Se considerará que las notificaciones incluirán las aprobaciones, los consentimientos, las instrucciones, las órdenes, los certificados, la información y otras comunicaciones que se prevean en virtud del Contrato.

4.3 Conforme a lo dispuesto a la cláusula 18 de las CGC, las notificaciones enviadas por el Comprador o dirigidas a este normalmente son emitidas por el gerente de proyecto o están dirigidas a este, mientras que las notificaciones enviadas por el Proveedor o dirigidas a este normalmente son emitidas por el representante del Proveedor o están dirigidas a este, o, en caso de ausencia, su suplente, si lo hubiera. En el caso de que no haya un gerente de proyecto ni un representante del Proveedor (o suplente), o que su autoridad relacionada se vea limitada por las cláusulas 18.1 o 18.2.2 de las CEC y las CGC, o por alguna otra razón, el Comprador o el Proveedor podrá enviar notificaciones a sus direcciones alternativas y recibir notificaciones en tales direcciones. La dirección del gerente de proyecto y la dirección alternativa del Comprador serán las especificadas en las CEC o las que se establezcan o modifiquen posteriormente. La dirección del representante del Proveedor y la dirección alternativa del Proveedor serán las que se especifican en el apéndice 1 del Convenio Contractual o las que se establezcan o modifiquen posteriormente.

5. Ley aplicable

5.1 El Contrato se regirá por las leyes del país que se indica en las CEC y se interpretará de conformidad con dichas leyes.

5.2 Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor deberá cumplir con las prohibiciones relativas a la importación de bienes y servicios del país del Comprador cuando:

(a) las leyes o normas oficiales del país del Prestatario prohíban las relaciones comerciales con dicho aquel país, o

5.3 en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del capítulo VII de la Carta de dicho organismo, el país del Prestatario prohíba la importación de productos de ese país o los pagos a un país, o a una persona o entidad de ese país.

6. Prácticas Prohibidas

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos Compradores incluyendo miembros de su personal, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos participando en actividades financiadas por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos

funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas son las siguientes: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco ha adoptado procedimientos para sancionar a quienes hayan incurrido en Prácticas Prohibidas. Asimismo, el Banco suscribió con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) un acuerdo de reconocimiento mutuo de las decisiones de inhabilitación.

A los efectos de esta disposición, las definiciones de las Prácticas Prohibidas son las siguientes:

(i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;

amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o

actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en la cláusula 6.1 (f) abajo, o sus derechos de acceso a la información;

(vi) Una apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de Sanciones del Banco, que los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos Compradores incluyendo miembros de su personal, cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como, entre otros, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

suspender los desembolsos de la operación si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Comprador ha cometido una Práctica Prohibida;

declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta oficial de censura por su conducta;

declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un período determinado de tiempo, para la participación y/o la adjudicación de contratos adicionales financiados con recursos del Grupo BID;

imponer otras sanciones que considere apropiadas, entre otras, restitución de fondos y multas equivalentes al reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones previstas en los Procedimientos de Sanciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas" (las sanciones "arriba referidas" son la amonestación y la inhabilitación/inelegibilidad).

extender las sanciones impuestas a cualquier individuo, entidad o firma que, directa o indirectamente, sea propietario o controle a una entidad sancionada, sea de propiedad o esté controlada por un sancionado o sea objeto de propiedad o control común con un sancionado, así como a los funcionarios, empleados, afiliados o agentes de un sancionado que sean también propietarios de una entidad sancionada y/o ejerzan control sobre una entidad sancionada aun cuando no se haya concluido que esas partes incurrieron directamente en una Práctica Prohibida.

remitir el tema a las autoridades nacionales pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) de la cláusula 6.1 (b) se aplicará también en los casos en que las partes hayan sido declaradas temporalmente inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, u otra resolución.

La imposición de cualquier medida definitiva que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

Con base en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Decisiones de Inhabilitación firmado con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFIs), cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, personal de los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros, podrá verse sujeto a una sanción. A los efectos de lo dispuesto en el

presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

El Banco exige que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, funcionarios o empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes o agentes, y concesionarios le permitan revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y el cumplimiento del contrato, y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo licitante, oferente, proponente, solicitante, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de que las actividades han sido financiadas por el Banco, estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor debidamente designado. Si los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación, el Banco, discrecionalmente, podrá tomar medidas apropiadas en contra los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario;

Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones relativas a las Prácticas Prohibidas, y a las sanciones correspondientes, se aplicarán íntegramente a los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles temporal o permanentemente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible por el Banco, este no financiará los gastos conexos y tomará las medidas que considere convenientes.

El Proveedor declara y garantiza:

que ha leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables de conformidad con los Procedimientos de Sanciones;

que no ha incurrido o no incurrirán en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato;

que no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato;

que ni ellos ni sus agentes, subcontratistas, subconsultores, directores, personal clave o accionistas principales son inelegibles para la adjudicación de contratos financiados por el Banco;

que ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes o agentes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; y

que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías podrá dar lugar a la imposición por el Banco de una o más de las medidas descritas en la cláusula 6.1 (b).

B. Objeto del Contrato

7. Alcance del Sistema	*7.1 A menos que estén expresamente limitadas en las CEC o los requisitos técnicos, las obligaciones del Proveedor incluyen el suministro de la totalidad de las tecnologías de la información, los materiales y otros bienes, así como la prestación de todos los servicios necesarios para el diseño, el desarrollo y la implementación (incluidas las adquisiciones, las garantías de calidad, el ensamblaje, la preparación del sitio conexa, la entrega, los ensayos previos a la puesta en servicio, la instalación, las pruebas, y la puesta en servicio) del Sistema, conforme a los planes, procedimientos, especificaciones, planos, códigos y otros documentos señalados en el Contrato y en el plan acordado para el Proyecto.* *7.2 El Proveedor, salvo que el Contrato lo excluya específicamente, deberá realizar todos los trabajos o suministrar todos los artículos y materiales que no se mencionen de manera específica en el Contrato, pero cuya necesidad para lograr la aceptación operativa del Sistema pueda inferirse de modo razonable a partir de las disposiciones del Contrato como si tales trabajos o artículos y materiales estuviesen mencionados de forma expresa en el Contrato.* *7.3 Las obligaciones del Proveedor (si las hubiera) de proveer los bienes y servicios que figuran en los cuadros de gastos recurrentes de la Oferta del Proveedor, como bienes fungibles, repuestos y servicios técnicos (por ejemplo, mantenimiento, asistencia técnica y apoyo operacional) son los especificados en las CEC, incluidos los términos, las características y los horarios pertinentes.*
8. Plazo de inicio y aceptación operativa	*8.1 El Proveedor iniciará los trabajos en el Sistema dentro del plazo especificado en las CEC y, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 28.2 de las CGC, procederá luego a completar la labor según el cronograma especificado en el programa de ejecución y las modificaciones introducidas en el plan acordado para el Proyecto.* *8.2 El Proveedor logrará la aceptación operativa del Sistema (o de los Subsistemas cuando en el Contrato se especifique un plazo separado para la aceptación operativa de dichos Subsistemas) de acuerdo con el cronograma especificado en el programa de ejecución y las modificaciones introducidas en el plan acordado para el Proyecto, o dentro del plazo extendido al que el Proveedor tendrá*

derecho en virtud de la cláusula 40 de las CGC ("Prórroga del plazo para obtener la aceptación operativa").

9. Responsabilidades del Proveedor

9.1 El Proveedor realizará todas las actividades con la debida atención y diligencia, conforme a lo dispuesto en el Contrato y con la habilidad y el cuidado que cabe esperar de un proveedor competente de tecnologías de la información, sistemas informáticos, apoyo, mantenimiento, capacitación y otros servicios relacionados, o de acuerdo con las mejores prácticas del sector. En particular, el Proveedor suministrará y empleará solo personal técnico calificado y experimentado en su respectiva actividad, y personal de supervisión competente para vigilar adecuadamente los trabajos. El Proveedor deberá mantener el representante del Proveedor y el personal clave identificado en la Oferta durante la duración del Contrato. Cualquier cambio en este personal requiere la aprobación previa por escrito del Comprador.

9.2 El Proveedor confirma que ha celebrado el presente Contrato tras haber examinado debidamente los datos relacionados con el Sistema que le proporcionó el Comprador y tomando como base información que podría haber obtenido de una inspección ocular del sitio (si hubiera tenido acceso a él) y en otros datos sobre el Sistema que estaban a su disposición veintiocho (28) días antes de la fecha de presentación de la Oferta. Por lo que, el Proveedor manifiesta que ha realizado la estimación de la dificultad y del costo para la ejecución satisfactoria del Contrato, en base a dichos datos e información.

9.3 El Proveedor será responsable de proporcionar puntualmente todos los recursos, la información y las decisiones sometidos a su control que sean necesarios para alcanzar un plan acordado mutuamente para el Proyecto (conforme a la cláusula 19.2 de las CGC) dentro del cronograma especificado en el programa de ejecución. El hecho de no proporcionar tales recursos, información y decisiones podrá constituir una causa de rescisión conforme a lo dispuesto en la cláusula 41.2 de las CGC.

9.4 El Proveedor obtendrá a su nombre todos los permisos, aprobaciones o licencias expedidos por todas las autoridades gubernamentales del ámbito local, estatal o nacional o las empresas de servicios públicos del país del Comprador que sean necesarios para el cumplimiento del Contrato, incluidos, sin carácter limitativo, los visados para el personal del Proveedor y del subcontratista y los permisos de entrada de todos los equipos importados del Proveedor. El Proveedor obtendrá todos los demás permisos, aprobaciones o licencias que no sean de responsabilidad del Comprador conforme a

lo dispuesto en la cláusula 10.4 de las CGC y que sean necesarios para el cumplimiento del Contrato.

9.5 El Proveedor cumplirá con todas las leyes vigentes en el país del Comprador. Esas leyes incluirán todas las leyes nacionales, provinciales, municipales o de otra índole que afecten el cumplimiento del Contrato y sean obligatorias para el Proveedor. El Proveedor eximirá al Comprador de toda responsabilidad por daños y perjuicios, demandas, multas, sanciones y gastos de cualquier índole que surjan o sean consecuencia de la violación de esas leyes por parte del Proveedor o su personal, incluidos los subcontratistas y su personal, pero sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 10.1 de las CGC. El Proveedor no eximirá de responsabilidad al Comprador cuando dicha responsabilidad, daños y perjuicios, reclamaciones, multas, sanciones y gastos hayan sido causados por una causal o falta atribuible al Comprador o si este ha contribuido a causarlos.

9.6 En todos sus tratos con sus trabajadores y los de sus subcontratistas que en la actualidad estén empleados en virtud del Contrato o vinculados con este, el Proveedor deberá respetar debidamente todas las festividades reconocidas, los feriados oficiales, las costumbres religiosas o de otra índole, y todas las leyes y reglamentos locales relativos al empleo de mano de obra.

9.7 Todas las tecnologías de la información u otros bienes y servicios que hayan de incorporarse en el Sistema o sean necesarios para este, y otros suministros, tendrán como origen, conforme se define en la cláusula 3.12 de las CGC, en un país que deberá ser un país elegible, conforme se define en la cláusula 1.1 (e) (iv).

9.8 De conformidad con el párrafo 2.2 e. del apéndice B de las Condiciones Generales, el Proveedor permitirá, y procurará que sus subcontratistas y subconsultores permitan, que el Banco o las personas designadas por este inspeccionen el Sitio o las cuentas y los registros relacionados con la ejecución del Contrato y la presentación de la Oferta, y realicen auditorías de esas cuentas y registros por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere este último. El Proveedor y sus subcontratistas y subconsultores deberán prestar atención a lo establecido en la cláusula 6.1, que establece, entre otros puntos, que las acciones destinadas a impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías constituyen una práctica prohibida que puede dar lugar a la rescisión del contrato (así como a la determinación de inelegibilidad con arreglo a los procedimientos de sanciones vigentes del Banco).

9.9 El Proveedor deberá cumplir con las disposiciones contractuales sobre adquisiciones sostenibles si así se especifica en las CEC y, en tal caso, conforme a lo allí establecido.

9.10 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, el Proveedor no tendrá otras responsabilidades en calidad de tal.

10. Responsabilidades del Comprador

10.1 El Comprador garantizará la exactitud de toda la información o los datos que deba suministrar al Proveedor, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario en el Contrato.

10.2 El Comprador será responsable de proporcionar puntualmente todos los recursos, la información y las decisiones sometidos a su control que sean necesarios para alcanzar un plan acordado para el Proyecto (conforme a la cláusula 19.2 de las CGC) dentro del cronograma especificado en el programa de ejecución. El hecho de no proporcionar tales recursos, información y decisiones podrá constituir una causa de rescisión conforme a lo dispuesto en la cláusula 41.3.1 (b) de las CGC.

10.3 El Comprador será responsable de obtener y dar la posesión jurídica y física del sitio y el acceso a este, y de brindar la posesión y el acceso a todas las demás áreas que sean razonablemente necesarias para la adecuada ejecución del Contrato.

10.4 Si el Proveedor así lo solicita, el Comprador hará todo lo posible por ayudarlo a tramitar en forma ágil y oportuna ante todas las autoridades gubernamentales del ámbito local, estatal o nacional o las empresas de servicios públicos todos los permisos, aprobaciones o licencias necesarios para la ejecución del Contrato, cuya obtención dichas autoridades o empresas exijan al Proveedor o a los subcontratistas o al personal del Proveedor o de los subcontratistas, según sea el caso.

10.5 En los casos en que la responsabilidad de especificar y adquirir o actualizar los servicios de telecomunicaciones o electricidad recaiga sobre el Proveedor, conforme a lo especificado en los requisitos técnicos, las CEC, el plan acordado para el Proyecto u otras partes del Contrato, el Comprador hará todo lo posible por ayudar al Proveedor a obtener dichos servicios de manera oportuna y expeditiva.

10.6 El Comprador será responsable de suministrar oportunamente todos los recursos, el acceso y la información necesarios para la instalación y aceptación operativa del Sistema (incluidos, entre otras cosas, los servicios de telecomunicaciones o de electricidad que se requieran), tal como se identifica en el plan acordado para el Proyecto, salvo cuando en el Contrato se estipule expresamente que la responsabilidad de suministrar dichos

elementos recaerá en el Proveedor. La demora del Comprador podrá, a discreción del Proveedor, dar lugar a una prórroga del plazo para obtener la aceptación operativa.

10.7 A menos que se especifique otra cosa en el Contrato o que el Comprador y el Proveedor convengan otra cosa, el Comprador proporcionará personal técnico y de operaciones debidamente calificado y en número suficiente, conforme lo requiera el Proveedor para llevar a cabo de manera adecuada la entrega, los ensayos previos a la puesta en servicio, la instalación, la puesta en servicio y la aceptación operativa en la fecha prevista en el programa de ejecución y el plan acordado para el Proyecto, o antes de esa fecha.

10.8 El Comprador designará personal apropiado para los cursos de capacitación que dictará el Proveedor y hará todos los arreglos logísticos para dichos cursos conforme a lo especificado en los requisitos técnicos, las CEC, el plan acordado para el Proyecto u otras partes del Contrato.

10.9 El Comprador será el principal responsable de las pruebas de aceptación operativa del Sistema, conforme a lo dispuesto en la cláusula 27.2 de las CGC y será responsable del funcionamiento continuado del Sistema después de la aceptación operativa. Sin embargo, esto no limitará de ningún modo las responsabilidades del proveedor luego de la fecha de aceptación operativa especificada en el Contrato.

10.10 El Comprador es responsable de realizar y guardar de manera segura copias de seguridad periódicas y oportunas de sus datos y software de conformidad con los principios aceptados de gestión de datos, salvo cuando dicha responsabilidad se asigne claramente al Proveedor en otra parte del Contrato.

10.11 Todos los costos y gastos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la cláusula 10 de las CGC correrán por cuenta del Comprador salvo aquellos que deba efectuar el Proveedor con respecto d la realización de las pruebas de aceptación operativa, de conformidad con la cláusula 27.2 de las CGC.

10.12 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, el Comprador no tendrá otras responsabilidades en calidad de tal.

C. Pago

11. Precio del Contrato

11.1 El precio del Contrato será el que se especifique en el artículo 2 (Precio del Contrato y condiciones de pago) del Convenio Contractual.

11.2 El precio del Contrato será una suma fija que no podrá modificarse, salvo: en el caso de que se introduzca un cambio en el Sistema conforme a lo dispuesto en la cláusula 39 de las CGC o en otras cláusulas del Contrato; o en el caso de la fórmula de ajuste de precios especificada en las CEC (si la hubiera).

11.3 Se considerará que el Proveedor ha aceptado como correcto y suficiente el precio del Contrato, el cual, salvo que se disponga otra cosa en el Contrato, deberá cubrir todas sus obligaciones en virtud del Contrato.

12. Condiciones de pago

12.1 La solicitud de pago del Proveedor al Comprador deberá hacerse por escrito y estar acompañada de una factura la cual será emitida por FOUR CONSULTING GROUP DE HONDURAS en representación del Proveedor, en la que se describa, según corresponda, el Sistema o los Subsistemas entregados, sometidos a ensayos previos a la puesta en servicio, instalados y que hayan recibido la aceptación operativa, y de los documentos presentados de conformidad con la cláusula 22.5 y en cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas en el Contrato.

El precio del contrato se pagará según lo establecido en las CEC.

12.2 Ningún pago efectuado por el Comprador de conformidad con la cláusula 12.1 implicará su aceptación del Sistema o los Subsistemas.

12.3 El Comprador efectuará los pagos prontamente y en ningún caso podrá hacerlo una vez transcurridos cuarenta y cinco (45) días desde el momento en que Proveedor haya presentado una factura correspondiente. En el caso de que el Comprador no efectúe alguno de los pagos en las fechas de vencimiento correspondientes o dentro del plazo establecido en el Contrato, el Comprador pagará al Proveedor intereses sobre el monto del pago en mora a la tasa establecida en las CEC, por el período de la demora y hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier sentencia judicial o laudo arbitral.

12.4 Los pagos se efectuarán en las monedas especificadas en el Convenio Contractual, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11 de las CGC. En el caso de los bienes y servicios suministrados a nivel local, los pagos se efectuarán según lo especificado en las CEC.

12.5 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, el pago de la parte en moneda extranjera del precio contractual de los bienes suministrados desde fuera del país del Comprador se efectuará al Proveedor contra presentación de los documentos que correspondan,

a través de una carta de crédito irrevocable que será abierta por un banco autorizado en el país del Proveedor. Se acuerda que la carta de crédito estará sujeta al artículo 10 de la última revisión de las Reglas y usos uniformes para créditos documentarios, publicada por la Cámara de Comercio Internacional, París.

13. *Garantías*

13.1 Emisión de garantías

El Proveedor proporcionará al Comprador las garantías que se especifican a continuación en el plazo, por el monto y en la forma que se especifican a continuación.

13.2 Garantía por pago de anticipo

13.2.1 El Proveedor proporcionará, dentro de los veintiocho (28) días posteriores a la notificación de la adjudicación del Contrato, una garantía por pago de anticipo, por el monto y en la moneda del pago anticipado que se especifica en las CEC para la cláusula 12.1, supra. Dicha garantía será válida hasta que el Sistema reciba la aceptación operativa.

13.2.2 La garantía se otorgará en la forma prevista en el documento de licitación o en otra forma que el Comprador considere aceptable. El monto de la garantía se reducirá en proporción al valor del Sistema ejecutado por el Proveedor y pagadas oportunamente a este, y se anulará de manera automática cuando el Comprador haya recuperado la totalidad del monto del anticipo. A menos que en las CEC se especifique otra cosa, la reducción del valor de la garantía por pago de anticipo y su vencimiento se calculan de la siguiente manera:

*P*a/(100-a), donde "P" es la suma de todos los pagos efectuados hasta el momento al Proveedor (con exclusión del pago adelantado) y "a" es el pago adelantado expresado como porcentaje del precio del Contrato de conformidad con lo dispuesto en las CEC para la cláusula 12.1 de las CGC.*

La garantía se devolverá al Proveedor inmediatamente después de su vencimiento.

13.3 Garantía de cumplimiento

13.3.1 El Proveedor deberá, dentro de los veintiocho (28) días posteriores a la notificación de la adjudicación del Contrato, otorgar una garantía de fiel cumplimiento del Contrato por el monto y en la moneda especificados en las CEC.

13.3.2 La garantía se otorgará en la forma de garantía bancaria según el modelo previsto en la sección de formularios del Contrato del

documento de licitación o en otra forma que el Comprador considere aceptable.

13.3.3 La garantía se anulará automáticamente una vez cumplidas todas las obligaciones del Proveedor derivadas del Contrato, incluidas, entre otras, las obligaciones que deben cumplirse durante el período de garantía y las extensiones de dicho período. La garantía se devolverá al Proveedor a más tardar veintiocho (28) días después de su vencimiento.

13.3.4 Cuando tenga lugar la aceptación operativa de todo el Sistema, la garantía se reducirá al monto especificado en las CEC, en la fecha de dicha aceptación operativa, de manera que la garantía reducida cubrirá solo las demás obligaciones del Proveedor relacionadas con la garantía de los bienes.

14. Impuestos y derechos

14.1 En el caso de bienes y servicios suministrados desde fuera del país del Comprador, el Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, timbres, comisiones por licencias y otros cargos similares impuestos fuera del país del Comprador. Todos los derechos, como los aduaneros y de importación, y los impuestos y otros gravámenes, pagaderos en el país del Comprador por el suministro de bienes y servicios desde fuera del país del Comprador correrán por cuenta del Comprador, a menos que dichos derechos o impuestos hayan pasado a formar parte del precio del Contrato en el artículo 2 del Convenio Contractual y de la lista de precios a la que este remite, en cuyo caso los derechos e impuestos correrán por cuenta del Proveedor.

14.2 En el caso de bienes y servicios suministrados desde el ámbito local, el Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, comisiones por licencias y otros cargos similares en que se incurra hasta la entrega de los bienes y servicios contratados al Comprador. La única excepción son los impuestos o derechos, como el impuesto al valor agregado o a las ventas, o el impuesto de timbre que se aplique, o que pueden identificarse claramente, sobre las facturas, siempre que se apliquen en el país del Comprador, y solo si dichos impuestos, gravámenes o derechos también están excluidos del precio del Contrato que figura en el artículo 2 del Convenio Contractual y en la lista de precios a la que este remite.

14.3 En caso de que el Proveedor tenga derecho a exenciones impositivas, reducciones, concesiones o privilegios en el país del Comprador, este último arbitrará todos los medios a su alcance para

que el Proveedor se beneficie en la mayor medida posible de dichos ahorros tributarios.

14.4 A los fines del Contrato, se acuerda que el precio del Contrato que se especifica en el artículo 2 (Precio del Contrato y condiciones de pago) del Convenio Contractual se basa en los impuestos, derechos, gravámenes y cargos vigentes veintiocho (28) días antes de la fecha de presentación de la Oferta en el país del Comprador (también denominado "Impuesto" en esta cláusula 14.4 de las CGC). Si las tasas impositivas aumentan o disminuyen, si se introducen nuevos impuestos o se elimina un impuesto existente, o si durante la ejecución del Contrato se produce algún cambio en la interpretación o la aplicación de un impuesto que se haya cobrado o haya de cobrarse al Proveedor, a sus subcontratistas o a sus empleados en relación con el cumplimiento del Contrato, el precio del Contrato se ajustará de manera equitativa para tener plenamente en cuenta dicho cambio mediante una adición o reducción con respecto al precio del Contrato, según sea el caso.

D. Propiedad intelectual

15. Derechos de autor

15.1 Los derechos de propiedad intelectual sobre todo el software estándar y los materiales estándar seguirán perteneciendo al titular de esos derechos.

15.2 El Comprador acuerda restringir el uso, la copia y la duplicación del software estándar y de los materiales estándar en virtud de dispuesto en la cláusula 16 de las CGC, salvo en los casos en que deba realizar copias adicionales de los materiales estándar para utilizarlos dentro del alcance del proyecto del que forma parte el Sistema cuando el Proveedor no entregue las copias de los materiales estándar dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del pedido correspondiente.

15.3 Los derechos contractuales del Comprador de utilizar el software estándar o elementos de dicho software no podrán ser objeto de cesión, licencia ni transferencia voluntaria, salvo en virtud de un acuerdo de licencia pertinente o a menos que, según se especifique en las CEC, dichos actos se realicen a una organización sucesora constituida de manera legal (por ejemplo, la reorganización de una entidad pública autorizada formalmente por el Gobierno o a través de una fusión o adquisición de una entidad privada).

15.4 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre todo el software personalizado y los materiales personalizados que se especifican en los apéndices 4 y 5 del Convenio Contractual (si los hubiera), en la

fecha de este Contrato o en el momento de la creación de tales derechos (si fuera posterior a esa fecha), corresponderá al Comprador. El Proveedor realizará o ejecutará, o arbitrará los medios para que se realice o ejecute, entre otras cosas, cada acto o documento que el Comprador pueda considerar necesario o conveniente para perfeccionar su título o interés en esos derechos. Respecto del software personalizado o los materiales personalizados, el Proveedor garantizará que el titular de un derecho moral sobre cualquier de ellos no lo reivindique y se asegurará, si así se lo solicitara el Comprador y cuando ello estuviera permitido por la ley aplicable, de que el titular de ese derecho moral renuncie a él.

15.5 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, NO se requerirá un acuerdo de depósito.

16. Acuerdos de licencia de software

16.1 Excepto en la medida en que los derechos de propiedad intelectual sobre el software correspondan al Comprador, el Proveedor concede por el presente a este último una licencia para acceder y utilizar el software, incluidas todas las invenciones, diseños y marcas que lo integran.

Dicha licencia para acceder y utilizar el software:

(a) deberá:

(i) ser no exclusiva;

(ii) estar completamente pagada y ser irrevocable (excepcionalmente quedará cancelada si el Contrato se rescinde conforme a lo dispuesto en las cláusulas 41.1 o 41.3 de las CGC);

(iii) ser válida en todo el territorio del país del Comprador, a menos que en las CEC se especifique otra cosa;

(iv) estar exenta de CUALQUIER restricción adicional, a menos que en las CEC se especifique otra cosa;

(b) permitir que el software:

(i) se utilice o se copie para ser utilizado en la computadora para la cual fue adquirido o con esa computadora (si ello estuviese especificado en los requisitos técnicos o en la Oferta del Proveedor), y en una computadora de seguridad de la misma o similar capacidad, si la principal no funciona, y durante un período transitorio razonable en que se transfiera el uso entre la principal y la de seguridad;

(ii) se utilice o se copie para ser utilizado en una computadora de reemplazo o transferido a dicha computadora (el uso en la computadora original y la de reemplazo podrá ser simultáneo durante un período transitorio razonable), siempre que la

computadora de reemplazo se encuentre dentro de la clase de computadora a la que se encuentra limitada la licencia según lo especificado en los requisitos técnicos o en la Oferta del Proveedor;

(iii) si la naturaleza del Sistema lo permite, sea accesible desde otras computadoras conectadas a la primaria o a la de seguridad mediante una red local o de área extendida o mecanismo similar, y pueda utilizarse o copiarse para ser utilizado en esas otras computadoras en la medida en que lo requiera dicho acceso;

(iv) se reproduzca para fines de custodia o respaldo;

(v) se personalice, adapte y combine con otro software para uso del Comprador, siempre que los software derivados que incorporan una parte sustancial del software de uso restringido entregado estén sujetos a las mismas restricciones que las establecidas en este Contrato;

(vi) a menos que en las CEC se especifique otra cosa, se dé a conocer a los prestadores de servicio técnico y sus subcontratistas, y se reproduzca para que estos lo utilicen (el Comprador podrá conceder una licencia secundaria a dichas personas para que utilicen el software y lo copien para utilizarlo), en la medida razonablemente necesaria para que puedan cumplir con su contrato de prestación de servicio técnico, con sujeción a las mismas restricciones establecidas en este Contrato;

(vii) a menos que en las CEC se especifique otra cosa, SOLO se dé a conocer a las partes mencionadas y sea reproducido por estas para su uso.

16.2 El Proveedor tiene derecho a inspeccionar el software estándar para verificar que cumpla con los acuerdos de licencia mencionados. A menos que en las CEC se especifique otra cosa, el Comprador pondrá a disposición del Proveedor, dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha de la correspondiente solicitud por escrito, registros precisos y actualizados del número de copias y su ubicación, el número de usuarios autorizados o cualquier otro dato pertinente que sea necesario para demostrar que el uso del software estándar se ajusta al acuerdo de licencia. Únicamente en el caso de que el Comprador y el Proveedor lo acuerden expresamente por escrito, el Comprador permitirá, en el marco de un proceso previamente acordado y especificado, la ejecución de funciones integradas del software bajo el control del Proveedor, y la transmisión sin restricciones de la información resultante sobre el uso del software.

17. Confidencialidad de la información	*17.1 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, la "Parte Receptora" (ya sea el Comprador o el Proveedor) mantendrá en estricta confidencialidad y no divulgará a terceros sin el consentimiento de la otra parte de este Contrato (la "Parte Reveladora") documentos, datos u otra información de naturaleza confidencial ("Información Confidencial") relacionada con este Contrato y proporcionada directa o indirectamente por la Parte Reveladora antes de su ejecución, durante dicho proceso o luego de su extinción.* *17.2 Se considerará Información Confidencial, la generada por la Parte Reveladora y suministrada a la Parte Receptora durante el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato y relacionada con las actividades comerciales, las finanzas, los proveedores, los empleados y otros contactos de la Parte Reveladora.* *17.3 No obstante lo dispuesto en las cláusulas 17.1 y 17.2 de las CGC:* *(a) la Parte Receptora podrá proporcionar a sus empleados y/o subcontratista, la información confidencial de la Parte Reveladora en la medida en que esta sea razonablemente necesaria para que pueda cumplir con el trabajo asignado en el marco del Contrato;* *(b) la Parte Receptora podrá proporcionar información confidencial de la Parte Reveladora: (i) a sus prestadores de apoyo técnico y sus subcontratistas en la medida en que dicha información sea razonablemente necesaria para que estos puedan cumplir con su trabajo en el marco de los contratos de prestación de apoyo técnico, y (ii) a sus filiales y subsidiarias,* *en cuyo caso la Parte Receptora garantizará que la persona a la que proporcione Información Confidencial de la Parte Reveladora conozca las obligaciones de la Parte Receptora en virtud de lo dispuesto en esta cláusula 17 de las CGC, y cumpla con dichas obligaciones, como si reemplazara a la Parte Receptora en el marco del Contrato.* *17.4 La Parte Receptora no podrá, sin obtener previamente el consentimiento escrito de la Parte Reveladora, utilizar la información confidencial recibida de este para ningún otro fin que no sea la operación, el mantenimiento y el desarrollo ulterior del Sistema, o bien el cumplimiento satisfactorio del Contrato.* *17.5 Sin embargo, la obligación de la Parte Receptora conforme a las cláusulas 17.1 a 17.4 precedentes no se aplicará a la información que:*

(a) ahora o más adelante pase a ser de dominio público sin que medie falta de la Parte Receptora;

(b) pueda comprobarse que estaba en posesión de la Parte Receptora en el momento en que fue divulgada y que no fue obtenida previamente directa o indirectamente de la Parte Reveladora;

(c) pase a estar legítimamente a disposición de la Parte Receptora por obra de un tercero no sujeto a ninguna obligación de confidencialidad.

17.6 Las disposiciones precedentes de esta cláusula 17 de las CGC no modificarán de modo alguno ningún compromiso de confidencialidad asumido por cualquiera de las partes antes de la fecha del Contrato con respecto al Sistema o a cualquier parte de este.

17.7 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, las disposiciones de esta cláusula 17 de las CGC seguirán vigentes durante tres (3) años luego de la terminación, por la razón que sea, del Contrato.

E. Suministro, instalación, prueba, puesta en servicio y aceptación del Sistema

18. Representantes 18.1 Gerente de proyecto

Si el gerente de proyecto no ha sido designado en el Contrato, el Comprador procederá a su nombramiento dentro de los catorce (14) días posteriores a la fecha de entrada en vigor y notificará su nombre, teléfono, correo electrónico y dirección, por escrito al Proveedor. El Comprador podrá oportunamente designar gerente de proyecto a otra persona en sustitución de la persona designada con anterioridad, y comunicará sin demora los precitados datos de esa persona al Proveedor, con al menos cinco (5) días de anticipación a su designación. Tal nombramiento no se hará en un momento o de un modo que perjudique el progreso de los trabajos en el Sistema. El nombramiento solo será efectivo cuando el Proveedor reciba la notificación correspondiente. A menos que en las CEC se especifique otra cosa (si las hubiera), el gerente de proyecto tendrá la autoridad de representar al Comprador en todos los asuntos diarios relacionados con el Sistema o derivados del Contrato, y será normalmente la persona que dé y reciba notificaciones en nombre del Comprador de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4 de las CGC.

18.2 Representante del Proveedor

18.2.1 Si el representante del Proveedor no ha sido designado en el Contrato, el Proveedor procederá a nombrarlo dentro de los catorce (14) días posteriores a la fecha de entrada en vigor y pedirá por escrito al Comprador que apruebe dicho nombramiento. La solicitud

deberá ir acompañada de un currículum vítae detallado del candidato, así como de una descripción de cualquier otra responsabilidad relacionada o no con el Sistema que dicho candidato seguiría cumpliendo mientras cumple las funciones de representante del Proveedor. Si el Comprador no presenta objeciones al nombramiento dentro de un plazo de siete (7) días, se considerará que el representante del Proveedor ha sido aprobado. Si el Comprador presenta objeciones dentro del precitado plazo de siete (7) días, y expresa las razones correspondientes, el Proveedor designará un sustituto dentro de los siete (7) días posteriores a dicha presentación de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula 18.2.1 de las CGC.

18.2.2 A menos que en las CEC se especifique otra cosa (si las hubiera), el representante del Proveedor estará autorizado para representar al Proveedor en todos los asuntos diarios relacionados con el Sistema o derivados del Contrato, y será normalmente la persona que dé y reciba notificaciones en nombre del Proveedor de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4 de las CGC.

18.2.3 El Proveedor no podrá revocar el nombramiento de su representante sin el consentimiento previo por escrito del Comprador, el cual no podrá negarse sin motivos razonables. En cuyo caso, el Proveedor designará otra persona con iguales o mejores calificaciones que su representante, según el procedimiento estipulado en la cláusula 18.2.1 de las CGC.

18.2.4 El representante y el personal del Proveedor están obligados a trabajar en estrecha colaboración con el gerente de proyecto y el personal del Comprador, actuar dentro de su propio mandato y respetar las directivas emitidas por el Comprador que sean congruentes con las condiciones del Contrato. El representante del Proveedor es responsable de dirigir las actividades de su personal y del personal subcontratado.

18.2.5 Con sujeción a la aprobación del Comprador (que no podrá negarse sin motivos razonables), el representante del Proveedor podrá en todo momento delegar en cualquier persona cualquier facultad, función y poder que le hayan sido conferidos. Esa delegación podrá revocarse en cualquier momento. Toda delegación o revocación estará sujeta a una notificación previa firmada por el representante del Proveedor, en la que se especificarán las facultades, funciones y poderes que se delegan o revocan en virtud de ella. La delegación o revocación no tendrá efecto hasta que se haya entregado la notificación pertinente.

18.2.6 Todo acto o ejercicio por una persona de las facultades, funciones y poderes delegados en ella de conformidad con lo

dispuesto en la cláusula 18.2.5 de las CGC se considerará como un acto o ejercicio del representante del Proveedor.

18.3 Objeciones y remociones

18.3.1 El Comprador podrá, mediante notificación al Proveedor, oponer objeciones a cualquier representante o persona empleada por este último en la ejecución del Contrato que, en su opinión razonable, pueda haberse comportado de manera inapropiada, ser incompetente o ser negligente. El Comprador aportará pruebas de ello, tras lo cual el Proveedor ordenará que esa persona deje de trabajar en el Sistema.

18.3.2 Si un representante o persona empleada por el Proveedor es removida conforme a lo dispuesto en la cláusula 18.3.1 de las CGC, el Proveedor nombrará sin demora, cuando sea necesario, un sustituto.

19. Plan del Proyecto

19.1 En estrecha colaboración con el Comprador y a partir del plan preliminar del Proyecto incluido en la Oferta del Proveedor, este último elaborará un plan de proyecto que abarcará las actividades especificadas en el Contrato. El contenido de dicho plan será el especificado en las CEC o los requisitos técnicos.

19.2 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, dentro de un plazo de treinta (30) días de la fecha de entrada en vigor del Contrato, el Proveedor deberá presentar un plan del Proyecto al Comprador. El comprador deberá, dentro de los catorce (14) días posteriores a la recepción de dicho plan, notificar al Proveedor de los aspectos en los que considera que el plan del Proyecto no garantiza adecuadamente que el programa de trabajo propuesto, los métodos propuestos o las tecnologías de la información propuestas cumplirán los requisitos técnicos o las CEC (denominados "no conformidades" más adelante en esta cláusula). El Proveedor deberá, dentro de los cinco (5) días posteriores a dicha notificación, corregir el plan del Proyecto y presentarlo nuevamente al Comprador. El Comprador deberá, dentro de los cinco (5) días posteriores a la nueva presentación del plan de proyecto, notificar al Proveedor de las no conformidades que subsistan. Este procedimiento deberá repetirse cuantas veces sean necesarias hasta que ya no queden más no conformidades relacionadas con el plan del Proyecto. Cuando ya no queden más no conformidades relacionadas con el plan del Proyecto, el Comprador deberá enviar la confirmación por escrito al Proveedor. Este plan del Proyecto aprobado (el "plan acordado para el Proyecto") será contractualmente obligatorio para el Comprador y el Proveedor.

19.3 Si así se solicita, el impacto en el programa de ejecución de las modificaciones convenidas durante la finalización del plan acordado

para el Proyecto se incorporará en el Contrato en forma de enmienda, conforme a lo dispuesto en las cláusulas 39 y 40.

19.4 El Proveedor se encargará de proveer, instalar, probar y poner en servicio el Sistema de conformidad con lo dispuesto en el plan acordado para el Proyecto y en el Contrato.

19.5 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, el Proveedor presentará al Comprador informes de situación mensuales en los que resumirá:

(i) los resultados logrados durante el período anterior;

(ii) las deviaciones acumuladas hasta la fecha de los hitos del cronograma de progresos, según lo especificado en el plan acordado para el Proyecto;

(iii) las medidas correctivas que se tomarán para volver al cronograma de progresos, revisiones propuestas al cronograma previsto;

(iv) otras cuestiones y problemas destacados, las medidas que se propone adoptar;

(v) los recursos que el Proveedor espera que el Comprador proporcione o las medidas que el Comprador adoptará en el período que abarcará el próximo informe;

(vi) otras cuestiones o posibles problemas que el Proveedor anticipa que podrían incidir en los avances o la eficacia del proyecto.

19.6 El Proveedor deberá presentar al Comprador otros informes (periódicos), conforme se especifica en las CEC.

20.	*Subcontratación*	*20.1 En el apéndice 3 (Lista de subcontratistas aprobados) del Convenio Contractual se especifican los elementos críticos de suministro o de servicios, y se incluye una lista de subcontratistas para cada elemento considerados aceptables por el Comprador. En el caso de que no se enumeren subcontratistas para un elemento, el Proveedor preparará una lista de subcontratistas que considera calificados y desea que se agreguen a la lista correspondiente a dichos elementos. El Proveedor podrá proponer ocasionalmente que se agreguen o supriman subcontratistas de esa lista. El Proveedor presentará al Comprador, para que este la apruebe, la lista o las modificaciones introducidas en esta con tiempo suficiente para no obstaculizar la marcha de los trabajos en el Sistema. El Comprador no podrá negar dicha aprobación sin un motivo razonable. La aprobación por el Comprador de un subcontratista no eximirá al*

Proveedor de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídos en virtud del Contrato.

20.2 El Proveedor, podrá, a su discreción, seleccionar y utilizar a subcontratistas para esos elementos críticos a partir de la lista de subcontratistas elaborada conforme a lo dispuesto en la cláusula 20.1 de las CGC. Si el Proveedor desea recurrir a un subcontratista no incluido en la lista o subcontratar un elemento no incluido en la lista, deberá obtener la aprobación del Comprador de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20.3 de las CGC.

20.3 En el caso de que los elementos para los cuales no se hayan especificado listas de subcontratistas preaprobados en el apéndice 3 del Convenio Contractual, el Proveedor podrá recurrir a los subcontratistas que seleccione, siempre que: (i) notifique al Comprador por escrito como mínimo veintiocho (28) días antes de la fecha de movilización propuesta para dicho subcontratista, y (ii) al término de ese período, el Comprador haya otorgado la aprobación por escrito o no haya respondido. El Proveedor no podrá recurrir a ningún subcontratista respecto del cual el Comprador haya presentado objeciones por escrito durante el período de notificaciones. En el caso de que el Comprador no presente ninguna objeción por escrito durante el período especificado arriba, se considerará que el subcontratista propuesto ha sido aceptado formalmente. Sin embargo, nada de lo dispuesto en esta cláusula limitará los derechos y obligaciones del Comprador ni del Proveedor especificadas en las cláusulas 20.1 y 20.2 de las CGC o en el apéndice 3 del Convenio Contractual, salvo en la medida en que ello permita la aprobación implícita por parte del Comprador de subcontratistas no mencionados en el Convenio Contractual.

21. Diseño e ingeniería

21.1 Especificaciones técnicas y planos

21.1.1 El Proveedor realizará el diseño básico y detallado, y las actividades de implementación necesarios para la exitosa instalación del Sistema en cumplimiento de las disposiciones del Contrato o, cuando ello no se especifique, de conformidad con las buenas prácticas del sector.

El Proveedor será responsable de todas las discrepancias, errores u omisiones en las especificaciones, planos y otros documentos técnicos que haya preparado, siempre y cuando dichas especificaciones, planos y otros documentos hayan sido aprobados por el gerente de proyecto, siempre que tales discrepancias, errores u omisiones no se deban al uso de información inexacta suministrada por escrito al Proveedor por parte del Comprador o en su nombre.

21.1.2 El Proveedor tendrá derecho a que se le exima de responsabilidad por los diseños, datos, planos, especificaciones u otros documentos, o por cualquier modificación de dichos diseños, datos, planos, especificaciones u otros documentos, proporcionados o designados por el Comprador o en su nombre notificando de ese descargo de responsabilidad al gerente de proyecto.

21.2 Códigos y normas

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a los cuales este deba ejecutarse, se aplicará la edición o la versión revisada de esos códigos y normas que esté vigente veintiocho (28) días antes de la fecha de presentación de la Oferta. Los cambios de dichos códigos o normas durante la ejecución del Contrato se aplicarán con la aprobación previa del Comprador y se regirán por lo dispuesto en la cláusula 39.3 de las CGC.

21.3 Aprobación/examen de los documentos técnicos de control por el gerente de proyecto

21.3.1 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, NO se requerirán documentos técnicos de control. Sin embargo, si en las CEC se especificaran documentos técnicos de control, el Proveedor preparará y suministrará dichos documentos para que el gerente de proyecto los apruebe o examine.

Las partes del Sistema incluidas en los documentos que deban ser aprobados por el gerente de proyecto, o relacionadas con ellos, solo se llevarán a cabo una vez que el gerente de proyecto haya aprobado dichos documentos.

Las cláusulas 21.3.2 a 21.3.7 de las CGC se aplicarán a los documentos que requieran la aprobación del gerente de proyecto, pero no a aquellos que se suministren al gerente de proyecto exclusivamente para su examen.

21.3.2 Dentro de los catorce (14) días posteriores a la fecha en que el gerente de proyecto reciba cualquier documento que requiera su aprobación de conformidad con la cláusula 21.3.1 de las CGC, dicho gerente devolverá al Proveedor una copia del documento con su aprobación o bien le notificará por escrito su desaprobación y las razones de ella, así como las modificaciones que propone introducir. En el caso de que el gerente de proyecto no tome ninguna medida dentro de ese plazo de catorce (14) días, el documento se considerará aprobado.

21.3.3 El gerente de proyecto no desaprobará ningún documento, salvo cuando considere que el documento en cuestión no se ajusta a alguna disposición del Contrato o que es contrario a las buenas prácticas del sector.

21.3.4 Si el gerente de proyecto no aprueba el documento, el Proveedor lo modificará y volverá a presentarlo para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.3.2 de las CGC. Si el gerente de proyecto aprueba el documento a condición de que se introduzcan modificaciones, el Proveedor hará las modificaciones exigidas, tras lo cual el documento se considerará aprobado, con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 21.3.5. El procedimiento establecido en las cláusulas 21.3.2 a 21.3.4 se repetirá, según corresponda, hasta que el gerente de proyecto apruebe los documentos.

21.3.5 En caso de que surja una controversia entre el Comprador y el Proveedor relacionada con la desaprobación por el gerente de proyecto de un documento o cualquier modificación de este, o como resultado de dicha desaprobación, que las partes no puedan resolver dentro de un plazo razonable, en caso de que en el Convenio Contractual se incluya y designe un conciliador, dicha controversia podrá remitirse al conciliador para que este se expida al respecto de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 6.1 (Conciliador). Si dicha controversia se remite a un conciliador, el gerente de proyecto dará instrucciones sobre si se debe continuar con la ejecución del Contrato y, en tal caso, de qué forma. El Proveedor seguirá adelante con el Contrato de conformidad con las instrucciones del gerente de proyecto; no obstante, si el conciliador apoya el parecer del Proveedor en la controversia y el Comprador no ha dado aviso conforme a lo dispuesto en la cláusula 6.1.2 de las CGC, el Comprador deberá reembolsar al Proveedor todos los gastos adicionales que este haya efectuado en cumplimiento de tales instrucciones, y el Proveedor quedará exento de las responsabilidades u obligaciones relacionadas con la controversia y la ejecución de las instrucciones que determine el conciliador, y se prorrogará el plazo para obtener la aceptación operativa.

21.3.6 La aprobación del gerente de proyecto, con o sin modificación, del documento proporcionado por el Proveedor no eximirá a este de ninguna responsabilidad u obligación que le corresponda en virtud de las disposiciones del Contrato, excepto en la medida en que el incumplimiento posterior sea producto de las modificaciones exigidas por el gerente de proyecto o de información inexacta suministrada por escrito al Proveedor por el Comprador o en su nombre.

21.3.7 El Proveedor se atendrá estrictamente a los documentos aprobados, a menos que haya presentado primero al gerente de proyecto un documento modificado y obtenido la correspondiente aprobación de este con arreglo a las disposiciones de la presente cláusula 21.3 de las CGC. Si el gerente de proyecto solicita una modificación de un documento ya aprobado o de un documento basado en este último, se aplicarán a esa solicitud las disposiciones de la cláusula 39 de las CGC (Cambios en el Sistema).

22. Adquisiciones, entrega y transporte	*22.1 Con sujeción a las responsabilidades del Comprador relacionadas conforme a lo establecido en las cláusulas 10 y 14 de las CGC, el Proveedor fabricará o adquirirá y transportará todas las tecnologías de la información, materiales y otros bienes de forma expeditiva y ordenada al sitio del Proyecto.*

22.2 La entrega de tecnologías de la información, materiales y otros bienes se hará al Comprador de conformidad con los requisitos técnicos.

22.3 Las entregas tempranas o parciales requerirán el consentimiento explícito por escrito del Comprador, el cual que no podrá negarse sin motivos razonables.

22.4 Transporte

22.4.1 El Proveedor embalará los bienes en la forma necesaria para impedir que estos se dañen o deterioren durante el traslado. El embalaje, las identificaciones y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los embalajes deberán cumplir estrictamente con las instrucciones del Comprador al Proveedor.

El Proveedor asumirá la responsabilidad y los costos del transporte hasta los sitios del Proyecto de conformidad con los términos y condiciones utilizados en la especificación de los precios que figuran en las listas de precios, incluidos los términos y condiciones de los Incoterms asociados.

A menos que en las CEC se especifique otra cosa, el Proveedor tendrá la libertad de usar para el transporte empresas transportadoras registradas en cualquier país elegible y de obtener una cobertura de seguro de cualquier país de origen elegible.

22.5 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, el Proveedor proporcionará al Comprador los documentos de embarque y de otra índole, según se especifica a continuación.

22.5.1 En el caso de bienes suministrados desde fuera del país del Comprador:

En el momento del embarque, el Proveedor informará al Comprador y a la compañía de seguro de carga que haya contratado, ya sea por correo electrónico o intercambio electrónico de datos, de todos los detalles del caso. El Proveedor enviará de inmediato al Comprador por correo o por servicio especial de mensajería, según corresponda, los siguientes documentos, con copia a la compañía de seguros:

(a) dos copias de la factura del Proveedor en la que conste una descripción de los bienes, incluida la cantidad, el precio unitario y el monto total;

(b) documentos de transporte habituales;

(c) certificado de la cobertura de seguro;

(d) certificado(s) de origen;

(e) lugar y fecha estimados de llegada al país del Comprador y al emplazamiento.

22.5.2 En el caso de los bienes suministrados localmente (es decir, desde el país del Comprador):

En el momento del embarque, el Proveedor informará al Comprador, ya sea por correo electrónico o intercambio electrónico de datos, de todos los detalles del caso. El Proveedor enviará de inmediato al Comprador por correo o por servicio especial de mensajería los siguientes documentos, según corresponda:

(a) dos copias de la factura del Proveedor en la que conste una descripción de los bienes, incluida la cantidad, el precio unitario y el monto total;

(b) orden de entrega, recibo de envío por transporte ferroviario o recibo de envío en camión;

(c) certificado de la cobertura de seguro;

(d) certificado(s) de origen;

(e) fecha estimada de llegada al emplazamiento.

22.6 Despacho aduanero

(a) El Comprador asumirá la responsabilidad y el costo del despacho aduanero necesario para ingresar en su país según los Incoterms específicos utilizados para los bienes suministrados desde fuera del país del Comprador en las listas de precios a las que remite el artículo 2 del Convenio Contractual.

(b) A solicitud del Comprador, el Proveedor pondrá a disposición un agente o representante durante el proceso de despacho aduanero

en el país del Comprador para los bienes suministrados desde fuera de dicho país. En caso de que se produzcan demoras en el despacho aduanero que no sean atribuibles al Proveedor:

(i) el Proveedor tendrá derecho a una prórroga del plazo para obtener la aceptación operativa en virtud de lo dispuesto en la cláusula 40 de las CGC;

(ii) el precio del contrato deberá ajustarse para compensar al Proveedor por los cargos de depósito adicionales que este pueda sufragar como resultado de la demora.

23. Versiones mejoradas de los producto

23.1 Si en algún momento durante la ejecución del Contrato el Proveedor introdujese avances tecnológicos en las tecnologías de la información que hubiera ofrecido originalmente en su Oferta y que estuvieran pendientes de entrega, deberá ofrecer al Comprador las versiones más recientes de las tecnologías de la información disponibles que tengan igual o mejor desempeño o funcionalidad al mismo precio unitario o a uno menor, conforme a lo dispuesto en la cláusula 39 de las CGC (Cambios al Sistema).

23.2 En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, en el caso de las tecnologías de la información pendientes de entrega, el Proveedor también trasladará al Comprador las reducciones de costo, y el apoyo y las facilidades adicionales o mejorados que ofrezca a otros clientes en el país del Comprador, conforme a la cláusula 39 de las CGC (Cambios al Sistema).

23.3 Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor ofrecerá al Comprador todas las nuevas versiones, publicaciones y actualizaciones del software estándar, así como la documentación y los servicios técnicos relacionados, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que los haya puesto a disposición de otros clientes en el país del Comprador y, a más tardar, doce (12) meses después de que hayan salido a la venta en el país de origen. Los precios de dichos software en ningún caso superarán lo que haya cotizado el Proveedor en los cuadros de gastos recurrentes de su Oferta.

23.4 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, durante el período de garantía, el Proveedor proporcionará sin ningún costo adicional al Comprador todas las nuevas versiones, publicaciones y actualizaciones de todos los software estándar que se utilicen en el Sistema dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que los haya puesto a disposición de otros clientes en el país del Comprador y, a más tardar, doce (12) después de que hayan salido a la venta en el país de origen.

23.5 El Proveedor introducirá todas la nuevas versiones, publicaciones o actualizaciones del software dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la fecha en que haya recibido una copia lista para la producción de la nueva versión, publicación o actualización, siempre que esta no afecte negativamente la operación o el desempeño del Sistema ni requiera una reformulación exhaustiva de este. En los casos en que la nueva versión, publicación o actualización afecte negativamente la operación o el desempeño del Sistema, o requiera una reformulación exhaustiva de este, el Proveedor seguirá respaldando y manteniendo la versión o publicación anterior durante el tiempo que sea necesario para que se pueda introducir la nueva versión, publicación o actualización. El Proveedor en ningún caso dejará de respaldar o mantener una versión o publicación del software durante menos de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha en que el Comprador reciba una copia lista para la producción de una versión, publicación o actualización posterior. El Comprador hará todo los esfuerzos razonables para poner en funcionamiento la nueva versión, publicación o actualización tan pronto como sea posible, con sujeción a la fecha que dará lugar la prohibición de 24 meses mencionada.

24. Implementación, instalación y otros servicios	24.1 El Proveedor prestará todos los servicios especificados en el Contrato y en el plan acordado para el Proyecto de conformidad con los más altos niveles de competencia e integridad profesionales.
	24.2 Los precios que cobre el Proveedor por los servicios, si no estuvieran incluidos en el Contrato, serán acordados de antemano por las partes (incluidos, entre otros, los precios presentados por el Proveedor en las listas de gastos recurrentes de su Oferta) y no podrán exceder las tarifas predominantes que el Proveedor cobre a otros compradores en el país del Comprador por servicios similares.
25. Pruebas e inspecciones	25.1 El Comprador o su representante tendrán derecho a inspeccionar o poner a prueba todos los componentes del Sistema, tal como se especifica en los requisitos técnicos, para confirmar que funcionan correctamente y que se ajustan al Contrato en el punto de entrega o en el sitio del Proyecto.
	25.2 El Comprador o su representante tendrán derecho a presenciar las pruebas o inspecciones de los componentes, siempre y cuando el Comprador asuma todos los costos y gastos que ocasione su participación, incluidos, entre otros, los honorarios del agente de inspección, los gastos de viaje y gastos relacionados.
	25.3 Si los componentes examinados o puestos a prueba no se ajustaran al Contrato, el Comprador podrá rechazarlos, y el Proveedor deberá reemplazar los componentes rechazados o realizar,

sin costo alguno para el Comprador, las modificaciones necesarias para que cumplan con los requisitos del Contrato.

25.4 El gerente de proyecto podrá exigir que el Proveedor realice alguna prueba o inspección que no se exija en el Contrato, con la salvedad de que los costos y gastos razonables en que deba incurrir el Proveedor para realizar tal prueba o inspección se añadirán al precio del Contrato. Asimismo, si dicha prueba o inspección obstaculiza el progreso de los trabajos en el Sistema o el cumplimiento por el Proveedor de las demás obligaciones que le caben en virtud del Contrato, ello deberá tenerse en cuenta en relación con el plazo para obtener la aceptación operativa y otras obligaciones que resulten afectadas.

25.5 En caso de que surja una controversia entre las partes con respecto a una inspección o algún componente que vaya a incorporarse al Sistema, o generada por dicha inspección o componente, que las partes no puedan resolver amigablemente dentro de un plazo razonable, cualquiera de ellas podrá invocar el proceso establecido en la cláusula 43 de las CGC (Solución de controversias) y remitir, en principio, el asunto al Conciliador en caso de que se haya incluido y designado un conciliador en el Convenio Contractual.

26. Instalación del Sistema	*26.1 Tan pronto como el Sistema, o cualquier Subsistema, en opinión del Proveedor, haya sido entregado, sometido a ensayos previos a la puesta en servicio y a las pruebas de puesta en servicio y aceptación operativa de conformidad con los requisitos técnicos, las CEC y el plan acordado para el Proyecto, el Proveedor notificará de ello por escrito al Comprador.*

26.2 Dentro de los catorce (14) días posteriores a la fecha en que haya recibido la notificación del Proveedor conforme a lo dispuesto en la cláusula 26.1 de las CGC, el gerente de proyecto emitirá un certificado de instalación en la forma especificada en la sección de modelos de formularios del Contrato del documento de licitación, en el que se indicará que el Sistema, o componente principal o Subsistema (si la aceptación por componente principal o Subsistema se especifica conforme a lo dispuesto en la cláusula 27.2.1 de las CGC), se ha instalado a más tardar en la fecha de la notificación del Proveedor en virtud de la cláusula 26.1, o informará por escrito al Proveedor de cualquier defecto o deficiencia, por ejemplo, en la interoperabilidad o integración de los diversos componentes o

Subsistemas que integran del Sistema. El Proveedor hará todos los esfuerzos razonables para subsanar cualquier defecto o deficiencia que le haya notificado el gerente de proyecto. Repetirá entonces, prontamente, las pruebas del Sistema o Subsistema y, cuando, en su opinión, el Sistema o Subsistema esté listo para las pruebas de puesta en servicio y aceptación operativa, notificará de ello por escrito al Comprador, conforme a lo dispuesto en la cláusula 26.1 de las CGC. El procedimiento establecido en esta cláusula 26.2 de las CGC se repetirá cuantas veces sea necesario hasta que pueda emitirse un certificado de instalación.

26.3 Si el gerente de proyecto no emite un certificado de instalación ni informa al Proveedor de los defectos o deficiencias dentro de los catorce (14) días posteriores a la fecha en que haya recibido la notificación del Proveedor conforme a lo dispuesto en la cláusula 26.1 de las CGC, o si el Comprador pone en funcionamiento el Sistema o un Subsistema, se considerará que el Sistema (o Subsistema) se ha instalado satisfactoriamente en la fecha de la notificación o de la notificación reiterada del Proveedor, o cuando el Comprador haya puesto en funcionamiento el Sistema, según sea el caso.

27. Puesta en servicio y aceptación operativa

27.1 Puesta en servicio

27.1.1 El Proveedor iniciará la puesta en servicio del Sistema (o Subsistema si ello estuviera especificado en las CEC correspondientes a la cláusula 27.2.1 de las CGC)

(a) inmediatamente después de que el gerente de proyecto haya emitido el certificado de instalación, conforme a lo dispuesto en la cláusula 26.2 de las CGC;

(b) como se especifique en los requisitos técnicos o en el plan acordado para el Proyecto, o

(c) inmediatamente después del momento en que se considere que ha tenido lugar la instalación, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 26.3 de las CGC.

27.1.2 El Comprador proporcionará el personal técnico y de operaciones y todos los materiales y la información que sean razonablemente necesarios para que el Proveedor pueda cumplir con sus obligaciones relacionadas con la puesta en servicio.

El Sistema o los Subsistemas solo podrán utilizarse operativamente una vez que haya comenzado la prueba de aceptación operativa.

27.2 Pruebas de aceptación operativa

27.2.1 Las pruebas de aceptación operativa (y las repeticiones de dichas pruebas) estarán principalmente a cargo del Comprador (de

conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.9 de las CGC), pero serán realizadas con la plena cooperación del Proveedor durante la puesta en servicio del Sistema (o de los componentes principales o los Subsistemas), para determinar si el Sistema (o el componente principal o el Subsistema) se ajusta a los requisitos técnicos y cumple con el nivel de desempeño que figura en la Oferta del Proveedor, incluidos, entre otros, los requisitos de desempeño funcionales y técnicos. A menos que en las CEC se especifique otra cosa, las pruebas de aceptación operativa durante la puesta en servicio se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los requisitos técnicos o en el plan acordado para el Proyecto.

A discreción del Comprador, también podrán realizarse dichas pruebas sobre bienes de reemplazo, actualizaciones y nuevas versiones, y sobre bienes que se agreguen o se modifiquen sobre la marcha luego de la aceptación operativa del Sistema.

27.2.2 Si, por razones atribuibles al Comprador, la prueba de aceptación operativa del Sistema (o, en virtud de lo dispuesto en las CEC para la cláusula 27.2.1 de las CGC, los Subsistemas o los componentes principales) no puede concluirse dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de instalación o cualquier otro plazo convenido por escrito entre el Comprador y el Proveedor, se considerará que este último ha cumplido con sus obligaciones en relación con los aspectos técnicos y funcionales de las especificaciones técnicas, las CEC o el plan acordado para el Proyecto, y no se aplicarán las cláusulas 28.2 y 28.3 de la CGC.

27.3 Aceptación operativa

27.3.1 Con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 27.4 de las CGC (Aceptación parcial), infra, la aceptación operativa se hará efectiva respecto del Sistema cuando:

(a) las pruebas de aceptación operativa especificadas en los requisitos técnicos, las CEC o el plan acordado para el Proyecto se hayan realizado satisfactoriamente;

(b) las pruebas de aceptación operativa no se hayan completado satisfactoriamente o, por razones atribuibles al Comprador, no se hayan realizado dentro del plazo establecido a partir de la fecha de instalación o de cualquier otro plazo convenido, conforme se especifica en la cláusula 27.2.2 anterior, o

(c) el Comprador haya puesto el Sistema en uso o en funcionamiento durante sesenta (60) días consecutivos. Si el Sistema

se pusiera en uso o en funcionamiento, el Proveedor notificará de ello al Comprador y documentará dicho uso.

27.3.2 En cualquier momento después de que se haya producido cualquiera de las circunstancias mencionadas en la cláusula 27.3.1 de las CGC, el Proveedor podrá enviar al gerente de proyecto una notificación en la que solicite la emisión de un certificado de aceptación operativa.

27.3.3 Luego de consultar con el Comprador, y dentro de los catorce (14) días posteriores a la fecha en que haya recibido la notificación del Proveedor, el gerente de proyecto:

(a) emitirá un certificado de aceptación operativa;

(b) notificará por escrito al Proveedor de cualquier defecto o deficiencia u otro motivo que justifique la desaprobación de las pruebas de aceptación operativa, o

(c) emitirá el certificado de aceptación operativa si se plantea la situación mencionada en la cláusula 27.3.1 b de las CGC).

27.3.4 El Proveedor hará todos los esfuerzos razonables para subsanar sin demora cualquier defecto o deficiencia u otros motivos que justifiquen la desaprobación de la prueba de aceptación operativa que le haya sido notificada por el gerente de proyecto. Una vez que el Proveedor haya adoptado dichas medidas correctivas, notificará de ello al Comprador, quien, con la plena cooperación del primero, hará todos los esfuerzos razonables para poner nuevamente a prueba, y sin demora, el Sistema o Subsistema. Una vez concluidas satisfactoriamente las pruebas de aceptación operativa, el Proveedor solicitará por escrito al Comprador un certificado de aceptación operativa conforme a lo establecido en la cláusula 27.3.3 de las CGC. El Comprador emitirá entonces al Proveedor el certificado de aceptación operativa de conformidad con lo establecido en la cláusula 27.3.3 (a) de las CGC, o le notificará de otros defectos, deficiencias u otros motivos que justifique la desaprobación de la prueba de aceptación operativa. El procedimiento establecido en la cláusula 27.3.4 de las CGC se repetirá cuantas veces sea necesario hasta que pueda emitirse un certificado de aceptación operativa.

27.3.5 Si el Sistema o Subsistema no pasa la prueba de aceptación operativa de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27.2 de las CGC:

(a) el Comprador podrá considerar la posibilidad de terminar el Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 41.2.2 de las CGC;

o

(b) si la imposibilidad de lograr la aceptación operativa dentro del plazo establecido se debe al hecho de que el Comprador no ha cumplido con las obligaciones derivadas del Contrato, se considerará que el Proveedor ha cumplido con sus obligaciones en relación con los aspectos técnicos y funcionales pertinentes del Contrato, y no se aplicarán las cláusulas 30.3 y 30.4 de las CGC.

27.3.6 Si dentro de los catorce (14) días posteriores a la fecha en que haya recibido la notificación del Proveedor, el gerente de proyecto no emite el certificado de aceptación operativa ni comunica por escrito al Proveedor las razones por las cuales no ha emitido el certificado de aceptación operativa, se considerará que el Sistema o Subsistema han sido aceptados en la fecha de dicha notificación del Proveedor.

27.4 Aceptación parcial

27.4.1 Si así se especifica en las CEC para la cláusula 27.2.1 de las CGC, la instalación y la puesta en servicio de cada componente principal o Subsistema identificado del Sistema se llevarán a cabo de forma individual. En tal caso, las disposiciones del Contrato relativas a la instalación y la puesta en servicio, incluida la prueba de aceptación operativa, se aplicarán individualmente a cada uno de los componentes principales o Subsistemas, y se emitirán certificados de aceptación operativa para cada uno de dichos componentes principales o Subsistemas del Sistema, sujetos a las limitaciones contenidas en la cláusula 27.4.2 de las CGC.

27.4.2 La emisión de certificados de aceptación operativa para cada componente principal o Subsistema en virtud de la cláusula 27.4.1 de las CGC no eximirá al Proveedor de la obligación de obtener un certificado de aceptación operativa para el Sistema como un todo integrado (si así se especifica en las CEC para las cláusulas 12.1 y 27.2.1 de las CGC) una vez que todos los componentes principales y Subsistemas hayan sido suministrados, instalados, probados y puestos en servicio.

27.4.3 En el caso de los componentes menores del Sistema que, por su naturaleza, no requieran puesta en servicio ni una prueba de aceptación operativa (por ejemplo, accesorios menores, muebles u obras en el sitio, etc.), el gerente de proyecto emitirá un certificado de aceptación operativa dentro de los catorce (14) días posteriores a la fecha en que los accesorios o muebles se hayan entregado o en que las obras en el sitio se hayan concluido. Sin embargo, el Proveedor deberá hacer todos los esfuerzos razonables para subsanar sin

demora los defectos o deficiencias que el Comprador o él mismo detecten en dichos componentes menores.

F. Garantías y responsabilidades

28. Garantía relativa al plazo para obtener la aceptación operativa

28.1 El Proveedor garantiza que concluirá el suministro, la instalación y la puesta en servicio del Sistema (o Subsistemas, en virtud de las CEC para la cláusula 27.2.1 de las CGC), y que logrará su aceptación operativa, dentro los plazos especificados en el programa de ejecución o el plan acordado para el Proyecto, de conformidad con la cláusula 8.2 de las CGC, o dentro de la prórroga a la que el Proveedor tendrá derecho en virtud de la cláusula 40 ("Prórroga del plazo para obtener la aceptación operativa") de las CGC.

28.2 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, si el Proveedor no suministra, instala ni pone en servicio el Sistema (o Subsistemas, en virtud de las CEC para la cláusula 27.2.1 de las CGC) ni logra su aceptación operativa dentro del plazo para obtener la aceptación operativa especificado en el programa de ejecución o en el plan acordado para el Proyecto, o de la prórroga de dicho plazo otorgada previamente en virtud de la cláusula 40 ("Prórroga del plazo para obtener la aceptación operativa") de las CGC, el Proveedor deberá pagar al Comprador una indemnización por daños y perjuicios a una tasa de la mitad del 1 % por semana como porcentaje del precio del Contrato (sin incluir gastos recurrentes, si los hubiera), o la parte pertinente de precio del Contrato si no se ha logrado la aceptación operativa de un Subsistema. El monto total de esa indemnización por daños y perjuicios en ningún caso excederá el monto correspondiente al diez (10) % del precio del contrato (sin incluir gastos recurrentes, si los hubiera). Una vez alcanzada la deducción máxima, el Proveedor podrá considerar la posibilidad de terminar el Contrato de conformidad con la cláusula 41.2.2 de las CGC.

28.3 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, la indemnización por daños y perjuicios en virtud de la cláusula 28.2 de las CGC solo se aplicará cuando no se haya logrado la aceptación operativa del Sistema (y de los Subsistemas) conforme a lo especificado en el programa de ejecución o en el plan acordado para el Proyecto. No obstante, la presente cláusula no limitará otros derechos o medidas correctivas con los que pueda contar el Comprador en virtud del Contrato para abordar otros retrasos.

28.4 Si el Comprador reclama una indemnización por daños y perjuicios por el Sistema (o Subsistema), el Proveedor no tendrá ningún tipo de responsabilidad adicional ante el Comprador en relación con la garantía relativa al plazo para obtener la aceptación operativa del Sistema (o Subsistema). Sin embargo, el pago de los

daños y perjuicios no eximirá en modo alguno al Proveedor de ninguna de sus obligaciones de terminar el Sistema ni de ninguna otra obligación y responsabilidad derivada del Contrato.

29. Responsabilidad por defectos

29.1 El Proveedor garantiza que el Sistema, incluidas todas las tecnologías de la información y todos los materiales y otros bienes suministrados, así como los servicios prestados, no presentarán defectos de diseño, ingeniería, materiales ni fabricación que impidan que el Sistema o cualquiera de sus componentes cumplan con los requisitos técnicos, o que limiten de forma significativa el desempeño, la confiabilidad o la extensibilidad del Sistema o de los Subsistemas. A menos que en las CEC se especifique otra cosa, esta garantía NO estará sujeta a excepciones ni limitaciones con respecto al software (o categorías de software). Las disposiciones relativas a la garantía comercial de los productos suministrados en el marco del Contrato se aplicarán en la medida en que no entren en conflicto con las disposiciones contenidas en dicho instrumento.

29.2 El Proveedor también garantiza que las tecnologías de la información, los materiales y otros bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, no han sido utilizados previamente e incorporan todas las mejoras de diseño recientes que afectan en gran medida la capacidad del Sistema o del Subsistema de cumplir con los requisitos técnicos.

29.3 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, el Proveedor garantiza: (i) que todos los componentes de los bienes que se incorporarán en el Sistema forman parte de las líneas de productos actuales del Proveedor o de los subcontratistas, y (ii) que dichos componentes se han lanzado previamente al mercado.

29.4 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, el período de garantía comenzará a partir de la fecha de la aceptación operativa del Sistema (o de cualquiera de los componentes principales o Subsistemas para los cuales se dispone una aceptación operativa por separado) y se extenderá por un período de treinta y seis (36) meses.

29.5 Si durante el período de garantía se detectara un defecto (tal como se describe en la cláusula 29.1 de las CGC) en el diseño, la ingeniería, los materiales o la fabricación de las tecnologías de la información u otros bienes suministrados o de los servicios prestados por el Proveedor, este último, actuando en consulta y de común acuerdo con el Comprador respecto de las medidas adecuadas para corregir los defectos, procederá sin demora y a su propia costa a reparar, sustituir o corregir (según determine, a su discreción, el Proveedor) tales defectos, así como todos los daños que estos hayan ocasionado al Sistema. Las tecnologías de la información u otros

bienes defectuosos que el Proveedor haya reemplazado seguirán siendo de su propiedad.

29.6 El Proveedor no será responsable de la reparación, sustitución o corrección de ningún defecto o daño al Sistema que resulte o sea consecuencia de cualquiera de las causas siguientes:

(a) operación o mantenimiento inadecuados del Sistema por parte del Comprador;

(b) desgaste normal;

(c) uso del Sistema con artículos no suministrados por el Proveedor, a menos que dichos artículos figuren en los requisitos técnicos o estén aprobados por el Proveedor,

(d) modificaciones introducidas en el Sistema por el Comprador o un tercero, no aprobadas por el Proveedor.

29.7 Las obligaciones del Proveedor derivadas de esta cláusula 29 de las CGC no se aplicarán a lo siguiente:

(a) los materiales que se consuman normalmente durante el funcionamiento o que tengan una vida útil más breve que el período de garantía,

(b) los diseños, especificaciones u otros datos diseñados, suministrados o especificados por el Comprador o en su nombre, o cualquier asunto respecto del cual el Proveedor haya rehusado toda responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.1.2 de las CGC.

29.8 El Comprador, inmediatamente después de descubrir el defecto, informará al Proveedor sobre su naturaleza y proporcionará toda la evidencia disponible. El Comprador brindará al Proveedor todas las oportunidades razonables de inspeccionar dichos defectos. El Comprador brindará al Proveedor todo el acceso necesario al Sistema y al emplazamiento para que este pueda cumplir con sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 29 de las CGC.

29.9 El Proveedor podrá, con el consentimiento del Comprador, retirar del sitio las tecnologías de la información y otros bienes que presenten algún defecto si la naturaleza del defecto o el daño al Sistema causado por este impide efectuar prontamente la reparación en el sitio. Si la reparación, sustitución o corrección es de tal naturaleza que puede afectar la eficiencia del Sistema, el Comprador podrá enviar una notificación al Proveedor en la que le exija que lleve a cabo pruebas de la parte defectuosa inmediatamente después de

	terminados los trabajos de reparación, en cuyo caso el Proveedor procederá a realizar tales pruebas.
	Si la parte en cuestión no supera las pruebas, el Proveedor efectuará una nueva reparación, sustitución o corrección (según el caso) hasta que ello ocurra. El Comprador y el Proveedor deberán ponerse de acuerdo sobre las pruebas que se han de realizar.
	29.10 A menos que en las CEC se especifique otra cosa, los plazos de respuesta y de reparación/sustitución en el caso de la reparación de defectos en garantía se especifican en los requisitos técnicos. Sin embargo, si el Proveedor no inicia los trabajos necesarios para corregir el defecto o los daños al Sistema dentro de un plazo de dos semanas, el Comprador podrá, previa notificación al Proveedor, proceder a realizar esos trabajos o contratar a un tercero (o terceros) para que los realicen, y el Proveedor reembolsará al Comprador todos los gastos razonables que este deba realizar en relación con esos trabajos, o el Comprador podrá deducirlos de las sumas adeudadas al Proveedor o reclamarlos en virtud de la garantía de cumplimiento.
	29.11 Si el Sistema o Subsistema no puede utilizarse debido al defecto o a la corrección del defecto, el período de garantía del Sistema se prorrogará por un período igual al período durante el cual el Comprador no pudo utilizar el Sistema o Subsistema debido al defecto o a la corrección del defecto.
	29.12 Los artículos con que se sustituyan las partes defectuosas del Sistema durante el período de garantía quedarán cubiertos por la garantía de responsabilidad por defectos durante el resto del período de garantía aplicable a la parte reemplazada o durante tres (3) meses, si este último período fuese mayor. Por razones de seguridad de la información, el Comprador podrá optar por mantener en su poder los dispositivos de almacenamiento de información defectuosos que se sustituyan.
	29.13 A solicitud del Comprador y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de que este pueda disponer contra el Proveedor en virtud del Contrato, el Proveedor brindará al Comprador toda la asistencia posible para que este pueda solicitar servicios de garantía o medidas correctivas a terceros subcontratados como productores o licenciantes de bienes incluidos en el Sistema, incluida, entre otras cosas, la cesión o transferencia a favor del Comprador del beneficio de cualquier garantía que dichos productores o licenciantes otorguen al Proveedor.
30. Garantías de funcionamiento	*30.1 El Proveedor garantiza que, una vez emitido el certificado de aceptación operativa, el Sistema representa una solución completa e*

integrada a los requisitos del Comprador establecidos en los requisitos técnicos y se condice con todos los demás aspectos del Contrato. El Proveedor reconoce que la cláusula 27 de las CGC relativa a la puesta en servicio y la aceptación operativa rige la manera en que se determinará la adecuación técnica del Sistema a los requisitos establecidos en el Contrato.

30.2 Si, por razones atribuibles al Proveedor, el Sistema no cumple con los requisitos técnicos o no se ajusta a todos los demás aspectos del Contrato, el Proveedor hará, a su costa, los cambios, modificaciones o adiciones al Sistema que puedan ser necesarios para cumplir con los requisitos técnicos y todos los niveles funcionales y de desempeño. El Proveedor notificará al Comprador una vez que haya realizado los cambios, modificaciones y adiciones necesarios y requerirá al Comprador que repita pruebas de aceptación operativa hasta que se logre la aceptación operativa del Sistema.

30.3 Si no se logra la aceptación operativa del Sistema (o de los Subsistemas), el Comprador podrá considerar la posibilidad de terminar el Contrato de conformidad con la cláusula 41.2.2 de las CGC, y hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Proveedor en virtud de la cláusula 13.3 de las CGC, en compensación por los costos adicionales y las demoras que pudieran generarse.

31. Garantía sobre derechos de propiedad intelectual

31.1 Por medio del presente, el Proveedor declara lo siguiente:

(a) el Sistema suministrado, instalado, probado y aceptado;

(b) el uso del Sistema de conformidad con el Contrato,

(c) la copia del software y de los materiales suministrados al Comprador en virtud del Contrato

no infringen ni infringirán ningún derecho de propiedad intelectual de terceros, y que posee todos los derechos necesarios o, a su propia costa, formalizará por escrito todas las transferencias de derechos y otros consentimientos necesarios para realizar las cesiones, licencias y otras transferencias de derechos de propiedad intelectual y las garantías establecidas en el Contrato, y para que el Comprador posea o ejerza todos los derechos de propiedad intelectual previstos en el Contrato. El Proveedor deberá obtener de sus empleados y de otras personas y entidades cuyos servicios se utilicen para el desarrollo del Sistema, todos los acuerdos escritos, consentimientos y transferencias de derechos que sean necesarios.

32. Indemnización relacionada con los

32.1 El Proveedor eximirá de toda responsabilidad al Comprador y a sus empleados y funcionarios en caso de pérdidas, obligaciones y gastos (incluidas las pérdidas, obligaciones y gastos surgidos al

derechos de propiedad intelectual	*defender una reclamación en que se alegue dicha responsabilidad) que el Comprador o sus empleados o funcionarios puedan sufrir como consecuencia de la violación o la presunta violación de derechos de propiedad intelectual por los siguientes motivos:*
	(a) la instalación del Sistema por el Proveedor o el uso del Sistema, incluidos los materiales, en el país donde se encuentra el sitio del Proyecto;
	(b) la copia del software y de los materiales suministrados por el Proveedor en virtud del Contrato,
	(c) la venta de los productos generados por el Sistema en cualquier país, salvo cuando dichas pérdidas, obligaciones y gastos sean producto de la violación de la cláusula 32.2 de las CGC por parte del Comprador.
	32.2 Dicha indemnización no procederá si el Sistema, incluidos los materiales, fuese utilizado para fines no previstos en el Contrato o que no pudieran inferirse razonablemente de este, ni cubrirá ninguna infracción resultante del uso del Sistema, o de productos del Sistema generados en asociación o combinación con otros bienes o servicios no suministrados por el Proveedor, cuando la infracción se deba a dicha asociación y no al uso del Sistema en sí mismo.
	32.3 Dicha indemnización tampoco procederá si la reclamación por infracción:
	(a) es presentado por la empresa matriz, una subsidiaria o una filial de la organización del Comprador;
	(b) es el resultado directo de un diseño dispuesto en los requisitos técnicos del Comprador y la posibilidad de dicha infracción fue debidamente señalada en la Oferta del Proveedor, o
	(c) resulta de la modificación del Sistema, incluidos los materiales, efectuada por el Comprador o cualquier persona que no sea el Proveedor o una persona autorizada por este.
	32.4 Si se entablara un proceso legal o una demanda contra el Comprador derivada de alguno de los casos a los que se refiere la cláusula 32.1 de las CGC, el Comprador notificará de inmediato al Proveedor y este, por su propia cuenta y en nombre del Comprador, impulsará dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo al respecto.
	Si, dentro de los 28 (veintiocho) días posteriores al recibo de dicha comunicación, el Proveedor no notifica al Comprador que tiene la intención de llevar adelante tales procesos o demandas, el Comprador tendrá derecho a impulsarlos en su propio nombre. A

menos que el Proveedor no haya notificado al Comprador dentro de ese plazo, el Comprador no hará ninguna declaración que pueda ser perjudicial para la defensa en tales procesos o demandas. El Comprador se compromete, a solicitud del Proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que el Proveedor pueda llevar adelante tales procesos o demandas. Los gastos razonables en que incurra a tal efecto le serán reembolsados por el Proveedor.

32.5 El Comprador eximirá de toda responsabilidad al Proveedor y a sus empleados, funcionarios y subcontratistas en caso de pérdidas, obligaciones y gastos (incluidas las pérdidas, obligaciones y gastos surgidos al defender una reclamación en que se aleguen dichas responsabilidades) que el Proveedor o sus empleados, funcionarios o subcontratistas puedan sufrir como consecuencia de una infracción o presunta infracción de derechos de propiedad intelectual derivados de diseños, datos, planos, especificaciones u otros documentos o materiales suministrados al Proveedor en relación con este Contrato por el Comprador o por personas (distintas del Proveedor) contratadas por el Comprador, o relacionados con ellos, salvo en la medida en que dichas pérdidas, obligaciones y gastos surjan como consecuencia de la violación de la cláusula 32.8 de las CGC por parte del Proveedor.

32.6 Dicha indemnización no abarcará:

(a) el uso del diseño, dato, plano, especificación u otros documentos o materiales para fines no previstos en el Contrato o que no pudieran inferirse razonablemente de este;

(b) la infracción resultante del uso del diseño, dato, plano, especificación u otros documentos o materiales, o productos generados en asociación o combinación con otros bienes o servicios no suministrados por el Comprador u otra persona contratada por el Comprador, cuando la infracción se deba a dicha asociación o combinación, y no al uso del diseño, dato, plano, especificación u otros documentos o materiales en sí mismo.

32.7 Dicha indemnización tampoco procederá:

(a) si la reclamación por infracción es presentada por la empresa matriz, una subsidiaria o una filial de la organización del Proveedor;

(b) si la reclamación por infracción es producto de la modificación, por parte del Proveedor o de personas contratadas por este, del diseño, dato, plano, especificación u otros documentos o materiales suministrados al Proveedor por el Comprador o por personas contratadas por este.

32.8 Si se entablara un proceso legal o una demanda contra el Proveedor derivada de alguno de los casos a los que se refiere la cláusula 32.5 de las CGC, el Proveedor notificará de inmediato al Comprador y este, por su propia cuenta y en nombre del Proveedor, impulsará dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo al respecto. Si dentro de los 28 (veintiocho) días posteriores al recibo de dicha comunicación el Comprador no notifica al Proveedor que tiene la intención de llevar adelante tales procesos o demandas, el Proveedor tendrá derecho a impulsarlas en su propio nombre. A menos que el Comprador no haya notificado al Proveedor dentro de ese plazo, el Proveedor no hará ninguna declaración que pueda ser perjudicial para la defensa en tales procesos o demandas. El Proveedor se compromete, a solicitud del Comprador, a prestarle toda la asistencia posible para que el Comprador pueda llevar adelante tales procesos o demandas. Los gastos razonables en que incurra a tal efecto le serán reembolsados por el Comprador.

33. Limitación de responsabilidad	*33.1 Siempre y cuando las siguientes disposiciones no excluyan ni limiten las responsabilidades de las partes de formas no permitidas por la ley aplicable:* *(a) el Proveedor no tendrá ninguna responsabilidad contractual, extracontractual o de otra índole frente al Comprador por pérdidas o daños indirectos o eventuales, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, lucro cesante o por costo de intereses; esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones del Proveedor de pagar al Comprador la indemnización por daños y perjuicios prevista en el Contrato;* *(b) la responsabilidad total del Proveedor frente al Comprador, por cualquier daño y/o perjuicio ocasionado, ya sea contractual, extracontractual o de otra índole, no podrá exceder el precio del Contrato; tal limitación de responsabilidad no se aplicará a ninguna obligación del Proveedor de eximir de responsabilidad al Comprador por la violación de derechos de propiedad intelectual.*

G. Distribución de los riesgos

34. Traspaso de la propiedad	*34.1 Con la excepción del software y de los materiales, la propiedad de las tecnologías de la información y de los otros bienes se transferirá al Comprador en el momento de la entrega o según las condiciones que se acuerden y especifiquen en el Convenio Contractual.*

34.2 *La propiedad y los términos de uso del software y de los materiales provistos en virtud del Contrato se regirán por la cláusula 15 de las CGC ("Derechos de autor") y las disposiciones que figuren en los requisitos técnicos.*

34.3 *La propiedad de los equipos del Proveedor utilizados por este y por sus subcontratistas en relación con el Contrato seguirá correspondiendo al Proveedor o a sus subcontratistas*

35. *Cuidado del Sistema*

35.1 *El Comprador se hará responsable del cuidado y de la custodia del Sistema o de los Subsistemas a partir del momento en que le sean entregados. El Comprador reparará a su propia costa toda pérdida o daño por cualquier causa que puedan sufrir el Sistema o los Subsistemas desde la fecha de entrega hasta la fecha de la aceptación operativa del Sistema o de los Subsistemas, conforme a la cláusula 27 de las CGC ("Puesta en servicio y aceptación operativa"), salvo que esas pérdidas o daños hayan sido provocados por actos u omisiones del Proveedor, sus empleados o subcontratistas.*

35.2 *Si el Sistema o alguna de sus partes sufren pérdidas o daños atribuibles a las siguientes causas:*

(a) (en la medida en que se refieran al país donde se encuentra el sitio del Proyecto) reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radiactiva, ondas de choque causadas por aeronaves u otros artefactos aéreos, u otros hechos que un contratista experimentado no podría prever en forma razonable o contra los cuales, si fueran razonablemente previsibles, no podría precaverse ni asegurarse de manera razonable, por cuanto tales riesgos no son, por lo general, asegurables en el mercado de seguros y se mencionan en las exclusiones generales de la póliza de seguros obtenida conforme a la cláusula 37 de estas CGC;

(b) todo uso distinto del establecido en el Contrato, por parte del Comprador o de un tercero;

(c) todo uso de diseños, datos o especificaciones proporcionados o señalados por el Comprador o en su nombre, o recurso a esos elementos, o cualquier otra cuestión respecto de la cual el Proveedor haya rehusado toda responsabilidad conforme a la cláusula 21.1.2 de estas CGC,

el Comprador pagará al Proveedor todas las sumas pagaderas en relación con el Sistema o los Subsistemas que hayan logrado la aceptación operativa, aunque estos hayan sufrido pérdida, destrucción o daño. Si el Comprador solicita por escrito al Proveedor que repare las pérdidas o los daños al Sistema ocasionados por las citadas causas, el Proveedor reparará tales pérdidas o daños a costa

del Comprador de conformidad con la cláusula 39 de las CGC. Si el Comprador no solicita por escrito al Proveedor que repare las pérdidas o los daños al Sistema ocasionados por las citadas causas, el Comprador pedirá un cambio, de conformidad con la cláusula 39 de las CGC, por el cual se excluirá la ejecución de la parte del Sistema que haya sufrido pérdida, destrucción o daño por las citadas causas, o, si la pérdida o el daño afectan una parte considerable del Sistema, el Comprador terminará el Contrato de conformidad con la cláusula 41.1 de estas CGC.

35.3 El Comprador será también responsable de toda pérdida o daño que sufran los equipos del Proveedor que haya permitido ubicar dentro de sus instalaciones para ser utilizados en cumplimiento de las obligaciones del Proveedor establecidas en el Contrato, excepto cuando dicha pérdida o daño derivara de actos u omisiones del Proveedor, sus empleados o subcontratistas.

36. Pérdidas o daños materiales; lesiones o accidentes laborales; exenciones de responsabilidad

36.1 El Proveedor y todos y cada uno de sus subcontratistas deberán acatar las medidas de seguridad laboral, las disposiciones sobre seguros, aduanas y migraciones establecidas y las leyes vigentes en el país del Comprador.

36.2 Con sujeción a la cláusula 36.3 de las CGC, el Proveedor eximirá de toda responsabilidad al Comprador y a sus empleados y funcionarios en caso de pérdidas, obligaciones y gastos (incluidas las pérdidas, obligaciones y gastos surgidos al defender una reclamación en que se aleguen dichas responsabilidades) que el Comprador o sus empleados o funcionarios puedan sufrir como consecuencia de la muerte o lesión de una persona o de pérdidas o daños materiales (ajenos al Sistema, hayan sido aceptados o no) surgidos en relación con el suministro, la instalación, la prueba y la puesta en servicio del Sistema y por negligencia del Proveedor o de sus subcontratistas, empleados, funcionarios o agentes, excepto en el caso de lesiones, muerte o daños materiales causados por negligencia del Comprador, sus contratistas, empleados, funcionarios o agentes.

36.3 Si se entablara un proceso legal o una demanda contra el Comprador en los que la responsabilidad pudiera recaer sobre el Proveedor de conformidad con la cláusula 36.2 de las CGC, el Comprador notificará de inmediato al Proveedor y este, por su propia cuenta y en nombre del Comprador, podrá impulsar dicho proceso o demanda y realizar las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo al respecto. Si, dentro de los 28 (veintiocho) días posteriores al recibo de dicha notificación, el Proveedor no notifica al Comprador que tiene la intención de llevar adelante tal proceso o demanda, el

Comprador tendrá derecho a impulsarlas en su propio nombre. A menos que el Proveedor no haya notificado al Comprador dentro de ese plazo, el Comprador no hará ninguna declaración que pueda ser perjudicial para la defensa en tales procesos o demandas. El Comprador se compromete, a solicitud del Proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que el Proveedor pueda llevar adelante tales procesos o demandas. Los gastos razonables en que incurra a tal efecto le serán reembolsados por el Proveedor.

36.4 El Comprador eximirá de toda responsabilidad al Proveedor y a sus empleados, funcionarios y subcontratistas en caso de pérdidas, obligaciones y gastos (incluidas las pérdidas, obligaciones y gastos surgidos al defender una reclamación en que se aleguen dichas responsabilidades) que el Proveedor o sus empleados, funcionarios o subcontratistas puedan sufrir como consecuencia de la muerte o lesión de una persona o de pérdidas o daños materiales del Comprador (que no se vinculen con el hecho de que el Sistema aún no haya logrado la aceptación operativa) ocasionados por incendio, explosión u otras eventualidades, que superen el monto recuperable de los seguros obtenidos conforme a la cláusula 37 de las CGC, ("Seguros") siempre que dicho incendio, explosión u otra eventualidad no hayan sido producto de un acto u omisión del Proveedor.

36.5 Si se entablara un proceso legal o una demanda contra el Proveedor en los que la responsabilidad pudiera recaer sobre el Comprador de conformidad con la cláusula 36.4 de las CGC, el Proveedor notificará de inmediato al Comprador y este, por su propia cuenta y en nombre del Proveedor, podrá impulsar dicho proceso o demanda y realizar las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo al respecto. Si, dentro de los 28 (veintiocho) días posteriores al recibo de dicha notificación, el Comprador no notifica al Proveedor que tiene la intención de llevar adelante tal proceso o demanda, el Proveedor tendrá derecho a impulsarlas en su propio nombre. A menos que el Comprador no haya notificado al Proveedor dentro de ese plazo, el Proveedor no hará ninguna declaración que pueda ser perjudicial para la defensa en tales procesos o demandas. El Proveedor se compromete, a solicitud del Comprador, a prestarle toda la asistencia posible para que el Comprador pueda llevar adelante tales procesos o demandas. Los gastos razonables en que incurra a tal efecto le serán reembolsados por el Comprador.

36.6 La Parte que tenga derecho a la indemnización de responsabilidad conforme a la presente cláusula 36 de las CGC tomará todas las medidas razonables para mitigar las pérdidas o

daños que se hayan producido. Si no toma tales medidas, se reducirán correspondientemente las responsabilidades de la otra Parte.

37. *Seguros*

37.1 El Proveedor, a su costa, obtendrá y mantendrá vigentes o hará que se obtengan y se mantengan vigentes durante la ejecución del Contrato los seguros que se señalan a continuación. La identidad de las compañías aseguradoras y la modalidad de las pólizas estarán sujetas a la aprobación del Comprador, quien no negará sin razones válidas esa aprobación.

(a) Seguro de carga durante el transporte

según corresponda, el 100 % del precio de las tecnologías de la información y de otros bienes en una moneda de libre convertibilidad; este seguro cubrirá contra pérdidas o daños materiales sufridos por los bienes durante su traslado hasta que sean recibidos en el sitio del Proyecto.

(b) Seguro de las instalaciones contra todo riesgo

según corresponda, el 100 % del precio de las tecnologías de la información y de otros bienes; este seguro cubrirá los bienes ubicados en el sitio del Proyecto contra todo riesgo de pérdida o daños materiales (con la única excepción de los peligros que habitualmente se excluyen en las pólizas de seguro contra todo riesgo de este tipo emitidas por compañías aseguradoras prestigiosas) que se produzcan antes de la aceptación operativa del Sistema.

(c) Seguro contra daños a terceros

Este seguro cubrirá, conforme a los términos especificados en las CEC, las lesiones corporales o la muerte de terceros (incluido el personal del Comprador) y las pérdidas o daños materiales (incluida la propiedad del Comprador y todos los Subsistemas que ya hubieran sido aceptados por este) que se produzcan en relación con el suministro y la instalación del Sistema Informático.

(d) Seguro de vehículos

De conformidad con los requisitos normativos vigentes en el país del Comprador, este seguro cubrirá el uso de todos los vehículos empleados por el Proveedor o sus subcontratistas (sean o no de su propiedad) en relación con la ejecución del Contrato.

(e) Otros seguros (si los hubiera), conforme a lo especificado en las CEC.

37.2 El Comprador figurará como coasegurado en todas las pólizas de seguro que obtenga el Proveedor de conformidad con la cláusula 37.1 de las CGC, excepto con respecto a los seguros contra

		daños a terceros. Los subcontratistas del Proveedor figurarán como coasegurados en todas las pólizas de seguro que obtenga el Proveedor de conformidad con la cláusula 37.1 de las CGC, con excepción de los seguros de carga durante el transporte. La compañía aseguradora renunciará, en virtud de dichas pólizas, a todos sus derechos de subrogación contra dichos coasegurados por pérdidas o reclamaciones resultantes de la ejecución del Contrato. *37.3 El Proveedor entregará al Comprador certificados de aseguramiento (o copias de las pólizas de seguro) como prueba de que las pólizas requeridas están plenamente vigentes.* *37.4 El Proveedor se asegurará de que, cuando corresponda, sus subcontratistas obtengan y mantengan vigentes pólizas de seguro adecuadas para su personal y sus vehículos y para los trabajos que efectúen en virtud del Contrato, a menos que dichos subcontratistas estén cubiertos por las pólizas obtenidas por el Proveedor.* *37.5 Si el Proveedor no obtiene o no mantiene vigentes los seguros mencionados en la cláusula 37.1 de las CGC, el Comprador podrá obtener y mantener vigentes cualesquiera de esos seguros y podrá deducir ocasionalmente de cualquier suma adeudada al Proveedor en virtud del Contrato todas las primas que haya pagado a la compañía aseguradora, o podrá considerar esas sumas como monto adeudado por el Proveedor y recuperarlas de él.* *37.6 A menos que se disponga otra cosa en el Contrato, el Proveedor preparará y llevará adelante todas las reclamaciones formuladas en virtud de las pólizas obtenidas por él de conformidad con la presente cláusula 37 de las CGC, y todas las sumas pagaderas por las compañías aseguradoras serán pagadas al Proveedor. El Comprador brindará al Proveedor toda la asistencia razonable que este requiera en relación con cualquier reclamación formulada en virtud de las pólizas de seguro pertinentes. Con respecto a las reclamaciones de seguros en las que estén en juego los intereses del Comprador, el Proveedor no renunciará a ninguna de ellas ni hará ningún arreglo con la compañía aseguradora sin antes obtener el consentimiento escrito del Comprador. Con respecto a las reclamaciones de seguros en las que estén en juego los intereses del Proveedor, el Comprador no renunciará a ninguna de ellas ni hará ningún arreglo con la compañía aseguradora sin antes obtener el consentimiento escrito del Proveedor.*
38.	*Fuerza mayor*	*38.1 Se entenderá por "fuerza mayor" cualquier circunstancia que esté fuera del control razonable del Comprador o del Proveedor, según sea el caso, y que sea inevitable a pesar del cuidado que*

razonablemente tenga la Parte afectada; esta definición incluirá, sin carácter limitativo, lo siguiente:

(a) guerra, hostilidades u operaciones de carácter bélico (se haya declarado o no el estado de guerra), invasión, acto del enemigo extranjero y guerra civil;

(b) rebelión, revolución, insurrección, motín, usurpación del Gobierno civil o militar, conspiración, asonada, disturbios civiles y actos terroristas;

(c) confiscación, nacionalización, movilización, apropiación forzosa o requisición por un Gobierno o una autoridad o gobernante de jure o de facto, o por orden suya, o cualquier otro acto u omisión de una autoridad gubernamental local, estatal o nacional;

(d) huelga, sabotaje, cierre patronal, embargo, restricción de importaciones, congestión portuaria, falta de los medios habituales de transporte público y comunicaciones, conflicto industrial, naufragio, escasez o restricción del suministro de electricidad, epidemia, cuarentena y peste;

(e) terremoto, deslizamiento de tierras, actividad volcánica, incendio, inundación, maremoto, tifón o ciclón, huracán, tormenta, rayos u otras inclemencias atmosféricas, ondas de choque y ondas nucleares, u otros desastres naturales o físicos;

(f) imposibilidad del Proveedor de obtener los permisos de exportación necesarios emitidos por el Gobierno del país de origen de las tecnologías de la información o de otros bienes o de los equipos del Proveedor, siempre que este haya realizado todos los esfuerzos razonables necesarios a fin de obtener dichos permisos, incluido el ejercicio de la diligencia debida para determinar la elegibilidad del Sistema y de todos sus componentes para obtener los permisos de exportación requeridos.

38.2 Si una de las Partes se ve impedida, obstaculizada o demorada en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato por un supuesto de fuerza mayor, deberá notificar por escrito a la otra Parte sobre ese supuesto y las circunstancias en que se produjo, dentro de los catorce (14) días de ocurrido.

38.3 La Parte que efectúe tal notificación quedará dispensada del cumplimiento o el cumplimiento puntual de sus obligaciones en virtud del Contrato durante el tiempo en que continúe el supuesto de fuerza mayor y en la medida en que el cumplimiento de las obligaciones de esa Parte se vea impedido, obstaculizado o demorado. El plazo para

obtener la aceptación operativa se extenderá de conformidad con la cláusula 40 de las CGC ("Prórroga del plazo para obtener la aceptación operativa").

38.4 La Parte o las Partes afectadas por el supuesto de fuerza mayor harán todos los esfuerzos razonables por mitigar los efectos de dicho supuesto sobre la ejecución del Contrato y por cumplir sus obligaciones contractuales, sin perjuicio del derecho de la otra Parte a terminar el Contrato conforme a la cláusula 38.6 de las CGC.

38.5 Ninguna demora o incumplimiento de ninguna de las Partes en este Contrato ocasionada por un supuesto de fuerza mayor:

(a) constituirá un incumplimiento o violación del Contrato;

(b) (con sujeción a las cláusulas 35.2, 38.3 y 38.4 de las CGC) dará lugar a una reclamación por daños y perjuicios o por los costos o gastos adicionales ocasionados por la demora o incumplimiento,

en la medida en que tal demora o incumplimiento sea ocasionado por un supuesto de fuerza mayor.

38.6 Si la ejecución del Contrato se ve sustancialmente impedida, obstaculizada o demorada por un solo período de más de sesenta (60) días o por un período acumulado de más de ciento veinte (120) días a causa de uno o más supuestos de fuerza mayor durante el plazo que abarca el Contrato, las Partes procurarán llegar a una solución mutuamente satisfactoria, a falta de lo cual cualquiera de ellas podrá terminar el Contrato previa notificación a la otra Parte.

38.7 En caso de rescisión del Contrato de conformidad con la cláusula 38.6 precedente, los derechos y obligaciones del Comprador y del Proveedor serán los especificados en las cláusulas 41.1.2 y 41.1.3 de las CGC.

38.8 No obstante lo dispuesto en la cláusula 38.5 de las CGC, el supuesto de fuerza mayor no se aplicará a ninguna obligación del Comprador de efectuar pagos al Proveedor de acuerdo con este Contrato.

H. Cambio en los elementos del Contrato

39. Cambios en el Sistema

39.1 Introducción de un cambio

39.1.1 Con sujeción a las cláusulas 39.2.5 y 39.2.7 de las CGC, el Comprador tendrá derecho a proponer y luego requerir que el gerente de proyecto ordene ocasionalmente al Proveedor hacer algún cambio, modificación, adición o supresión en el Sistema (denominados indistintamente "cambio") durante el cumplimiento del Contrato,

siempre que ese cambio se inscriba dentro del alcance general del Sistema y no constituya un trabajo no relacionado, y que sea viable desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta el grado de avance del Sistema y la compatibilidad técnica del cambio previsto con la naturaleza del Sistema según se especifica originalmente en el Contrato.

Un cambio puede conllevar, entre otras cosas, la sustitución de tecnologías de la información y los servicios conexos por versiones actualizadas, de conformidad con la cláusula 23 de las CGC ("Versiones mejoradas de los productos").

39.1.2. El Proveedor podrá ocasionalmente durante la ejecución del Contrato proponer al Comprador (con copia al gerente de proyecto) todo cambio que considere necesario o deseable para mejorar la calidad o la eficiencia del Sistema. El Comprador podrá aprobar o rechazar, a discreción, cualquier cambio propuesto por el Proveedor.

39.1.3 No obstante lo dispuesto en las cláusulas 39.1.1 y 39.1.2 de las CGC, ninguna modificación que resulte necesaria a causa de un incumplimiento del Proveedor respecto de sus obligaciones contractuales se considerará como cambio, y esa modificación no dará lugar a ningún ajuste del precio del Contrato ni del plazo para obtener la aceptación operativa.

39.1.4 El procedimiento para efectuar los cambios se especifica en las cláusulas 39.2 y 39.3 de las CGC, y los demás detalles y formularios correspondientes figuran en la sección de modelos de formularios del Contrato del documento de licitación.

39.1.5 Asimismo, el Comprador y el Proveedor acordarán durante el desarrollo del plan del Proyecto una fecha anterior a la prevista para la aceptación operativa, después de la cual se "congelarán" los requisitos técnicos exigidos para el Sistema. Todo cambio que se inicie con posterioridad a esa fecha se abordará después de la aceptación operativa.

39.2 Cambios originados por el Comprador

39.2.1 Si el Comprador propone un cambio de conformidad con la cláusula 39.1.1 de las CGC, enviará al Proveedor un "pedido de presentación de propuesta de cambio", en el que pedirá al Proveedor que prepare y proporcione al gerente de proyecto en el menor plazo razonablemente factible una "propuesta de cambio", que incluirá lo siguiente:

(a) una breve descripción del cambio;

(b) el efecto del cambio en el plazo para obtener la aceptación operativa;

(c) la estimación detallada del costo del cambio;

(d) el efecto del cambio en las garantías de funcionamiento (si lo hubiera);

(e) el efecto del cambio en cualquier otra disposición del Contrato.

39.2.2 Antes de preparar y entregar la propuesta de cambio, el Proveedor presentará al gerente de proyecto una "estimación de la propuesta de cambio", en la que se estimará el costo de preparar la propuesta de cambio, más un esbozo del enfoque sugerido y el costo de la implementación de los cambios. Al recibir del Proveedor la estimación de la propuesta de cambio, el Comprador procederá de una de las siguientes formas:

(a) aceptará la estimación del Proveedor y dará a este instrucciones de preparar la propuesta de cambio;

(b) señalará al Proveedor las partes de la estimación de la propuesta de cambio que sean inaceptables y le pedirá que las revise;

(c) informará al Proveedor de que no tiene la intención de seguir adelante con el cambio.

39.2.3 Al recibir las instrucciones del Comprador de seguir adelante conforme a la cláusula 39.2.2 (a) de las CGC, el Proveedor procederá, con la celeridad debida, a preparar la propuesta de cambio de conformidad con la cláusula 39.2.1 de las CGC. El Proveedor puede, a su discreción, especificar el período de validez de la propuesta de cambio, finalizado el cual se aplicará la cláusula 39.2.7 de las CGC en caso de que el Comprador y el Proveedor no hubieran llegado a un acuerdo de conformidad con la cláusula 39.2.6 de las CGC.

39.2.4 En la medida en que sea factible, el costo de un cambio se calculará conforme a las tarifas y los precios incluidos en el Contrato. Si en virtud de la índole del cambio esas tarifas y precios no resultan equitativos, las Partes convendrán otras tarifas específicas para valorar el cambio.

39.2.5 Si antes o durante la preparación de la propuesta de cambio resulta evidente que el efecto agregado de cumplir con este pedido de presentación de propuesta de cambio y con cualquier otra orden de cambio que haya pasado a ser obligatoria para el Proveedor conforme a la presente cláusula 39 de las CGC sería aumentar o reducir en más del quince por ciento (15 %) el precio del Contrato originalmente establecido en el artículo 2 del Convenio Contractual ("Precio del

Contrato"), el Proveedor podrá notificar por escrito sus objeciones al respecto antes de presentar la propuesta de cambio. Si el Comprador acepta las objeciones del Proveedor, retirará la propuesta de cambio y notificará por escrito al Proveedor sobre su aceptación.

El hecho de no presentar objeciones no menoscabará el derecho del Proveedor a presentar objeciones a cualquier pedido de cambio u orden de cambio posterior, ni su derecho a tener en cuenta, cuando presente esas objeciones posteriores, el aumento o la reducción porcentual del precio del Contrato que represente cualquier cambio no objetado.

39.2.6 Al recibirse la propuesta de cambio, el Comprador y el Proveedor se pondrán de acuerdo respecto de todas las cuestiones contenidas en ella. Dentro de los catorce (14) días siguientes a ese acuerdo, el Comprador, si tiene la intención de llevar adelante el cambio, entregará al Proveedor una orden de cambio. Si el Comprador no puede llegar a una decisión en el plazo de catorce (14) días, deberá notificarlo al Proveedor y precisar cuándo prevé tomar una decisión. Si el Comprador decide no llevar a cabo el cambio por la razón que fuere, deberá notificarlo al Proveedor dentro del período indicado de catorce (14) días. En esas circunstancias, el Proveedor tendrá derecho a que se le reembolsen todos los gastos que razonablemente haya afrontado para elaborar la propuesta de cambio, siempre que no excedan la suma indicada por él en su estimación de la propuesta de cambio presentada de conformidad con la cláusula 39.2.2 de las CGC.

39.2.7 Si el Comprador y el Proveedor no pueden llegar a un acuerdo sobre el precio del cambio, sobre un ajuste equitativo del plazo para obtener la aceptación operativa o sobre otras cuestiones señaladas en la propuesta de cambio, no se efectuará la modificación. No obstante, esta disposición no menoscaba los derechos de ninguna de las Partes señalados en la cláusula 43 de las CGC ("Solución de controversias").

39.3 Cambios originados por el Proveedor

Si el Proveedor propone un cambio de conformidad con la cláusula 39.1.2 de las CGC, deberá presentar por escrito al gerente de proyecto una "solicitud para presentar una propuesta de cambio", en la que se indicarán los motivos de la modificación propuesta y se incluirá la información especificada en la cláusula 39.2.1 de las CGC. Al recibirse la solicitud para presentar una propuesta de cambio, las Partes deberán seguir los procedimientos que se indican en las cláusulas 39.2.6 y 39.2.7 de las CGC. No obstante, si el Comprador decide no seguir adelante o si el Comprador y el Proveedor no logran llegar a un acuerdo respecto de la modificación durante el período de

validez que hubiera especificado el Proveedor en su solicitud para presentar una propuesta de cambio, este no tendrá derecho a recuperar los gastos que le hubiera acarreado la elaboración de dicha solicitud, a menos que el Comprador y el Proveedor hubieran acordado lo contrario.

39.4 Ingeniería de valores. El Proveedor podrá preparar una propuesta de ingeniería de valores en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, y los gastos en que incurra para tal preparación correrán por su cuenta. La propuesta de ingeniería de valores deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

(a) los cambios propuestos y una descripción de la diferencia respecto de los requisitos contractuales existentes;

(b) un análisis exhaustivo de los costos y beneficios de los cambios propuestos, incluida una descripción y una estimación de los costos en los que el Comprador pueda incurrir durante la implementación de la propuesta de ingeniería de valores (que incluya los costos durante toda la vida útil);

(c) una descripción de los efectos del cambio en el rendimiento y la funcionalidad.

El Comprador podrá aceptar la propuesta de ingeniería de valores si en esta se demuestran beneficios que permitan:

(a) acelerar el plazo de entrega;

(b) reducir el precio del Contrato o los costos que debe afrontar el Comprador durante la vida útil;

(c) mejorar la calidad, eficiencia, seguridad o sostenibilidad de los Sistemas;

(d) aportar cualquier otro beneficio al Comprador,

sin poner en riesgo las funciones necesarias de los Sistemas.

Si el Comprador aprueba la propuesta de ingeniería de valores y su implementación tiene como resultado:

(a) una reducción en el precio del Contrato, el monto que se ha de pagar al Proveedor será equivalente al porcentaje indicado en las CEC de la reducción del precio del Contrato;

(b) un aumento en el precio del Contrato, pero conlleva una reducción de los costos durante la vida útil debido a cualquiera de los beneficios descritos en los apartados (a) a (d) precedentes, el monto que se ha

de pagar al Proveedor será equivalente al aumento total en el precio del Contrato.

40. Prórroga del plazo para obtener la aceptación operativa

40.1 El plazo o los plazos para obtener la aceptación operativa que se especifican en el programa de ejecución se prorrogarán si el Proveedor se ve retrasado u obstaculizado en el cumplimiento de alguna de sus obligaciones en virtud del Contrato por causa de:

(a) un cambio en el Sistema según lo previsto en la cláusula 39 de las CGC ("Cambios en el Sistema");

(b) un supuesto de fuerza mayor según se define en la cláusula 38 de las CGC ("Fuerza mayor");

(c) el incumplimiento del Comprador;

(d) cualquier otro asunto mencionado específicamente en el Contrato,

por un período que sea justo y razonable en todas las circunstancias y que refleje cabalmente la demora o el impedimento sufridos por el Proveedor.

40.2 Excepto cuando se disponga específicamente otra cosa en el Contrato, el Proveedor presentará al gerente de proyecto una solicitud de prórroga del plazo establecido para obtener la aceptación operativa, junto con los detalles del supuesto o circunstancia que justifique dicha prórroga, en cuanto sea razonablemente posible después del inicio de ese supuesto o circunstancia. Tan pronto como sea razonablemente posible después de recibir esa notificación y los detalles que sustenten la solicitud, el Comprador y el Proveedor convendrán en la duración de la prórroga. En caso de que el Proveedor no acepte la estimación del Comprador respecto de una prórroga justa y razonable, el Proveedor tendrá derecho a remitir el asunto para resolver la disputa de conformidad con la cláusula 43 de las CGC.

40.3 El Proveedor hará en todo momento cuanto sea razonablemente posible por reducir al mínimo cualquier demora en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.

41. Terminación

41.1 Terminación por conveniencia del Comprador

41.1.1 El Comprador podrá terminar el Contrato en cualquier momento y por cualquier razón mediante el envío de una notificación de rescisión al Proveedor con referencia a la presente cláusula 41.1 de las CGC.

41.1.2 Al recibir la notificación de terminación conforme a la cláusula 41.1.1 de las CGC, el Proveedor, tan pronto como sea posible o en la fecha especificada en la notificación de rescisión:

(a) suspenderá todos los trabajos, con excepción de aquellos que pueda especificar el Comprador en la notificación de rescisión con el único propósito de proteger la parte del Sistema ya ejecutada, o cualquier trabajo requerido para dejar el sitio en buenas condiciones de limpieza y seguridad;

(b) terminará todos los subcontratos, excepto los que hayan de cederse al Comprador de conformidad con el apartado (d) (ii) de la presente cláusula;

(c) retirará todos sus equipos del sitio, repatriará su personal y el de sus subcontratistas, retirará del sitio los escombros, desechos y residuos de cualquier tipo;

(d) asimismo, con sujeción al pago especificado en la cláusula 41.1.3 de las CGC,

(i) entregará al Comprador las partes del Sistema ejecutadas hasta la fecha de la rescisión;

(ii) en la medida que sea legalmente posible, cederá al Comprador todos los derechos, títulos y beneficios del Proveedor respecto del Sistema o Subsistema a partir de la fecha de la rescisión y, a requerimiento del Comprador, respecto de cualquier subcontrato formalizado entre el Proveedor y sus subcontratistas, y

(iii) entregará al Comprador todos los planos, especificaciones y otros documentos no registrados preparados por el Proveedor o sus subcontratistas a la fecha de la rescisión en relación con el Sistema.

41.1.3 En caso de rescisión del Contrato conforme a la cláusula 41.1.1 de las CGC, el Comprador pagará al Proveedor las sumas siguientes:

(a) el precio del Contrato efectivamente imputable a las partes del Sistema ejecutadas por el Proveedor a la fecha de la rescisión;

(b) los gastos que razonablemente haya efectuado el Proveedor para retirar sus equipos del sitio y para repatriar su personal y el de sus subcontratistas;

(c) todas las sumas pagaderas por el Proveedor a sus subcontratistas en relación con la rescisión de los subcontratos, incluidos los cargos por cancelación;

(d) los gastos que haya efectuado el Proveedor para proteger el Sistema y dejar el sitio en buenas condiciones de limpieza y seguridad de conformidad con la cláusula 42.1.2 (a) de las CGC;

(e) el costo de cumplir con todas las demás obligaciones, compromisos y reclamaciones que de buena fe haya asumido el Proveedor con terceros en relación con el Contrato y que no estén

cubiertos por los apartados (a), (b), (c) y (d) precedentes de esta cláusula 41.1.3.

41.2 Terminación por incumplimiento del Proveedor

41.2.1 El Comprador, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de que pueda disponer, podrá terminar inmediatamente el Contrato en las siguientes circunstancias mediante notificación de la rescisión y de sus razones al Proveedor, con referencia a la presente cláusula 41.2 de las CGC:

(a) si el Proveedor se declara en quiebra o en concurso de acreedores, entra en estado de cesación de pagos, se ponen sus bienes bajo administración judicial, llega a un acuerdo con sus acreedores o, cuando el Proveedor es una persona jurídica, si se ha aprobado una resolución o una orden en la que se dispone su liquidación (que no sea una liquidación voluntaria con fines de fusión o de reorganización), se ha designado un síndico para alguna parte de sus empresas o activos, o si el Proveedor realiza cualquier otra acción análoga como consecuencia de sus deudas o es objeto de ella;

(b) si el Proveedor cede o transfiere el Contrato o cualquier derecho o interés en virtud del Contrato en violación de las disposiciones de la cláusula 42 de las CGC ("Cesión");

(c) si de conformidad con los Procedimientos de Sanciones del Banco se determina que, durante el proceso licitatorio o de ejecución del Contrato, el Contratista ha participado en actos de Prácticas Prohibidas según la cláusula 6.1 de las CG; y que comprenden, entre otras cosas, la tergiversación deliberada de hechos vinculados con los derechos de propiedad intelectual de los equipos, el software o los materiales suministrados en virtud del Contrato, o con la debida autorización o las licencias del propietario para ofrecer dichos equipos, software o materiales;

d) si el Contratista impide sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar auditorías, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula 6.1. de este Contrato.

41.2.2 Si el Proveedor:

(a) ha denunciado el Contrato o desistido de él;

(b) no ha iniciado, sin razón válida, prontamente los trabajos en el Sistema;

(c) no ejecuta el Contrato de acuerdo con los respectivos términos contractuales o descuida en forma persistente y sin justa causa el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato;

(d) rehúsa o no puede proporcionar materiales, servicios o mano de obra suficientes para ejecutar y completar el Sistema de la manera especificada en el plan acordado para el Proyecto, presentado conforme a la cláusula 19 de las CGC, a un ritmo que dé al Comprador un grado razonable de seguridad respecto de que el Proveedor puede obtener la aceptación operativa del Sistema en el plazo correspondiente, incluidas sus eventuales prórrogas;

el Comprador podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener en virtud del Contrato, enviar una notificación al Proveedor para indicar la naturaleza del incumplimiento y pedirle que lo subsane. Si el Proveedor no lo subsana o no toma medidas para subsanarlo dentro de los catorce (14) días de recibida esa notificación, el Comprador podrá terminar inmediatamente el Contrato mediante una notificación de rescisión enviada al Proveedor con referencia a la presente cláusula 41.2 de las CGC.

41.2.3 Al recibir la notificación de rescisión conforme a las cláusulas 41.2.1 o 41.2.2 de las CGC, el Proveedor, inmediatamente o en la fecha que se especifique en la notificación de rescisión:

(a) suspenderá todos los trabajos, con excepción de aquellos que el Comprador pueda especificar en la notificación de rescisión con el único propósito de proteger la parte del Sistema ya ejecutada o cualquier trabajo requerido para dejar el sitio en buenas condiciones de limpieza y seguridad;

(b) terminará todos los subcontratos, excepto los que hayan de cederse al Comprador de conformidad con lo dispuesto más adelante en la cláusula 41.2.3 (d) de las CGC;

(c) entregará al Comprador las partes del Sistema ejecutadas hasta la fecha de la rescisión;

(d) en la medida que sea legalmente posible, cederá al Comprador todos los derechos, títulos y beneficios del Proveedor respecto del Sistema o los Subsistemas a la fecha de la rescisión y, a requerimiento del Comprador, respecto de cualquier subcontrato formalizado entre el Proveedor y sus subcontratistas, y

(e) entregará al Comprador todos los planos, especificaciones y otros documentos preparados por el Proveedor o sus subcontratistas a la fecha de la rescisión en relación con el Sistema.

41.2.4 El Comprador podrá ingresar al sitio del Proyecto, expulsar al Proveedor y terminar el Sistema por sí mismo o mediante el empleo de un tercero. Una vez finalizado el Sistema o en una fecha anterior que el Comprador considere apropiada, este notificará al Proveedor

que sus equipos le serán devueltos en el sitio o en un lugar próximo y devolverá esos equipos al Proveedor de conformidad con esa notificación. El Proveedor retirará o hará que se retiren entonces sin demora y a su costa esos equipos del sitio.

41.2.5 Con sujeción a la cláusula 41.2.6 de las CGC, el Proveedor tendrá derecho a que se le pague el precio del Contrato que corresponda a la parte del Sistema ejecutada hasta la fecha de la rescisión y los gastos (si los hubiera) que haya efectuado para proteger el Sistema y para dejar el sitio en buenas condiciones de limpieza y seguridad de conformidad con la cláusula 41.2.3 (a) de las CGC. Todas las sumas que el Proveedor deba al Comprador y que se hayan acumulado antes de la fecha de la rescisión se deducirán del monto que deba pagarse al Proveedor de acuerdo al presente Contrato.

41.2.6 Si el Comprador termina el Sistema, se determinará el costo que ha representado para el Comprador la terminación del Sistema. Si la suma a cuyo pago tiene derecho el Proveedor de conformidad con la cláusula 41.2.5 de las CGC, sumada a los costos razonables que haya debido cubrir el Comprador para terminar el Sistema, excede el precio del Contrato, el Proveedor será responsable de ese excedente. Si ese monto en exceso es mayor que las sumas adeudadas al Proveedor conforme a la cláusula 41.2.5 de las CGC, el Proveedor pagará el saldo al Comprador, y si el excedente es inferior a las sumas adeudadas al Proveedor conforme a la cláusula 41.2.5 de las CGC, el Comprador pagará el saldo al Proveedor. El Comprador y el Proveedor convendrán por escrito cómo se realizará el cálculo antes mencionado y las modalidades de pago de los saldos.

41.3 Rescisión por el Proveedor

41.3.1 Si:

(a) el Comprador no ha pagado al Proveedor alguna suma adeudada en virtud del Contrato dentro del período especificado, no ha aprobado una factura o documento justificativo sin justa causa de acuerdo con las CEC o incurre en incumplimiento sustancial del Contrato, el Proveedor podrá enviar una notificación al Comprador para exigir el pago de esa suma junto con los correspondientes intereses establecidos en la cláusula 12.3 de las CGC, solicitar la aprobación de esa factura o documento justificativo, o especificar el incumplimiento y exigir que el Comprador lo corrija, según sea el caso. Si el Comprador no paga esas sumas con los correspondientes intereses, no aprueba esas facturas o documentos justificativos ni da sus razones para negar esa aprobación, o no subsana el

incumplimiento ni toma medidas para subsanarlo dentro de los catorce (14) días de recibida la notificación del Proveedor, o

(b) el Proveedor no puede desempeñar alguna de sus obligaciones en virtud del Contrato por razones atribuibles al Comprador, lo que incluye, entre otras cosas, el hecho de que el Comprador no le haya dado la posesión del sitio del Proyecto o de otros lugares o no le haya dado acceso a ellos, o no haya obtenido los permisos gubernamentales necesarios para la ejecución o la terminación del Sistema;

el Proveedor podrá enviar una notificación al Comprador, y si este no ha pagado las sumas pendientes, aprobado las facturas o documentos justificativos, dado sus razones para negar esa aprobación, o subsanado el incumplimiento dentro de los veintiocho (28) días siguientes a la notificación, o si el Proveedor no puede todavía cumplir alguna de sus obligaciones en virtud del Contrato por cualquier razón atribuible al Comprador dentro de los veintiocho (28) días posteriores a la notificación, el Proveedor podrá, mediante nueva notificación al Comprador, con referencia a la presente cláusula 41.3.1 de las CGC, terminar inmediatamente el Contrato.

41.3.2 El Proveedor podrá terminar inmediatamente el Contrato mediante notificación en ese sentido al Comprador, con referencia a la presente cláusula 41.3.2 de las CGC, si el Comprador se declara en quiebra o en concurso de acreedores, entra en estado de cesación de pagos, se ponen sus bienes bajo administración judicial, llega a un acuerdo con sus acreedores o, cuando el Comprador es una persona jurídica, si se ha aprobado una resolución o una ordena en la que se dispone su liquidación (que no sea una liquidación voluntaria con fines de fusión o reorganización), se ha designado un síndico para alguna parte de sus empresas o activos, o si el Comprador realiza alguna otra acción análoga como consecuencia de sus deudas o es objeto de ella.

41.3.3 Si el Contrato se rescinde conforme a las cláusulas 41.3.1 o 41.3.2 de las CGC, inmediatamente el Proveedor:

(a) suspenderá todos los trabajos, con excepción de los que sean necesarios para proteger la parte del Sistema ya ejecutada o para dejar el sitio en buenas condiciones de limpieza y seguridad;

(b) terminará todos los subcontratos, excepto los que hayan de cederse al Comprador de conformidad con la cláusula 41.3.3 (d) (ii) de las CGC;

(c) retirará todos los equipos del Proveedor del sitio y repatriará el personal del Proveedor y de sus subcontratistas;

(d) asimismo, con sujeción al pago especificado en la cláusula 41.3.4 de las CGC,

(i) entregará al Comprador las partes del Sistema ejecutadas hasta la fecha de la rescisión;

(ii) en la medida que sea legalmente posible, cederá al Comprador todos sus derechos, títulos y beneficios respecto del Sistema o los Subsistemas a la fecha de la rescisión y, a requerimiento del Comprador, respecto de cualquier subcontrato formalizado entre el Proveedor y sus subcontratistas;

(iii) en la medida de lo legalmente posible, entregará al Comprador todos los planos, especificaciones y otros documentos preparados por el Proveedor o sus subcontratistas a la fecha de la rescisión en relación con el Sistema.

41.3.4 Si el Contrato se rescinde conforme a las cláusulas 41.3.1 o 41.3.2 de las CGC, el Comprador pagará al Proveedor todas las sumas que se especifican en la cláusula 41.1.3 de las CGC, junto con una indemnización razonable por todas las pérdidas (excepto el lucro cesante) o daños sufridos por el Proveedor que sean resultado o consecuencia de esa rescisión o guarden relación con ella.

41.3.5 La rescisión por el Proveedor conforme a la presente cláusula 41.3 de las CGC se hará sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pueda ejercer el Proveedor en lugar de los derechos conferidos en virtud de la cláusula 41.3 de las CGC o además de ellos.

41.4 En la presente cláusula 41 de las CGC, la expresión "parte del Sistema ya ejecutada" incluirá todos los trabajos ejecutados, los servicios prestados y todas las tecnologías de la información u otros bienes adquiridos (o sujetos a una obligación jurídicamente vinculante de compra) por el Proveedor y utilizados o destinados a utilizarse para los fines del Sistema, hasta la fecha de la rescisión, inclusive.

41.5 En la presente cláusula 41 de las CGC, al calcular las sumas adeudadas por el Comprador al Proveedor, se tendrán en cuenta todas las sumas pagadas anteriormente por el Comprador al Proveedor en virtud del Contrato, incluidos los anticipos pagados de acuerdo a lo dispuesto en las CEC.

42. Cesión	*43.1 Ni el Comprador ni el Proveedor cederán a un tercero, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, el Contrato ni ninguna parte de él, ni ningún derecho, beneficio, obligación o interés en el Contrato o en virtud del Contrato; no obstante, el Proveedor tendrá derecho a efectuar la cesión absoluta o mediante cargo de las sumas que le sean adeudadas y pagaderas o que puedan serle adeudadas y pagaderas en virtud del Contrato.*

I. Solución de controversias

43. Solución de controversias	*43.1 Conciliación* *43.1.1 En caso de que surja alguna controversia, del tipo que fuere, entre el Comprador y el Proveedor en relación con este Contrato o derivada de él, incluidas, sin perjuicio del carácter general de lo que antecede, toda cuestión relativa a su existencia, validez o rescisión, o el funcionamiento del Sistema (ya sea durante el curso de la ejecución o una vez lograda la aceptación operativa, y ya sea antes o después de la rescisión, abandono o incumplimiento del Contrato), las Partes buscarán resolver dicha disputa mediante consultas entre ellas. Si no logran resolver la disputa mediante tales consultas dentro de un plazo de catorce (14) días después que una Parte haya notificado a la otra por escrito acerca de la disputa, y si el Convenio Contractual incluido en el apéndice 2 menciona un conciliador, cualquiera de las Partes remitirá por escrito la disputa al conciliador en un plazo de otros catorce (14) días, con copia a la otra Parte. Si en el Convenio Contractual no se ha especificado ningún conciliador, el período de consultas mutuas mencionado anteriormente durará veintiocho (28) días (en lugar de catorce), al cabo del cual cualquiera de las Partes podrá proceder a la notificación del arbitraje de conformidad con la cláusula 43.2.1 de las CGC.* *43.1.2 El conciliador comunicará por escrito su decisión a ambas Partes dentro de los veintiocho (28) días posteriores a la fecha en que se le remitió la disputa. Si el conciliador ha comunicado su decisión y ni el Comprador ni el Proveedor han presentado su notificación de la intención de iniciar un proceso de arbitraje dentro de los cincuenta y seis (56) días posteriores a dicha referencia, la decisión se considerará definitiva y vinculante para ambas Partes. Toda decisión que se considere definitiva y vinculante deberá ser implementada por las Partes de inmediato.* *43.1.3 Se pagará al conciliador una tarifa por hora según la tasa especificada en el Convenio Contractual, más los gastos razonables en que haya incurrido para llevar a cabo sus obligaciones como*

conciliador, y estos costos se dividirán en partes iguales entre el Comprador y el Proveedor.

43.1.4 En caso de que el conciliador renuncie o muera, o si el Comprador y el Proveedor están de acuerdo en que el conciliador no desempeña sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Contrato, el Comprador y el Proveedor nombrarán conjuntamente un nuevo conciliador. Si las Partes no llegan a un acuerdo dentro de los veintiocho (28) días, el nuevo conciliador será nombrado a pedido de cualquiera de las Partes por la autoridad nominadora especificada en las CEC o, si no se la hubiera especificado en las CEC, a partir de este momento y hasta que las Partes se pongan de acuerdo para nombrar un conciliador o una autoridad nominadora, el Contrato se ejecutará como si no hubiera conciliador.

43.2 Arbitraje

43.2.1 Si:

(a) el Comprador o el Proveedor no están satisfechos con la decisión del conciliador y actúan antes de que dicha decisión se convierta en definitiva y vinculante, según lo dispuesto en la cláusula 43.1.2 de las CGC;

(b) el conciliador no emite una decisión dentro del plazo asignado a partir de la fecha en que se le remitió la disputa de conformidad con la cláusula 43.1.2 de las CGC y el Comprador o el Proveedor actúan dentro de los siguientes catorce (14) días, o

(c) no se menciona un conciliador en el Convenio Contractual, el período de consultas establecido de conformidad con la cláusula 43.1.1 finaliza sin que se haya resuelto la disputa y el Comprador o el Proveedor actúan dentro de los siguientes catorce (14) días,

el Comprador o el Proveedor pueden enviar a la otra Parte una notificación, con copia al conciliador para su información en caso de que este haya intervenido en el proceso, de su intención de iniciar un procedimiento de arbitraje, según lo dispuesto más adelante, respecto del objeto de la disputa. No podrá iniciarse ningún proceso de arbitraje respecto de este asunto si no se ha enviado la mencionada notificación.

43.2.2 Toda controversia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con la cláusula 43.2.1 se resolverá definitivamente mediante arbitraje. El arbitraje podrá iniciarse antes o después de la instalación del Sistema Informático.

43.2.3 El arbitraje se llevará a cabo según el reglamento establecido en las CEC.

43.3 Sin perjuicio de las referencias al conciliador o al proceso de arbitraje incluidas en esta cláusula,

(a) las Partes deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato, a menos que acuerden otra cosa;

(b) el Comprador pagará el dinero que adeude al Proveedor.

JUAN DAVID ROTHE QUESADA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN DAVID ROTHE QUESADA (FIRMA)
Fecha: 2025.12.19 13:38:05 -06'00'

Condiciones Especiales del Contrato

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de conflicto, las disposiciones de las CEC prevalecerán sobre las previstas en las Condiciones Generales del Contrato. Para mayor claridad, en la columna izquierda de las CEC se incluye la referencia a la cláusula correspondiente de las CGC.

A. Contrato e Interpretación

Definiciones (cláusula 1 de las CGC)

CGC 1.1 (a) (ix)	*La versión aplicable de las Regulaciones de Adquisiciones es de fecha GN-2349-15 - Vigentes a partir de mayo 2019.*
CGC 1.1 (b) (i)	*El Comprador es: Dirección de Gestión por Resultados (DIGER/AGEHRED).*
CGC 1.1 (b) (ii)	*El gerente de proyecto es: El Coordinador General de La Agencia Hondureña de la República Digital (AGEHRED)*
CGC 1.1 (e) (i)	*El país del Comprador es: República de Honduras*
CGC 1.1 (e) (iii)	*Sujeto a cuadro de información sobre los sitios del Proyecto incluido en la sección de requisitos técnicos, el sitio del Proyecto es: conforme se establece en la Sección VII. Requisitos del Sistema Informático.*
CGC 1.1 (e) (x)	*No hay Condiciones Especiales asociadas con la cláusula 1.1 (e) (x) de las CGC.*
CGC 1.1 (e) (xiii)	*El período de servicios post garantía es de 6 meses y comienza una vez finalizado el período de garantía inicial.*

Notificaciones (cláusula 4 de las CGC)

CGC 4.3	*Dirección del gerente de proyecto* *Las notificaciones serán dirigidas al Coordinador General de La Agencia Hondureña de la República Digital (AGEHRED)* *Dirección de Gestión por Resultados* *Proyecto Transformación Digital para una Mayor Competitividad* *Blvd. Fuerza Armadas contiguo a Chiminike, CA-6* *Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A* *Para el intercambio electrónico de datos, el Comprador y el Proveedor utilizarán los siguientes estándares, protocolos, direcciones y procedimientos: cartas en hoja con membrete, firmada, sellada, las cuales de estar adjuntas al correo en formato PDF, a la dirección mlopez@diger.gob.hn cc: consultas@diger.gob.hn*

B. Objeto del Contrato

Alcance del Sistema (cláusula 7 de las CGC)

CGC 7.3	*Las obligaciones del Proveedor establecidas en virtud del Contrato incluirán los siguientes gastos recurrentes, especificados en los cuadros de gastos recurrentes incluidos en la Oferta del Proveedor: No aplica ya que todos los gastos derivados de este contrato deben ser considerados en la oferta financiera.*

Plazo de inicio y aceptación operativa (cláusula 8 de las CGC)

CGC 8.1	*El Proveedor iniciará los trabajos en el Sistema dentro de los 15 días s posteriores a la fecha de entrada en vigor el Contrato o con fecha indicada en la orden de inicio.*

C. Pago

Condiciones de Pago (cláusula 12 de las CGC)

CGC 12.1	*El monto total del contrato es de U$ 2,291,948.72 (Dos millones doscientos noventa y un mil novecientos cuarenta y ocho dólares con 72/100), monto más ISV.* *Detalle de pagos:* *El valor del contrato será en dólares de los Estados Unidos de América, pagadero en el banco designado por el Proveedor.* *El Comprador hará la retención del Impuesto sobre la Renta por cada monto a pagar en concepto de honorarios profesionales, en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras y su Reglamento, salvo que el proveedor esté suscrita al Régimen de Pagos a Cuenta.* *El oferente que resulte adjudicado, al momento de suscribir formal contratación deberá estar inscrito en el SIAFI para recibir sus pagos.*

La forma de pago será la siguiente:

Cantidad Pagos	Concepto	%
1	Informe Situación Actual	5%
	Planificación	5%
	Instal. y Config. Ambientes	10%
	Estandarización	5%
2	Capacitaciones	2.5%
3	Entregable 1 (Formas)	5%
	Entregable 1 (Reportes)	
	Entregable 2 (Formas)	5%
	Entregable 2 (Reportes)	
4	Entregable 3 (Formas)	15%
	Entregable 3 (Reportes)	
	Entregable 4 (Formas)	15%
	Entregable 4 (Reportes)	
	Entregable 5 (Formas)	15%
	Entregable 5 (Reportes)	
5	Entregable 6 (Formas)	5%
	Entregable 6 (Reportes)	
	Entregable 7 (Formas)	10%
	Entregable 7 (Reportes)	
6	Informe de Cierre	2.5%
		100%

CGC 12.3	El Comprador pagará al Proveedor intereses sobre el monto de los pagos atrasados a una tasa del interés legal establecida por el Banco Central de Honduras (BCH).
CGC 12.4	El Proveedor emitirá las facturas para el Comprador en la moneda utilizada en el Convenio Contractual y en las listas de precios a las que este se refiere, en el caso de los bienes y servicios provistos localmente y, a los fines del pago, la conversión entre dicha moneda será en dólares. Dicha factura será pagada por el Comprador en un plazo máximo de [cuarenta y cinco (45)] días calendario.

Garantías (cláusula 13 de las CGC)

CGC 13.3.1	*La Garantía de Cumplimiento estará denominada en la moneda de la oferta y ascenderá a un monto equivalente al 10 % del precio del Contrato.*

D. Propiedad intelectual

Derechos de autor (cláusula 15 de las CGC)

CGC 15.3	*El Comprador puede ceder o transferir los derechos contractuales de uso del Software estándar o de elementos del Software estándar, en el caso que se realicen a una organización sucesora que se constituya de manera legal.*

Acuerdos de licencia de software (cláusula 16 de las CGC)

CGC 16.1 (a) (iii)	*La licencia y el uso de software deben ser válidos en: La República de Honduras y todas deben ser a nombre de la SEFIN*

Plan del Proyecto (cláusula 19 de las CGC)

CGC 19.1	*Los capítulos del plan del Proyecto abordarán los temas siguientes:* *plan de organización y gestión del Proyecto, que incluya las autoridades a cargo de la gestión, sus responsabilidades e información de contacto, así como calendarios en los que se especifiquen las tareas, los plazos y los recursos (en formato de diagrama de GANTT);* *plan de ejecución;* *plan de capacitación;* *plan de servicio de apoyo técnico y garantía de reparación de defectos, y si corresponde, el plan de operación inicial de la facilidades*
CGC 19.6	*El Proveedor presentará al Comprador los siguientes informes: ver anexo 2.*

I. Solución de controversias

Solución de controversias (cláusula 43 de las CGC)

CGC 43.1.4	*La autoridad nominadora del conciliador es: El Conciliador que propone el Contratante es la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.* *Los datos personales de este Mediador serán los de la persona que designe la citada Cámara.* *Los honorarios del Conciliador corresponderán a los establecidos en las tarifas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.* *La Autoridad que nombrará al Conciliador cuando no exista acuerdo es la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER/AGEHRED)*
CGC 43.2.3	*Si el Proveedor no reside en el país del Comprador, los procedimientos arbitrales se regirán por las normas de arbitraje del Reglamento de Arbitraje*

	de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)/el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI)/el Reglamento del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo/el Reglamento de la Corte de Arbitraje Internacional de Londres. Estas normas, en la versión que se encuentre vigente al momento en que se solicite el arbitraje, se considerarán parte del presente Contrato. *Si el Proveedor es ciudadano del país del Comprador, toda controversia que surja entre ellos en relación con el Contrato deberá ser sometida a arbitraje de acuerdo con las leyes del país del Comprador.*

JUAN DAVID ROTHE QUESADA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JUAN DAVID ROTHE QUESADA (FIRMA)
Fecha: 2025.12.19 13:37:28 -06'00'

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno del mes de julio de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de julio de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Sección "B"

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Aviso de Licitación Pública Nacional

República de Honduras

"RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA LA UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN – 2026-2027"

No. LPN-CNBS-007-2026

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros invita a las sociedades interesadas que operen legalmente en el país, a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-007-2026 y a presentar ofertas en sobres sellados para la "**RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA LA UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN – 2026-2027"**.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados para ser inscritos como participantes del proceso, previo a la presentación de ofertas, deberán presentar nota de interés firmada y sellada haciendo referencia al presente proceso. Si prefieren hacer el trámite de inscripción de manera electrónica, deberán confirmar su participación remitiendo la nota de interés firmada y sellada al correo electrónico de la Gerencia Administrativa: cnbslicitaciones@cnbs.gob.hn. Los documentos de la licitación no tienen costo alguno y pueden ser solicitados a partir del **3 de julio de 2026**. Estos documentos también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn) a partir de la misma fecha.

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Recepción de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ubicada en el segundo piso del Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Residencial La Hacienda, esquina Boulevard La Hacienda y Boulevard Suyapa, Tegucigalpa M.D.C., a más tardar a las 2:30 p.m. del **JUEVES 13 DE AGOSTO DE 2026**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Los sobres que contienen las ofertas se abrirán a las 2:45 p.m. del **JUEVES 13 DE AGOSTO DE 2026** en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Los asistentes a la apertura de ofertas que no sean los Representantes Legales de los Oferentes deben presentar carta o documento que los acredite para asistir a dicho acto de apertura.

Tegucigalpa, MDC, viernes 3 de julio de 2026

NICOLÁS J. GARCÍA PINEDA

Comisionado Presidente

9 J .2026

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

LPuNBS-AMDC-004-2026
"ADQUISICIÓN DE SISTEMA TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD E ILUMINACIÓN, PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL PROYECTO "CASCO HISTÓRICO SEGURO"

La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPuNBS-AMDC-004-2026** a presentar ofertas en sobres sellados para el proyecto **"ADQUISICIÓN DE SISTEMA TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD E ILUMINACIÓN, PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL PROYECTO "CASCO HISTÓRICO SEGURO"**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Municipales.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del día **miércoles 08 de julio de 2026**, mediante solicitud de participación a la Dirección de Contrataciones y Licitaciones, con atención al **Abg. Renán Maldonado**, Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., primer piso, frente al Hospital y Clínicas Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa, M.D.C., teléfono No.2222-0870, de forma escrita, en horario de oficina de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes o enviándola al Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn, en ambos casos se debe adjuntar el recibo de pago por la cantidad no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, con depósito a la cuenta No. **01-201-316404,** del Banco **FICOHSA**; dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de él o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información concerniente al proceso, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Se hará un registro de las solicitudes recibidas en forma escrita o por correo electrónico que servirá para enviar los documentos de esta licitación o la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. No se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Oficinas de la Dirección de Contrataciones y Licitaciones, ubicado en el primer piso, del Edificio Ejecutivo de la AMDC, frente al Hospital y Clínicas Viera, Avenida Cristóbal Colón, Barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C.**, a más tardar el día **martes 18 de agosto de 2026, hasta las 10:00 a.m.** hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas y se devolverán sin abrir. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada, a las **10:15 a.m.** del **martes 18 de agosto de 2026.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta de por lo menos el 2% del valor de su oferta y en la forma establecida en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de julio de 2026

Juan Diego Zelaya
Alcalde Municipal del Distrito Central

9 J. 2026

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

"ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS, PARA EL AÑO 2026"

LPN-ADUANAS-009-2026

1. La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **No. LPN-ADUANAS-009-2026**, para que presenten ofertas selladas y foliadas para la "**ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS, PARA EL AÑO 2026"**; conforme a las indicaciones del Pliego de Condiciones.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de los recursos de la Administración Aduanera de Honduras.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026 y demás aplicables.

4. Los interesados podrán adquirir los Pliegos de Condiciones (PC) de la presente licitación de manera gratuita mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Gerardo Ernesto Ayestas Henriquez, Gerente Nacional Administrativo y Financiero; teléfono 2240-0835, en las oficinas de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), ubicadas en piso 15, torre 1 del Centro Cívico Gubernamental *"José Cecilio del Valle"*, **a partir del día lunes veintinueve (29) de junio, en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.** o a través de solicitud vía correo electrónico adjuntando la debida nota de solicitud de pliegos dirigido a adquisiciones@aduanas.gob.hn con copia a evalle@aduanas.gob.hn remitiendo por esta misma vía el Pliego de Condiciones.

5. Los documentos de la licitación también podrán ser descargados a través de la Plataforma del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras 1.0", (www.honducompras.gob.hn). La presentación de las ofertas y los sobres a las que hace referencia el Pliego de Condiciones será en físico a la dirección antes indicada.

6. Las ofertas deberán presentarse a más tardar el **lunes diez (10) de agosto del 2026 a las 10:00 a.m.** En la Sección de Adquisiciones del órgano contratante, en la dirección antes descrita. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. El acto de apertura se realizará en la sala de juntas del, piso 15, torre 1 del Centro Cívico Gubernamental el **lunes diez (10) de agosto del 2026 a las 10:15 a.m.** en Audiencia Pública por la comisión de apertura en presencia de los oferentes y representantes del órgano contratante y cualquier persona que desee estar presente en el acto.

7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta (GMO), por un valor equivalente, de por lo menos, al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta y conforme a las indicaciones establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa M.D.C., 29 de junio de 2026

LIC. GERARDO ERNESTO AYESTAS HENRIQUEZ
GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

9 J. 2026

AVISO ADENDUM No.1

República de Honduras

Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.13/2026

El **Banco Central de Honduras (BCH),** comunica a las empresas que retiraron el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.13/2026 para la contratación de los servicios de conversión del sistema institucional SAP ECC 6.0 a SAP S/4 HANA edición nube privada y adquisición de suscripciones de licencias de software SAP en la nube con su respectivo soporte funcional, que la fecha de recepción de documentos ha sido reprogramada; por lo que, deben considerar en el referido pliego de condiciones de la licitación, los aspectos siguientes:

• **IAO 20.1** La vigencia de validez mínima de las ofertas será del 28 de julio de 2026 al 21 de enero de 2027.

• **IAO 21.1** La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de ofertas será del 28 de julio de 2026 al 21 de enero de 2027.

• **IAO 24.1 y 27.1** Fecha: **28 de julio de 2026** Hora: **2:00 p.m**. hora local.

• **Sección IX. Formatos.-Numeral 4. Formato Aviso de Licitación**

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas **hasta el 28 de julio de 2026, antes de las 2:00 p.m.** hora local, pudiendo utilizar para ello servicios de mensajería certificados o entregar dicha documentación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el primer (1er) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, **hasta el 28 de julio de 2026, a las 2:00 p.m.** hora local. Las ofertas que se reciban fuera de ese plazo serán rechazadas. Los sobres de las ofertas económicas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir a este acto, para ello las empresas interesadas en participar de forma presencial en el acto de recepción de ofertas, deben comunicar previamente por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirá.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de julio de 2026

GERENCIA

9 J. 2026

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de: **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

El Representante o Apoderado Legal: **Gabriela Castro Amador**

Actuando en representación de la empresa:

AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

GREEN GO OXAMIL 5 GR

Compuesto por los Elementos:

5% Oxamil

Grupo al que pertenece:

Carbamato

Clasificación Toxicológica:

5

Estado Físico: **Solido**

Tipo de Formulación:

Granulado (GR)

Formulador y País de Origen:

AGROQUIMÍCA INDUSTRIAL RIMAC, S.A/COSTA RICA

Tipo de Uso: **Insecticida** **EXPSENASA: 443-2021**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 25 de junio de 2026

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

9 J. 2026

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de: **REGISTRO DE PLAGUICIDA**
El Representante o Apoderado Legal: **Gabriela Castro Amador**
Actuando en representación de la empresa:
AGROQUIMÍCA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**
De nombre Comercial:
GREEN GO CIPERMETRINA 6.5 EC
Compuesto por los elementos:
6.5% Cypermethrin
Grupo al que pertenece:
Piretroide
Clasificación Toxicológica:
4
Estado Físico:
Líquido
Tipo de Formulación:
Concentrado Emulsionable (EC)
Formulador y País de Origen:
AGROQUIMÍCA INDUSTRIAL RIMAC, S.A./ COSTA RICA
Tipo de Uso: **Insecticida** **EXPSENASA: 435-2021**
Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Tegucigalpa, M.D.C., Viernes 19 de junio de 2026

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

9 J. 2026

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de **PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS BOTÁNICAS.**

El representante o apoderado legal: **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**
Actuando en representación de la empresa: **FERTILIZANTES DEL NORTE, S. A. DE C. V.**
Tendiente a que autorice el: **REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**
De Nombre Comercial: **KAPNER 2 ME**
Ingrediente activo: **Extracto de Tomillo 1.00% + Extracto de Clavo de Olor 1.00%**
Grupo al que pertenece: **Botánica**
Tipo de Formulación: **Microemulsión (ME)**
Clasificación toxicológica: **5**
Estado Físico: **Sólido**
Formulador y País de Origen: **BIOLOGICAL SOLUTIONS LTD./REINO UNIDO**
Tipo de Uso: **Insecticida**
EXP-GER-SENASA: 2603-0943

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y / o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, **REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020.** Por tanto, el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), Adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de junio de 2026.

Ing. Fredy Samuel Raudales Barahona
Jefe del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas
DRIA

9 J. 2026

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

CPuNBS-AMDC-002-2026
"CONSULTORÍA PARA DISEÑAR, ESCALAR Y OPERAR LA UNIDAD OPERATIVA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DATOS AMDC+IA"

La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), invita a las empresas interesadas en participar en el **Concurso Pública Nacional No. CPuNBS-AMDC-002-2026** a presentar ofertas en sobres sellados para el proyecto "**CONSULTORÍA PARA DISEÑAR, ESCALAR Y OPERAR LA UNIDAD OPERATIVA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DATOS AMDC+IA"**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Municipales.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del día **miércoles 08 de julio de 2026**, mediante solicitud de participación a la Dirección de Contrataciones y Licitaciones, con atención al **Abg. Renán Maldonado**, edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., primer piso, frente al Hospital y Clínicas Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono No. 2222-0870, de forma escrita, en horario de oficina de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes o enviándola al Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn, en ambos casos se debe adjuntar el recibo de pago por la cantidad no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, con depósito a la cuenta No. **01-201-316404,** del Banco **FICOHSA**; dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de el o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información concerniente al proceso, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Se hará un registro de las solicitudes recibidas en forma escrita o por correo electrónico que servirá para enviar los documentos de esta licitación o la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. No se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Oficinas de la Dirección de Contrataciones y Licitaciones, ubicado en el primer piso, del Edificio Ejecutivo de la AMDC, frente al Hospital y Clínicas Viera, avenida Cristóbal Colón, Barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C.**, a más tardar el día **miércoles 22 de julio de 2026, hasta las 10:00 a.m.** hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas y se devolverán sin abrir. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada, a las **10:15 a.m.** del **miércoles 22 de julio de 2026.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta de por lo menos el 2% del valor de su oferta y en la forma establecida en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de julio de 2026

Juan Diego Zelaya
Alcalde Municipal del Distrito Central

9 J. 2026.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL DEPARTAMENTO
REGULATORIO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de: **REGISTRO DE PLAGUICIDA**
El Representante o Apoderado Legal:
Gabriela Castro Amador
Actuando en representación de la empresa:
AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
Tendiente a que autorice el:
REGISTRO DE PLAGUICIDA
De nombre comercial:
GREEN GO CLORPIRIFOS 5 GR
Compuesto por los elementos:
5% Chlorpyrifos
Grupo al que pertenece:
Organoforforado
Clasificación toxicológica:
5
Estado Físico:
Sólido
Tipo de formulación:
Granulado (GR)
Formulador y País de Origen:
AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A./COSTA RICA
Tipo de Uso: **Insecticida**

EXPSENASA: 437-2021

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto Ejecutivo No.157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 18 de junio de 2026

Ing.Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumo Agrícolas

9 J. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de junio del 2026.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **ERICK HUMBERTO CRUZ BARAHONA,** en su condición de Representante Procesal de la ciudadana **JOSSELYN SARAHI QUINTERO AGUILAR,** incoando demanda con orden de ingreso **0801-2024-00855** vía procedimiento en materia de personal contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** para que se declare por no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de cancelación por cesantía. Reconocimiento de la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de que fuimos objeto y como medida para el pleno restablecimiento el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios los pagos de salarios dejados de percibir y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio. Se alega notificación defectuosa. Que se arrastre expediente administrativo. Costas del juicio.

ABG. DANILO ENRIQUE FLORES CARRASCO
SECRETARIO ADJUNTO

9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7711
Fecha de presentación: 2025-11-17
Fecha de emisión: 9 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: SOCIEDAD GENERAL DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, S.A., (SOGIMEX)
Domicilio: SUR-ESTE, URBANO SUYAPA #2, CALLE 10, AVENIDA 1, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ANGELICA MARIA LAGOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CERECEM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: La finalidad comercial del establecimiento es el cultivo, compra - venta comercialización de café, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 10 A. 2026.

Número de Solicitud: 2024-4770
Fecha de presentación: 2024-07-19
Fecha de emisión: 9 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Sistemas Eficientes, S.A. de C.V.
Domicilio: Boulevard Morazán, Edificio Torre Morazán, Torre 1, Local 11613, Piso 16, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GARHEM OLENA PADILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Security First
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "Security First"; sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de ciberseguridad, mantenimiento de software, instalación y mantenimiento de paquetes de programación informática, desarrollo de programas de computación, hardware y software, consultoría en sistemas informáticos y soluciones tecnológicas, Servicios de Centro de Operaciones de Seguridad (SOC), de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 10 A. 2026.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-4276
Fecha de presentación: 2025-06-27
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NIEVE OTOMOTIV SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI
Domicilio: KANLICA MAH. IBRAHIM PASA CAD. NO: 43 IÇ; KAPI NO: 1, BEYKOZ/ ISTANBUL, Turquía.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MONTIERA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos terrestres motorizados (incluyendo motocicletas, scooters) y motores, embragues y conexiones de transmisión para estos vehículos, correas y cadenas de transmisión, engranajes, frenos, discos y pastillas de freno, chasis, carrocerías, suspensiones, amortiguadores, transmisiones, volantes, llantas, montacargas, caravanas (incluyendo autocaravanas y remolques); bicicletas, cuadros de bicicleta, guardabarros, manillares de bicicleta, sillines de bicicleta; carrocerías; cajas basculantes para camiones; remolques para tractores [vehículos]; vagones frigoríficos para vehículos terrestres; enganches de remolque para vehículos; asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; fundas para asientos de vehículos; fundas para vehículos; parasoles diseñados para automóviles; brazos de señal para vehículos, limpiaparabrisas para ventanas de vehículos, brazos de limpiaparabrisas para vehículos; cámaras de aire para neumáticos y neumáticos para automóviles; neumáticos sin cámara; equipos para reparar neumáticos, incluyendo parches adhesivos y válvulas para vehículos; cristales de vehículos, cristales de seguridad de vehículos, retrovisores y retrovisores exteriores; cadenas antiderrapantes para vehículos; portaequipajes de techo para vehículos, portabicicletas y portaequipajes de esquí; bombas de aire [accesorios para vehículos] para inflar neumáticos; bocinas para vehículos, alarmas antirrobo para vehículos, alarmas de reversa para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos, bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; coches de niño, sillas de ruedas, sillas de paseo; carretillas; carritos para la compra; carretillas de una o varias ruedas; carros de carga (para compras); coches para compras (mercado); carretillas para manipular mercancías; locomotoras, vehículos ferroviarios; trenes [vehículos]; tranvías; vagones; teleféricos; telesillas; vehículos de locomoción acuática y sus partes, excepto sus motores; aeronaves y sus partes, excepto sus motores; drones, vehículos aéreos de control remoto no tripulados que no sean de juguete, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-937
Fecha de presentación: 2025-02-14
Fecha de emisión: 26 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MDEM S.R.L.
Domicilio: Tte. Gral. Juan Domingo Perón 2530, CP 1040, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.
B.- PRIORIDAD;
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CG CITY GIRL
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin otorgar exclusividad de uso sobre las palabras "CITY GIRL" en forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aceite corporal [cosméticos]; aceites cosméticos; aceites para perfumes y fragancias; aromas para perfumes; calcomanías decorativas para uñas; cera para depilar; ceras para el cuero; colorantes para el cabello; cosméticos; cosméticos en forma de cremas; cosméticos en forma de lociones; cosméticos en polvo; cosméticos funcionales; cosméticos naturales; cosméticos no medicinales; cosméticos orgánicos; cosméticos para animales; cosméticos para el cabello; cosméticos para el cuidado de la piel; cosméticos para el tratamiento de las arrugas; cosméticos para el uso sobre la piel; cosméticos para uñas; cosméticos para uso personal; cosméticos y maquillaje base; cosméticos y productos cosméticos; crema hidratante para la piel [cosméticos]; crema para peinar el cabello; cremas antiarrugas [para uso cosmético]; cremas antienvejecimiento [para uso cosmético]; cremas corporales [cosméticas]; cremas cosméticas; cremas cosméticas nutritivas; cremas de autobronceado [cosméticos]; cremas de noche [cosméticas]; cremas de protección del cabello; cremas de protección solar [cosméticos]; cremas depilatorias; cremas desmaquillantes; cremas esenciales a base de aceite para uso en aromaterapia; cremas exfoliantes; cremas faciales [cosméticas]; cremas faciales y corporales; cremas hidratantes; cremas hidratantes para uso cosmético; cremas limpiadoras; cremas nutritivas (no medicadas -); cremas para dar firmeza a la piel; cremas para el cabello; cremas para el cabello [de uso cosmético]; cremas para el cuidado de la piel [cosméticas]; cremas perfumadas; cremas y lociones cosméticas; cremas, lociones y geles hidratantes; desmaquilladores; desodorantes; desodorantes corporales [perfumería]; difusores de perfumes de ambiente con varillas; discos de algodón para cosmética; endurecedor de uñas; esmaltes de uñas; fragancias; fragancias corporales; geles para el cuerpo y el cabello; geles para uso cosmético; imprimación para uñas [cosméticos]; jabones; jabones cosméticos; jabones en crema; jabones perfumados; jabones y geles; kits de maquillaje; lápices para aplicar el esmalte de uñas; lápices quitaesmaltes de uñas; lociones para el cabello; mascarilla para el cabello; material de revestimiento de las uñas de las manos; materiales de revestimiento para esculpir las uñas de las manos; pegatinas decorativas para uñas; perfumes; perfumes líquidos; perfumes sólidos; polvo para formar decoraciones en las uñas esculpidas; polvos para esmalte de uñas; postizas (uñas -); preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; productos de maquillaje; productos desmaquilladores; productos para cuidar las uñas; productos para desmaquillar; productos para el cuidado de las uñas; quitaesmaltes de uñas [cosméticos]; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; tónico para el cabello [que no sea medicinal]; tonificantes para el cabello; tratamientos de cera para el cabello; tratamientos para la conservación del cabello para uso cosmético; uñas (productos para el cuidado de las -); uñas artificiales; uñas postizas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4957
Fecha de presentación: 2025-07-23
Fecha de emisión: 9 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Soyapango, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUIS FERNANDO MARTINEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MIS SABORES DIANA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: La Señal de Propaganda va ligada a la marca principal DIANA con el número de solicitud 1900-21967 y registro N. 21967 en clase 29.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jaleas de fruta, frutas cristalizadas, tostaditas de plátano y yuca, fritas de papa, consomé de pollo y res y sopas deshidratadas en general, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2026-116
Fecha de presentación: 2026-01-09
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.
Domicilio: 129, Samsung-ro, Yeongtong-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, República de Corea
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad No. 4202535701 de fecha 18/07/2025. No. 4202600611 de fecha 7/01/2026 de Vietnam.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Now Brief

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se protegen las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software de aplicación informática para televisores; software para televisores destinado a proporcionar contenido personalizado, que incluye actualizaciones meteorológicas, agendas diarias, eventos próximos y otra información relevante; software para dispositivos informáticos móviles o computadoras que informa a los usuarios sobre contenido personalizado, que incluye actualizaciones meteorológicas, agendas diarias, eventos próximos y otra información relevante; teléfonos inteligentes; computadoras tipo tableta; relojes inteligentes; computadoras portátiles tipo notebook; computadoras portátiles; computadoras; televisores, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-320
Fecha de presentación: 2025-01-17
Fecha de emisión: 23 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GALAPAND HOLDING PTE. LIMITED
Domicilio: 9 Raffles Place #2601 Republic Plaza, Singapur.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el diseño tal cual se presenta en la etiqueta adjunta, sin dar protección a los caracteres chinos ni a su significado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; publicidad exterior; publicidad en línea en una red informática; consultoría en estrategias de comunicación publicitaria; publicidad en internet para terceros; publicidad a través de medios electrónicos; promoción de bienes y servicios de terceros en internet; presentación de productos en medios de comunicación para fines minoristas; provisión de información comercial; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; asistencia en la gestión de negocios; servicios de intermediación comercial; provisión de información comercial a través de un sitio web; marketing; promoción de ventas para terceros; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; compilación de información en bases de datos informáticas; optimización de motores de búsqueda para promoción de ventas; optimización del tráfico de sitios web; sistematización de información en bases de datos informáticas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-657
Fecha de presentación: 2025-02-05
Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: Monster Energy Company.
Domicilio: 1 Monster Way, Corona, CA 92879, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CINTHYA YADIRA ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POTENCIA TU JORNADA CON PREDATOR ENERGY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se vincula con el Registro No. 168464, de la marca de fábrica denominada PREDATOR ENERGY en clase 32.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas; bebidas carbonatadas; bebidas energéticas; jarabes para hacer bebidas; concentrados para hacer bebidas; polvos para hacer bebidas; preparaciones para hacer bebidas; jarabes para hacer bebidas carbonatadas; concentrados para hacer bebidas carbonatadas; polvos para hacer bebidas carbonatadas; preparaciones para hacer bebidas carbonatadas; jarabes para hacer bebidas energéticas; concentrados para hacer bebidas energéticas; polvos para hacer bebidas energéticas; preparaciones para hacer bebidas energéticas; cervezas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4962
Fecha de presentación: 2025-07-23
Fecha de emisión: 18 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC
Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AHORRANDO DINERO SE VIVE MEJOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: La Señal de Propaganda va ligada a la marca principal con número de solicitud 2025-325 de la marca WALMART en clase 35.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por menor, al por mayor y de tiendas en línea que presentan una amplia variedad de bienes de consumo; servicios de panadería al por menor, farmacia y piezas y accesorios de automóviles al por menor; gestión de grandes almacenes, a saber, gestión empresarial de grandes almacenes; gestión de mercado, a saber, gestión empresarial de tiendas al por menor y al por mayor; operación y gestión de negocios de supermercados; servicios de cumplimiento de pedidos; servicio de pedidos en línea informatizado que presenta la distribución al por mayor y al por menor de una variedad de bienes de consumo, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6246
Fecha de presentación: 2025-09-22
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Guangzhou Xinhaotian Technology Company Limited.
Domicilio: Rm 3401, Tower A, No. 30, Tianhe Straight Street, Tianhe District, Guangzhou City 518129 Guangdong Province, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Reliqo
G.-

Reliqo

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera de tipo de signo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos periféricos de computadora; relojes inteligentes; adaptadores [equipos de procesamiento de datos]; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyería; láminas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; soportes adaptados para laptops; concentradores de redes informáticas; auriculares inalámbricos; auriculares; cables usb para teléfonos móviles; cables usb; materiales para líneas eléctricas (alambres, cables); convertidores para enchufes eléctricos; enchufes eléctricos; tomacorrientes eléctricos; cargadores usb; fuentes de alimentación portátiles (baterías recargables); reposamuñecas para uso con computadoras, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-256
Fecha de presentación: 2025-01-15
Fecha de emisión: 12 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Inchcape Management (Services) Limited
Domicilio: 22a St James's Square, London, SWIY 5LP, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad Nº. UK00004076399 de fecha 16/07/2024 de Reino Unido.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

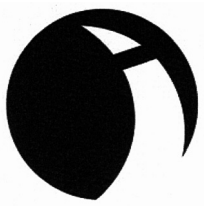

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos; limpieza de vehículos; pulido de vehículos; servicios de valet para vehículos; lavado de vehículos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4641
Fecha de presentación: 2025-07-11
Fecha de emisión: 7 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTEVISION TOOLS CO. PTE. LTD.
Domicilio: 55 UBI AVENUE 1, #02-05, UBI 55, SINGAPORE 408935, Singapur.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 40202503721P de fecha 14/02/2025 de Singapur.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RANTA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Instrumentos para pulir [herramientas manuales]; implementos agrícolas de mano; herramientas de jardín de mano; mangos para herramientas de mano; herramientas manuales de mano; instrumentos y herramientas para desollar animales; arpones; sets de manicura; brocas [partes de herramientas de mano]; herramientas perforadoras [herramientas manuales]; remachadoras [herramientas manuales]; gatos de levantamiento manuales; pistolas manuales para la extrusión de masillas; herramientas de grabado [herramientas manuales]; paletas de albañil; tijeras de podar; sables; cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; cortabarbas; implementos de mano para rizar el cabello; planchas para ropa, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6107
Fecha de presentación: 2025-09-11
Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROCAPS, S.A.
Domicilio: CALLE 80 NO. 78B - 201 BARRANQUILLA, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BEMLIPIC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para la hipercolesterolemia primaria (familiar heterocigótica y no familiar) o dislipidemia mixta, en adultos como adyuvante a la dieta, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7962
Fecha de presentación: 2025-11-27
Fecha de emisión: 7 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: L'OREAL
Domicilio: 14 rue Royale, 75008 PARIS, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
L´ORÉAL PARIS
G.-

L'ORÉAL
PARIS

H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad de la palabra "PARIS".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones; desodorantes personales; perfumes, agua de colonia; cosméticos, a saber, cremas, leches, lociones, geles y polvos para el rostro, el cuerpo y las manos; geles y sales de baño y ducha no para uso médico; preparaciones para bronceado con fines cosméticos, preparaciones para después del sol con fines cosméticos, cremas solares, lociones solares; preparaciones de maquillaje, a saber, lápices labiales, brillo labial, bases de maquillaje, polvos faciales [cosméticos], rubores, correctores faciales, delineadores para ojos, máscaras para pestañas, máscaras para cejas; preparaciones desmaquillantes; mascarillas de belleza; geles, sprays, mousses y bálsamos para el cuidado del cabello; champús; acondicionadores para el cabello; mascarillas capilares; preparaciones para rizar el cabello; preparaciones para peinar el cabello; lacas para el cabello; preparaciones para teñir el cabello; preparaciones para eliminar el color del cabello; tintes para el cabello, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5265
Fecha de presentación: 2025-08-02
Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Stussy, Inc.
Domicilio: 17426 Daimler Street, Irvine, California 92614, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa, a saber, abrigos; vestidos; pantalones; ropa interior; trajes de baño; chaquetas; jerséis; sudaderas; suéteres; camisas; faldas; blusas; calzoncillos; calzoncillos tipo bóxer; pantalones cortos; chalecos; mallas; calzado, a saber, zapatos; pantuflas; sandalias; botas; cubrecabezas, a saber, gorras; sombreros; viseras como accesorios para la cabeza; gorros de lana; calcetines; guantes; bufandas; cinturones; sudaderas; pantalones deportivos; chándales; camisetas sin mangas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5264
Fecha de presentación: 2025-08-02
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Stussy, Inc.
Domicilio: 17426 Daimler Street, Irvine, California 92614, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
STUSSY
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "STUSSY" y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa, a saber, abrigos; vestidos; pantalones; ropa interior; trajes de baño; chaquetas; jerséis; sudaderas; suéteres; camisas; faldas; blusas; calzoncillos; calzoncillos tipo bóxer; pantalones cortos; chalecos; mallas; calzado, a saber, zapatos; pantuflas; sandalias; botas; cubrecabezas, a saber, gorras; sombreros; viseras como accesorios para la cabeza; gorros de lana; calcetines; guantes; bufandas; cinturones; sudaderas; pantalones deportivos; chándales; camisetas sin mangas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5266
Fecha de presentación: 2025-08-02
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Stussy, Inc.
Domicilio: 17426 Daimler Street, Irvine, California 92614, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STUSSY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Equipaje, bolsas deportivas multiuso, equipaje de mano, bolsas de mano grandes, bolsas de viaje, bolsas de playa, mochilas, bolsa de cintura, bolsas para libros, bolsas atléticas multiuso, bolsas de transporte multiuso; bolsos grandes; bolsos tipo duffel; bolsas de bandolera; bolsos de mano; bolsos de hombro; mochilas deportivas, bolsas de cintura, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5481
Fecha de presentación: 2025-08-12
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: BELIV LLC.
Domicilio: Popular Center 19th Floor, 208 Ponce De Leon Avenue, San Juan 00918, Puerto Rico.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AUTÉNTICAMENTE
REFRESCANTE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se vincula con la solicitud de registro No. 2025-3505, de la marca de fábrica denominada SALUTARIS en clase 32.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales, aguas minerales con sabor a frutas, aguas minerales con sabor a cítricos; aguas con gas; aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de fruta, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas con gas con sabor a cítricos, bebidas con gas con sabor a frutas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2858
Fecha de presentación: 2025-05-02
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: The Trustees of the PwC Business Trust
Domicilio: 300 Madison Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
pwc
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se reivindican los tonos de color negro y anaranjado, así como se muestra en la etiqueta adjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de consultoría y asesoramiento en tecnología de la información; proporcionar software en línea no descargable para recopilar y gestionar datos, realizar análisis, llevar a cabo estudios y crear y generar informes en los campos de la contabilidad, auditoría, gestión, negocios, impuestos de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2856
Fecha de presentación: 2025-05-02
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: The Trustees of the PwC Business Trust
Domicilio: 300 Madison Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad Nº. 99097692 de fecha 2 l /03/2025 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
pwc
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se reivindican los tonos de color negro y anaranjado, así como se muestra en la etiqueta adjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios educativos, a saber, la realización de clases, seminarios, conferencias y talleres en los campos de negocios, tecnología de la información, computadoras, formación en gestión, planificación financiera y estrategias de inversión, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2854
Fecha de presentación: 2025-05-02
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: The Trustees of the PwC Business Trust
Domicilio: 300 Madison Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad Nº. 99097692 de techa 21/03/2025 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
pwc
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se reivindican los tonos de color negro y anaranjado, así como se muestra en la etiqueta adjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de contabilidad; servicios de auditoría empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento fiscal; servicios de consultoría y asesoramiento en fusiones, adquisiciones y desinversiones; servicios de gestión empresarial y consultoría y asesoramiento empresarial; servicios de investigación de mercados; servicios de consultoría de recursos humanos relacionados con el mercado laboral y la asignación internacional de personal; servicios de gestión del riesgo empresarial, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2853
Fecha de presentación: 2025-05-02
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: The Trustees of the PwC Business Trust
Domicilio: 300 Madison Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
pwc
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se reivindican los tonos de color negro y anaranjado así como se muestra en la etiqueta adjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software informático descargable para recopilar y gestionar datos, realizar análisis, llevar a cabo estudios y crear y generar informes en los campos de contabilidad, auditoría, gestión, negocios, impuestos de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2024-7487
Fecha de presentación: 2024-11-13
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Siegfried S.A.
Domicilio: Complejo Logístico Farmazona, S.A., Boulevard Ernesto Perez Balladares, Zona Libre de Colón, Fuente Davis, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ESTATLEN SIEGFRIED
G.-

Estatlen SIEGFRIED

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparación farmacéutica coadyuvante de la dieta y el ejercicio en el manejo de dislipidemias (hipercolesterolemia, hipertrigliceridemia, dislipidemias mixtas), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1768
Fecha de presentación: 2025-03-18
Fecha de emisión: 3 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CAVALLARO S.A.C. E I.
Domicilio: Ruta 1, Km. 18, Capiata, Paraguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GUAIRA DELUXE
G.-

GUAIRA DELUXE

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "GUAIRA DELUXE" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar protección a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cremas hidratantes, lociones corporales, protectores solares, bronceadores, bases de maquillaje, correctores antiojeras polvos faciales sueltos y compactos, rubores líquidos y compactos, labiales líquidos, desmaquillantes, mascarillas faciales no medicinales, perfumes, colonias, aceites esenciales para uso cosmético, pasta dental no medicinal, detergentes líquidos y en polvo para ropa, jabones para lavar ropa, blanqueadores para ropa, limpiadores multiusos, pulidores para superficies, desengrasantes para cocina, abrillantadores para metales, jabones de tocador, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-977
Fecha de presentación: 2025-02-17
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Global Name Services LLP
Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 400 Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DLA PIPER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios legales, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6080
Fecha de presentación: 2025-09-11
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CAMPAS SERVICES LTD.
Domicilio: Nasáu, Mancomunidad de las Bahamas
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GRUPO PDC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización y distribución de productos de al por mayor, gestión de negocios comerciales, consultoría en materia de negocios e información comercial para empresas, consultoría en materia de gestión industrial, administración de la gestión de empresas comerciales, gestión, explotación organización y administración comercial de una empresa industrial, servicios de marketing, publicidad y promoción asesoramiento en organización y dirección de empresas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-8533
Fecha de Presentación: 2025-12-22
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO., LTD.
Domicilio: 35-14, Jeyakgongdan 4-gil, Hyangnam-eup, Hwaseong-si, Gyeonggi-do, Corea.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ENAFOZIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jeringas precargadas para fines médicos; agentes hipoglucemiantes; fármacos antidiabéticos; preparaciones antidiabéticas; preparaciones médicas para fines de adelgazamiento; preparaciones farmacéuticas cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas; antiinflamatorios; preparaciones vitamínicas; cardiotónicos; agentes desintoxicantes metabólicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; alimentos dietéticos adaptados para fines médicos; fármacos antidiabéticos para uso veterinario; preparaciones antidiabéticas para uso veterinario; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos metabólicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la obesidad; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de insuficiencia cardíaca; preparaciones farmacéuticas para uso ocular; agentes farmacéuticos que afectan el metabolismo; preparaciones farmacéuticas para el mantenimiento a largo plazo de la pérdida de peso, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-834
Fecha de Presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BeiGene Switzerland GmbH
Domicilio: Aeschengraben 27, 4051 Basel, Suiza.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 159352024 de fecha 13/11/2024 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BeOne
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BeOne" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Asesoramiento farmacéutico; servicios de telemedicina; asesoramiento en salud; atención médica; servicios de salud mental; servicios de terapia; asistencia médica; servicios de clínica médica; alquiler de equipos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-7730
Fecha de Presentación: 2025-11-18
Fecha de emisión: 20 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.
Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PAUSA PAGO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Para utilizarse con el Registro N°23388 de la marca BANCO PROMERICA Y DISEÑO en clase 36.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Actividades bancarias; agencias de crédito, consultoría financiera; emisión de tarjetas de crédito; servicios de financiación; gestión financiera; operaciones financieras; información financiera; préstamos [financiación]; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios de banco hipotecario; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; servicios fiduciarios; servicios de fondos de previsión; préstamos a plazos/pagos en cuotas; préstamos prendarios/préstamos pignoraticios; préstamos con garantía; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; transferencia electrónica de fondos, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-7196
Fecha de Presentación: 2025-10-27
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC
Domicilio: 1 Customer Drive, Mail Stop 0215, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SAM'S CHOICE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pan, pasteles, galletas y galletas navideñas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-327
Fecha de Presentación: 2025-01-17
Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC
Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Walmart
G.-

Walmart

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo denominativo
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de almacenamiento y distribución de productos de terceros; servicios de almacenamiento; almacenamiento, envío y entrega de productos; servicios de logística y cadena de suministro, a saber, almacenamiento, transporte y entrega de productos para terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; transporte de productos mediante camión, tren y aire; servicios de embalaje de artículos para su transporte, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-332
Fecha de Presentación: 2025-01-17
Fecha de emisión: 5 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC
Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de comercio electrónico, a saber, servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de hardware y software biométrico para transacciones de comercio electrónico; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software de comercio electrónico para ser utilizado como una pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; desarrollo y hospedaje de un servidor en una red informática global con el propósito de facilitar el comercio electrónico a través de dicho servidor; software como servicio [SaaS]; diseño, creación, mantenimiento y hospedaje de sitios web de venta al por menor en línea y comercio electrónico para terceros, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-333
Fecha de Presentación: 2025-01-17
Fecha de emisión: 5 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC
Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por menor al por mayor y de tiendas en línea que presentan una amplia variedad de bienes de consumo; servicios de panadería al por menor, farmacia y piezas y accesorios de automóviles al por menor; gestión de grandes almacenes, a saber, gestión empresarial de grandes almacenes; gestión de mercado, a saber, gestión empresarial de tiendas al por menor y al por mayor; operación y gestión de negocios de supermercados: servicios de cumplimiento de pedidos; servicio de pedidos en línea informatizado que presenta la distribución al por mayor y al por menor de una variedad de bienes de consumo, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-2990
Fecha de Presentación: 2025-05-08
Fecha de emisión: 14 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
re
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "re" y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Soportes para cartas, soportes para libros de cocina, sets de escritorio; bandejas de archivo de escritorio, organizadores de escritorio, tableros magnéticos, tableros de corcho, organizadores personales; cajas de archivo para almacenamiento de registros comerciales y personales, bandejas para archivos; contenedores (cajas) de almacenamiento hechos de papel o cartón; estuches para lápices; lápices; bolígrafos de gel; planificadores (agendas) diarios, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-4301
Fecha de Presentación: 2025-06-27
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRINGING YOUR SPACES AND PLACES TO LIFE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Para utilizarse con la solicitud N°. 2983/2025 de la marca "re" en clase 4.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Velas, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-3675
Fecha de Presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SPR!TZ
G.-

SPR!TZ

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Difusores de caña; aceites esenciales; aerosol ambiental; cristales de baño, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-4697
Fecha de Presentación: 2025-07-15
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLG
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación GLG en su conjunto y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tienda minorista y tienda minorista en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo, a saber, alimento para plantas, alimento para flores, fertilizantes, enrejados de metal, estacas de jardín de metal, tijeras de jardinería, herramientas de jardinería de uso manual, a saber, cultivadores, podadoras, tijeras manuales, horcas para deshierbe y excavación, paletas y palas; herramientas manuales de jardín, a saber; palas, enrejados no metálicos, rodilleras para uso en el jardín, guantes de jardinería, macetas para flores y plantas, cajas de cultivo para jardinería doméstica, regaderas, esferas de riego, pulverizadores para plantas, cestas colgantes para plantas, jarrones y macetas de vidrio, cerámica, barro o terracota, adornos de jardín y césped de vidrio, terrarios para plantas, amuletos para plantas, globos de helio, flores vivas, arreglos florales vivos, flores frescas, guirnaldas de flores frescas, flores cortadas, plantas vivas, jarrones y macetas que contienen plantas vivas, follaje decorativo vivo, plantas suculentas vivas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-6846
Fecha de Presentación: 2025-10-16
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CELLTRION, INC.
Domicilio: 23, Academy-ro, Yeonsu-gu, Incheon, República de Corea.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 4020250065979 de fecha 18/04/2025 de Corea.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KIZEFMA
G.-

KIZEFMA

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera de tipo de signo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Anticuerpos monoclonales para fines médicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la artritis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la espondilitis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la psoriasis; preparaciones farmacéuticas inmunomoduladores preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-2761
Fecha de Presentación: 2025-04-29
Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DD IP Holder LLC
Domicilio: 130 Royall Street, Canton, Massachusetts 02021, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DUNKIN'

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos dietéticos y nutricionales; proteína en polvo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-2501
Fecha de Presentación: 2025-04-15
Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SILBON ESPAÑA SLU
Domicilio: Calle Fausto Garcia Tena, 12, 14014 Córdoba, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SILBON
G.-

SILBON

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta mayorista y minorista de productos de los productos anteriormente citados; decoración de escaparates; servicios de publicidad, a saber, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas por cuenta de tercero; decoración de escaparates, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-3727
Fecha de Presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 9 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CALEB OCTAVIO TREJO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIMBO KIDDO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "BIMBO KIDDO".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-3290
Fecha de Presentación: 2025-05-19
Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA LICRA IMPORT S.A. DE C.V. (DILIMPORT)
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BAMBITO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BAMBITO" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Champú o acondicionador con extracto de bambú o extractos de hierbas o frutales; jabón corporal artesanal o líquido; detergente líquido, polvo o en cápsulas; suavizante para ropa, aromatizantes ambientales, cremas hidratantes con ingredientes naturales; champú antipulgas para perros; champú neutro para mascotas; jabón líquido para perros; acondicionador para pelaje canino; perfumes o colonias para mascotas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-1293
Fecha de Presentación: 2025-02-27
Fecha de emisión: 27 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones La Confianza S. de R.L.
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GRANDIOSO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel higiénico, papel toalla y servilletas, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-3861
Fecha de Presentación: 2025-06-11
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: FUNDIDORA DEL NORTE, SOCIEDAD, ANÓNIMA.
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GRUPO FUNO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, las palabras de forma separada no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Un establecimiento comercial dedicado a la compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de productos agrícolas, industriales y de construcción; un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios técnicos, consultorías y asesoría en el rubro agrícola, industrial y de construcción; un establecimiento comercial dedicado a la compra y venta de refracciones para maquinaria y equipos agrícolas, industrial y de construcción; un establecimiento comercial que ofrece servicio de renta de maquinaria y equipo agrícola, industrial y de construcción, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-3860
Fecha de Presentación: 2025-06-11
Fecha de emisión: 2 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: FUNDIDORA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FUNO HONDURAS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FUNO HONDURAS" en su forma conjunta. no se otorga exclusividad de uso de la palabra "HONDURAS".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Un establecimiento comercial dedicado a la compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de productos agrícolas, industriales y de construcción; un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios técnicos, consultorías y asesoría en el rubro agrícola, industrial y de construcción; un establecimiento comercial dedicado a la compra y venta de refracciones para maquinaria y equipos agrícolas, industrial y de construcción, un establecimiento comercial que ofrece servicio de renta de maquinaria y equipo agrícola, industrial y de construcción, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-3204
Fecha de Presentación: 2025-05-15
Fecha de emisión: 13 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FÁBRICA DE CONCENTRADOS CARMEN SOCIEDAD ANÓNIMA (FACOCA).
Domicilio: KM. 15 CARRETERA HACIA OLANCHO, CONTIGUO A CEMENTERIO SANTA CRUZ, TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS ORLANDO CANTARERO SANTOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SHUSHO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la frase "Alimento para tu perro" presente en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimento para perros, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-3199
Fecha de Presentación: 2025-05-14
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: COMPAÑIA DE COMIDAS, BEBIDAS Y CAFÉ, S.A. DE C.V. (COBECA, S.A. DE C.V.)
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ANDREA CAROLINA COLOMER SANDOVAL
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UMANO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a los servicios de restaurante, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-7295
Fecha de Presentación: 2024-11-07
Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: LEONARDO MONCADA GODOY/ PUPUSERÍA EL NAPOLEÓN
Domicilio: Aldea El Tizatillo de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, CP 0101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
YOSELIN VISITACIÓN BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RESTAURANTE LOS NAPOLEONES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a la palabra RESTAURANTE.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de alimento, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-4040
Fecha de Presentación: 2024-06-17
Fecha de emisión: 27 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PRODUCTOS IMPORTADOS AMERICANOS, S.A. DE C.V. (PROIMA, S.A. DE C.V.)
Domicilio: COMPLEJO DE BODEGAS CONTIGUO AL ANILLO PERIFÉRICO, DESVÍO A LA VILLA OLIMPICA, ATRÁS DE TORRES DE LA ENEE, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CAMPANITA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas; productos alimenticios para animales (perros y gatos), de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-3229
Fecha de Presentación: 2025-05-15
Fecha de emisión: 3 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UPL Mauritius Limited
Domicilio: 6th Floor, Suite 157B, Harbor Front Building, President John Kennedy Street, Port Louis, Mauricio.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GROFOL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para la inclustria, agricultura, específicamente un fertilizante fóliar, para suplementar y corregir deficiencias nutricionales de las plantas, abonos, fertilizantes; bioestimulantes; preparaciones biológicas para uso en la industria y la ciencia, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-2548
Fecha de Presentación: 2025-04-22
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Bambu Systems LLC
Domicilio: 6525 Quail Hollow Rd., Suite 300, Memphis, TN 38120 MEMPHIS TENNESSEE (US), Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

B MIBAMBU

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios bancarios; servicios bancarios a través de conexiones telefónicas móviles; servicios bancarios en línea accesible por medio de aplicaciones móviles descargables; organización y provisión de créditos, préstamos, seguros, cambio de divisas y cheques de viajeros; recaudación de fondos de beneficencia mediante la asignación de una parte de las cuotas de un cliente a una fundación de su elección, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-108
Fecha de Presentación: 2026-01-09
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DAIICHI SANKYO COMPANY LIMITED
Domicilio: 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-ku, Tokyo 103-8426, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Amlyfend

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Amlyfend" como un solo término.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para uso en oncología; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-6658
Fecha de Presentación: 2025-10-09
Fecha de emisión: 26 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Kingspan Holdings (IRL) Limited
Domicilio: Dublin Road, Kingscourt, Co. Cavan, Irlanda.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de construcción de edificios; servicios de reparación; servicios de instalación; instalación, mantenimiento, reparación, construcción; reemplazo o reacondicionamiento de paneles solares, aparatos para captura de energía solar, colectores de energía solar para generación de electricidad, instalaciones de energía eólica, molinos de viento, turbinas eólicas, plantas de energía eólica, controles y sistemas operativos, montaje y mantenimiento de molinos de viento y plantas de energía eólica o solar, instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación, instalación, mantenimiento, reparación y servicio de sistemas de calefacción central, calderas, bombas, tanques de almacenamiento, productos y aparatos de calefacción, productos y aparatos de aire acondicionado, generadores de energía, productos y aparatos de calefacción solar, paneles solares, aparatos para captura de energía solar, colectores de energía solar para generación de electricidad, controles y sistemas operativos, construcción de edificios, reparación, servicios de instalación, servicios de asesoramiento e información, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-4321
Fecha de Presentación: 2025-06-27
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA)
Domicilio: Kilómetro 2, desvío a El Taladro, Comayagua, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CHRISTIAN DIDIER MATAMOROS
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SCITA
G.-

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lácteos; cuajada; queso; yogur; helados; crema; carnes procesadas; carne ahumada; carne adobada; chorizo; embutidos; frutas congeladas; vegetales congelados; encurtidos, mermelada, frijoles preparados; snack a base de frutas y vegetales, jaleas, mermeladas; huevos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-4320
Fecha de Presentación: 2025-06-27
Fecha de emisión: 26 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA)
Domicilio: Kilómetro 2, desvío a El Taladro, Comayagua, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CHRISTIAN DIDIER MATAMOROS
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SCITA
G.-

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Concentrado de frutas para la preparación de bebidas; jugos de fruta; néctares de fruta, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-215
Fecha de presentación: 2025-01-14
Fecha de emisión: 19 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PRODUCTOS LÁCTEOS NELLY, S. DE R.L.
Domicilio: CALLE PRINCIPAL, ALDEA SAN FRANCISCO DE LOS VALLES, SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LAURA BEATRIS GARAY
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LACTEOS NELLY
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjuno y la apariciencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso a la palabra lácteos. No se protege la palabra “est. 1988” adjunto en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Leche y todo producto lácteo, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-2654
Fecha de Presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 26 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL).
Domicilio: Hacienda La Guadalupe, carretera hacia El Volcán, Comayagua, Departamento de Comayagua, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DOUGLAS ALEJANDRO MENA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CEDEFOES
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “CEDEFOES” y el diseño de etiqueta en su conjunto, sin dar protección de los demás elementos denominativos presentes en ella. No se otorga protección del diseño de dos pinos, símbolo de las cooperativas, presente en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de formación en economía social, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 10 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-5297
Fecha de presentación: 2024-08-08
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COFFEE COLORS S.A. DE C.V.
Domicilio: Las Cidras, Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán. CP 41101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSÉ ENRIQUE PALMA VILLEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLORY WONDERS
G.-

GLORY WONDERS

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto "GLORY WONDERS" y la apariencia de su etiqueta. Sin otorgar exclusividad de uso de la palabra "GLORY WONDERS" en forma separada, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Camisas y pantalones para hombre, blusas, carteras, vestidos, faldas, pantalones y ropa de dormir para mujer, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-5967
Fecha de presentación: 2025-09-04
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALMACENES XTRA S.A.
Domicilio: BULEVARD SUYAPA, FRENTE EMISORAS UNIDAS, EDIFICIO EL REY, TEGUCIGALPA HONDURAS, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LIZETTE AMALIA GOMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FRESKITOS
G.-

Freskitos
PARA GRANDES Y CHIKITOS

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación Freskitos y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Perfumes, aceites, cremas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-4899
Fecha de presentación: 2025-07-21
Fecha de emisión: 5 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MAYAK CHOCOLATES
Domicilio: West end, calle principal frente a la gasolinera Petrosum, Roatán Islas de la Bahía, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Mercedes Danibet Ruiz Salgado
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MAYAK
G.-

PREMIUM CIGARS
2025 MAYAK 2025
HANDMADE IN HONDURAS

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MAYAK CIGARS" y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "CIGARS", los demás elementos denominativos y números presentes en la etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarros, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-4014
Fecha de presentación: 2024-06-14
Fecha de emisión: 13 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INDUSTRIAS JKL IMPORT & EXPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MERCEDES DANIBET RUIZ SALGADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LUNNA
G.-

Papel Higiénico Lunna

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LUNNA" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel higiénico, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-1687
Fecha de presentación: 2026-03-17
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: Cardinal Energy, S.A.
Domicilio: 6ta. Av. 12- 24, zona 10, Fontabella, piso 9, Of. 910, Guatemala, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ASTER LNG

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y generación de energía eléctrica y combustibles, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-7906
Fecha de presentación: 2025-11-26
Fecha de emisión: 16 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: REDSOFT, S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DARE TO BE BOLD

G.
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la señal de propaganda "DARE TO BE BOLD" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado. Esta señal se encuentra ligada a la marca principal "REDSOFT" con número de registro 21281.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de desarrollo, diseño, soporte técnico, reparación, mantenimiento, consultoría asesoría y capacitación en materia de tecnología e informática, en específico, instalaciones e implementaciones de software y soluciones informáticas, servicios de soporte de software, bases de datos, servidores de aplicación y hardware, manejo y administración de proyectos de tecnología, servicios de monitoreo del comportamiento de la infraestructura ti (tecnología de la información), servicios de infraestructura en cloud, todo y cualquier servicio en cloud, diseños de arquitecturas tecnológicas, servicios de ITIL (biblioteca de infraestructura de tecnología de la información) & COB (objetivos de control para información y tecnologías relacionadas), servicio de seguridad informática, servicios de performance & tuning, servicios de SAAS (software como servicio), PAAS (plataforma como servicio) e IAAS (infraestructura como servicio), de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-6355
Fecha de presentación: 2025-09-23
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: COFIÑO STAHL Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: 10 AVE. 31-71, ZONA 5, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, CÓDIGO POSTAL 01005, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COFIÑO
G.-

COFIÑO

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "COFIÑO" y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocios comerciales y administración comercial relacionados con vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; servicios de venta al por mayor de vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; servicios de venta al por menor de vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-6358
Fecha de presentación: 2025-09-23
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: COFIÑO STAHL Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: 10 AVE. 31-71, ZONA 5, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, CÓDIGO POSTAL 01005, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COFIÑO
G.-

COFIÑO

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "COFIÑO" y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alquiler de vehículos automotores; servicios de remolque de vehículos averiados; servicios de rescate de vehículos automotores; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-370
Fecha de presentación: 2025-01-21
Fecha de emisión: 7 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC
Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HS HOTEL STYLE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HS HOTEL STYLE" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso de forma separada de las palabras.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa de cama, colchas. edredones, mantas, cubrecamas, toallas de baño, toallas de mano, toallas de baño decorativas, mantelería, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-216
Fecha de presentación: 2026-01-14
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.
Domicilio: AVENIDA DEL LIBERTADOR 6550 3o. PISO, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Argentina.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EVAGINA ELEA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para uso humano para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema genitourinario; hidratantes vaginales; duchas vaginales para uso médico; lubricantes vaginales de uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-6047
Fecha de presentación: 2025-09-09
Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC
Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SPARKY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de compras personales para terceros; servicios de conserjería; servicios personales de conserjería para terceros que comprenden la realización de gestiones personales solicitadas y la provisión de información específica para el cliente a fin de satisfacer necesidades individuales, prestados a través de un software que incorpora herramientas de inteligencia artificial (IA) generativa y autónoma para proporcionar enlaces a los sitios web de venta al por menor de terceros, facilitando así compras fuera del sitio desde plataformas de terceros, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-3561
Fecha de presentación: 2024-05-29
Fecha de emisión: 12 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Soyapango, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUIS FERNANDO MARTINEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PLATANITOS DIANA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de PLATANITOS de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Plátanos tostados; bocadillos que consisten principalmente de plátano o combinaciones de los mismos; chips de plátano, semillas de plátano preparadas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-4291
Fecha de presentación: 2025-06-27
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: American Airlines, Inc.
Domicilio: 1 Skyview Drive, MD 8B503, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad Nº. 98941322 de fecha 07/01/2025 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FOREVER FORWARD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se protegen las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suministro de programas de fidelización, descuentos, promociones y premios de incentivos para clientes mediante la emisión y el procesamiento de puntos de fidelización para la compra en línea de productos y servicios de una empresa; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de fidelización, programas de descuentos, programas promocionales y programas de premios de incentivos mediante los cuales se obtienen o se conceden puntos por compras realizadas por miembros que luego pueden canjearse por mercancías, servicios y viajes; administración de programas de fidelización, a saber, gestión y seguimiento de la transferencia y canje de puntos obtenidos o concedidos por compras realizadas por miembros de un programa de fidelización; suministro, gestión, operación, administración y organización de un programa de fidelización, descuentos, promociones y premios de incentivos, mediante el cual se obtienen puntos de fidelización por compras realizadas con tarjetas de crédito que pueden canjearse por la compra de productos, servicios y servicios de viaje de una empresa; promoción de eventos especiales; servicios de membresía en clubes que consisten en proporcionar incentivos, descuentos y premios a los miembros en el campo de los viajes y el transporte; prestación de servicios de clubes de membresías, a saber, facilitar a los miembros el acceso y uso de equipos y maquinaria de oficina para reuniones de negocios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-784
Fecha de presentación: 2025-02-12
Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG
Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL INGE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios agrícolas, hortícolas y forestales, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-7366
Fecha de presentación: 2025-11-04
Fecha de emisión: 8 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LETI Pharma, S.L.U.
Domicilio: C/Sol 5, 28760 Tres Cantos, Madrid, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LETISKINDOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LETISKINDOS" sin dar protección sobre LETI, SKIN Y DOS de forma separada. La palabra se considera como un término de fantasía, sin significado alguno, tal como fue presentado en la denominación.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para la limpieza y el cuidado del cuerpo, a saber, loción corporal, crema corporal, aceite corporal, gel de ducha, champú, acondicionador, bálsamo labial no medicinales, pomadas, jabón, abrillantador corporal, exfoliante corporal y para pies y crema para pies no medicinales; jabones para bebés, para el cuidado del cuerpo, para uso personal doméstico, de tocador y geles con fines cosméticos, para el cabello, para esculpir el cabello, para la limpieza de las manos, para masajes que no sean con fines médicos; preparaciones no medicinales para el baño, como ser, desodorantes y antitranspirantes; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, tales como cosméticos, cremas antiarrugas, hidratantes, nutritivas, regeneradoras, reparadoras y protectoras, así como bronceadores; preparaciones y tratamientos capilares, a saber, lociones restauradoras del cabello no medicinales, sueros capilares no medicinales, bálsamos no medicinales, tratamientos capilares no medicinales para fines cosméticos; productos para la depilación y el afeitado, a saber, cremas depilatorias, preparados para el afeitado, bálsamos para el afeitado, cremas para el afeitado, espumas para el afeitado, geles para el afeitado, lociones para el afeitado, espuma para el afeitado, jabones para el afeitado, spritz para el afeitado en forma de solución hidratante para el afeitado; productos para el cuidado y la limpieza de animales, a saber, jabón corporal para animales, cosméticos para animales, desodorantes para animales, champú para animales, acondicionador para animales, spray corporal para animales, fragancias para mascotas, champú y acondicionador no medicados para mascotas; aceites esenciales para uso personal, uso doméstico, uso en aromaterapia, como perfume para la colada y extractos aromáticos en forma de extractos perfumados para tejidos y perfumes, aceites aromáticos, aceites aromáticos para el baño; preparados limpiadores y aromáticos, a saber, cremas aromáticas, lociones corporales aromáticas, sprays corporales aromáticos, geles de ducha aromáticos, cremas aromáticas para cutículas, champú aromático, acondicionador aromático, jabón aromático no medicinal, abrillantador corporal aromático, exfoliante aromático para cuerpo y pies, cremas limpiadoras, leche limpiadora, toallitas limpiadoras de higiene femenina, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-6044
Fecha de presentación: 2025-09-09
Fecha de emisión: 16 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC
Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SPARKY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios para consultar direcciones e información dentro de las tiendas; prestación de servicios para consultar comparaciones de productos y precios en múltiples plataformas, incluidos sitios web de terceros, con el fin de realizar compras fuera del sitio y efectuar pedidos a través de la interfaz de inteligencia artificial desde una plataforma de terceros; prestación de servicios de asistencia a anunciantes terceros; todos los servicios proporcionados mediante interfaces de realidad aumentada (RA) y realidad virtual (RV) integradas en las plataformas digitales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-325
Fecha de presentación: 2025-01-17
Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC
Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Walmart
G.-

Walmart

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por menor, al por mayor y de tiendas en línea que presentan una amplia variedad de bienes de consumo; servicios de panadería al por menor, farmacia y piezas y accesorios de automóviles al por menor; gestión de grandes almacenes, a saber, gestión empresarial de grandes almacenes; gestión de mercado, a saber, gestión empresarial de tiendas al por menor y al por mayor; operación y gestión de negocios de supermercados; servicios de cumplimiento de pedidos; servicio de pedidos en línea informatizado que presenta la distribución al por mayor y al por menor de una variedad de bienes de consumo, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-6046
Fecha de presentación: 2025-09-09
Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC
Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SPARKY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios impulsados por inteligencia artificial (IA), software como servicio (SaaS) para seguimiento de pedidos, comparación de productos y notificaciones sobre servicios de salud/ farmacia/automotriz; consultoría técnica en inteligencia artificial (IA), realidad aumentada (RA) y realidad virtual (RV); servicios prestados mediante herramientas de inteligencia artificial (IA), realidad aumentada (RA) y realidad virtual (RV) que permiten a los usuarios; (1) consultar el estado de pedidos y/o entregas; (2) ver direcciones e información dentro de las tiendas; (3) consultar el estado, información y notificaciones relacionadas con servicios de farmacia, citas médicas, recetas y citas en centros de óptica; (4) consultar el estado, información y notificaciones relacionadas con servicios automotrices; y, (5) ver comparaciones de productos y precios en múltiples plataformas, incluidos sitios web de terceros, para realizar compras fuera del sitio y efectuar pedidos a través de la interfaz de IA desde una plataforma de terceros utilizando la información de pago y envío de su perfil en Walmart.com; consultoría técnica mediante herramientas de inteligencia artificial (IA), realidad aumentada (RA) y realidad virtual (RV) para asistir a anunciantes terceros, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-916
Fecha de presentación: 2026-02-13
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: TENEDORA DE INVERSIONES STF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ANGELICA MARIA LAGOS OLIVA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Todo para tu obra
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado. La presente señal de propaganda se encuentra vinculada a la marca "CONSTRUNOVA" solicitud 2026-884.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de construcción en general, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-1710
Fecha de presentación: 2026-03-17
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PRESTADITO S.A. DE C. V.
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Río de Piedra, 3 calle, 25 avenida, Honduras, CP 21101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
AMARILIS RUBY AYALA ESCALANTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PRESTADITO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros y crediticios; otorgamiento de préstamos de consumo y en efectivo; préstamos con garantía; servicios inmobiliarios; administración de bienes raíces; arrendamiento de bienes inmuebles, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-681
Fecha de presentación: 2026-02-04
Fecha de emisión: 10 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PRESTADITO S.A. DE C. V.
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Río de Piedra, 3 calle, 25 avenida, Honduras, CP 21101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
AMARILIS RUBY AYALA ESCALANTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CrediOn
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación como un solo término. No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros y crediticios; otorgamiento de préstamos de consumo y efectivo; préstamos con garantía; servicios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-4094
Fecha de presentación: 2024-06-19
Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO THEO
Domicilio: BARRIO EL TEJAR, 300 METROS DEL PARQUE CENTRAL, LA ESPERANZA, INTIBUCÁ, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ARIEL ARMANDO EUCEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ELITHE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ELITHE" y la apariencia de su etiqueta, no se protege la palabra "HOTEL".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Hospedaje temporal; restauración, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-6038
Fecha de presentación: 2024-09-11
Fecha de emisión: 25 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **EMBLEMA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTERGEN S.A. DE C.V.
Domicilio: KM1 carretera a Puerto Cortés, Choloma, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GERMAN MEJIA MUÑOZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
INTERGEN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Este emblema se vincula con el expediente No. 2024-6037, del nombre comercial denominado INTERGEN. No se protege la parte denominativa contenida en el emblema.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a crianza de aves reproductoras pesadas y livianas, producción de huevo fértil, incubación y comercialización de pollito de engorde y pollita de huevo mesa. compra, venta, cria, procesamiento, distribución y comercialización de avicultura en general, de todos los insumos necesarios para tal fin, como ser vacunas, antibióticos, vitaminas, desinfectantes, aditivos; todo lo relacionado directa o indirectamente con la avicultura, agricultura, ganadería, como ser, financieros, transporte, tecnología; así como la promoción, desarrollo, cultivo, administración, producción, procesamiento y comercialización de cualquier tipo de producto; compra, venta, crianza y engorde de ganado vacuno, equino, porcino, y cualquier otro tipo de animal, el procesamiento de productos derivados, su importación y exportación; importación y distribución de material genético y animales reproductores para la reproducción bovina, porcina, equina; representar y distribuir marcas y franquicias, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J. 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-350
Fecha de presentación: 2025-01-20
Fecha de emisión: 3 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TECNO SUPPLIER S.A. DE C.V.
Domicilio: RÍO NANCE, CHOLOMA, CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GERMAN MEJIA MUÑOZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TS BIO VET
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desinfectante de uso veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J. 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-6037
Fecha de presentación: 2024-09-11
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: INTERGEN S.A. DE C.V.
Domicilio: KM1 carretera a Puerto Cortés, Choloma, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GERMAN MEJIA MUÑOZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INTERGEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a crianza de aves reproductoras pesadas y livianas, producción de huevo fértil, incubación y comercialización de pollito de engorde y pollita de huevo mesa, compra, venta, cría, procesamiento, distribución y comercialización de avicultura en general, de todos los insumos necesarios para tal fin, como ser vacunas, antibióticos, vitaminas, desinfectantes, aditivos: todo lo relacionado directa o indirectamente con la avicultura, agricultura, ganadería, como ser, financieros, transporte, tecnología: promoción, desarrollo, cultivo, administración, producción, procesamiento y comercialización de cualquier tipo de producto; compra, venta, crianza y engorde de ganado vacuno, equino, porcino, y cualquier otro tipo de animal, el procesamiento de productos derivados, su importación y exportación; importación y distribución de material genético y animales reproductores para la reproducción bovina, porcina, equina; representar y distribuir marcas y franquicias, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

24 J. 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-553
Fecha de presentación: 2025-01-28
Fecha de emisión: 17 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
Domicilio: Henkelstrasse 67, 40589 Düsseldorf, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 019066162 de fecha 09/08/2024 de Unión Europea.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HENKEL
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HENKEL" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores rojo y blanco contenidos en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Dispensadores de dosificación eléctricos y no eléctricos para medir y dispensar porciones de productos químicos para el pretratamiento de metales, no para uso médico; dispensadores de dosificación eléctricos y no eléctricos para medir y dispensar porciones de adhesivos y selladores domesticos, comerciales e industriales, no para uso médico, sensores eléctronicos para su uso en procesos de fabricación, en particular, sensores para detectar los bordes de los productos, monitorear la distribución de adhesivos y probar las uniones estructurales durante la aplicación de adhesivos; software grabado y descargable para el registro y la transmisión de datos de sensores recuperados durante los procesos de fabricación, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

24 J. 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-552
Fecha de presentación: 2025-01-28
Fecha de emisión: 17 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
Domicilio: Henkelstrasse 67, 40589 Düsseldorf, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 019066162 de fecha 09/08/2024 de Unión Europea.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HENKEL
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HENKEL" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores rojo y blanco contenidos en el ejemplar de etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas industriales; lubricantes industriales, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

24 J. 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-6649
Fecha de presentación: 2025-10-09
Fecha de emisión: 26 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Kingspan Holdings (IRL) Limited
Domicilio: Dublin Road, Kingscourt, Co. Cavan, Irlanda
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Resinas artificiales sin procesar; plásticos sin procesar; productos químicos utilizados para la producción de poliuretano; catalizadores utilizados para la producción de materiales sintéticos, caucho y polímeros; intensificadores químicos para caucho; preparaciones para moldeo de fundición; preservantes para baldosas, excepto pinturas y aceites; adhesivos plásticos para propósitos industriales; adhesivos de poliuretano para propósitos industriales; retardante de llama/fuego; químicos para soldadura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

24 J. 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-6659
Fecha de presentación: 2025-10-09
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Kingspan Holdings (IRL) Limited
Domicilio: Dublin Road, Kingscourt, Co. Cavan, Irlanda
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fabricación de paneles solares, aparatos para la captura de energía solar, colectores de energía solar para la generación de electricidad, controles, sistemas operativos, componentes y accesorios, producción de energía, generación de energía, generación de electricidad, alquiler de generadores, alquiler de turbinas, alquiler de aparatos, equipos e instrumentos para la generación de energía y electricidad, servicios de generación de energía y electricidad, producción y tratamiento de energía, asesoramiento, información y consultoría, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

24 J. 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-7485
Fecha de presentación: 2024-11-13
Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Siegfried S.A.
Domicilio: Complejo Logístico Farmazona, S.A., Boulevard Ernesto Perez Balladares, Zona Libre de Colón, Fuente Davis, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TREX NF SIEGFRIED
G.-

Trex NF SIEGFRIED

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos antifúngicos: incluyendo cremas medicinales; lociones medicinales; champús medicinales; y medicamentos antimicóticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-5932
Fecha de presentación: 2025-09-03
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: OPTICA OPTIMEDIC SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

opt

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege como tipo de signo figurativo, no se protege cualquier letra, simbología o número que la misma pudiera interpretar.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Anteojos antirreflejo, anteojos graduados, anteojos correctivos, anteojos de protección, monturas de anteojos, anteojos de aumento, anteojos de lectura, anteojos para niño, cordones para anteojos, cadenas para anteojos, lentes para anteojos, estuches para anteojos y accesorios para anteojos, anteojos, anteojos de sol y lentes de contacto, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-2880
Fecha de presentación: 2024-05-07
Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Yeti Coolers, LLC.
Domicilio: 7601 Southwest Parkway, Austin, TX 78735, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LOADOUT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tapas para cajas de plástico; tapas con asientos giratorios integrados; accesorios para cubos especialmente fabricados para cubos, a saber, cojines de asiento y asientos giratorios; cajas de plástico; cajas de leche de plástico, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-4019
Fecha de presentación: 2025-06-17
Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Exponential Science Capital
Domicilio: PO Box 10008, Willow House, Cricket Square Grand Cayman KY 1-1001, Islas Caimán.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TEZCA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desarrollo de software informático con fines de servicios y transacciones financieras; desarrollo de entornos virtuales en línea para usuarios de plataformas electrónicas de negociación de valores, mercados electrónicos y bolsas electrónicas financieras y monetarias; alojamiento de sitios web en línea para la prestación de servicios financieros, bancarios y de pago; alojamiento de sitios web para la prestación de servicios financieros, bancarios y de pago; diseño y desarrollo de bases de datos informáticas relacionadas con finanzas y banca; alojamiento de sitios web en línea para la provisión de información financiera; servicios de seguridad de datos; comunidades en línea para activos digitales, tokens no fungibles (NFTs), metaverso y mundos virtuales; provisión en línea de bienes virtuales no descargables, a saber, tokens no fungibles (NFTs); y provisión de información, consultoría y asesoramiento en relación con todos los servicios mencionados, incluyendo cuando dichos servicios se prestan en el metaverso y otros mundos virtuales, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-89
Fecha de presentación: 2026-01-09
Fecha de emisión: 11 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Siegfried S.A.
Domicilio: Complejo Logístico Farmazona, S.A., Boulevard Ernesto Perez Balladares, Zona Libre de Colón, Fuente Davis, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TENSIVAN SIEGFRIED
G.-

Tensivan SIEGFRIED

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "TENSIVAN SIEGFRIED" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas, a saber, ansiolíticos y antidepresivos para el tratamiento de trastornos de ansiedad y depresión, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-6146
Fecha de presentación: 2025-09-12
Fecha de emisión: 2 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT
Domicilio: Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VOLKSWAGEN TAREON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "VOLKSWAGEN TAREON".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos y partes estructurales de vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-7489
Fecha de presentación: 2024-11-13
Fecha de emisión: 14 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Siegfried S.A.
Domicilio: Complejo Logístico Farmazona, S.A., Boulevard Ernesto Perez Balladares, Zona Libre de Colón, Fuente Davis, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CEBEDEX SIEGFRIED
G.-

Cebedex SIEGFRIED

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CEBEDEX SIEGFRIED" en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Crema farmacéutica a base de cannabidiol, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-4018
Fecha de presentación: 2025-06-17
Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Exponential Science Capital
Domicilio: PO Box 10008, Willow House, Cricket Square Grand Cayman KY1-1001, Islas Caimán.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TEZCA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Educación; provisión de formación; entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento en vivo; organización y realización de eventos musicales; organización y realización de conferencias, talleres, seminarios, convenciones, eventos y exposiciones; organización y realización de juegos, concursos y competiciones con fines de entretenimiento; provisión de instalaciones para conciertos y otros eventos en vivo; servicios de reserva y emisión de entradas para eventos de entretenimiento, culturales, educativos y deportivos; organización de eventos y espectáculos en el metaverso en los campos de las finanzas, criptomonedas y tokens no fungibles (NFTs); producción de grabaciones de sonido y vídeo; producción de programas de televisión y radio; publicación de libros y otro material impreso; provisión de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); provisión de noticias en línea; información relacionada con el entretenimiento proporcionada en línea desde una base de datos informática o desde internet; información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-4250
Fecha de presentación: 2024-06-27
Fecha de emisión: 27 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.
Domicilio: 116 Wuzhou Road, Yuhang Economic Development Zone, Hangzhou 311100 Zhejiang Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CF LITE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Motocicletas; motores para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; vehículos todoterreno; cubos de ruedas de vehículos; amortiguadores para motocicletas; scooters [vehículos]; neumáticos; asientos de motocicletas; parabrisas de vehículos; retrovisores, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-2708
Fecha de presentación: 2025-04-25
Fecha de emisión: 7 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TUTEUR S.A.C.I.F.I.A
Domicilio: Encarnación Ezcurra 365, piso 3. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), Argentina.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ESEVARIL TUTEUR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ESEVARIL TUTEUR" en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antineoplásicos e inmunomoduladores para el tratamiento del cáncer y células tumorales malignas; preparaciones farmacéuticas desintoxicantes para contrarrestar los efectos del tratamiento citostático posterior al cáncer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-2718
Fecha de presentación: 2025-04-25
Fecha de emisión: 7 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.
Domicilio: Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), Argentina.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PAZOPATER TUTEUR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PAZOPATER TUTEUR" en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antineoplásicos e inmunomoduladores para el tratamiento del cáncer y células tumorales malignas; preparaciones farmacéuticas desintoxicantes para contrarrestar los efectos del tratamiento citostático posterior al cáncer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-7279
Fecha de presentación: 2025-10-30
Fecha de emisión: 23 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NEW TRADE PERU S.A.C.
Domicilio: Av. Manuel del Valle Mz A Lote 4- Urb. Los Huertos de Pachacamac- Lima - Lima, Perú.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BKR
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Estanterías metálicas; muebles de almacenamiento; mostradores; mesas de trabajo; consolas (muebles); muebles metálicos, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-2294
Fecha de presentación: 2025-04-07
Fecha de emisión: 9 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Industria La Popular, S.A.
Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SWIFT
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SWIFT" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Blue reflex y Cyan.
J.- Para Distinguir y Proteger: Suavizantes para la ropa en forma líquida o sólida; preparaciones para perfumar la ropa en forma líquida o sólida, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-5088
Fecha de presentación: 2025-07-28
Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PRODUCTOS FINOS, S.A.
Domicilio: Via 35-42 de la zona cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Wow By Calypso
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación WOW BY CALYPSO" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "WOW".
I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones; champús y acondicionadores para el cabello; cremas para peinar; productos para el cuidado del cabello, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-7719
Fecha de presentación: 2025-11-17
Fecha de emisión: 20 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
OSWALDO GUZMAN PALAU
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TODO BIEN. TODO AZUL.

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Para utilizarse con el Registro Nº. 119023 de la marca AGUAZUL en clase 32.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cerveza; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-1292
Fecha de presentación: 2025-02-27
Fecha de emisión: 23 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Nolasco Cornejo S. de R.L.
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés; Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DOÑA ESPERANZA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se protegen las palabras de forma separada, los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vino de mora, vino de jaboticaba, vino de fresa y ciruela, vino de flor de jamaica, vino de nance, vino de rambután, vino de uva negra, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-1368
Fecha de presentación: 2026-03-03
Fecha de emisión: 17 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JIANGSU DONGCHENG POWER TOOLS CO., LTD.
Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL, CIUDAD DE TIANFEN, MUNICIPIO DE QIDONG, PROVINCIA JIANGSU, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DCA
G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Muelas de esmeril; herramientas manuales de jardinería; paletas de jardinería; herramientas manuales, a saber, llaves, alicates, taladros manuales, cinceles, martillos, destornilladores, limas, cuchillos, brocas, herramientas de corte, herramientas de raspado, martillos de pico, palas, picos, remachadoras, extractores de cojinetes de tres mordazas, herramientas de grabado, hojas de sierra; gatos elevadores manuales; cuchillos de hobby [escalpelos]; tijeras; cizallas, de la clase 8 .

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7618
Fecha de presentación: 2025-11-12
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: San José, Zapote, esquina Oeste de Radio Columbia, Edificio Lolita, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SENTENCIA
G.-

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida de uso agrícola diseñado para eliminar o controlar el crecimiento de plantas no deseadas (malas hierbas) en terrenos cultivados, con el fin de mejorar la productividad y facilitar el manejo de los cultivos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-8197
Fecha de presentación: 2025-12-09
Fecha de emisión: 16 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Signal 88, LLC
Domicilio: 3880 South 149th Street, Suite 102, Omaha, Nebraska 68144, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SIGNAL
G.-

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de seguridad, principalmente: Prestación de protección ejecutiva; patrullaje y monitoreo de seguridad virtual; realización de rondas de patrullaje de seguridad; prestación de servicios de guardias de seguridad para eventos especiales; y gestión de investigaciones de incidentes de seguridad con fines de protección, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-8198
Fecha de presentación: 2025-12-09
Fecha de emisión: 16 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Signal 88, LLC
Domicilio: 3880 South 149th Street, Suite 102, Omaha, Nebraska 68144, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de seguridad, principalmente: Prestación de protección ejecutiva; patrullaje y monitoreo de seguridad virtual; realización de rondas de patrullaje de seguridad; prestación de servicios guardias de seguridad para eventos especiales; y, gestión de investigaciones de incidentes de seguridad con fines de protección, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-786
Fecha de presentación: 2025-02-12
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Ninebot (Beijing) Tech Co., Ltd.
Domicilio: Room B201, B202, Floor 2, Block B, Building B-6, Dongsheng Technology Park, Zhongguancun, No. 66, Xixiaokou Road, Haidian District, Beijing, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Ninebot
G.-

ninebot

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "Denominativo"
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos todo terreno; motocicletas; motocicletas eléctricas; motonetas; bicicletas; bicicletas eléctricas; patinetas [vehículos]; scooters de autoequilibrio; scooters eléctricos de dos ruedas de autoequilibrio; monociclos de autoequilibrio; carritos motorizados de autoequilibrio; estabilizadores [ruedas] para bicicletas; go-karts; robots autónomos de reparto; ciclomotores; neumáticos para bicicletas; neumáticos para ruedas de vehículos; neumáticos; fundas para sillines de bicicletas; alforjas adaptadas para bicicletas; bolsas traseras para portaequipajes para bicicletas; bicicletas plegables; asientos para vehículos; espejos laterales para vehículos; respaldares adaptados para su uso en vehículos; asientos de seguridad para niños, para vehículos; espejos retrovisores; bolsas traseras para portaequipajes para motocicletas; fundas de asiento adaptadas para vehículos; instalaciones eléctricas antirrobo para vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-997
Fecha de presentación: 2025-02-18
Fecha de emisión: 23 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Tzumi Electronics LLC.
Domicilio: 16 East 34th Street, #3F, New York, New York 10016, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FITRX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Kits de fortalecimiento de manos compuestos por mancuernas, aparatos vibratorios utilizados en programas de acondicionamiento físico y ejercicio para estimular los músculos y aumentar la fuerza y el rendimiento físico, barras y pesas rusas; kits de pesas rusas compuestos por pesas rusas formadas a partir de discos de peso y aparatos para sostener los discos; bancos de entrenamiento y bancos de gimnasia; equipos para ejercicio físico, a saber, estantes de entrenamiento para sostener mancuernas; sacos de boxeo; guantes de boxeo; equipos de ejercicio, a saber, estantes de pesas para sostener pesas de ejercicio; kits (juegos) para recuperación de acondicionamiento físico, compuestos principalmente por; rodillos de espuma para gimnasia y artículos de compresión gimnastica para piernas; dispositivos no ortopédicos de corrección de postura, a saber, artículos ajustables deportivos para entrenamiento en la mejora de la postura corporal con fines deportivos o de entrenamiento físico, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-2063
Fecha de presentación: 2025-03-27
Fecha de emisión: 27 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE COSMÉTICOS, S.A.
Domicilio: COSTA BRAVA, 30 planta 5° 08030 BARCELONA, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SELVERT THERMAL
G.-

SELVERT
THERMAL

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de THERMAL de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, en concreto cremas, leches, lociones, geles y polvos para el tratamiento cosmético de la cara y el cuerpo; neceseres de cosmética; jabones; geles; geles de masaje que no sean para uso médico; gel hidratante para la piel; gel para el cuidado de la piel; geles para blanquear los dientes; exfoliantes; productos de limpieza para el baño, a saber geles de ducha, aceites esenciales; lociones; máscara facial; máscaras corporales; sueros de belleza; cremas de maquillaje; cremas para blanquear la piel; preparaciones para el cuidado de la piel antienvejecimiento; suero antienvejecimiento; aceites acondicionadores del cabello; aceites corporales; aceites faciales para uso cosmético; aceites para uso cosmético; aceites esenciales y extractos aromáticos; perfumería: cremas de manos; cremas protectoras solares; cremas exfoliantes; cremas hidratantes; lociones hidratantes; geles hidratantes; cremas para el cuidado del cabello; cremas para el cuidado de la piel; cremas bronceadoras; lociones bronceadoras; desodorantes para el cuerpo humano; lociones para el cabello, preparaciones protectoras del sol; preparaciones cosméticas; pulverizadores de agua mineral para uso cosmético; pañuelos impregnados de lociones cosméticas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-3329
Fecha de presentación: 2026-05-20
Fecha de emisión: 8 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GUSTAVO ADOLFO GUILLEN LÓPEZ
Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
HEYDY PAOLA CHACON PEREA
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CATRACHO CIGARS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco, artículos para fumadores, cerillas, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-7013
Fecha de presentación: 2024-10-25
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PROYECTO ALDEA GLOBAL
Domicilio: Colonia Florencia Sur, Avenida Los pinos, Tegucigalpa, M.D.C., CP TEGUCIGALPA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CONCEPCIÓN CHÉVEZ VELÁSQUEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PROGRESE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PROGRESE" y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de microcrédito; servicios de préstamos; servicios de crédito, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-7543
Fecha de presentación: 2025-11-11
Fecha de emisión: 3 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ARLON RICHARD FEURTADO MC LEAN (ACE FAMILY CORPORATION)
Domicilio: Diamond Rock, Santos Guardiola, Islas de la Bahía, calle principal, una cuadra adelante del campo de fútbol, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE WILFREDO GARCIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DIAMOND SPRING
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto; agua purificada, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-6195
Fecha de presentación: 2024-09-20
Fecha de emisión: 23 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Ocotepeque, Sociedad Anónima
Domicilio: Residencial San Juan, Bloque 17, casa # 9, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Zúniga Castillo
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ELMIGO COCOGOLOSO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ELMIGO COCOGOLOSO" en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Gelatina para uso alimenticio; jaleas, mermeladas, compotas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2026